

LIBROS DE ACTAS

Año 1821

Tomo 126

364 Folios

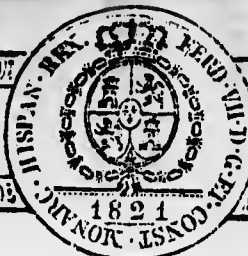
Habiéndome ofrecido al Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad la duda sobre los canales que deben sufrir el pago de los frutos de enganche que V. pedaba en sus oficios como Juez de 1.^a instancia interino; se halla tomando los informes necesarios á fin de proceder con el debido acierto en este asunto; y como en el entretanto no sea posible remitir á V. el Libramiento que solicita, ha acordado este Cuerpo se lo prexunga así como lo es-
ento, advirtiéndole que tan luego como se determinare sobre el particular, le dare' el competente aviso.

Dici 6.º de Lu.º de 1821.

L. D. Mariano Dubu. en Saragoza.



SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
.1821.

40000.

2

Exmo. Sr.

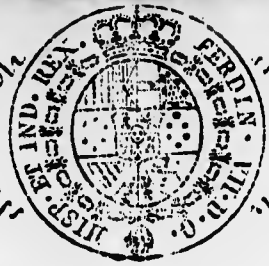
El Sr. M.^{re} Narciso Olivas Director Presidente del B.^o Seminario Sacerdotal de S.^o Carlos de esta Ciudad con tu mayor atencion a V. E. expone: Que para poder liquidar los Subministros de Vino y Cebada, que hizo dho Seminario la Guarnicion de esta Ciudad en su Segundo Sitio, le es preciso hacer constar en debida forma, los precios que llevaba el vino en los meses de Enero y Febrero del año nueve, y la Cebada en el Febrero del mismo año; y para ello se le pide en la Contaduria de Ejercito una Certificacion de V. E. Por tanto

A V. E. suplica tenga á bien mandar se le libere dha Certificacion de los precios del vino en esta Ciudad en los meses de Enero y Febrero del año nueve, y de la Cebada en el Febrero del mismo año: como asi lo espere de la acreditada Justificacion de V. E. su mas atento Capellan. Zaragoza 4 de Enero de 1821.

Narciso Olivas, Pres.^{te}

El Presid.^{te} e Individuos del Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820 3

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

M. L. S.

D.ⁿ Miguel Linares, natural del lugar de Embid de
 Santos Partido de Calatayud, residente en esta Ciudad,
 la debida atencion a lo expone: Que D.ⁿ Antonio Ullano
 Escribano que fue de esta Ciudad, hermano uterino del
 exposente, murio en 13 de Junio del año mas cerca pa-
 do 1819, viudo, sin hijos e intestado, por lo que como su
 unico hermano quedo heredero de todos sus bienes, que
 consisten a mas de las muebles en ocho fincas las siete
 situadas en la presente Ciudad y sus terminos, con cuyo
 motivo se vino a la misma, y se halla a becudado en
 la calle de Miguel de Ara, Casa n.^o 136. Que desde el dia
 14 de dicho mes de Junio se halla el exposente en esta
 Ciudad administrando los bienes que ha heredado por
 muerte del referido su hermano, con su erudito y tres
 caballerias, habiendo hecho algunos viajes a su Puer-
 to de Embid a dar buelta por la hacienda q.^a alli si-
 ne, pero no puede prescindir de continuar en ser as-
 cino de esta Ciudad, asi para administrar los bienes

Lara y.
 16 de Diciembre
 de 1820. In dy.
 Caso a los 11.
 Indico pare
 que informen
 A si se acordó
 que certifica
 D. Ignacio Luján Secret.
 Como tenor
 don Indico no
 encuentran incom-
 pueniente en que
 se adscriba a esta
 obediencia pasando asi
 a la Contraduria
 del Catastro, y hai-
 endolo alistar en las
 Indias en razona
 de su vida de los
 de la Ciudad vice

como para seguir los Pleitos que por apelacion penden en la Audiencia territorial, otros dos en el Juzgado ordinario de esta Ciudad, y otro en el Tribunal de la Curia Metropolitana; ya fin de que se verifique en el Libro de ^{esta} con formalidad hallarse el exponente abecindado en esta Ciudad: Portante.


ref. Br. de


A. V. S. sup. se sirva declarar que el exponente es vecino de esta Ciudad, y mandando al Alcalde de su Barrio lo incluya en el Libro Matrícula del mismo, y verificado se me libre un testimonio para guarda de mi derecho, en que sobre parecer justicia recibiera merced de V. M. en la goza de 28 de Noviembre de 1820.

Miguel Liman y Perez

este consta q. era anunciado en la referida calle y no en la matrícula del Barrio de mi cargo.

el Alc. de su B. de su B. de su B.

Cust. Mani...


Sello 4^o de 40 MRS.

Año de 1820. 4

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Domingo Castañer en nombre de D.^o Santiago Cuellar vecino de esta ciudad en el expediente de furo y declaro a instancia del Ayuntamiento Constitucional de la misma sobre recobro de ciertas cantidades; en uso del traslado y autos que me ha conferido del escrito contrario, como mejor proceda digo que D.^o Santiago no ha podido menos de ver con admiracion que habiendo tardado el Ayuntamiento veinte y cinco dias a proponer el perito por su parte, y ochenta y ocho en proponer las tachas a lo que nombra D.^o Santiago Cuellar, venga ahora alegando unas tan impertinentes, y tan ilegales, de modo que casi podria sospecharse que tenia un interes en entorpecer este asunto. Las excepciones con que D.^o Santiago Cuellar podia responder son obvias, y resultan del mismo escrito contrario, pero sin embargo de esto, para manifestar que el Ayuntamiento no solo propone unas tachas impertinentes, sino que ~~propone~~ tambien con una inconvenciencia chocante, conviene a su derecho, que con citacion de este, se compulsa lo que se señala por el expuesto D.^o Santiago Cuellar, a su legitimo Apoderado de los libros de actas del mismo o en Junta actual de reparto de Contribucion: en cuya atencion. = A lo suplico se sirva mandar que se practique dicha compulsa con citacion contraria, y que a este fin la persona o personas en cuyo poder se hallaren dichos libros los ponga de manifiesto, y hecho que se me comuniquen con los autos para responder al traslado y autos arriba referido, en justicia que pido y para ello =

Auto] D.^o Manuel Vihaba: Domingo Castañer como lo pide

Lo mandó el señor D.ⁿ Gregorio Barraycoa y Camp
Fuer de estos autos en Taragona á cuatro de Dicie-
bre de mil ochocientos veinte. Barraycoa = Ante
mi Joaquín Güitez

Concuerda bien y fielmente esta copia con el ori-
ginal que para la cuenta compuesta mandada en
el presente auto me fue entregado por parte
de D.ⁿ Santiago Cuellar vecino de esta ciudad.
Y para que conste al Ex.^{mo} Ayuntamiento de la
misma, yo Bartolomé Cuartero Escribano Real
Escrivano Publico del Colegio de San Juan Gran-
de de la presente ciudad libro el presen-
te testimonio que origino y firmo en ella á
cuatro de Diciembre de mil ochocientos ve-
inte.

Existencia de verdad

Bartolomé Cuartero

Suma Superior de las con-
tribuciones de las D.^{as} de D.ⁿ
del dicho d.^{to} Cap.ⁿ Gen.^l
de Taragona.

Capital. 19.200
Interes. 1638.

El dicho modo de unido de Comendador de Valen-
cia de la capital de una por reclamacion general
masculinidad de las diferentes Municipal de campo D.ⁿ
Autoridades civiles y militares q.^{ue} por el presente han
quitarán se han quedado en el oficio. Dependencia esta
comunidad con la parte q.^{ue} se nos proporciona el
correspondiente por persona de mayor consideracion.
Lo que q.^{ue} se han de originar
en la fincion q.^{ue} se ha dispuesto. M.^{ta} de la casa
esto dar por las mismas al
Mariscal de campo D.ⁿ Rafael
del Riego con motivo de haber
sido dicho capitán Gen.^l de la armada Rocho
Por. ha cambiado el n.^o 36288
el n.^o q.^{ue} al dicho medio por
ciento importa 30.852 el n.^o
q.^{ue} se ven depositarse en el
fuerza nombra al efecto
y se man. figura y torand

En Taragona
D.ⁿ Santiago Cuellar
Escrivano Publico

Taragona

Lo mandó el señor D.^o Gregorio Barraycoa y Camp
Tues de estas autos en Taragona a cuatro de diecie
bre de mil u... Barraycoa = Auto

mi Joaquín
Concuerda
ginal que
el preinses
de D.^o Sam.
Y para que
mama, y
Arario. u
gelita de
te tertudo
cuatro de
inte q

de los S.^o q. componen el
tanto de esta fundad la la
Fidad de mil seiscientos
tas y dos n.^o que se ten
tambien al margen de cre
is con su laporal, expone
los sentimientos que adon
a V. se hará mandan
preguntas como parte q. la
compendido al expresado
quien por quien se pondra
continuar de competenc
tiro intrasendo q. el lantado
conde de Sobradib.

Dios q. u. m. a.
Tarag. 25 de Dic. de 1820
El Presidente

Mariano Velaz

José María

José María de la
Fuente

Pro Meabr. Constitucional de esta fundad.



de Gen. L.
no a su
na lade
rapara

Taragona

uncho de Coronel de Volun
por aclamacion general
sionical de campo D.^o
rancia, no permite tem
porales en sus manos,
el ofato. Disponiendo esta
ue nos proporcione el
mayor consideracion.

J. m. a. de Alalaga

de la Procha



Lo mandó el señor D.ⁿ Gregorio Barraycoa y Camp
Tues de estos autos en Taragona a cuatro de Diciembre
de mil ochocientos veinte y Barraycoa = Ante

mi Joaquín

Concuerda

ginal que

el preinses

de D.ⁿ San

Y para que

maña, y

destrario. C

gelita de

te tertindo

cuatro de

inte q

J



9

7

Haviendome avistado
con el depositario de despacho de Coronel de Orden
Propio D.ⁿ Antonio Mar... por aclamacion general
ten a fin de que me... el sueldo de campo D.ⁿ
sabia a cerca los seis... itancia, no permito ten
mil quatrocientos tres... y puesto en sus manos,
y seis ni veinte y... el efecto. disponiendo esta
suma en que tengo de... que me proporciono el
venzado por mi publi... mayor consideracion.
do en razon de siete...
nerez, me ha dicho...
en el preciso el que...
por v. se me expidie...
se el correspondiente li...
bramto en este concep...
to, y en el de veinte...
tan necesaria esta...
cantidad que de ella...
depende mi subsisten...
cia, y la de mi fami...

H. m. a. el d. l. a. s. a.

Dela Procha

J. J. Camp y Barraycoa
Comandante
en el cuerpo de In-
fantería Real de
Castilla. Taragona

Taragona

Lo mandó el señor D. Gregorio Barraycoa y Camp
Fuer de estos autos en Taragona á cuatro de Diciembre
de mil y noventa y siete. Barraycoa = Auto

mi Joaquín
Concuerda
ginal que
el preinses
de D. San
Y para que
nima, y
Ordinario
gelita de
te teñido
cuatro de
inte q

P

1819. D. Gregorio Ligeres.



lia únicamente e
ro que en el día
hoy se ventura
en un vino de
brach.

Dijo que en el día
a. Taragona. 9 de
ro de 1819.

Mano de D. Gregorio

expedido de Correal de Orden
por aclamacion general
el Municipal de campo D. N.
instancias, no permitiendo
de pinto en sus manos,
el efecto. disponiendo esta
se nos proporcione el
mayor consideracion.

D. N. A. el Alcalde

de la Pochra

D. Gregorio Ligeres
en el cuerpo en su
haverle firmado
D. Gregorio Barraycoa

Taragona

Lo mandó el señor D.ⁿ Gregorio Barraycoa y Camp
Tues de estos autos en Taragona á cuatro de Diciembre
de mil y noventa y cinco. Barraycoa = Auto

bre de mil y

mi Joaquín

Concuerda

ginal que

el preinses

de D.ⁿ San.

Y para que

iniana, y

Notario. u

gelita de

te tertiro

cuatro de

inte q



9

La carta adjunta contiene el despacho de Coronel de Voluntarios Nacionales de esta Ciudad, que por aclamacion general se practicó en la digna persona del Mariscal de Campo D.ⁿ ... la distancia, no permite con

de presento en sus manos, el efecto. Disponiendo esta vez por proporcion el mayor consideracion.

H. m. a. S. Malasa

de la Procha

Taragona

Ala Comand

Comandante de Armas de esta Ciudad y de las Villas de ...

que se acuerda ...

Amor

Comandante de Armas

Lo mandó el señor D.ⁿ Gregorio Barraycoa y Camp
Fuer de estos autos en Taragona a cuatro de Diciembre
de mil ochocientos veinte y tres Barraycoa = Ante

mi Joaquín
Concuerda
ginal que
el preinses
de D.ⁿ San
Y para que
inima, y
Estario
gelita de
te testino
cuatro de
inte q

J



La carta adjunta contiene el despacho de Coronel de Voluntarios Nacionales de esta ciudad, que por aclamacion general se practicó en la digna persona del Mariscal de campo D.ⁿ Rafael del Riego, y como que la distancia, no permite tener por este Ayuntamiento el gusto de ponerlo en sus manos, se vale de la atención de V. E. para el efecto, disponiendo esta confianza y celebrando esta ocasion que nos proporciona el honor de ofreceros de V. E. con la mayor consideracion.

Des que a V. E. m. a. e. malasa
30 de Diciembre de 1820.

Fran.^{co} Feller

Antonio de la Rocha

Joseph Ferrer
Schwarz Perera

del Ayuntamiento Constitucional de Taragona



10

Excmo. Señor:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de las Gobernaciones de la Península me ha comunicado la A. O. que sigue:

"En atención al distinguido mérito y circunstancias de V. S. se ha servido S. M. nombrarle Jefe político Superior de la Provincia de Navarra con el sueldo asignado á este destino, según lo decretado por las Cortes, satisfiriendo al mismo tiempo el Gobierno político de Aragón al Brigadier D. Francisco Alarcón actual Gobernador de Málaga. Lo comunico á V. S. de A. O. para su cumplimiento y satisfacción, y á fin de que sea V. S. concurrido en esta Provincia convenientemente al nombramiento del sucesor de V. S."

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efecto conducentes, noticiándole al mismo tiempo que dicho Sr. D. Francisco Alarcón debe llegar á esta Capital el día once del corriente.

Dado en V. S. en S. J. de Enero de 1808.

Luis Veyangos

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Exmo. Señor:



El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en P.D. de Dicion. Ultimo me dice lo que sigue:

"Habiendo dado cuenta al Rey de la exposicion de V.S. fecha P. de Agosto ultimo, sobre lo que lo habia manifestado ese Ayuntamiento, acerca de los asuntos de algunos pueblos de esa Provincia contra lo derecho de propiedad de pastos de varios Vecinos de esa Ciudad y con presencia de la Circular dirigida por V.S. con este motivo; S. M. se ha servido declarar que V.S. ha procedido con prudencia en este caso, y prevenir que en todos los que ocurran debe dejar expedir el dño. de reclamacion ante quien corresponda, a lo que se sientan poravidos = De S. M. lo comunico a V.S. para su inteligencia y efectos convenientes."

Lo traslado a V.E. para su conocimiento y gobierno.

Dios que a V.E. m. a. L. Pardo y S. C.
Enero 1821.

Luis Veyang

Exmo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Se informó á la Diputación Provincial en 16 de Enero



Ha recurrido á esta Diputación José Pascual residente en esta Ciudad solicitando una de las tercias de su cado de Zarago^a y otras de esta Provincia

12

13

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. V. se sirva informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho José Pascual de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. V. para su gobierno y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. V. muchos años. Zaragoza de Enero de 1821.

De acuerdo de S. E.
Maniano Gomez

Sr. Exmo. Ayto. Constit. de esta C. D.

Capitan Genl. de
se ha entregado
á que interina
conforme no
gobierno.
D. Eusebio

Como por Presidente y Ayuntamiento de esta Ciudad

Como Señor

Por las noticias q. he tomado resul-
ta q. el reanveido es de buena con-
ducta y disposición p. el desempeño
de su oficio aung. no he podido
saber si porche bien bastante con
que se dice q. eclarisamente lo tiene
y en el q. puede informar a V. E.
sobre el particular Zaragoza la de ene-
ro de 1691

Como Señor

José Balle

13

no for

La Ciudad el Capitan Genl. de
el Mingo se ha entregado
vilitar de ella que interina
se ha parecido conforme no
simienta y gobierno.
en Zaragoza el ene 1691.

J. Amarg

Como for Presidente y Ayuntamiento de esta Ciudad

lo
ta
du
no
sar
qu
no
no

Capitania Genl. de
Aragon.

Como por

Habiendo llegado a esta Ciudad el Capitan Genl. de
esta Provincia D. Rafael del Siquero se ha entregado
en este dia del mando militar de ella que interina-
mente ostentaba: Lo que me ha parecido conforme no-
ticia de V.E. para un conocimiento y gobierno.

Dijo que a V.E. m. d. a. Zaragoza 7. Ene. de 1808.

Juan.º Amarg

Como por Presidente y Ayuntamiento de esta Ciudad

El Ayuntamiento Constitucional de esta
 Ciudad cumpliendo con el encargo que V.S.
 tubieron à bien confiarle en su oficio de Bo de
 Die el ultimo por medio de don de sus Capitula
 res, pues el Sr. Pacheco Coronel de la Milicia
 de esta Ciudad en manos del Capitan Int. de
 esta Provincia D. Rafael del Chico el que admi
 tis esta prueba de la estimacion y aprecio que
 V.S. dispensan à este Hecce de la Patria con las
 mas verdaderas ~~razones~~ razones de agrade
 cimientos y del noble entusiasmo que le
 anima en favor del actual sistema que felicita
 mente nos rige, y quanto dice relacion con el

Este cuerpo tiene la doble satisfaccion
 en haber sido el conducto para comunicar al Ca
 pitán Int. esta honorífica distincion; y con este
 motivo la de ofrecerle à las ordenes de V.S.

Dios que à V.S. m. s. s. de nuestro Ayun
 tamiento Constitucional de Paragosa 13
 de Enero de 1831.

El Ayuntamiento Constitucional de Malaga

La honra q. el mismo Ayunta-
 miento de esta Ciudad me ha
 dispensado nombrandome Jefe
 de hecho J.º Intender en las Causas
 sobre Cuentas Publicas en
 union con los demás nombra-
 dos para J.º mi no solo en mo-
 do de honor sino a tan Patrio
 Fiel Corresponsal. Sino el mas q. ote
 no obstante J.º presenciar de un
 parte este Encargo con el mayor
 gusto q. permitian mis limitad-
 os honorarios y sueldo de N.º de
 servir hacer presente a su res-
 petable Ayuntamiento lo de sentirme
 condecorado y gratitud q. para el me
 animan

Dios que a v. m. d.
 Zaragoza y Ju.º 16.º de 1821.

J.º M.º Paniagua

D.º J.ºº Segura

Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Título 1.º *Estension de la libertad de imprenta.* Artículo 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura. 2.º Se exceptúan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario. 3.º No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella,

Por el oficio de l. fha 13. de los cor-
rientes veo que el mismo Ayunt. consti-
tucional de esta ciudad ha tenido a bien
nombrarme juez de hecho con arre-
glo al decreto de 12 de Nov.º del año
mas cerca pasado para decidir en el
corriente los escritos que se demun-
cien en esta capital; cuya memoria y
consideracion me ha sido muy satis-
factoria.

Siuvase l. hacerlo asi presente al
mismo, y que me ocupare gustoso en
contribuir por mi parte en quanto
se dirija a cimentar el regimen con-
stitucional.

Dias que a l. m. a. Zarago.
16 de Nov.º de 1821.

Aguirre M. ay de

M. Gregorio Ligevo Sec.º del mismo Ayuntamiento

Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Título 1. *Estension de la libertad de imprenta.* Artículo 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura. 2.º Se esceptúan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario. 3.º No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella,

Memoria del oficio de P. se dice
 por el que se hizo darne conoim.^{to}
 hacon tenido i bien el Ex.^{mo} Ayun.
 tamiento nombraame uno solo
 Jueces de echo de esta Exoica capi
 tal, he de nuncen a N. porqu
 en conoim.^{to} de dho Ex.^{mo} Ayunam.^{to}
 quedo entendido como satisfecho de
 la Disioncion q' me ha dispuesto
 ala que celebranè yden conuen
 porden haan Menan sui ideal
 y esperansa.

Dios

Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Título 1. *Estension de la libertad de imprenta.* Artículo 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura. 2.º Se esceptúan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario. 3.º No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella,

que al n.º de la firma

16 de Enero de 1821.

Mariano P.

7

Por su Licencia

Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Título 1. *Estension de la libertad de imprenta.* Artículo 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura. 2.º Se exceptúan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario. 3.º No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella,

GOBIERNO POLITICO ¹⁸

DE ARAGON.

Exmo Señor
El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me ha dirigido con fecha de 4 del actual la siguiente ley de libertad de imprenta, que le ha pasado el de Gracia y Justicia.

»El Rey ha expedido el decreto siguiente: D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

»Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Título 1. *Estension de la libertad de imprenta.* Artículo 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura. 2.º Se exceptúan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario. 3.º No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella,

2
podrá contestar, exponiendo sus razones para que recaiga sobre el escrito segunda censura. 4.º Si esta fuere contraria á la obra, podrá recurrir el interesado á la junta de proteccion de libertad de imprenta, de que se hablará despues, la cual pasará el escrito con su dictamen al ordinario, para que este con mayor instruccion conceda ó niegue la licencia, lo que deberá hacer en el término de tres meses cuando mas, contados desde que el autor presente por primera vez la obra. 5.º En el caso de que el ordinario rehusare dar ó negar la licencia, ó faltare de cualquier modo á lo prescrito en los artículos anteriores, el interesado podrá recurrir á la junta de proteccion de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Cortes. Tit. II. *De los abusos de la libertad de imprenta.* Art. 6.º Se abusa de la libertad de imprenta expresada en el artículo 1.º de los modos siguientes: Primero: publicando maximas ó doctrinas que conspiren de un modo directo á destruir ó trastornar la religion del Estado, ó la actual Constitucion de la Monarquía. Segundo: cuando se publican máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública. Tercero: incitando directamente á desobedecer alguna ley ó autoridad legítima, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas. Cuarto: publicando escritos obscenos, ó contrarios á las buenas costumbres. Quinto: injuriando á una ó mas personas con libelos infamatorios que tachen su

19
3
conducta privada, y mancillen su honor ó reputacion. 7.º En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que mas adelante se establece en esta ley, aun cuando ofrezca probar la imputacion injuriosa; quedando ademas al agraviado la accion expedita para acusar al injuriante de calumnia ante los tribunales competentes. 8.º Pero si en algun escrito se imputaren delitos cometidos por alguna corporacion ó empleado en el desempeño de su destino, y el autor ó editor probare su aserto, quedará libre de toda pena. 9.º Lo mismo se verificará en el caso de que la inculpacion contenida en el impreso se refiera á crímenes ó maquinaciones tramadas por cualquier persona contra el Estado. Título III. *Calificacion de los escritos, segun los abusos especificados en el título anterior.* Art. 10.º Para la censura de toda clase de escritos denunciados como abusivos de la libertad de imprenta se usará de las calificaciones siguientes: 11. Los escritos que conspiren directamente á trastornar ó destruir la religion del Estado, ó la Constitucion actual de la Monarquía, se calificarán con la nota de *subversivos*. 12. Esta nota de *subversion* se graduará segun la mayor ó menor tendencia que tenga el escrito á trastornar ó destruir la religion del Estado, ó la actual Constitucion de la Monarquía. Esta graduacion se hará del modo siguiente: *subversivo en grado primero, en segundo y en tercero*. 13. Los escritos en que se publiquen maximas ó doctri-

4
nas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública se calificarán con la nota de *sediciosos*, siguiéndose la misma graduacion que en el artículo antecedente. 14. El impreso en que se incite directamente á desobedecer las leyes ó autoridades legítimas se calificará de *incitador á la desobediencia en primer grado*, y aquel en que se provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas de *incitador en grado segundo*. 15. Las obras escritas en lengua vulgar, que ofendan á la moral ó decencia pública, se calificarán con la nota de *obscenas, ó contrarias á las buenas costumbres*. 16. Finalmente, los escritos en que se vulnere la reputacion ó el honor de los particulares, tachando su conducta privada, se calificarán de *libelos infamatorios*. 17. Todo impreso en que se injurie á las augustas personas de los Monarcas ó gefes supremos de otras naciones, ó en que se excite directamente á sus súbditos á la rebelion, será tambien calificado por los jueces de hecho con las notas de *injurioso ú sedicioso*; imponiéndose á la persona responsable del impreso las penas que se designarán en esta ley para estas dos calificaciones y sus varios grados. 18. No se podrá usar bajo ningun pretexto de otra calificacion mas que de las expresadas en los artículos anteriores; y quando los jueces de hecho no juzguen aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, usarán de la fórmula siguiente: *absuelto*. Tit. iv. *De las penas correspondientes á los abusos*. Art. 19. El autor ó editor de un impreso califica-

20
5
do de *subversivo en grado primero* será castigado con la pena de seis años de prision, entendiéndose ésta no en la carcel pública, sino en otro lugar seguro. El de un escrito *subversivo en segundo grado* con cuatro años, y el de *subversivo en tercer grado* con dos; quedando además privado el delincuente de su empleo y honores, y ocupandosele tambien las temporalidades si fuese eclesiastico. 20. A los autores ó editores de escritos sediciosos en primero, segundo y tercer grado se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores ó editores de obras *subversivas* en sus grados respectivos. 21. El autor de un escrito que incite directamente á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades será castigado con un año de prision; y el que provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas pagará una multa de 50 ducados; y si no pudiere satisfacer esta cantidad, sufrirá un mes de prision. 22. Por el escrito *obsceno ó contrario á las buenas costumbres* pagará el autor ó editor una multa equivalente al valor de 1500 egemplares de dicho escrito al precio de venta; y si no pudiere pagar esta cantidad, se le impondrá la pena de cuatro meses de prision. 23. Segun la gravedad de las injurias, atendidas todas las circunstancias, procederán los jueces de hecho á calificar el escrito de *injurioso en primero, segundo y tercer grado*: por el primero se aplicará la pena de tres meses de prision y una multa de 1500 rs.: por el segundo dos meses de prision y la multa de 1000 rs.: y por el tercero un mes de prision

y 500 rs. : al que no pudiere pagar la multa se le duplicará el tiempo de la prision. 24. La reincidencia será castigada con doble pena ; y en los delitos que tienen señalada graduacion se impondrá al culpable la pena dupla correspondiente al grado en que se verifique dicha reincidencia. 25. Ademas de las penas especificadas en los artículos anteriores, serán recogidos cuantos ejemplares existan por vender de las obras que declaren los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones expresadas en el título 3º ; pero si solo declarasen comprendida en dicha calificacion una parte del impreso, se suprimirá esta, quedando libre y corriente el resto de la obra. Tit. v. *De las personas responsables.* Art. 26. Será responsable de los abusos que cometa contra la libertad de imprenta el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberá uno ú otro firmar el original, que debe quedar en poder del impresor. 27. El impresor será responsable en los casos siguientes: Primero : cuando siendo requerido judicialmente para presentar el original firmado por el autor ó editor, no lo hiciere : segundo : cuando ignorandose el domicilio del autor ó editor, llamado á responder en juicio no dé el impresor razon fija del expresado domicilio, ó no presente alguna persona abonada que responda del conocimiento del autor ó editor de la obra, para que no quede el juicio ilusorio. 28. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos y el lugar y año de la impresion en todo impreso, cualquiera que sea

su volumen ; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos. 29. Los impresores de obras ó escritos en que falten los requisitos expresados en el artículo anterior serán castigados con 50 ducados de multa, aun cuando los escritos no hayan sido denunciados, ó fueren declarados *absueltos*. 30. Los impresores de los escritos calificados con alguna de las notas comprendidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que hubiesen omitido ó falsificado alguno de los indicados requisitos, pagarán la multa de 500 ducados. 31. Cualquiera que venda uno ó mas egemplares de un escrito mandado recoger con arreglo á esta ley, pagará el valor de 12 egemplares del escrito á precio de venta. Título vi. *De las personas que pueden denunciar los impresos.* Art. 32. Los delitos de *subversion* y *sedicion* producirán accion popular, y cualquiera español tendrá derecho para denunciar á la autoridad competente los impresos que juzgue *subversivos* ó *sediciosos*. 33. En todos los casos, excepto los de injurias, en que se abuse de la libertad de imprenta, deberán el fiscal nombrado al efecto, ó los síndicos del ayuntamiento constitucional, denunciar de *oficio*, ó en virtud de excitacion del Gobierno ó del Gefe político de la provincia, ó de los alcaldes constitucionales. 34. El fiscal, que se menciona en el artículo anterior, deberá ser un letrado nombrado anualmente por la diputacion provincial, pudiendo ser reelegido. Los impresores deberán pasar á

este fiscal un egemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en la respectiva provincia, bajo la pena de cinco ducados por cada contravencion. 35. En los casos de injurias solo podrán acusar las personas á quienes las leyes conceden esta accion. Tít. vii. *Del modo de proceder en estos juicios.* Art. 36. Las denuncias de los escritos se presentarán ó remitirán á uno de los alcaldes constitucionales de la capital de provincia, para que este convoque á la mayor brevedad los jueces de hecho de que se trata en los artículos siguientes. 37. Estos jueces de hecho serán elegidos anualmente á pluralidad absoluta de votos por el ayuntamiento constitucional de las capitales de provincia dentro de los 15 primeros dias de su instalacion, cesando en este mismo dia los jueces del año anterior, los cuales podrán ser reelegidos. 38. El número de estos *jueces de hecho* será triple del de los individuos que compongan el ayuntamiento. 39. Para egercer este cargo se necesita ser ciudadano en el egercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y residente en la capital de la provincia. 40. No podrán ser nombrados jueces de hecho los que egerzan jurisdiccion civil ó eclesiastica, los Gefes políticos, los intendentes, los comandantes generales de las armas, los secretarios del Despacho y los empleados en sus secretarías, los Consejeros de Estado, ni los empleados en la servidumbre de palacio. 41. Ningun ciudadano podrá excusarse de este cargo, á menos que tenga alguna imposibilidad física ó moral á jui-

cio del ayuntamiento. 42. En el caso de que algun juez de hecho sin haber antes justificado algun impedimento legal dejare de asistir al juicio, el alcalde constitucional, ó el juez de primera instancia en su caso, despues de citarle por tres veces, le impondrá una multa, que no podrá bajar de 200 rs., ni pasar de 400. 43. Hecha la denuncia de un escrito, uno de los alcaldes constitucionales, acompañado de dos regidores y del secretario del ayuntamiento, hará sacar por suerte nueve de las cedula en que esten escritos los nombres de los jueces de hecho; verificado lo cual, y sentados los nombres en un libro destinado al efecto, citará el alcalde á dichos jueces. 44. Reunidos estos nueve jueces á la hora señalada por el alcalde en el edificio destinado al efecto, les recibirá el juramento siguiente: *¿jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, decidiendo con imparcialidad y justicia, en vista del impreso y denuncia que se os va á presentar, si ha ó no lugar á la formacion de causa? = Si juramos. = Si asi lo hicieris Dios os lo premie; y si no, os lo demande.* 45. En seguida se retirará el alcalde, y quedando solos los nueve jueces de hecho, examinarán el impreso y la denuncia; y despues de conferenciar entre sí sobre el asunto declararán *si ha ó no lugar á la formacion de causa*; necesitandose las dos terceras partes de votos para declarar que ha lugar á ella. 46. Verificada esta declaracion, la extenderán en el mismo acto en un libro destinado al efecto, y al pie de la misma denun-

70
cia; y firmada por los nueve jueces, el primero en el orden del sorteo, que hará en estos actos de presidente, la presentará al alcalde constitucional que los ha convocado. 47. Si la declaración fuere *no ha lugar á la formación de causa*, el alcalde constitucional pasará al denunciador la denuncia con la declaración expresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior. 48. Si la declaración fuere *ha lugar á la formación de causa*, el alcalde constitucional pasará al juez de primera instancia el impreso y la denuncia, para proceder por los trámites que en esta ley se señalan. 49. El juez de primera instancia tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor ó vendedores, imponiéndose la pena del valor de 500 ejemplares á cualquiera de estos que falte á la verdad en la razón que dé del número de aquellos, ó que venda despues alguno. 50. Procederá igualmente el juez á la averiguación de la persona que deba ser responsable con arreglo á lo dispuesto en el título v de esta ley; pero antes de haber declarado que *ha lugar á la formación de causa*, ninguna autoridad podrá obligar á que se le haga manifiesto el nombre del autor ó editor; y todo procedimiento contrario es un atentado, que se castigará con arreglo al decreto de 24 de Marzo de 1813. 51. Habiendo recaído la declaración de *ha lugar á la formación de causa* en un impreso denunciado por *subversivo ó sedicioso*; 6

23
11
por *incitador* en primer grado á la *desobediencia*, mandará el juez prender al sugeto que aparezca responsable; pero si la denuncia del impreso fuere por cualquiera de los demas abusos especificados de el título 11, se limitará el juez á exigirle fiador, ó la caución suficiente de estar á las resultas del juicio; y en caso de no dar fiador ó caución, le pondrá igualmente en custodia. 52. Declarado por los primeros jueces de hecho que *ha lugar á la formación de causa* respecto de un impreso denunciado por *injurioso*, y averiguado en consecuencia por el juez de primera instancia el paradero de la persona responsable del escrito, el juez citará á esta para que, si quiere, comparezca por sí, ó por medio de apoderado, ante el alcalde constitucional á juicio conciliatorio con el denunciador, concediéndosele para ello el término de tres dias si se halla en el pueblo, y el de 20 á lo mas si está ausente, pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá al juicio con arreglo á esta ley. 53. Antes de entablarse el juicio deberá el alcalde constitucional pasar al juez de primera instancia una lista certificada de los 12 jueces de hecho que han de calificar el impreso, los cuales habrán sido sacados por suerte de entre los que quedaron insaculados en el primer sorteo, observándose el mismo método en uno y otro; y debiendo verificarse este y los demas sorteos á puerta abierta. 54. El juez de primera instancia pasará á la persona responsable del impreso una copia certificada de la denuncia

12
hecha, para que pueda preparar su defensa de palabra ó por escrito, y copia de la lista de los 12 jueces de hecho, para que pueda recusar en el término perentorio de 24 horas hasta siete de dichos jueces, sin obligacion de expresar la causa de su recusacion. 55. En el caso de verificarse esta, el juez de primera instancia oficiará al alcalde constitucional para que sortee igual número al de los recusados; y los que salgan en lugar de estos podrán ser recusados igualmente. 56. Completo ya el número de los jueces de hecho, sin admitirse otra recusacion, el juez de primera instancia mandará citarlos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio, y antes de empezar este les recibirá el juramento, concebido en los términos siguientes: ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, calificando con imparcialidad y justicia, segun vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, ateniendose à las notas de calificacion expresadas en el título III de la ley de libertad de imprenta? = Si juramos = Si asi lo hicierais &c. 57. Este juicio deberá verificarse à puerta abierta, pudiendo asistir y hablar en su defensa el interesado, un letrado ó cualquiera otra persona en su nombre, bajo la responsabilidad que las leyes previenen. 58. Asimismo podrán asistir y hablar para sostener la denuncia el fiscal, el síndico, ó cualquiera otro denunciador en su caso, por sí ó por un letrado que le represente, dejando al acusado la facultad de contestar despues de haber habla-

24
13
do el que sostenga la denuncia. 59. En seguida hará el juez letrado una recapitulacion de todo lo que resulta del juicio para ilustracion de los jueces de hecho, los cuales se retirarán à una estancia inmediata à conferenciar sobre el asunto; y à acto continuo calificarán el impreso con arreglo à lo prescrito en el mencionado título III, necesitandose à lo menos ocho votos para condenar un impreso. 60. Si estos ocho ó mas votos hubieren convenido en la especie de abuso, pero no en el grado, se entenderá la calificacion hecha en el menor de estos, y se aplicará la pena que le correspondiere. 61. Hecho esto, saldrán à la audiencia pública: y el primer nombrado, que hará en este acto de presidente, pondrá en manos del juez de primera instancia la calificacion por escrito firmada de todos, despues de haberla leído en voz alta. 62. Si la calificacion fuese *absuelto*, usará el juez de la fórmula siguiente: Habiendose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12 jueces de hecho con la fórmula de *absuelto*, el impreso titulado..... denunciado tal dia por tal autoridad ó persona, la ley absuelve à N. responsable de dicho impreso; y en su consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad, ó se le alze la caucion ó fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion. 63. En el mismo acto mandará el juez poner en libertad ó alzar la caucion ó fianza à la persona sujeta al juicio, y

14
todo acto contrario á esta disposicion será castigado como crimen de detencion ó procedimiento arbitrario. 64. Cuando los jueces de hecho hubiesen calificado el impreso de *subversivo ó sedicioso* en cualquiera de los tres grados, ó de incitador á la desobediencia de las leyes en primero, si pareciere esta calificacion errónea al juez de primera instancia, podrá este suspender la aplicacion de la pena, y pasar oficio al alcalde constitucional para que saque á la suerte otros 12 jueces de hecho entre los que no hayan intervenido ni en la declaracion de *haber lugar á la formacion de causa*, ni en la primera calificacion del impreso. 65. Estos 12 jueces de hecho calificarán de nuevo el impreso con las formalidades prescritas en esta ley; y si ocho ó mas de ellos convinieren en la calificacion anterior, procederá el juez letrado á pronunciar la sentencia, y aplicar la pena correspondiente. 66. Si declarasen el escrito absuelto, procederá el juez con arreglo al artículo 62; y si conviniesen en la especie de delito, pero no en el grado, se observará lo prescrito en el artículo 60. 67. Los jueces de hecho solo serán responsables en el caso de que se les justifique con testigos completos en un mismo hecho, ó por otra prueba plena legal, haber procedido en la calificacion por cohecho ó soborno. 68. Si la calificacion fuese alguna de las expresadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el juez de primera instancia deberá usar de la fórmula siguiente: Habiendose observado en este juicio todos los

25
13
trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de... (una de las contenidas en dichos artículos) el impreso titulado... denunciado tal dia por tal autoridad ó persona, la ley condena á N. responsable de dicho impreso á la pena de... expresada en el artículo... del título vi; y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto. 69. Concluido este acto, se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el juez á su ejecución, pasando una copia legalizada de la sentencia á quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo, si la pidiere. 70. Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en este juicio, y los demás gastos del proceso serán abonados con arreglo al arancel por la persona responsable del impreso, siempre que este haya sido declarado criminal; pero si hubiere sido declarado absuelto, y el juicio fuese de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demás casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo á esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada. 71. Si el impreso hubiese sido declarado criminal, el fiscal percibirá tambien sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado absuelto. 72. En uno y otro caso se publicará la calificacion y sentencia en la gaceta del Gobierno, á cuyo fin el juez de primera instancia remitirá un testimonio á la redaccion de dicho periódico. 73. Cualquiera persona que reimprima un im-

preso mandado recoger incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificación. 74. Todo delito por abuso de libertad de imprenta produce desafuero, y los delincuentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho con arreglo á esta ley. Tit. VIII. *De la apelacion en estos juicios.* Art. 75. Cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá apelar cualquiera de las partes á la audiencia territorial dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia le admitirá la apelacion en ambos efectos para mejorarla. 76. Igualmente podrá cualquiera de los interesados apelar á la audiencia cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley; pero esta apelacion será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso la audiencia exigir la responsabilidad con arreglo á las leyes al juez ó autoridad que hubiere cometido la falta. 77. En los recursos de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiese interpuesto. Tit. IX. *De la junta de proteccion de la libertad de imprenta.* Art. 78. Las Cortes, en uso de las facultades que les concede en el art. 131 de la Constitucion, nombrarán cada dos años en los primeros dias de su instalacion una junta de proteccion de libertad de imprenta, que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, en la que hará de presi-

dente el primero en el orden de su nombramiento. Asimismo nombrarán otras tres juntas de proteccion para Méjico, Lima y Manila, que estarán subordinadas, y dirigirán sus reclamaciones y propuestas á la junta de proteccion establecida en la capital de la Monarquia. 79. Para ser nombrado individuo de esta junta se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos mayor de 25 años, y dotado de la competente instruccion. 80. Esta junta formará luego que se instale, el correspondiente reglamento para su gobierno interior y el de las otras juntas de Ultramar, y lo presentará á la aprobacion de las Cortes. 81. Las facultades de esta junta son las siguientes: Primera: Proponer con su informe á las Cortes todas las dudas que le consulten las autoridades y jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran, ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de esta ley. Segunda: Dar cuenta á las Cortes de las quejas que presente cualquiera autor ó editor en los casos prevenidos en el art. 5º. Tercera: Presentar á las Cortes al principio de cada legislatura una exposicion del estado en que se halle la libertad política de la imprenta, los obstáculos que haya que remover, ó abusos que deban remediarse. Cuarta: Examinar las listas de las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta, á cuyo fin los jueces de primera instancia deberán remitirle cada trimestre una razon exacta de todas ellas. Quinta: Cuidar de que se publiquen en la gaceta del Gobierno con la debida puntualidad las sentencias dadas en todas las provincias del rei-

no sobre abusos de libertad de imprenta con arreglo al artículo 72 de esta ley. 82. Hasta la legislatura del año próximo la junta suprema de Censura egercerá las funciones de la junta de proteccion de libertad de imprenta que se establece por esta ley. 83. Quedan derogados por ella todos los decretos anteriores sobre la libertad política de la imprenta. Madrid 22 de Octubre de 1820. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En San Lorenzo á 12 de Noviembre de 1820. = A D. Manuel Garcia Herberos."

Y la comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que la haga publicar á fin de que llegue á noticia de todos.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 24 de Diciembre de 1820.

Luis Veyán

Sr. Alcalde y Ayunt. Constit. de Zaragoza

GOBIERNO POLITICO

DE ARAGON.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me ha dirigido con fecha de 4 del actual la siguiente ley de libertad de imprenta, que le ha pasado el de Gracia y Justicia.

»El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

»Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Título 1. *Estension de la libertad de imprenta.* Artículo 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura. 2.º Se exceptúan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario. 3.º No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella,

2
podrá contestar, exponiendo sus razones para que recaiga sobre el escrito segunda censura. 4.º Si esta fuere contraria á la obra, podrá recurrir el interesado á la junta de proteccion de libertad de imprenta, de que se hablará despues, la cual pasará el escrito con su dictamen al ordinario, para que este con mayor instruccion conceda ó niegue la licencia, lo que deberá hacer en el término de tres meses cuando mas, contados desde que el autor presente por primera vez la obra. 5.º En el caso de que el ordinario rehusare dar ó negar la licencia, ó faltare de cualquier modo á lo prescrito en los artículos anteriores, el interesado podrá recurrir á la junta de proteccion de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Cortes. Tit. II. *De los abusos de la libertad de imprenta.* Art. 6.º Se abusa de la libertad de imprenta expresada en el artículo 1.º de los modos siguientes: Primero: publicando maximas ó doctrinas que conspiren de un modo directo á destruir ó trastornar la religion del Estado, ó la actual Constitucion de la Monarquía. Segundo: cuando se publican máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública. Tercero: incitando directamente á desobedecer alguna ley ó autoridad legítima, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas. Cuarto: publicando escritos obscenos, ó contrarios á las buenas costumbres. Quinto: injuriando á una ó mas personas con libelos infamatorios que tachen su

28
3
conducta privada, y mancillen su honor ó reputacion. 7.º En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que mas adelante se establece en esta ley, aun cuando ofrezca probar la imputacion injuriosa; quedando además al agraviado la accion expedita para acusar al injuriante de calumnia ante los tribunales competentes. 8.º Pero si en algun escrito se imputaren delitos cometidos por alguna corporacion ó empleado en el desempeño de su destino, y el autor ó editor probare su aserto, quedará libre de toda pena. 9.º Lo mismo se verificará en el caso de que la inculpacion contenida en el impreso se refiera á crímenes ó maquinaciones tramadas por cualquier persona contra el Estado. Título III. *Calificacion de los escritos, segun los abusos especificados en el título anterior.* Art. 10. Para la censura de toda clase de escritos denunciados como abusivos de la libertad de imprenta se usará de las calificaciones siguientes: 11. Los escritos que conspiren directamente á trastornar ó destruir la religion del Estado, ó la Constitucion actual de la Monarquía, se calificarán con la nota de *subversivos*. 12. Esta nota de *subversion* se graduará segun la mayor ó menor tendencia que tenga el escrito á trastornar ó destruir la religion del Estado, ó la actual Constitucion de la Monarquía. Esta graduacion se hará del modo siguiente: *subversivo en grado primero; en segundo y en tercero*. 13. Los escritos en que se publiquen maximas ó doctri-

4
nas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública se calificarán con la nota de *sediciosos*, siguiéndose la misma graduacion que en el artículo antecedente. 14. El impreso en que se incite directamente á desobedecer las leyes ó autoridades legítimas se calificará de *incitador á la desobediencia en primer grado*, y aquel en que se provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas de *incitador en grado segundo*. 15. Las obras escritas en lengua vulgar, que ofendan á la moral ó decencia pública, se calificarán con la nota de *obscenas, ó contrarias á las buenas costumbres*. 16. Finalmente, los escritos en que se vulnere la reputacion ó el honor de los particulares, tachando su conducta privada, se calificarán de *libelos infamatorios*. 17. Todo impreso en que se injurie á las augustas personas de los Monarcas ó gefes supremos de otras naciones, ó en que se excite directamente á sus súbditos á la rebelion, será tambien calificado por los jueces de hecho con las notas de *injurioso ú sedicioso*; imponiéndose á la persona responsable del impreso las penas que se designarán en esta ley para estas dos calificaciones y sus varios grados. 18. No se podrá usar bajo ningun pretexto de otra calificacion mas que de las expresadas en los artículos anteriores; y cuando los jueces de hecho no juzguen aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones; usarán de la fórmula siguiente: *absuelto*. Tit. iv. *De las penas correspondientes á los abusos*. Art. 19. El autor ó editor de un impreso califica-

29
5
do de *subversivo en grado primero* será castigado con la pena de seis años de prision, entendiéndose ésta no en la carcel pública, sino en otro lugar seguro. El de un escrito *subversivo en segundo grado* con cuatro años, y el de *subversivo en tercer grado* con dos; quedando ademas privado el delincuente de su empleo y honores, y ocupandosele tambien las temporalidades si fuese eclesiastico. 20. A los autores ó editores de escritos sediciosos en primero, segundo y tercer grado se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores ó editores de obras *subversivas* en sus grados respectivos. 21. El autor de un escrito que incite directamente á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades será castigado con un año de prision; y el que provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas pagará una multa de 50 ducados; y si no pudiere satisfacer esta cantidad, sufrirá un mes de prision. 22. Por el escrito *obsceno ó contrario á las buenas costumbres* pagará el autor ó editor una multa equivalente al valor de 1500 egemplares de dicho escrito al precio de venta; y si no pudiere pagar esta cantidad, se le impondrá la pena de cuatro meses de prision. 23. Segun la gravedad de las injurias, atendidas todas las circunstancias, procederán los jueces de hecho á calificar el escrito de *injurioso en primero, segundo y tercer grado*: por el primero se aplicará la pena de tres meses de prision y una multa de 1500 rs.: por el segundo dos meses de prision y la multa de 10 rs.: y por el tercero un mes de prision

y 500 rs. : al que no pudiere pagar la multa se le duplicará el tiempo de la prisión. 24. La reincidencia será castigada con doble pena; y en los delitos que tienen señalada graduación se impondrá al culpable la pena dupla correspondiente al grado en que se verifique dicha reincidencia. 25. Además de las penas especificadas en los artículos anteriores, serán recogidos cuantos ejemplares existan por vender de las obras que declaren los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones expresadas en el título 3º; pero si solo declarasen comprendida en dicha calificación una parte del impreso, se suprimirá esta, quedando libre y corriente el resto de la obra. Tit. v. *De las personas responsables.* Art. 26. Será responsable de los abusos que cometa contra la libertad de imprenta el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberá uno ú otro firmar el original, que debe quedar en poder del impresor. 27. El impresor será responsable en los casos siguientes: Primero: cuando siendo requerido judicialmente para presentar el original firmado por el autor ó editor, no lo hiciere; segundo: cuando ignorándose el domicilio del autor ó editor, llamado á responder en juicio no dé el impresor razon fija del expresado domicilio, ó no presente alguna persona abonada que responda del conocimiento del autor ó editor de la obra, para que no quede el juicio ilusorio. 28. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos y el lugar y año de la impresión en todo impreso, cualquiera que sea

su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omisión absoluta de ellos. 29. Los impresores de obras ó escritos en que falten los requisitos expresados en el artículo anterior serán castigados con 50 ducados de multa, aun cuando los escritos no hayan sido denunciados, ó fuéren declarados *absueltos*. 30. Los impresores de los escritos calificados con alguna de las notas comprendidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que hubiesen omitido ó falsificado alguno de los indicados requisitos, pagarán la multa de 500 ducados. 31. Cualquiera que venda uno ó mas ejemplares de un escrito mandado recoger con arreglo á esta ley, pagará el valor de 19 ejemplares del escrito á precio de venta. Título vi. *De las personas que pueden denunciar los impresos.* Art. 32. Los delitos de *subversion* y *sedicion* producirán accion popular, y cualquiera español tendrá derecho para denunciar á la autoridad competente los impresos que juzgue *subversivos* ó *sediciosos*. 33. En todos los casos, excepto los de injurias, en que se abuse de la libertad de imprenta, deberán el fiscal nombrado al efecto, ó los síndicos del ayuntamiento constitucional, denunciar de *oficio*, ó en virtud de excitacion del Gobierno ó del Gefe político de la provincia, ó de los alcaldes constitucionales. 34. El fiscal, que se menciona en el artículo anterior, deberá ser un letrado nombrado anualmente por la diputacion provincial, pudiendo ser reelegido. Los impresores deberán pasar á

este fiscal un egemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en la respectiva provincia, bajo la pena de cinco ducados por cada contravencion. 35. En los casos de injurias solo podrán acusar las personas á quienes las leyes conceden esta accion. Tít. vii. *Del modo de proceder en estos juicios.* Art. 36. Las denuncias de los escritos se presentarán ó remitirán á uno de los alcaldes constitucionales de la capital de provincia, para que este convoque á la mayor brevedad los jueces de hecho de que se trata en los artículos siguientes. 37. Estos jueces de hecho serán elegidos anualmente á pluralidad absoluta de votos por el ayuntamiento constitucional de las capitales de provincia dentro de los 15 primeros dias de su instalacion, cesando en este mismo dia los jueces del año anterior, los cuales podrán ser reelegidos. 38. El número de estos jueces de hecho será triple del de los individuos que compongan el ayuntamiento. 39. Para egercer este cargo se necesita ser ciudadano en el egercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y residente en la capital de la provincia. 40. No podrán ser nombrados jueces de hecho los que egerzan jurisdiccion civil ó eclesiastica, los Gefes políticos, los intendentes, los comandantes generales de las armas, los secretarios del Despacho y los empleados en sus secretarías, los Consejeros de Estado, ni los empleados en la servidumbre de palacio. 41. Ningun ciudadano podrá excusarse de este cargo, á menos que tenga alguna imposibilidad física ó moral á jui-

cio del ayuntamiento. 42. En el caso de que algun juez de hecho sin haber antes justificado algun impedimento legal dejare de asistir al juicio, el alcalde constitucional, ó el juez de primera instancia en su caso, despues de citarle por tres veces, le impondrá una multa, que no podrá bajar de 200 rs.; ni pasar de 400. 43. Hecha la denuncia de un escrito, uno de los alcaldes constitucionales, acompañado de dos regidores y del secretario del ayuntamiento, hará sacar por suerte nueve de las cedulas en que esten escritos los nombres de los jueces de hecho; verificado lo cual, y sentados los nombres en un libro destinado al efecto, citará el alcalde á dichos jueces. 44. Reunidos estos nueve jueces á la hora señalada por el alcalde en el edificio destinado al efecto, les recibirá el juramento siguiente: ¿jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, decidiendo con imparcialidad y justicia, en vista del impreso y denuncia que se os va á presentar, si ha ó no lugar á la formacion de causa? = Si juramos. = Si así lo hicieris Dios os lo premie; y si no, os lo demande. 45. En seguida se retirará el alcalde, y quedando solos los nueve jueces de hecho, examinarán el impreso y la denuncia; y despues de conferenciar entre sí sobre el asunto declararán si ha ó no lugar á la formacion de causa; necesitandose las dos terceras partes de votos para declarar que ha lugar á ella. 46. Verificada esta declaracion, la extenderán en el mismo acto en un libro destinado al efecto, y al pie de la misma denun-

fo
cia; y firmada por los nueve jueces, el primero en el orden del sorteo, que hará en estos actos de presidente, la presentará al alcalde constitucional que los ha convocado: 47. Si la declaración fuere *no há lugar á la formación de causa*, el alcalde constitucional pasará al denunciador la denuncia con la declaración expresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior. 48. Si la declaración fuere *há lugar á la formación de causa*, el alcalde constitucional pasará al juez de primera instancia el impreso y la denuncia, para proceder por los trámites que en esta ley se señalan. 49. El juez de primera instancia tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor ó vendedores, imponiéndose la pena del valor de 500 ejemplares á cualquiera de estos que falte á la verdad en la razon que dé del número de aquellos, ó que venda despues alguno. 50. Procederá igualmente el juez á la averiguacion de la persona que deba ser responsable con arreglo á lo dispuesto en el título v de esta ley; pero antes de haber declarado que *há lugar á la formación de causa*, ninguna autoridad podrá obligar á que se le haga manifiesto el nombre del autor ó editor; y todo procedimiento contrario es un atentado, que se castigará con arreglo al decreto de 24 de Marzo de 1813. 51. Habiendo recaido la declaración de *há lugar á la formación de causa* en un impreso denunciado por *subversivo ó sedicioso*, ó

32
II
por *incitador en primer grado á la desobediencia*, mandará el juez prender al sugeto que aparezca responsable; pero si la denuncia del impreso fuere por cualquiera de los demas abusos especificados de el título 11, se limitará el juez á exigirle fiador, ó la caucion suficiente de estar á las resultas del juicio; y en caso de no dar fiador ó caucion, le pondrá igualmente en custodia. 52. Declarado por los primeros jueces de hecho que *há lugar á la formación de causa* respecto de un impreso denunciado por *injurioso*, y averiguado en consecuencia por el juez de primera instancia el paradero de la persona responsable del escrito, el juez citará á esta para que, si quiere, comparezca por sí, ó por medio de apoderado, ante el alcalde constitucional á juicio conciliatorio con el denunciador, concediendosele para ello el término de tres dias si se halla en el pueblo, y el de 20 á lo mas si está ausente, pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá al juicio con arreglo á esta ley. 53. Antes de entablarse el juicio deberá el alcalde constitucional pasar al juez de primera instancia una lista certificada de los 12 jueces de hecho que han de calificar el impreso, los cuales habrán sido sacados por suerte de entre los que quedaron insaculados en el primer sorteo, observandose el mismo método en uno y otro; y debiendo verificarse este y los demas sorteos á puerta abierta. 54. El juez de primera instancia pasará á la persona responsable del impreso una copia certificada de la denuncia

12
hecha, para que pueda preparar su defensa de palabra ó por escrito, y copia de la lista de los 12 jueces de hecho, para que pueda recusar en el término perentorio de 24 horas hasta siete de dichos jueces, sin obligación de expresar la causa de su recusación. 55. En el caso de verificarse esta, el juez de primera instancia oficiará al alcalde constitucional para que sortee igual número al de los recusados; y los que salgan en lugar de estos podrán ser recusados igualmente. 56. Completo ya el número de los jueces de hecho, sin admitirse otra recusación, el juez de primera instancia mandará citarlos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio, y antes de empezar este les recibirá el juramento, concebido en los términos siguientes: ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confía, calificando con imparcialidad y justicia, según vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, ateniendos á las notas de calificación expresadas en el título iii de la ley de libertad de imprenta? = Si juramos = Si así lo hicieris &c. 57. Este juicio deberá verificarse á puerta abierta, pudiendo asistir y hablar en su defensa el interesado, un letrado ó cualquiera otra persona en su nombre, bajo la responsabilidad que las leyes previenen. 58. Asimismo podrán asistir y hablar para sostener la denuncia el fiscal, el síndico, ó cualquiera otro denunciador en su caso, por sí ó por un letrado que le represente, dejando al acusado la facultad de contestar después de haber habla-

33
13
do el que sostenga la denuncia. 59. En seguida hará el juez letrado una recapitulación de todo lo que resulta del juicio para ilustración de los jueces de hecho, los cuales se retirarán á una estancia inmediata á conferenciar sobre el asunto, y á acto continuo calificarán el impreso con arreglo á lo prescrito en el mencionado título iii, necesitándose á lo menos ocho votos para condenar un impreso. 60. Si estos ocho ó mas votos hubieren convenido en la especie de abuso, pero no en el grado, se entenderá la calificación hecha en el menor de estos, y se aplicará la pena que le correspondiere. 61. Hecho esto, saldrán á la audiencia pública: y el primer nombrado, que hará en este acto de presidente, pondrá en manos del juez de primera instancia la calificación por escrito firmada de todos, después de haberla leído en voz alta. 62. Si la calificación fuese *absuelto*, usará el juez de la fórmula siguiente: Habiendose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12 jueces de hecho con la fórmula de *absuelto*, el impreso titulado..... denunciado tal día por tal autoridad ó persona, la ley absuelve á N. responsable de dicho impreso; y en su consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad, ó se le alze la caución ó fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación. 63. En el mismo acto mandará el juez poner en libertad ó alzar la caución ó fianza á la persona sujeta al juicio, y

todo acto contrario á esta disposicion será castigado como crimen de detencion ó procedimiento arbitrario. 64. Cuando los jueces de hecho hubiesen calificado el impreso de *subversivo ó sedicioso* en cualquiera de los tres grados, ó de incitador á la desobediencia de las leyes en primero, si pareciere esta calificacion errónea al juez de primera instancia, podrá este suspender la aplicacion de la pena, y pasar oficio al alcalde constitucional para que saque á la suerte otros 12 jueces de hecho entre los que no hayan intervenido ni en la declaracion de haber lugar á la formacion de causa, ni en la primera calificacion del impreso. 65. Estos 12 jueces de hecho calificarán de nuevo el impreso con las formalidades prescritas en esta ley; y si ocho ó mas de ellos convinieren en la calificacion anterior, procederá el juez letrado á pronunciar la sentencia, y aplicar la pena correspondiente. 66. Si declarasen el escrito absuelto, procederá el juez con arreglo al artículo 62; y si conviniesen en la especie de delito, pero no en el grado, se observará lo prescrito en el artículo 60. 67. Los jueces de hecho solo serán responsables en el caso de que se les justifique con testigos con- testes en un mismo hecho, ó por otra prueba plena legal, haber procedido en la calificacion por cohecho ó soborno. 68. Si la calificacion fuese alguna de las expresadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el juez de primera instancia deberá usar de la fórmula siguiente: Habiendose observado en este juicio todos los

trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de... (una de las contenidas en dichos artículos) el impreso titulado... denunciado tal día por tal autoridad ó persona, la ley condena á N. responsable de dicho impreso á la pena de... expresada en el artículo... del título vi; y en su consecuencia mandando que se lleve á debido efecto. 69. Concluido este acto, se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el juez á su ejecución, pasando una copia legalizada de la sentencia á quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo, si la pidiere. 70. Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en este juicio, y los demas gastos del proceso serán abonados con arreglo al arancel por la persona responsable del impreso, siempre que este haya sido declarado criminal; pero si hubiere sido declarado absuelto, y el juicio fuese de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demas casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo á esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada. 71. Si el impreso hubiese sido declarado criminal, el fiscal percibirá tambien sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado absuelto. 72. En uno y otro caso se publicará la calificacion y sentencia en la gaceta del Gobierno, á cuyo fin el juez de primera instancia remitirá un testimonio á la redaccion de dicho periódico. 73. Cualquiera persona que reimprima un im-

preso mandado recoger incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto à consecuencia de la calificación. 74. Todo delito por abuso de libertad de imprenta produce desafuero, y los delinquentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho con arreglo à esta ley. Tit. viii. *De la apelacion en estos juicios.* Art. 75. Cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá apelar cualquiera de las partes à la audiencia territorial dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia le admitirá la aplicación en ambos efectos para mejorarla. 76. Igualmente podrá cualquiera de los interesados apelar à la audiencia cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley; pero esta apelacion será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso la audiencia exigir la responsabilidad con arreglo à las leyes al juez ó autoridad que hubiere cometido la falta. 77. En los dos recursos de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiese interpuesto. Tit. ix. *De la junta de proteccion de la libertad de imprenta.* Art. 78. Las Cortes, en uso de las facultades que les concede en el art. 131 de la Constitucion, nombrarán cada dos años en los primeros dias de su instalacion una junta de proteccion de libertad de imprenta, que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, en la que hará de presi-

dente el primero en el orden de su nombramiento. Asimismo nombrarán otras tres juntas de proteccion para Méjico, Lima y Manila, que estarán subordinadas, y dirigirán sus reclamaciones y propuestas à la junta de proteccion establecida en la capital de la Monarquía. 79. Para ser nombrado individuo de esta junta se necesita ser ciudadano en el egercicio de sus derechos mayor de 25 años, y dotado de la competente instruccion. 80. Esta junta formará luego que se instale, el correspondiente reglamento para su gobierno interior y el de las otras juntas de Ultramar, y lo presentará à la aprobacion de las Cortes. 81. Las facultades de esta junta son las siguientes: Primera: Proponer con su informe à las Cortes todas las dudas que le consulten las autoridades y jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran, ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de esta ley. Segunda: Dar cuenta à las Cortes de las quejas que presente cualquiera autor ó editor en los casos prevenidos en el art. 5.º Tercera: Presentar à las Cortes al principio de cada legislatura una exposicion del estado en que se halle la libertad política de la imprenta, los obstáculos que haya que remover, ó abusos que deban remediarse. Cuarta: Examinar las listas de las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta, à cuyo fin los jueces de primera instancia deberán remitirle cada trimestre una razon exacta de todas ellas. Quinta: Cuidar de que se publiquen en la gaceta del Gobierno con la debida puntualidad las sentencias dadas en todas las provincias del rei-

18

no sobre abusos de libertad de imprenta con arreglo al artículo 72 de esta ley. 82. Hasta la legislatura del año próximo la junta suprema de Censura egercerá las funciones de la junta de proteccion de libertad de imprenta que se establece por esta ley. 83. Quedan derogados por ella todos los decretos anteriores sobre la libertad política de la imprenta. Madrid 22 de Octubre de 1820. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En San Lorenzo á 12 de Noviembre de 1820. = A D. Manuel Garcia Herberos.

Y la comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que la haga publicar á fin de que llegue á noticia de todos.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 24 de Diciembre de 1820.

Luis Veyán.

Sr. Alcalde y Ayunt.^o Constit.^o de

Exmo. Sr.

Paso a V.E. veinte exemplares a las leyes de libertad de imprenta, a fin de q. se sirva darles el debido cumplimiento en la parte que le correspondas, procediendo desde luego al nombramiento de los Jueces de hecho en la forma que en la misma se previene.

Dios guarde a V.E. m. año.
Zaragoza 10 de Enero de 1821.

Luis Veyan

Exmo. Sr. Presid. y Ayuntamiento. Constituc. de esta Capital.



to a
qim. Inf. expedicionario
Zaragoza

15 de En 2

Enl. 45

Exma. Señor.

38

El Regimiento de
Infanteria expedicionario de la
denominacion de era heroica Ca-
pital ex Aragon, poseido de la
gratitud mas sincera a las sin-
gulares distinciones que de tiem-
po inmemorial ha merecido
a su Ilre. recudario, de que
reconoce un nuevo inequivoco
testimonio en la Vandera Coro-
nela donativo de su Exmo.
Ayuntamiento en el año de 815,
tiene el honor de manifestar á
V. E. por la adjunta copia

ropa
targo
o in-
lan-
san-
armas
l. mas
ciona-
ama-
zos al
da de
a Pa-
dades
os Es-
que se
sfuer-
ital se
uo de
ido de
del ca-
in. pe-
s Cór-
udarla
al mis-
rsiones

1820.

Yanvicent
que le con
Cantare
no poden
de otro
epoca,
a mandon
diendo.
de B. E.

de que

del enemigo extranjero. El buen ciudadano respiraba
ya á la sombra de las leyes y la perspectiva mas lison-
gera acompañaba todas sus fatigas. Todo conspiraba á
realizar sus justas esperanzas cuando el deseado FER-
NANDO regresó al seno de sus súbditos. Desgraciada-
mente renació la lucha de la luz y de las tinieblas: el
genio del error se apoderó de los apáticos especta-
dores de la escena en que sus conciudadanos habian sella-
do con su sangre el diploma de la libertad: una turba

do con su sangre el diploma de la libertad: una turba

de su felicitacion á S.
 la conformidad ex seun
 entor que le une al voto
 neral ex sus conciudadanos
 en el grandioso acontecimiento
 ex la regeneracion politica
 la Monarquia Española
 Dios que. á V. E. m
 Quercas 24 ex Septiembre
 ex 1820.

Domingo L...

Al Exmo. Ayuntamiento
 Constitucional ex Lara.
 pora



mente renació la lucha de la luz y de las tinieblas: el
 genio del error se apoderó de los apáticos espectadores
 de la escena en que sus conciudadanos habian sella-
 do con su sangre el diploma de la libertad: una turba

do con su sangre el diploma de la libertad: una turba

de Enl. 45

Europa
 letargo
 ido in-
 s, lan-
 as san-
 armas
 tel mas
 liciona-
 Tama-
 ozos al
 ada de
 la Pá-
 iedades
 los Es-
 que se
 esfuer-
 ntal se
 ruo de

1820.

Yanvicent
 me le con
 l Cantan
 no poden
 de otro
 época,
 a mandan
 diendo.
 de B. E.

no que

ido de
 del ca-
 un pe-
 is Cór-
 udarla
 al mis-
 e a nuevas incursiones
 a ciudadano respiraba
 perspectiva mas lison-
 as: Todo conspiraba á
 ando el deseado FER-
 ibditos. Desgraciada-

Sello 4:  15 de Ent. 45

SEÑOR.

39

Cuando la inaudita perfidia del tirano de Europa fiando el logro de sus quiméricos proyectos al letargo profundo de la Nacion bajo el yugo de un valido in-moral y déspota, ocupó traidoramente sus plazas, lanzó á V. M. del trono y provocó la guerra mas sangrienta y desoladora, todo Español corrió á las armas y juró no déponerlas hasta redimir á su REY del mas atroz cautiverio. El regimiento de infanteria expedicionario de Zaragoza llenó su deber en la jornada de Tama-mes y prefirió la gloria de ser dividido en trozos al destino de prisionero de guerra en la desgraciada de Rioseco. La defensa de la Religion, el amor de la Pá-tria, de su REY, y la conservacion de las propiedades eran otros tantos vínculos sagrados que unian á los Es-pañoles en torno de los gobiernos provisionales que se establecieron; la Europa entera cooperó á sus esfuer-zos y el gigantesco edificio del sistema continental se desplomó envolviendo en sus ruinas al monstruo de Córcega.

La heroica Nacion Española no habia perdido de vista el origen de tamaños males; el estruendo del ca-ñon y la ocupacion de todo su territorio eran un pe-queño obstáculo á sus grandiosas miras, reunió las Cór-tes y estableció el sagrado Código que debia escudarla contra el despotismo de sus opresores, sirviendo al mis-mo tiempo de muro impenetrable á nuevas incursiones del enemigo extranjero. El buen ciudadano respiraba ya á la sombra de las leyes y la perspectiva mas lison-gera acompañaba todas sus fatigas. Todo conspiraba á realizar sus justas esperanzas cuando el deseado FER-NANDO regresó al seno de sus súbditos. Desgraciada-mente renació la lucha de la luz y de las tinieblas: el genio del error se apoderó de los apáticos especta-dores de la escena en que sus conciudadanos habian sella-do con su sangre el diploma de la libertad: una turba

1820.

*Vanvicencia
me le con
b Cantan
no poder
de otro
epoca,
a mandan
diendo
de B C.*

de que

do con su sangre el diploma de la libertad: una turba

de capciosos hipócritas rodeó el trono y socolor del zelo de la Religion que habian visto hollar con estoica indiferencia y de una fidelidad que no supieron acreditar en la ocasion, hicieron desconocida á V. M. la voz de su pueblo. Un general, cuya impericia y despotismo han causado las catástrofes de la América meridional ofreció en las aras del poder absoluto el sacrificio de algunos millares de valientes que no debia mandar y el suspirado FERNANDO cruelmente sorprendido decretó en Valencia la ruina de los mejores patricios. Á la benéfica influencia del gobierno representativo sucedieron la tirania, el cadalso, la emigracion y prisiones horrorosas. El despotismo ministerial, la injusticia, la ambicion ilimitada de los funcionarios públicos, el monopolio de los empleados del fisco y una sanguinaria policia abismaron el reino en la desolacion: V. M. bloqueado de aduladores egoistas desoia los clamores del pueblo, y el nombre Español llegó á ser vilipendiado entre las naciones.

En esta fatal época fue destinado á estos dominios el regimiento cuyos gefes y oficiales suscriben: en ellos como en la Península ha conservado ileso á costa de cruentos sacrificios el honor de las armas nacionales. Una lealtad hereditaria y el sagrado juramento á sus banderas le conducian al campo de batalla, el amor de la Pátria no intervenia en sus empresas, su dulce llama ardia tal vez y desaparecia repentinamente cual los fuegos fatuos de las sepulturas.

Pero los votos de la Nacion mas virtuosa del universo debian cumplirse un dia. El caliz de la amargura estaba agotado hasta las heces, y el Dios de la verdad dispuso la disipacion de las tinieblas. El decreto de V. M. del 7 de marzo fijó para siempre la ventura de sus súbditos: la posteridad no cesará de admirar el grandioso acontecimiento de nuestra regeneracion política, y exclamará llena de entusiasmo ¡Generoso REY que no vaciló un momento en desnudarse del poder absoluto para restituir á su pueblo el inmortal Código que le habian usurpado la perfidia y un zelo farisaico! ¡Feliz

15 de En.
45
Sello 4.
IND. REY. FERDIN. VI. 1808.
Año de 1820.

Nacion que supo trastornar el antiguo edificio de la inmoralidad y fanatismo sin la efusion de sangre consiguiente á las violentas crisis de los estados! Las victimas de Cadiz... Pero lejos, Señor, de nosotros la idea funesta de un cuadro tan horroroso, cuando nuestro corazon se halla enteramente ocupado con los tiernos y extraordinarios transportes del mas lisongero porvenir. Díguese V. M. sellar con su augusta benevolencia la sincera y respetuosa felicitacion con que el regimiento de infanteria expedicionario de Zaragoza dirige al trono el mas puro testimonio de sus ardientes votos por la prosperidad de la grande Nacion Española, identificada venturosamente por la Carta Constitucional con las glorias y esclarecidos timbres de V. M.

Poseida la oficialidad de este regimiento de los filantrópicos sentimientos que recomienda la sabia CONSTITUCION de la Monarquia ha prorrateado un donativo de mil pesos á favor de las viudas y huérfanas de aquellos mártires de la Pátria, sacrificando una parte de su decorosa subsistencia en medio de sus notorias escaseces. ¡Ojalá que esta pura efusion de sus corazones estimule á los poderosos á desprenderse generosamente de alguna parte de sus riquezas á disposicion del gobierno, á fin de que pueda darse el competente impulso á los progresos de la agricultura, ciencia, comercio y artes!

Señor: V. M. es árbitro de graduar el barómetro del amor de vuestro pueblo: las Cortes no pueden engañaros: los dignos Representantes que las componen son el sagrado depósito de la ciencia, virtudes y confianza de sus conciudadanos: la Providencia de acuerdo con las benéficas miras de V. M. velará contra la suggestion de los eternos émulos de la felicidad de sus semejantes: acostumbrados á enriquecerse á costa de las lágrimas del pobre, de la preocupacion y la ignorancia, no cesarán de atentar contra el precioso Código que uniforma los derechos de todas las clases del Estado. La instalacion del nuevo sistema de Hacienda debe

1820.

Yanvicent
que le con
el Cantan
no pueden
de otros
epoca,
a mandan
diendo.
de B. C.

de que

... en que sus conciudadanos habian sellado con su sangre el diploma de la libertad: una turba

producir efimeramente alguna falta de numerario para subvenir á las atenciones del tesoro público; pero el ejército es igualmente virtuoso en la adversidad cuando solo es hija de las circunstancias. ¡Ilustres compañeros de armas de la Península! ¡Héroes inmortales de la libertad! La distancia de los mares nos ha vedado participar de vuestra gloria. ¡Consumar vuestra grandiosa obra, cooperar á la consolidacion del nuevo sistema, garantir la inviolabilidad del REY y de los Padres de la Pátria! He aquí nuestras atribuciones, nuestro deber y nuestra voluntad. ¡Enemigos del Altar, de la CONSTITUCION y del Trono, temblad por vuestra criminal existencia! Querétaro 24 de agosto de 1820.

SÉÑOR.

A. L. R. P. DE V. M.

Domingo Luaces.

Pedro Perez San Julian.

Juan Boixo.

Froilan Bocinos.

Por la clase de capitanes
del primer batallon

José Ximenez.

Por la clase de capitanes
del segundo batallon

Juan Bautista Echeverria.

Por la de tenientes del
primero

José Colomer.

Por la de tenientes del
segundo

Ramon Tajonar.

Por la de subtenientes
del primero

Bernardo Nortí.

Por la de subtenientes
del segundo.

Ramon Mariño.

México 1820: imprenta de D. Juan Bautista de Arizpe.

15. de Ent. 45
Cello 4.º
40 ms.
Año de 1820

SÉÑOR.

1820.

41
Cuando la inaudita perfidia del tirano de Europa fiando el logro de sus quiméricos proyectos al letargo profundo de la Nacion bajo el yugo de un valido immoral y déspota, ocupó traidoramente sus plazas, lanzó á V. M. del trono y provocó la guerra mas sangrienta y desoladora, todo Español corrió á las armas y juró no deponerlas hasta redimir á su REY del mas atroz cautiverio. El regimiento de infanteria expedicionario de Zaragoza llenó su deber en la jornada de Tamames y prefirió la gloria de ser dividido en trozos al destino de prisionero de guerra en la desgraciada de Rioseco. La defensa de la Religion, el amor de la Pátria, de su REY, y la conservacion de las propiedades eran otros tantos vínculos sagrados que unian á los Españoles en torno de los gobiernos provisionales que se establecieron; la Europa entera cooperó á sus esfuerzos y el gigantesco edificio del sistema continental se desplomó envolviendo en sus ruinas al monstruo de Córcega.

La heroica Nacion Española no habia perdido de vista el origen de tamaños males; el estruendo del cañon y la ocupacion de todo su territorio eran un pequeño obstáculo á sus grandiosas miras, reunió las Cortes y estableció el sagrado Código que debia escudarla contra el despotismo de sus opresores, sirviendo al mismo tiempo de muro impenetrable á nuevas incursiones del enemigo extrangero. El buen ciudadano respiraba ya á la sombra de las leyes y la perspectiva mas lisonjera acompañaba todas sus fatigas. Todo conspiraba á realizar sus justas esperanzas cuando el deseado FERNANDO regresó al seno de sus súbditos. Desgraciadamente renació la lucha de la luz y de las tinieblas: el genio del error se apoderó de los apáticos espectadores de la escena en que sus conciudadanos habian sellado con su sangre el diploma de la libertad: una turba

do con su sangre el diploma de la libertad: una turba

*Yanvicent
que le con
b. Cantan
no poder
de otros
epoca,
a mandan
diendo.
de B. E.*

de que

de capciosos hipócritas rodeó el trono y socolor del zelo de la Religión que habian visto hollar con estoica indiferencia y de una fidelidad que no supieron acreditar en la ocasion, hicieron desconocida á V. M. la voz de su pueblo. Un general, cuya impericia y despotismo han causado las catástrofes de la América meridional ofreció en las aras del poder absoluto el sacrificio de algunos millares de valientes que no debia mandar y el suspirado FERNANDO cruelmente sorprendido decretó en Valencia la ruina de los mejores patricios. Á la benéfica influencia del gobierno representativo sucedieron la tirania, el cadalso, la emigracion y prisiones horrorosas. El despotismo ministerial, la injusticia, la ambicion ilimitada de los funcionarios públicos, el monopolio de los empleados del fisco y una sanguinaria policia abismaron el reino en la desolacion: V. M. bloqueado de aduladores egoistas desoia los clamores del pueblo, y el nombre Español llegó á ser vilipendiado entre las naciones.

En esta fatal época fue destinado á estos dominios el regimiento cuyos gefes y oficiales suscriben: en ellos como en la Península ha conservado ileso á costa de cruentos sacrificios el honor de las armas nacionales. Una lealtad hereditaria y el sagrado juramento á sus banderas le conducian al campo de batalla, el amor de la Patria no intervenia en sus empresas, su dulce llama ardia tal vez y desaparecia repentinamente cual los fuegos fatuos de las sepulturas.

Pero los votos de la Nación mas virtuosa del universo debian cumplirse un dia. El caliz de la amargura estaba agotado hasta las heces, y el Dios de la verdad dispuso la disipacion de las tinieblas. El decreto de V. M. del 7 de marzo fijó para siempre la ventura de sus súbditos: la posteridad no cesará de admirar el grandioso acontecimiento de nuestra regeneracion política, y exclamará llena de entusiasmo ¡Generoso REY que no vaciló un momento en desnudarse del poder absoluto para restituir á su pueblo el inmortal Código que le habian usurpado la perfidia y un zelo farisaico! ¡Feliz

Sello 4.
40 mrs.



Año de 1820.

42

Nacion que supo trastornar el antiguo edificio de la inmoralidad y fanatismo sin la efusion de sangre consiguiente á las violentas crisis de los estados! Las victimas de Cadiz..... Pero lejos, Señor, de nosotros la idea funesta de un cuadro tan horroroso, cuando nuestro corazon se halla enteramente ocupado con los tiernos y extraordinarios transportes del mas lisongero porvenir. Dignese V. M. sellar con su augusta benevolencia la sincera y respetuosa felicitacion con que el regimiento de infanteria expedicionario de Zaragoza dirige al trono el mas puro testimonio de sus ardientes votos por la prosperidad de la grande Nacion Española, identificada venturosamente por la Carta Constitucional con las glorias y esclarecidos timbres de V. M.

Poseida la oficialidad de este regimiento de los filantrópicos sentimientos que recomienda la sábia CONSTITUCION de la Monarquía ha prorrateado un donativo de mil pesos á favor de las viudas y huérfanas de aquellos mártires de la Patria, sacrificando una parte de su decorosa subsistencia en medio de sus notorias escaseces. ¡Ojalá que esta pura efusion de sus corazones estimule á los poderosos á desprenderse generosamente de alguna parte de sus riquezas á disposicion del gobierno, á fin de que pueda darse el competente impulso á los progresos de la agricultura, ciencia, comercio y artes!

Señor: V. M. es árbitro de graduar el barómetro del amor de vuestro pueblo: las Cortes no pueden engañaros: los dignos Representantes que las componen son el sagrado depósito de la ciencia, virtudes y confianza de sus conciudadanos: la Providencia de acuerdo con las benéficas miras de V. M. velará contra la suggestion de los eternos émulos de la felicidad de sus semejantes: acostumbrados á enriquecerse á costa de las lágrimas del pobre, de la preocupacion y la ignorancia, no cesarán de atentar contra el precioso Código que uniforma los derechos de todas las clases del Estado. La instalacion del nuevo sistema de Hacienda debe

1820.

*Yanvicent
que le con
b. Cantan
an poden
de otro
epoca,
a mandan
diendo.
de B. E.*

de que

... que sus conciudadanos habian sellado con su sangre el diploma de la libertad: una turba

producir efimeramente alguna falta de numerario para subvenir á las atenciones del tesoro público; pero el ejército es igualmente virtuoso en la adversidad cuando solo es hija de las circunstancias. ¡Ilustres compañeros de armas de la Península! ¡Héroes inmortales de la libertad! La distancia de los mares nos ha vedado participar de vuestra gloria. ¡Consumar vuestra grandiosa obra, cooperar á la consolidacion del nuevo sistema, garantir la inviolabilidad del REY y de los Padres de la Pátria! He aqui nuestras atribuciones, nuestro deber y nuestra voluntad. ¡Enemigos del Altar, de la CONSTITUCION y del Trono, temblad por vuestra criminal existencia! Querétaro 24 de agosto de 1820.

SEÑOR.

A. L. R. P. DE V. M.

Domingo Luaces.

Pedro Perez San Julian. *Juan Boixo.*

Froilan Bocinos.

Por la clase de capitanes del primer batallon *José Ximenez.* Por la clase de capitanes del segundo batallon *Juan Bautista Echeverria.*

Por la de tenientes del primero *José Colomer.* Por la de tenientes del segundo *Ramon Tajonar.*

Por la de subtenientes del primero *Bernardo Nortí.* Por la de subtenientes del segundo *Ramon Mariño.*

México 1820: imprenta de D. Juan Bautista de Arizpe.

Sello 4.^o
40 ms.



15 de ene.
45
Año de
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

SEÑOR.

43

Cuando la inaudita perfidia del tirano de Europa fiando el logro de sus quiméricos proyectos al letargo profundo de la Nacion bajo el yugo de un valido immoral y déspota, ocupó traidóramente sus plazas, lanzó á V. M. del trono y provocó la guerra mas sangrienta y desoladora, todo Español corrió á las armas y juró no deponerlas hasta redimir á su REY del mas atroz cautiverio. El regimiento de infanteria expedicionario de Zaragoza llenó su deber en la jornada de Tamales y prefirió la gloria de ser dividido en trozos al destino de prisionero de guerra en la desgraciada de Rioseco. La defensa de la Religion, el amor de la Pátria, de su REY, y la conservacion de las propiedades eran otros tantos vínculos sagrados que unian á los Españoles en torno de los gobiernos provisionales que se establecieron; la Europa entera cooperó á sus esfuerzos y el gigantesco edificio del sistema continental se desplomó envolviendo en sus ruinas al monstruo de Córcega.

La heroica Nacion Española no habia perdido de vista el origen de tamaños males; el estruendo del cañon y la ocupacion de todo su territorio eran un pequeño obstáculo á sus grandiosas miras, reunió las Cortes y estableció el sagrado Código que debia escudarla contra el despotismo de sus opresores, sirviendo al mismo tiempo de muro impenetrable á nuevas incursiones del enemigo extrangero. El buen ciudadano respiraba ya á la sombra de las leyes y la perspectiva mas lisonjera acompañaba todas sus fatigas. Todo conspiraba á realizar sus justas esperanzas cuando el deseado FERNANDO regresó al seno de sus súbditos. Desgraciadamente renació la lucha de la luz y de las tinieblas: el genio del error se apoderó de los apáticos espectadores de la escena en que sus conciudadanos habian sellado con su sangre el diploma de la libertad: una turba

*Yanvicent
vuelo con
el Cantan
no poden
de otro
epoca,
a mandan
ndiente.
de B. E.*

de que

producir efimeramente alguna falta de numerario para subvenir á las atenciones del tesoro público; pero el ejército es igualmente virtuoso en la adversidad cuan-

de capciosos hipócritas rodeó el trono y socolor del zelo de la Religion que habian visto hollar con estoica indiferencia y de una fidelidad que no supieron acreditar en la ocasion, hicieron desconocida á V. M. la voz de su pueblo. Un general, cuya impericia y despotismo han causado las catástrofes de la América meridional ofreció en las aras del poder absoluto el sacrificio de algunos millares de valientes que no debía mandar y el suspirado FERNANDO cruelmente sorprendido decretó en Valencia la ruina de los mejores patricios. Á la benéfica influencia del gobierno representativo sucedieron la tirania, el cadalso, la emigracion y prisiones horrorosas. El despotismo ministerial, la injusticia, la ambicion ilimitada de los funcionarios públicos, el monopolio de los empleados del fisco y una sanguinaria policia abismaron el reino en la desolacion: V. M. bloqueado de aduladores egoistas desoia los clamores del pueblo, y el nombre Español llegó á ser vilipendiado entre las naciones.

En esta fatal época fue destinado á estos dominios el regimiento cuyos gefes y oficiales suscriben: en ellos como en la Península ha conservado ileso á costa de cuantos sacrificios el honor de las armas nacionales. Una lealtad hereditaria y el sagrado juramento á sus banderas le conducian al campo de batalla, el amor de la Pátria no intervenia en sus empresas, su dulce llama ardía tal vez y desaparecia repentinamente cual los fuegos fatuos de las sepulturas.

Pero los votos de la Nacion mas virtuosa del universo debian cumplirse un dia. El caliz de la amargura estaba agotado hasta las heces, y el Dios de la verdad dispuso la disipacion de las tinieblas. El decreto de V. M. del 7 de marzo fijó para siempre la ventura de sus súbditos: la posteridad no cesará de admirar el grandioso acontecimiento de nuestra regeneracion política, y exclamará llena de entusiasmo ¡Generoso REY que no vaciló un momento en desnudarse del poder absoluto para restituir á su pueblo el inmortal Código que le habian usurpado la perfidia y un zelo farisaico! ¡Feliz

Sello 4.^o
40 mrs.



15 de En.
45
Año de
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

44

Nacion que supo trastornar el antiguo edificio de la inmoralidad y fanatismo sin la efusion de sangre consiguiente á las violentas crisis de los estados! Las víctimas de Cadiz.... Pero lejos, Señor, de nosotros la idea funesta de un cuadro tan horroroso, cuando nuestro corazon se halla enteramente ocupado con los tiernos y extraordinarios transportes del mas lisongero porvenir. Díguese V. M. sellar con su augusta benevolencia la sincera y respetuosa felicitacion con que el regimiento de infanteria expedicionario de Zaragoza dirige al trono el mas puro testimonio de sus ardientes votos por la prosperidad de la grande Nacion Española, identificada venturosamente por la Carta Constitucional con las glorias y esclarecidos timbres de V. M.

Poseida la oficialidad de este regimiento de los filantrópicos sentimientos que recomienda la sábia CONSTITUCION de la Monarquia ha prorrateado un donativo de mil pesos á favor de las viudas y huérfanas de aquellos mártires de la Pátria, sacrificando una parte de su decorosa subsistencia en medio de sus notorias escaseces. ¡Ojalá que esta pura efusion de sus corazones estimule á los poderosos á desprenderse generosamente de alguna parte de sus riquezas á disposicion del gobierno, á fin de que pueda darse el competente impulso á los progresos de la agricultura, ciencia, comercio y artes!

Señor: V. M. es árbitro de graduar el barómetro del amor de vuestro pueblo: las Cortes no pueden engañaros: los dignos Representantes que las componen son el sagrado depósito de la ciencia, virtudes y confianza de sus conciudadanos: la Providencia de acuerdo con las benéficas miras de V. M. velará contra la suggestion de los eternos émulos de la felicidad de sus semejantes: acostumbrados á enriquecerse á costa de las lágrimas del pobre, de la preocupacion y la ignorancia, no cesarán de atentar contra el precioso Código que uniforma los derechos de todas las clases del Estado. La instalacion del nuevo sistema de Hacienda debe

*Vanvicend
que le con
b Cantan
no poden
de otro
epoca,
a mandan
ndicent.
de B Co*

de que

producir efimeramente alguna falta de numerario para subvenir á las atenciones del tesoro público; pero el ejército es igualmente virtuoso en la adversidad cuan-

producir efimeramente alguna falta de numerario para subvenir á las atenciones del tesoro público; pero el ejército es igualmente virtuoso en la adversidad cuando solo es hija de las circunstancias. ¡Ilustres compañeros de armas de la Península! ¡Héroes inmortales de la libertad! La distancia de los mares nos ha vedado participar de vuestra gloria. ¡Consumar vuestra grandiosa obra, cooperar á la consolidacion del nuevo sistema, garantir la inviolabilidad del REY y de los Padres de la Patria! He aqui nuestras atribuciones, nuestro deber y nuestra voluntad. ¡Enemigos del Altar, de la CONSTITUCION y del Trono, temblad por vuestra criminal existencia! Querétaro 24 de agosto de 1820.

SEÑOR.

A. L. R. P. DE V. M.

Domingo Luaces.
Pedro Perez San Julian. Juan Boixo.
Froilan Bocinos.

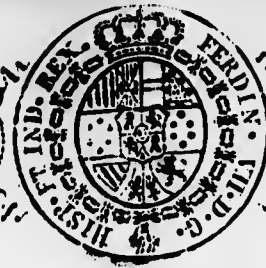
Por la clase de capitanes del primer batallon José Ximenez.
Por la clase de capitanes del segundo batallon Juan Bautista Echeverria.

Por la de tenientes del primero José Colomer.
Por la de tenientes del segundo Ramon Tajonar.

Por la de subtenientes del primero Bernardo Nortí.
Por la de subtenientes del segundo Ramon Mariño.

México 1820: imprenta de D. Juan Bautista de Arizpe.

15 de En.
45
Sello 4.
40 ms.



Año de 1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Exmo Sr.

María Sarvenas Pindado Pedro Sanvicente con el debido respeto á V.E. expone: Que le conviene acreditar al precio que pasaba el Contador de Puno á mitad de Febrero de 1809, para poder liquidar algunos recibos de suministros, de otros artículos, hechos á las tropas en aquella época, por cuyo motivo Suplico á V.E. se sirva mandarme se les expida la Certificación correspondiente. Gracias que espero de la justificación de V.E. Paraguará P. D. de Diciembre de 1820.

Después de la intercedida que no sabe, escribí

Joaquín Suarez

Exmo Sr. Ayuntamiento de esta Capital

Exmo. Señor

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península, en Su del último Diciembre me dice lo siguiente:

"El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital representó en 11 de Agosto último, solicitando que se cesen en el empleo de vocales de la Junta de Gobierno de la Casa de Misericordia de la misma Capital. Llamada la citada los Regidores nombrados por el Rey á propuesta del anterior Ayuntamiento, y entran á ocupar sus plazas los que él ha elegido de su propio seno; y habiendo venido á bien S.M. por el dictamen del Consejo de Estado, se ha venido resolver, conformándose con él, que para conservar al Ayuntamiento su derecho y á S.M. el que le pertenece como Patrono de la expresada casa de Misericordia, proponer aquel por medio de la Junta y en tal propia forma que se hace para los demás vocales de ella, los Regidores que como á propuesta para reemplazar á los antiguos, ejecutando lo mismo siempre que cesare alguno por haber cumplido su término, cuyo nombramiento será aprobado por el Rey, igualmente que los de todos los demás vocales por esta Secretaría de mi cargo. Lo que de S.M. orden comunico á V.S. para su inteligencia y efecto conveniente." Y lo acordado



à V. E. para su conocimiento y fines con-
pendientes.

Dios pido à V. E. m. J. A. L. A.
12 de Enero 1841.

Luis Veyang

Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Señor.

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Lugo en la
Provincia de Lugo, con la orden de V. E. que se le ha
comunicado por el Sr. Sr. de Lugo y del Despacho de la Gobernación
de la Península con fecha de 20 de Diciembre último, ha pro-
cedido à formar las correspondientes ternas de Retenedores que debien
placen en sus funciones de Regidores de la A. C. de Lugo de
esta Ciudad à las que han estado, que lo eran D. Lorenzo de
Azevedo, D. Mariano Cortés, D. Juan Miercas, y habiendo lo con-
siderado por una A. C. de consideración por la primera plaza
vacante à D. Mariano Cortés en primer lugar, à D. Manuel
Mazou en segundo, y à D. Luis Requena en tercero; para la segunda
vacante el mismo orden, al Sr. de Villafraña de Lugo, à D. Fran-
co Barbero y à D. Feliciano Cortés. Y finalmente por la tercera en
la propia terna, à D. Juan de Lugo, D. Juan Cortés y D. Gaspar
Villaverde.

Esta Corporación que experimenta continuamente las
mas molestias, por causa de la abrida adición de V. E. hacia
este Ayuntamiento, no duda continuará en protección
al de la A. C. de Lugo, y q. presentará todas las solicitudes
propuestas que se hallan de todos de todas las circunstancias
necesarias p. el desempeño de sus funciones con los corresponden-
tes à beneficio de los p. de esta Ciudad. Lugo, 12 de Enero de 1841.

Señor.
F. A. B. R. de Lugo

Acompaña á V. S. este Ayuntamiento Constitucional
la adjunta Propuesta para S. M. de los Capitu-
lares que podran servir las Plazas de Regido-
res de la Real Casa de Misericordia de esta
Ciudad, á fin de q. con arreglo á lo que
manda S. M. se sirva dirigirla por el Mi-
nisterio de la Gobernacion de la Península.

Dios que á V. S. m. a. La-
ragona 22 de En. de 1821.

S.º Jefe Político Superior de esta Provincia.

Como Señor.



Dirige á V. C. este Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza la adjunta exposicion proponiendo los Capitulares que podrian reemplazar las tres vacantes de Regidores de la Real Casa de Misericordia por creacion de los perpetuos.

Las circunstancias urgentes y apuradas de tan piadoso establecimiento impelen á este cuerpo á suplicar á V. C. tenga á bien presentar para el despacho estas propuestas con la maior brevedad posible, pues no duda q. los Yndividuos que reemplazan las vacantes contribuyan con el zelo que anima á todos al alivio de las necesidades que experimentan los Pobres q. se recojen en aquel beneficio asilo.

Dios que á V. C. m. a. Zaragoza 22
de Enero de 1821. Como Señor.

Como S.º Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península

E. L. P.
Sr. D. D.

Siempre por el artículo 2.º de la Ley de 2.º de Octubre de 1812 se pre-
ve que los alcaldes y los jueces y jurados
deben proveer de los propios de los pue-
blos del partido esta disposición debe enten-
derse para el caso que los jueces exerzan
la jurisdicción sobre los muranos, pues es una
cosa en favor del beneficio que gozan en la
administracion de justicia.

Los partidos de Zamora así como todos los
de la provincia así que aprobados por las
cortes no se hallan provistos de los jueces
competentes, y así es que los que están au-
den ante sus respectivos Alcaldes en sus
terrecios los surten, y de ello se sigue
que en el día no podía ser posible...

cantidad alguna en varon de dotacion de
 jueces de paz. Aunque es
 en un caso razonable poderos para
 varon de. S. E. Si que el sueldo que tengo
 cuando debe satisfacerse de los propios
 de esta ciudad hay otros males poderos
 ducia yes, la de que siendo los curules
 muertos que tengo para mantenerme por
 Marme privado de ejercer la Abogacia
 un ducato de renta no debe se tardarse
 en irme en momento, ni exponerme
 indigencia a que necessariamente he de
 reduciendo si por un tiempo se me diera
 los sueldos devengados. S. E. tendra siempre
 expedito en dho. a reintegrarse de la
 cantidad que se me entreguen si ve
 ducien el no ducienlas satisfacer los
 pios de esta ciudad, y si los de los
 blo del partido, y este es otro motivo

conviene la ninguna dificultad que puede
 de haber en que se me pague el sueldo.
 Espero que V. E. en vista de la urgencia
 del negocio se servira tomar la resolu-
 cion que fuera razonable, participando
 me inmediatamente para en su vista tomar
 mis disposiciones.

Dios que. a V. E. m. a. Zaragoza.
 10 de Enero de 1821
 Mariano Trujillo

Sr. D. Juan Agustin. lo Constato a la Ciudad de Zaragoza





53

52

Sin embargo el Sr. V. expone en sus
 oficios reclamando el que se le satisfaga el
 sueldo señalado a los Jueces de 1ª instancia,
 como que no era al servicio del Excmo. Ayun-
 tamiento de esta Ciudad ^{de la Municipal} di-
 poner de los caudales pu-
 blicos para atender a ^{los} que no se hallen ^{terminantemente} marcadas
 en el presupuesto, lo es im-
 posible condescender con los deseos de V. sin
 que preceda una ^{providencia} superior para
 ello.

Dijo Ex. 19 de En. el Lacarog
 el 17 de Mayo de 1821.

Lo comunico a
 V. de su orden
 p. su inteligencia
 y fines comben.

J. M. Mariano Durán

Aviendo practicado la consupnd. ^{diversa}, con arreglo a este ^{decreto}, y temiendo q.
 por parte del dueño de la Casa, quiere, hacer varias modificaciones en la fachada, parece se
 esta en el caso q. se forme Plan se ella, y aprobado que sea, se presente p. don la consupnd.
 puenña, q. es q. puede informarse a D. J. Larrea. 17 de Enero de 1821. J. de Larrea
 lo dice el Arquitecto D. José Larrea. 17 de Enero de 1821.

J. M. de Villapalanca del Rey



53

Tarazona 13 de Mayo
de 1821.

Como Señor.

En Ayuntamiento.
Pase al Sr. Marques de Villafra-
nca el libro con
facultades de
disponer lo q.
le corresponda.
Asi se resolvió.

D. Cristobal Lacasa Vecino de la
presente Ciudad con la debida atencion
a V. C. Expone: Que para hacer mas com-
oda la botiga de una casa q. posee
en la Calle de el oso num.º 185 tiene
necesidad de colocar una puerta en
el sitio q. ocupa una grandereja, y pa-
ra hacerlo con la debida formalidad

A. V. C. suplica se le de el co-
rrespondiente permiso para ejecutar
esta obra, bajo las reglas de proporcion
q. sean precisas.

Tarazona 13 de Mayo de 1821.

Cristobal Lacasa

Aviendo practicado la correspond.ª de V. C. con arreglo a este Real C.º y teniendole q.
por parte del dueño de la casa, quienes, hacen varias insinuaciones en la Fachada, parece se
está en el caso q. se forme Plan de ella, y aprobado que sea, se presente p.ª de la Comarcal.
Pienso, q. es q.º puede imprimirse a D.ª Tarazona 17 de Mayo de 1821.
Como lo dice el Arquitecto D. Josef Tarazona. Tarazona 18 de Mayo de 1821.
Sr. Marques de Villafrañca del Rey.

Parag. 11 de Enero de 1821.
En Ayuntamiento.

Se acordó al Sr. Sindico 1º que ya
tiene conocimiento en el parti-
cular para que exponga lo que
se le ofrezca.

Asi me acuerdo

Suplico a Dios bendito

Como tenor

da R.º Orden por q. se concede a
F. Mariano Datta el mesdo señalado
a los puecos el 1.º instancia no es
precisada el q. fondo debe satisfacer
de bin q. por regla general como los
puecos son p.º el partido todo este
debe contribuir a la manutencion del
Duel. Contra una regla no sejan de

Como tenor

Proqu Claveña pora el buen concep-
to puer se le ha obrado una comu-
tal arreplada y conforme. Si quanto
pueden informar a C. L. Parag. 11 de
Enero de 1821

Como tenor
Josef Brotes

Ap. en 18 de Enero

[Signature]

Como tenor

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1821

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

hacer fuerza las razones q.
me nubam de d. Mariano de
mucho mas q. do su destino
eramente p. esta Ciudad, an
sea de un interes general, m
lamente a la Provincia nro
a la Nacion

Sin embargo para mi con
to el q. solo Xarag. satisfaga lo
do de que me pua no siendo me
el q. se habia probado de mi un
abrimiento por lo q. creo q. para
citar a otros extremos podria en
parece alguna cantidad de la
tiene de burda, entre tanto q.
consulta con la diputacion Pro
cial, D. C. sin embargo verdo
lo q. mas me conforme en
para el de Enero de 1821

Como Juan
Jose Brote

Handwritten notes on the left margin, including the word "Brote" and other illegible scribbles.




en concej
una colone
C. quanto
informar a D. C. Xarag. 11 de
Enero de 1821

Como Juan
Jose Brote

Ap. en 18 de Enero
[Signature]

Saragoga 14 de Enero de 1821
En Ayuntamiento

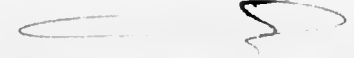
Se dio a los A. L. y J. Indios para que
informen. Así se acordó.

Luciano de Vera. con


Como Jefe

Proque Claveria pora de buen concep
to por se le ha otorgado una condue
ta arreplada y conforme. Si quanto
pueden informar a S. L. Rary. 11 de
Enero de 1821

Como Jefe
Josef Bruete

Ap. en 18 de Enero


[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



D.ⁿ Roque Claveria, natural y residente en esta Ciudad plazuela de Lessin n.^o 52, ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que se le examine y espida el competente título de maestro público de primeras letras: y debiendo preceder un conocimiento exacto de las eualidades del aspirante, en conformidad á lo prevenido por las ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E. que se oficie á V.^o (como lo egecutó) á fin de que se sirva informarle reservadamente de la moralidad, conducta, política y demas circunstancias del nominado

Dios guarde á V.^o muchos años. Zaragoza
30 de Diciem.^o de 1820

De acuerdo de S. E.
[Handwritten signature]

Como Senor Ayunt.^o constit.^o de esta Capital.



Exmo. Señor:

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en 15. del último Diciembre me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 7. del corriente me dice lo que sigue = Habiendo pasado à consulta de las Cortes una expedición del Ingeniero General preguntando si los gastos de las obras de la plaza de Cadix se habían de satisfacer de los diez millones de real. asignados al presupuesto de fortificaciones ò de los arbitrios impuestos sobre aquel comercio y vecindario que parecía se trataban de abolir han contestado los S.ros Secretarios con fecha 7. de Noviembre último lo siguiente = Las Cortes han tomado en consideración la adición al art. 13. del presupuesto del Ministerio de Guerra, en que fueran aprobados diez millones para gastos de fortificación, y como en algunas plazas, especialmente Cadix se hallan establecidos algunos arbitrios para dicho objeto, y no se haya contado con la cantidad que consume la reconstrucción de las murallas y cuarteles de esta última, porque hasta ahora ha corrido de cuenta de la Junta de Fortificación y defensa al peso que tienen por gravamen al vecindario semejantes arbitrios, también con-

Handwritten notes in a cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

1807

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

consideran que el aumento del medio millon necesario
las obras que allí se necesitan hasta el próximo
emborazaria el presupuesto aprobado; en su con-
cia han resuelto que el año próximo se presente
por el Ministerio del cargo de V. E. el nuevo
punto, incluyendo en él lo preciso para la obra
que hacia Junio próximo continúe la exacción
los arbitrios concedidos en todas las plazas
los disfruten y principalmente en la de Cadix
por estar pagandolos voluntariamente hace un
siglo; y que se diga al Gobierno como en su nom-
lo hacemos, que en este intermedio diga à los ayun-
tamientos y Diputaciones provinciales, para ver si
deben ó deben quedar existentes algunos arbitrios
utilidad de los pueblos y del Estado, para que
su vista se pueda generalizar con alguna
medida para todas las plazas de la itoumargu-
= Lo traslado à V. E. de A. orden, para que
dando à los Ayuntamientos de las plazas fuer-
y Diputación de esa Provincia informe lo
veniente."

Y lo comunico à V. E. para su conocimiento, y
fin de que se sirva manifestarme lo que estime
oportuno sobre el particular de que trata la pre-
ta A. orden, para hacerlo ya igualmente à
superioridad como se me precia.

D

que Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

58
que à V. E. m. d. A. Linares 16 de Enero 1821.

to
F. de S. Linares



Ha visto el Excmo Ayuntamiento
 Constitucional de esta Ciudad
 el oficio de V. S. del día de hoy
 relativo á manifestar que
 las excusas atenciones de
 su empleo en las actuales
 circunstancias le imposi-
 bilitan á desempeñar el
 cargo de Juez de Hecho con
 que le ha honrado, pero
 como la Ley de libertad
 de imprenta de 12 de Nob.
 de 1820, solo exceptua á los
 que ejercen jurisdicción
 civil ó eclesiástica, los Jefes,
 Políticos, los Intendentes, los
 Comandantes Generales de
 las Armas, los Secretarios
 del Despacho, los empleados
 en sus secretarías, los
 Consejeros de Estado, y los
 empleados en la servidum-
 bre de Palacio; le es muy

al efecto que se pro-
 vallan: Hecho pu-
 blico

De ejecución prosumo
 Sanculdes y Villalca
 inero y una por deci-

lugar el artículo de
 D. Juan de V. S. en poder
 que se dio en vista de

Se dijo: Se ha dado en
 no tiene interés en
 de un max. citarlo in

en un cargo del producto
 nión de probanzas.

dos de D. Vicente Oval.
 do por Vinavillas y
 ejecución de cam-

Se ha concluido p. diffini-
 de la Junta de refac.

dado sustancia, reba

de 19 de Noviembre ant.
 que contiene la libertad
 imprenta, deben decidir
 sobre los asuntos que se
 demuestran en el presente
 año en esta Capital.

Me sería totalm.
 lisonjero demeritarlo
 en cargo, tanto por conser-

sensible no poder con-
descender con los deseos
de V. S. en eximirle de
dho cargo.

Lo q^e comunico á
V. S. de su orden para
su inteligencia y en
contestacion á su úti-
mo oficio.

Dios que á V.
m. a. Lax ay. 18 de
Ene. de 1821.

S.^o Brigadier D.^o José de Torres Comand.^{te} de
Bat.^{on} de Infanteria de Sevilla.



6A
tam. To en 16. de Enero

ado al finito que se pre-

Quallas: Hecha pu-
retida

ia de exencion prosum-
los Tercidos y Villucas
vamos y este por deci-

lugar el artículo de
D. Juan de V. S. en poder
lo que se dio en vista de

2.^o Dijo: Se ha dado en
m. to no tiene interés en
sido m. m. a. civilo m.

origen a el v. m. a. v. m. a. de m. m. a. del producto
entre ant. 1.^o n. cion de probanzas.
liberada a don de D. Vicente Vidal.
en decidir ado por Vinavillas y
que se execution de cam-

dominio en el presente
año en esta capital. se ha concluido p. difini-

Me seria totalm.
visueros de m. m. a. dho
encarg^o, tanto por conser- nado sustancia, reb-

61

Estado de los pleitos del Excmo Ayuntamiento en 16 de meso
de 1725.

Quando de Manuel San Martin: Ha contestado al escrito que se pre-
sento a manera de repulidas

Quando de Don Manuel Vicanillas y Ramon Cuellar: Hicieron pu-
blicacion de probanzas. A halla subsistida

Apelacion de D. Joseph Tabuena de la sentencia de execucion prosum-
mada contra el mismo y sus fiadores los Taurales y Villalobos
11 15 18 de Oct 60

Por el oficio de N. de P. de O lugar el articulo de
D. Juan de Caceres: En fecha
corriente, vos con una so que se dio en vista de
completa satisfacion q.

el Excmo. Excmo Ayuntamiento. Dijo se ha dado en
miembros Comisionales de m. no tiene interes en
esta Ciudad me ha sido en m. civil no
reconociendo uno de los

placet de echo, que con cargo del producto
amplio a el Real Decret. de 19 de Noviembre ant.

que contiene la libranza de D. Vicente Vidal. racion de probanzas.
impresos, deben decidirse por Vicanillas y
sobre los autos que se executacion de cam-
determinacion en el presente
ano en otra repulida. se ha concluido p. diffini-

Me seria totalm. de la fuerza de repul-
dispongo de un p. de
encargo, tanto por conser- nado sentencia, reb.

usary or imp...

61

Estado de los pleitos del Excmo Ayuntamiento en 16 de Mayo
de 1725

Demanda de Manuel Sancho: Ha continuado al juicio que se pre-
sintó a manera de aprehensivos

Demanda de D. Manuel Vinasillas y Ramon Cuallar: Hecha pu-
blicacion de probanzas a halla subrección

Apelacion de D. Diego Tabuena de la sentencia de execucion provey-
da contra el mismo y sus fiadores los Terceros y Villalobos
cineros y este por deci-

a P. n. d. a. Zaragoza
de 16 de Mayo

Lugar de articulo de
D. Juan de V. de V. de V.
so que se dio en vista de

el Brigadier:

José de Torres

1.º Dijo se ha dado en
un.º no tiene interés en
nada sin mas, citelo sin

se entrega del producto
de probanzas.

de D. Vicente Vidal
ado por Vinasillas y
de execucion de un

se ha concluido p. diffini-
de la Junta de refac.

J.º Gregorio leg.º Secretario del Excmo
Ayuntamiento de Vinasillas

de la sentencia, etc.

-buir con un servicio
-ordinario al fin de
sacia, como por un
-tar á un Aff.º Ayunt.
Un efecto de mi gratia
que las causas a rem-
de mi empleo en las
las circunstancias, me
-sintieron hacer dos
y me impelen á man-
tar á U.º para que lo
quiere á el Excmo. de
-santísimo, que al que
le tributo las mas ex-
-sitas gracias por un
-lado, y por que por
de los puntos arriba
espero, se sita el
oro en mi lugar.



61

Estado de los pleitos del Excmo Ayuntamiento en 16 de meso
de 1725

Demanda de Manuel Sánchez: Ha contestado al escrito que se pre-
sentó a manera de aprehensivos

Demanda de Manuel Vinasillas y Ramon Cuallar: Hecho pu-
blicación de probanzas se halla subsistida

Apelación de D. Diego Tabuena de la sentencia de ejecución prosum-
ida contra el mismo y sus fiadores los Scañales y Villalobos.
Se impugnó la depura por parte del primero y con por deci-
ón

Apelación del auto en que se declaró no hacerse lugar al artículo de
interposición formada a la demanda de D. Juan Pérez: En poder
del uno de ellos para contestar al escrito que se dio en vista de
bancas computas

Ejecución de D. Francisco de Ibarra contra el Colegio de S. Diego: Se ha dado en
auto manifestando que el Excmo Ayuntamiento no tiene interés en
la causa y que esta debe seguir sus sumidos sin más, citando sin
emplazarlo

Demanda contra el Administrador del Canal de agua del producto
del impuesto del caño: Se ha hecho publicación de probanzas

Ejecución contra bienes de Alejandro Benedit fiador de D. Vicente Vidal.
En poder del juez parador de el art. formado por Vinasillas y
Cuallar para que se comprindan en la ejecución de un cam-
po que aquel debe enajenar.

Ejecución contra bienes de D. Remondo Cebreo: Se ha concluido p. defini-
tiva en la sucesión formada a nombre de la Junta de refac-
ción.

Demanda de Manuel Vinasillas: Se ha pronunciado sentencia, rebu-

mando al mismo sumo mil y del precio del arriendo en razón de
sua y se interponen apelación.

Demanda contra los dueños de los campos: No habiendo comparecido
en el sumo asignado, se pidió la sustanciación en estado
sua a concedido nueve días por último termino, y se con-
siderado personalmente.

Demanda de la gan de San Pedro de las Yucas: No se ha consentido
este el caso en que se formo artículo de incontestación.

Expediente incurre en el proceso ejecutivo contra D. Juan Tabares
No se ha devuelto por el Sr. D. Bernardo Ortega el despacho que
se libró para que se ejecutara el existente en poder de
D. Juan Tabares Vi. de la Alameda.

Demanda contra D. Santiago Cuellar en liquidación de cuentas
producida la compulsión que practicó de los libros de D. Juan
como el proceso para vacuar el traslado y autos que se le con-
se recusación de su delito, y se le apresura a su devolucíon.

Demanda de José Francisco Solís: Concedida y dado traslado al
110

D. Juan de Aguirre
Notario





El D. Francisco de Aquilar en nombre del Excmo Ayuntamiento
 miento de esta ciudad en los autos de Demandas in rebus
 por Manuel Benalora Juino de la misma, sobre perjuri-
 cio en el asiento del pecudo, como mejor proceda digo
 que como he hecho saber la sentencia pronunciada
 por V. en esta causa por los que se condena a mi Sr
 a que se entregue a la contraria seis mil d. con un
 azote de los perjuriados que he sufrido por el asiento
 del pecudo que tubo a mi cargo, y siendo como es grave
 y perjudicial a Dios mi Sr, hallando con el respu-
 to debido a peto de ella para ante los S. Magistrados
 de la Audiencia territorial de esta Provincia
 M. S. P. se admita una apelacion, y man-
 dare que citadas las partes se remitan los autos origi-
 nales a Dios Audiencia, en justicia que pide el Sr
 Don Andres Marin - Don Francisco de Aquilar y don
 Jo - Auto - Se admite, y haga saber con emplaza-
 mientos, y citaciones personal de las partes, remitiendo
 se originales con los autos a la Audiencia territorial
 de esta Provincia, para que dentro del termino
 de diez dias andados a ella se deducan el Sr que ley
 compare. demandando el Sr Don D. Matheo Comay de
 Labor Jur de primera Instancia de la ciudad

5

de Zaragoza en el día once de Enero de mil ochocientos
veinte y uno y uno = los de Balon = ante mi
Domingo de Horta

Concedida esta copia bien y fielmente con su pedimen-
to original, y auto en sus razones presentada en los autos de
que se trata de arriba y hace mención, y que por ahora
obra en mi poder a que me refiero. Y para que conste
al Excmo Ayuntamiento de esta ciudad: Yo Salvador Blanco Notario
Público, y Excmo Real Cofre de S. Juan Evangelista
de la ciudad de Zaragoza en el día de once de Enero de mil
ochocientos y uno y uno. &

En testimonio de verdad.

Salvador Blanco &

4 a línea

Excmo. Señor

63

Para satisfacer a la confianza con que V. S. se ha servido dis-
tinguirme y honor los extremos que abraza el Oficio que en
3 del próximo mes de Noviembre le ha sido dirigido de acuerdo
de esta Diputación Provincial, encargada de informar a la Superi-
oridad sobre las peticiones de las Cortes antiguas y modernas
de la tierra y obsequio de la camara, he tomado con la posible apro-
ximación los convenientes necesarios, y de ella me han reme-
tido los particulares siguientes.

Este establecimiento de riego antiguo tiene por objeto
el de arribacham y canalización de las aguas del río Gallego y una
tercera Campaña que abraza los términos de las Villas de Luera
en que se principia, los de los Puestos de San Mateo, Castañón
y Villanueva, y finaliza en el término de Luera y Manilla
de esta ciudad.

Desde el año 1792 los herederos regantes de los rios
dichos guerra Puebla y término de Manilla gobernaron por sí
el establecimiento de que se trata, la distribución de aguas, y
el establecimiento y servicio de dichos denominados de Alferdaces,
para atender a sus conveniencias, y urgencias nombrando alter-
nativamente y anualmente de procuradores mayores, para el regi-
men común, estableciendo entre sí varias concordatos, que han
ido la base de sus rios, y obrando cada uno bajo ordenanzas,
y reglas particulares, y consuetas a los respectivos terminos
dichos, pero en los años inmediatos a aquella época el mal es-
tado del canal produjo el proyecto de construcción de nueva
obra, y este la necesidad de sumas muy considerables,
y como en tales casos es muy frecuente las inconveniencias

De opiniones, lo recurro del sobre las Cerradas de suambles
capitulo Real Orden en 7 de Agosto de 1793 estableciendo un Juez Pro-
tector que reunio las Jurisdicciones Contenciosa & las facultades eco-
nomicas y gubernamentales, encargandome de una parte de estas en
una Junta que el mismo nombre componen de tres herederos es-
tablecidos en la presente ciudad y a quienes podian remobex a su
almitio: sin que bajo este sistema quedase a los Pueblos y Territi-
rio intervenidas mas intervenciones que las de enviar por Comisi-
onarios al paramiento de Cuentas anuales que se celebraba en
la propia ciudad y en que se hacia el puntam.^{to} de Affidavos en
una sola sesion y de una manera identica a los otros proceden-
tos, quedando el Director y la Junta particular de tres Individuos
con todas las demas facultades gubernamentales; en cuya forma
se ha gobernado con Entendimiento hasta que adoptado el nuevo
sistema que felizmente se sigue, el Juez Protector ha conde-
nado disueltas su autoridad, y los quatro Pueblos y Territi-
rios en el supuesto & que la Junta nombrada por este
deia tambien estar, se reunieron mediante sus Comisionados
repartidos, y cada uno y contruyesen otra composicion de cin-
co Vocales e igual numero de Suplentes, uno por cada pueblo
heredero intervenido, y lo suparticular y respectiva confi-
anza.

Contra estos antecedentes resta examinar las razones
que la antigua Junta & herederos pueda tener para resistir
su cesacion; y las que la nueva creada deduzca para lo con-
trario.

Los meritos en que la Junta antigua se funde se redu-
cen a la Real Orden de Cerracion, y plan conguientem.^{te} apro-
bado; y a que los nuevos Cerras se contruyen con quantis-
mas sumas tomadas por los herederos interesados p.^o
via de Corno del Fisco el extinguido Tribunal de Arguisti-

Emo. Sr

Con fecha de 3. del Mes de ultimo se oficio al. C.
por esta Diputacion Pro. porque se enviese in-
formar cuanto se le ofreciere y pareciere con
respecto a las solicitudes q.^o los Regantes de la Ace-
quia de los Camareros dirigieron a S. M.; y espe-
ral esta Corporacion que V. C. tenga a bien abu-
car el informe con la brevedad que sea posi-
ble por poder cumplir, con el que a la misma
se le tiene pedido.

Dio que a V. C. n. d. d. Zaragoza
22. de Diciembre de 1820.

De acuerdo de
V. C.
Maniano Jover
hijo

Emo. Ayuntamiento Comitado de esta Capital.

20 0 1

Exmo. Sr.

D^{no} Gregorio Sanz Vocal por el termino de Man-
 blas de esta Ciudad, D^{no} Gregorio San-Martin. por la
 Villa de Zuzua, D^{no} Toribio Lopez por Benafar, y D^{no} Da-
 mas Lopez por S^{ta} Mateo, han acudido à S. M. suplican-
 dole se digno declarar que los Pueblos Regantes con las
 Aguas de la Arquia de la Camarera pueden to-
 mar las medidas oportunas à las conversacion y Restau-
 racion del Arrio, distribucion de Aguas, hechas ó Repar-
 tos para dicho objeto, y demas concernientes al Go-
 vierno economico por medio de dichos Vocales, y sin
 oposicion al Sistema Constitucional.

La Diputacion à quien se le pide cierto infor-
 me para la Superioridad sobre una y otra instancia,
 decaebiendo con todas las instrucciones y conocim.
 posibles, y à este efecto espera que V. E. le infor-
 me quanto se le ofierca y pareca con respeto à
 dichas solicitudes, y que en qualquiera de los dos ca-
 sos ó extremos à que se dirigen, y por el q. se decide
 de. , manifieste el metodo que deo observarse
 para la direccion de obras, surtido abundante de
 Aguas, gobierno y distribucion de estas, e impericiales

~~De~~ 1

de Miradas y hechas, procurando evitar todo motivo de perjuicio a los interesados, y Remitiendole para mayor instruccion de las Diputaciones un exemplar de las ordenanzas o Estatutos con que se regia el Termino antes del establecimiento de la proteccion.

Dios que. A. C. M. D. LXXXII.
gora 3. de Nov. de 1820.

De acuerdo de S. C.

Manuel Gomez
Junco
B

Emo. Sr. Ayuntamiento Comis. de esta Capital.

cion y fondo de propios de algunos Pueblos de las Provincias que
viendo se aqui deducir que aquellos es un Establecim.^{to} publico,
y de contingente que debe continuar semejante Fuero, subsi-
sistente en lugar de Traz Director el Cav.^o Jefe Político: con
lo que hace al primer extremo el artículo 248 de nuestra
Constitucion y el 32. Cap. 3.^o de la Ley de 2 de Diciembre de 1812,
ponen fuera de toda duda la cesacion de la Proseccion, y
supuesto error no alcanza queda haberlos en que deba ce-
sar tambien la Junta creada por este, de quien derivaban
sus facultades; y por lo que respecta al extremo segundo
el Establecim.^{to} no puede llamarse publico en ningun sen-
tido, pues el considerarlo tal por que haya sido mejorado con
unos Capitales donativos que en el dia pertenecian a
la Nacion, es en mi concepto una sumeja de ningun valor;
por que esta circunstancia juntas puede sacarlos de la es-
fera de particular, no siendo como no son publicos con pro-
piedad sino aquellos que tienen un uso verdaderam.^{te} comun,
y se refieren a cosa de los Ciudadanos publicos; lo que no su-
cede en este caso, pues que los Capitalistas tienen la pre-
sion de sus creditos en la misma Provincia y aun en
todas las posesiones regantes cuyos dueños les pagan las
pensiones y en esta circunstancia no puede ser capaz de ce-
sacion en esencia ni el particular interes de los herederos.

Lo actual Fuero fundado en esta Provincia en que desien-
do conar todo sistema de Proseccion por las razones ya in-
dicadas, y siendo este un Establecim.^{to} que nada tiene de
publico, ni de contingente puede estar bajo la inspeccion
de los Ayuntam.^{tos} y Diputacion Provincial; debe dejarse
con arreglo a las Leyes, y principios del actual regimen
en absoluta libertad, para hacer uso de las facultades
gubernativas que le han concedido los quince Pueblos y
Territorios indicados que son los unicos interesados; y en ver-
dad que si se quiere prescindir de toda antigua preocu-
pacion sumaria, nada hay mas conforme a razon y
equidad que semejante prevision, en que por otra parte
se no se alcanza como la Junta antigua que se re-
tara

dar o poner en dudas la cuestion, y gobernar contra la manifiesta voluntad de los interesados. Como quiera haber una politica enveñada, quan perjudicial es en el ramo de agricultura las trabas y reglamentos, pues que todo debe dejarse a los interesados, y de ellos debe todo esperarse; y la experiencia misma ha venido a confirmar esta verdad, en el caso en cuestion, pues que hallandose la presa en grande urgencia de ser reparada, las instancias y apremios de parte de los antiguos señores fusion del todo ineficaces para el apromto de la ciudad, por la desconfianza que los interesados tenían en los gobernantés, quando apenas invalidada la nueva fusion a devoción de los mismos, los han apromtado a obra, y la presa queda reparada y en el mas completo estado de seguridad.

Finalmente la presa y obsequio de la Ciudad de esta ciudad se hallaba bajo igual proteccion y fomento; pero apenas las nuevas instituciones hicieron cesar la autoridad del Fisco Protector, la Junta creada por este se comencero a disueltas, y los herederos interesados procedieron a la instalacion de otros competentes y personas de su confianza; en ejemplo de una rigorosa identidad apoya los principios de la ley.

Por esta antecedente se dicta y se declara lo que se debe de servir de dar el apoyo a la Diputacion Provincial en sentir lo que cese la antigua fusion de la presa y obsequio de Camarero y se deje expedir en el ejercicio de sus funciones a la nueva mente creada por los pueblos y herederos interesados. Lo que no obstante se reserva resolverlo mas conforme. Domingo 12 de Diciembre de 1820.

Muñoz de Irujo

Sansepe de Guero de 1821
 En Ayuntamiento

Se al Sr. Sindico 1.º q.º informe.
 Si se acuerda.

Lugano Aguirre

Como Señor

La conducta de este interesado es averia de Juzgado plada y conforma, ha practicado con y ha de pro-
 tector conocido en esta ciudad y se halla instruido en el curso de la ley las sus que
 pacion pero no se ni ni por los abta Capital. Y en
 si este ha bien en un pueblo que
 en esta Ciudad parece no lo tiene
 Zarag. 11 de Guero de 1821

Como Señor
 Josef Puente

agay. oser el uno naci ya algunos
 autor y se halla bien acordado en, bien si tiene
 ta Ciudad por su buena conducta no
 val y política, y se compuso en su ofi no dependes ad
 cio quien según noticias q.º se han de su oficio.
 caso al Sindico por lo suficiente bi
 ver. Lo q.º puede informar a el. a. Zaragoza
 Zarag. 11 de Guero de 1821

Como Señor
 Josef Puente

caucion Joag.
 po en esta fin
 na en velocidad
 na de Juzgado
 y ha de pro-
 las sus que
 Capital. Y en
 paporacion
 sible, se riaba
 nstancias que
 de maadad
 dueta que haya
 enalidades de
 bien si tiene
 no dependes ad
 de su oficio.
 a. Zaragoza
 cuando de l.
 nianofomer
 his q

dar o por
fiar en
lítica en
tura la
interea
mismo
question
de ser re
arrogua
de Cuid.
niam en
mueba
tado a
plero en

dad se
los me
fuer. fr.
elms, y
cion de
y en em
pura de

de ser
sin lo q.

Camaronero y se debe esperar en su ejercicio a sus sucesores
nes a la nuevamente creada por los pueblos y termino
intermedios. Q. no obstante se servira resolverlo mas
conforme. Zaragoza 12 de Diciembre de 1820.

Miguel de Irujo



68 7-0
Ha recurrido á esta Diputacion Fran. Anso
residente en esta Ciudad en solicitud
de que se le confiera una de las Plazas
de Ptor que hayen de establecerse en
Borja

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. S. se
sirva informarle á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho
Fran. Anso
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. S. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza
20 de Enero de 1821.

De acuerdo de
S. E.
Manuel de Irujo

Como Ay. to. Constituido de esta y

esay. oser el uno naci ya ayuno
autor y se halla bien acreditado en el urban si tiene
ta Ciudad por su buena conducta mo-
ral y política, y se compromete en su ofi no depender ab-
solutamente del producto de su oficio.
casi al servicio por lo suficiente bi-
ver. El q. to puede informar a el. a. S. Zaragoza
Zaragoza No de Enero de 1821

Como tenor
Josef Borja

acion Joag.
pio en esta fin
na en solicitud
na de Jurgado
e y ha de pro
las sus que
Capital. Y en
corporacion
sible, se riaba
instancias que
de moralidad
duta que haya
cualidades de

uendo de el.
Manuel de Irujo

dar o por
fiesta
lítica en
tuno a
interese
mismo
question
de ser re
antigua
de Comid.
man en
mueba
tado a
plero en

dad se
los nue
fuer de
elras, y
cion de
yentm
pion de

de ser
in B.g.
Camara

nes a la nueva mente creada por los pueblos y termino
intermedios. Q no obstante se servira resolverlo mas
conforme. Zaragoza 12 de Diciembre de 1820.

Miguel de Narvaez



Exmo Señor

M. 69

Zaragoza 11 de Enero de 1821.
En Ayuntamiento

Sease al Sr. Sindico D. para que exponga lo que se le ofrezca.
Asi se acordó.

Exmo Señor

Joan. obler en Aras hace ya algunos años y se halla bien acomodado en esta Ciudad por su buena conducta moral y política, y se ocupa en su oficio quien según noticias q. se dan de su oficio. Esde al Sindico por he yfficienter bre ver. El q. to puede informar a el. Zaragoza 11 de Enero de 1821

Exmo Señor
Josef Pardo

acion Joag.
opio en esta fin
na en solitud
na de Jurgado
e y ha de pro
e las sus que
Capital. Y en
caporacion
sible, se raba
instancias que
de maadad
dusta que haya
enualidades de

Exmo Señor
mianofomer
trios

dar o por
fiesta en
litica en
suma la
interese
nimo
question
de ser rey
arriguay
de Comid.
man en
muebay
tado a
plero en

dad se
las nue
Fuer. Fr.
elras, y
cion de
pion de

de ser
sin lo q
Comaar
nes a
interesa
comform



Caro Señor

Ha recurrido a esta Diputación Joaq.^o
Solera Escrivano P.^o y Not.^o p^oco en esta Ciu.
dad y no y natural de la misma en calidad
de q.^o se le confiera la secretaría de Juzgado
de 1.^a inst.^a, que está vacante y ha de pro
veerse para el completo de las seis que
hayan de establecerse en esta Capital. Y en
su virtud ha resuelto esta Corporación
que V. U. con la brevedad posible, se abra
información sobre las circunstancias que
concurran en el dicho Solera, de moralidad
e instrucción segun la conducta que haya
tenido, y sobre las demas cualidades de
buen ciudadano, como tambien si tiene
algun caudal o bienes y.^a no dependa ab
solutamente del producto de su oficio.

Dios que a V. U. m. a. S. Zaragoza
20 de Dibre de 1820,

de acuerdo de V. U.
Maniano Jome
Trigo

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital

En el día 20 de Dibre de 1820. numeralemente. Suplen de



Exmo Señor:

H

hallandome prevenido en la circular de V^{on} de
Septiembre ultimo, q^e se cita en el decreto con q^e por
la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula se
me ha dirigido la adjunta instancia de Dⁿ Fran. co
Orsua vecino de esta Ciudad, que las solicitudes q^e hayan
de dirigirse a aquella se remitan primero por el con-
de de los Ayuntam^{tos} Constitucionales a los Jefes to-
políticos, para q^e unos con la debida instruccion les
den el giro correspondiente, acompaña a V. E. la ex-
presada instancia, para q^e con devolucion se sirva
manifestarme antes se le ofrezca sobre su conveni-
do y sobre la naturaleza de destino q^e solicita el
interesado, expresando si se halla vacante y a quien
corresponde su provision.

Dios que a V. E. m. d. Zaragoza

Arca. 30 de
Dicem. de 1820.
Con Ayuntamiento
Extraordinario.
Cae al Sr. Sindico
primero para que
informe.
Asi se acuerda.

Suplica Ayuntam^{to}

Exmo Señor

La adjunta instan-
cia se halla de
enumerada en las
formas para
acreditar los puntos
y servicios hechos por el suplicante los q^e tiempos son de los años de
a el. como q^e le tiene librada una certificacion
El destino q^e solicita se ha prohibido hasta de ahora

San Sebastian

Exmo Ayuntamiento de esta Capital.

... y. ... numeralemente ...

por el Sr. Intendente y en ocupacion se
reducen a unidas de los privilegios de
los al de obra y sea de esta Ciudad, solo
sobre la seguridad de sus personas, pero
distribuidos los recursos, y en una palabra
el jefe de quien inmediatamente dependen

En el día según las noticias q. he
mado se halla prohibido este encargo en
el punto referido, para no de subrepticio
de por ende más se advertir p. q. d.
lo tenga presente, q. no sea materia de
informe q. se pide, q. en el referido punto
se concede licencia a cualquiera de los presen-
tes, pues no solo se ofiende aun a lo
q. en la condena tienen la calidad de ser
poder disfrutar de este beneficio, sino es q.
se les concede licencia para permanecer
esta Ciudad, y a algunos en sus pueblos,
lo q. resultan los mayores perjuicios por
hacerse distincion de la clase de delictos, y
sera aventurado decir q. algunos de estos
vengan estando cumpliendo su destino con
sus malos delictos, lo q. puede informarse
a Sr. Targ. lo de Cádiz de 1821

Como Señor
Josef B. B. B.

José Lopez nuestro carretero vecino de esta Ciudad con el res-
 pecto debido a V. E. expone: que no habiendo producido efecto alguno
 los Secretos obtenidos en mi anterior solicitud que acompaña no obs-
 tante la Relacion que envio del Alcaide mayor en consecuencia
 de los mismos, la qual haciendosea presentada alos V. S. Inspector y
 Comand. del Puesto correccional de esta Ciudad, como encasado en
 el dia de la limpia y correspond. Penales, no obstant. que me ha-
 gado sino es que ni aun se conseguio ni merecio se me pudiese
 conservacion alguna, dexandose con que no se correspond. y
 no siendo justo se me diera un pago que tanto tiempo hace se
 me deuda y tanta falta me hace lo he echo nuevam. a V. E. to-
 mado que ha servido en beneficio de la limpieza cuyo cargo
 me cometido alos Ayuntam. a fin de que se sirva V. E. acordar
 en ultimo de que cosa se me deva pagar la cantidad indicada en
 mi anterior exposicion por la reparacion de los carriles con que
 se ha practicado. Favor que espero de la Merced y generosidad
 de V. E. Zaragoza 18. de En. A 1821.

Zaragoza 25 de
En. de 1821.

En Ayuntamiento.

Pase al Sr. Alcal-

de segundo para q.

disponga lo q.

se le responda

sobre el parrieu

las.

Asi se resolvió.

Francisco Legros
Secret.

el Suplicante Joseph Lopez

Se le pago en 23 de febrero de 1821.
un dinero q. obraba en poder de D.

Mariano Gaspar
Tomás Jimenez
de Bagin

Sello 4.
40 mrs.



Año de 1820

73

Habilitado, jurada por el REX la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Excmo. Señor.

Caixa q. 23 de Dic.
de 1820.

En Ayuntamiento

Pare al Sr. Don
Silverio Alaber q.
ya tiene conoci-
mientos en el
asunto, para q.
del producto de los
rentenillos q. se
entregaron al Co-
mand. del Presi-
dio disponga se
haga este pago.
Ano se Terollos.

Jose Lopez, de oficio Carretero, Vecino de esta Ciudad y habitante en la Calle de la Ziguera, con el mayor respeto a V.E. expone: Que por disposicion del Aguacil Mayor Don Clemente Chavarria y su Teniente Don Vicente Sate, se le mando al Suplicante componer los Carros de la Limpieza de esta Capital, como asi lo Realizo: y habiendo formado su cuenta se le dijo que para el Cobro de ella la presentase al Sr. Alcalde Mayor Constitucional Don Silverio Alaber a cuyo Cargo estava dicho ramo.

Con efecto, el exposante entrego la referida Cuenta al enunziado Sr. Alaber para que le satisficiera su importe, asi como lo havia hecho con las cuentas ocurridas anteriormente de igual especie; pero no ha sucedido asi con esta ultima, pues hace tiempo le trae en Vanas, y el resultado es hacerle perder su trabajo y el tiempo infructuosamente: por lo que, el interesado desea que V.E. tubiese la bondad de ordenar lo conveniente afin que se satisfaga inmediatamente la cantidad de doscientos diez y seis Reales de vellon que es a lo que se ha venido la indicada Cuenta.

El Aguacil Mayor
Don Silverio Alaber

Con fecha 3. de Octubre ultimo se presento a V.E. igual Solicitud, y como no tubiese sabido el resultado alguno, se ve en la precision de repetir esta: por lo que.

Suplica se digno tener abien

mandax que sin Retardo alguno sele pague al Ex-
-nente la cantidad de 216. P. de Wellon que solicita
-cedentes de la obra que tiene hecha como ya se
-indicado: Exacia que recibira. Zaragoza 22. de
-ciembre de 1820.

Excmo. Señor.

Jose Lopez = Supp.
te

Zaragoza a 22. de Enero de 1821

Para lleban á efecto lo acordado p^o el Excmo. Ayun-
-tamiento en su anterior secreto de 23. de Setiembre ultimo; se haue preveni-
do de este interinvento represente al Sr. Comisario D. Joseph Peláez de
-nander y Pons, como Inspector del Realid^o de Comercio, quien como
-encargado en la Realidad de las Imprentas y de los Libros en la
-nidad y demás Erasmos, q. de los Regios. de la Realidad prevenido
-pagados en el año pasado de 1819, segun las cuentas presentadas
-don por el Comandante Encargado del Realid^o D. Felipe San-
-con fecha de 22. de Enero, de 16. de Febro y 17. de Abril del mismo
-año; supra p. ahora está que se está cumpliendo al presente
-nudo Jose Lopez M^o, Comisario de esta Realidad, se acuerda en
-Realidades de las Imprentas se produzcan q. es q. se puede ma-
-nifestar en cumplimiento al dicho secreto.
Clemente Chacón

En se acordó: De q.
Certifico.

Joseph Lopez, Secret^o

y p^o que
o' vagantes para conducir efectos comestibles
-ni de pecado, como de otras salutables á los ha-
-bitantes de esta Ciudad, hace muchos años,
y como que tambien hace largo tiempo que
á su azar y entrada en esta se les ha exigido á
los exponentes y á quantos se dedican al mismo
objeto sin derecho arbitrario semana á dia, en tal
disposicion q. los q. compran el genero á quien
tienen q. pagar el alto derecho q. se da á
su entrada, que tubo principio por los Fran-
-ceses, y desp^o de su expulsion los parados Ayun-
-tamientos tambien adoptaron esta medida
en grave perjuicio de los vagantes o' Anac-
-ros y de los compradores en esta.

No hay una Ep^o S. q. anti-
-guante se paga en el peso el arriendo sin
-lado por S. y haora los q. exponen temeroso
se migra á ello como es justo, pero al dicho

Excmo. S. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital y Reyno de Aragon

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

75

Sarag. 25 de En. de 1821
En Ayuntamiento

Respeto de no exigirse
en esta Capital otros impues-
tos sobre los Peccados q.
los designados y aprova-
dos por la autoridad su-
perior No ha lugar
a esta solicitud

Añ se acordó: De q.
certifico.

Guillermo Segura, Secret.

M. S. Ayuntamiento de la M. C. de Sarag.
Nicolás Hernandez, Basilio Campes, Juan Antonio Berdejo y Nicolas Longuet, todos vecinos y habitantes de Moncaud de la Sierra, a P. B. con la moderacion y respeto devida exponen: Que siendo nosotros y publico que el oficio de los q. habitan en de Saragosa y peregrinantes para conducir efectos comestibles a la ciudad, como de muy saludables a los habitantes de esta ciudad, hace muchos años, y como que tambien hace largo tiempo que a su arribo y entrada en esta se les ha exigido a los exponentes y a quantos se dedican al mismo oficio un derecho arbitrario hasta el dia, en tal disposicion q. los q. compran el genero a quien tienen q. pagar el otro derecho q. se da a su entrada, este rubro principio por los Franceses, y desp. de su expulsion los parados Ayuntamiento tambien adoptaron esta medida en grave perjuicio de los peregrinantes o Arrieros y de los compradores en esta.

No hay duda como son q. anti-
guamente se paga en el punto el arriendo su-
lado por P. B. y ahora los q. exponen tampoco
se exigen a ello como es justo, pero al derecho

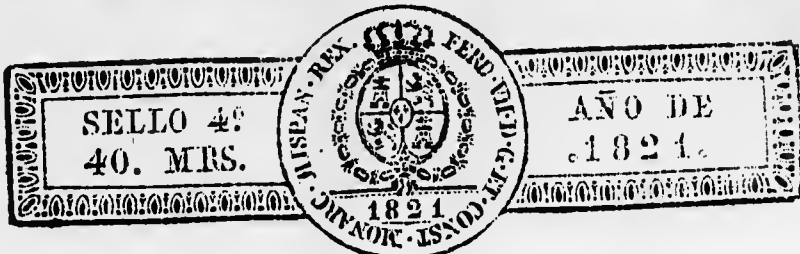
Exmo. S. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital y Reyno de Aragon

arbitrario que se llama hecha mención no puede
ning de oponerse y haual presente a S.C. que
que por su ord.^o queda completamente abolido.

Los que exponen en el dia se
sideran con un derecho a una reclamacion justa,
en parte alguna (a excepcion de esta ciudad) y
derecho alguno por su entrada, si este tubiere un
fundamental de ley con respecto al sistema actual
muchos gobiernos, en nada los q.^o dicen se consideran
agravados, pero como en el dia decen desaparecer
tales contribuciones arbitrarias, y sin embargo
las diferentes representaciones q.^o en el transcurso
del tiempo q.^o se paga el tal impuesto han he
a S.C. i sin embargo, los exponentes y demas
en nada han conocido el ablitio, no dudan
ra q.^o lo experimentaran, pues una autoridad
constituida a la administracion de justicia, lo
operaran en este pedido q.^o se les hace, y en
de no ser favorable se reservan el derecho de
cerlo presentando a quien correspondia, hasta su
total decision; por todo lo que:

A.S.C. Supp^o con se manda
dar queda abolido el derecho q.^o hasta el dia de
esta siguiendo en pagar por entrada en esta
ciudad de comerciables, ganados, mulos &c. y solo
se exija el de el gen, con arreglo a el estable
cimiento antiguo, para que de este modo no
se grave al extranjero, ni al comprador de
esta.

Wm. B. G. de B.
Exmo. J.
Por todos los Compañeros.
Nicolas Hernandez



Cañe Señor

Compliendo con el informe que V. S. se sirvió pedir
me en su Decreto de 10 de los corrientes acerca de la Felici-
dad de las Aldeas, y caseríos, condados de Ciudad
Nuevas, y demas comestibles, en que piden quese avle
el derecho que hasta dia se esta siguiendo en pagar por
cubierta en esta Ciudad sobre los citados comestibles, y solo se
exige el del peso, debe hacer presente. Que por lo que
repeto a los Nuevos, segun los informes que he tomado,
faltan a la verdad en su escrito, pues no se exige cantidad
alguna al tiempo de su introduccion en esta Ciudad. Los
Sindicos suplen los derechos impuestos por Real Orden
con destino a la Caja de Resacaion por alojamiento, y
los que anteriormente tenia delatado el Consejo en su
Reglamento como propios de la Ciudad. Zaragoza 22
de Enero de 1761.

Cañe Sr.

Lucas Cordova
CP

SELLO 4^o
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX FERD. VI. D. G. ET. CONSP. NOB. ISNOB.
1821



Q. mo. p. 7

79

Benito Guiral y conentes vecinos de la Villa de Oliva de Obis.
con el mayor respeto y veneracion al Excmo. Sr. Duque de
Santadonia Pral de

*Carrogua de S. Pablo
Calle de la Victoria*

78

Drinas Casas sub-
los meses de Octubre
y hallando algunas
pericias de las casas

en virtud del Oficio
que S. Mage. me ha dirigido
me fha de del Sr. Duque
hago presente que me es
muy doloroso el que mi
conexidad me impide
saber si se han cumplido
a una parte de lo que
me mandaron los Srs.
Gobernadores en virtud
de la Prorogacion de S. Mage.
en virtud de un Oficio
que me ha dirigido el Sr.
Gobernador de Valencia
en virtud de un Oficio
que me ha dirigido el Sr.
Gobernador de Valencia
y que se ha cumplido
en virtud de un Oficio
que me ha dirigido el Sr.
Gobernador de Valencia

libre la certificacion
de aquella Epoca para
que importara
gracia que espere
2^a

Benito Guiral





Como 2º

79

Devoto Guiral y concurrentes vecinos de la Villa de Orosa de Loro,
con el mayor respeto y veneracion a V. E. Excmo. que siendo por
la portaduría Real de
Dunas Orosas sub-
los meses de Octubre
y hallando algunas
perjuicios de las carnes

*Yraque y 2.º por que
nada.*

*Don Juan de L. Orosas
Don Juan de L. Orosas*

M. de L. Orosas

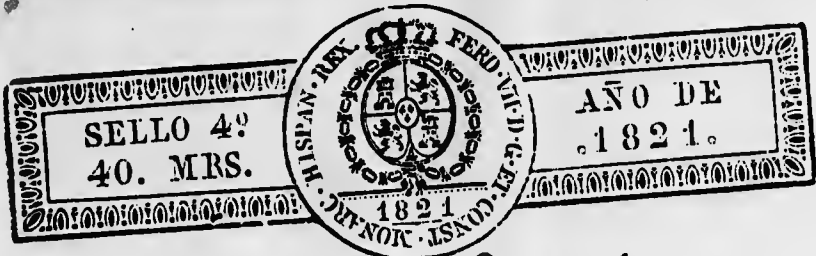
Rafael Carratosa

libre la certifica-
quella época para
tal que importen
y, gracia que espero
2º

Devoto Guiral

(A. L. de L. Orosas)





C. mo 2º

79

Benito Guiral y concurrentes vecinos de la Villa de Orense de los.
con el mayor respeto y veneracion a V. C. Exponen: que siendo nec-
esario a estos interesados tener cuenta en la Contaduria Real de
Exercito de esta Provincia unos recibos de unas Cenas sub-
ministradas a los Excos. Españoles en los Meses de Octubre
y Noviembre del año mil ochoc. ochos, y hallando algunas
dificultades en la dicha Contaduria de los recibos de las Cenas
arriva expresadas: Por tanto

Al Exco. se sirva mandad se libere la certifica-
cion competente de los precios q. en aquella Epoca pasa-
ran, para cuyo fin relacionar el total que importen
los recibos que ya tengo presentados, para que expuso
la debida justificacion de V. C. Exco.

Benito Guiral





Ep. no. 5.^o

80

Jose Lopez, Ciudadano de la presente a V.E. expone: Que en Junio de 1819 solicito a la Junta de Veintegro le repusiese en posesion del terreno q. ocupaban las Casas en la Plaza de la Manteria, propias del exponente, las que fueron derribadas por el Gobierno frances con el objeto de ensanchar aquella Plaza. La Junta de Veintegro acordó en 17 del mismo q. el Ayuntamiento expusiese lo q. juzgase oportuno a la Reposicion del terreno q. solicitaba el exponente. Por todo lo que.

A V.E. suplica se sirva mandar se le de una copia Certificacion de la Resolucion del Ayuntamiento a la susodicha Junta para los fines q. le pueden combenir. Asi lo opera de la Noticia y Justificacion de V.E. Zaragoza 16 de Enero de 1821.

Jose Lopez

Al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.



En el corto tpo que el Brigadier D.^o Fran.^{co} Noveda
ha mandado las armas en esta Plaza, ha hecho ver
quan dignas de aprecio son las virtudes q^e le caracte-
rizan.

Conducido por la recta razon, no ha tenido otro objeto
que el cumplimiento de su deber; desempeñado dignisi-
mamente. Demostro sus nobles y verdaderos sentim.^{tos} de
decision y amor p.^o el sistema q.^e felixam.^{te} nos gobiernan
de un modo tan honroso, que el aprecio gen.^l y amor
de todos los ciudadanos, fueron la justa recompensa.

El Ayuntam.^{to} Constitucional de esta ciudad feli-
cita a V.^o S. y cice de su deber transmitiendoles esto
conosimiento q^e p.^o que en el interin llega a era y
les asegura con la esperiencia estas verdades, tengan
la satisfaccion de haberles tocado un Superior Jefe
que nada otra cosa procurara que la felicidad de
esa Provincia que le es confiada y el rapido progre-
so del regimen Constitucional.

Se ofrea a V.^o S. con toda consideracion
el Ay.^{to} Constitucional de esta ciudad. D.^o W.^o

que. á V.S. m. d. Málaga 13 de Dic.
de 1820.

Fran. Fellea

Antonio de la Rocha

Guill. Kuelin

Sres. Alcalde y Ay. ^{to} Constitucional de Zaragoza.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, ha recibido en el día de hoy la Carta de D. D. de M. del 21 de Diciembre último en que se ordena manifestar los honorables precedos del Brigadier D. Morada y el Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, y anunciar las razones y motivos de este benemérito Ciudadano y sus eminentes y sabios precedos que ha dado en los pases de guerra que ha hecho en su propia Provincia, han justificado el concepto que todos los Valientes tenían formado de su prudencia, talento, energía y demás circunstancias que constituyen un digno Jefe; los señores D. D. de M. y D. D. de M. han estado de placer a este cuerpo por el voto de los mismos. Que consideramos, Sr. D. D. de M. en haberle tenido a su lado en las críticas circunstancias que han precedido no dejan la menor duda de la felicidad que esta Provincia debe prometerse bajo el gobierno del actual Jefe Político.

En consecuencia, el Ayuntamiento, se felicita de tener a su cabeza al Brigadier Morada, y apreciando sobremano la lealtad de V. S. en apresurarse a darle este parabién, se ofrece a esta distinguida Corporación, a quien desea ocasiones de manifestar sus sentimientos de consideración y respeto.

Dios que a V. S. muchas años. Zaragoza P. de
 febrero de 1821.

S. S. del Ayuntamiento Constitucional de Malaga.

Credito (sub)

no. fial de Guaya

Excmo de Senor

En la Ley de 25 de Agosto del año anterior quedaron aplicadas al establecimiento del Credito Publico todas las prerrogativas, derechos y acciones de los Monasterios que por la misma Ley se suprimieron.

Entre otros de los creditos que el Sr. la Caceria de titula Dei tiene á su favor, resulta su uno el de 3878.108 que Vc. está obligado á satisfacer por la oportuna de las yerbas llamadas los Guarales cuyo pago debió verificarse en el 8 de Septiembre del año ultimo.

En su virtud, y en razón de la necesidad que hay de reunir fondos en esta casa fial de mi cargo para atender á los infinitos pagos á que estaba afecto, y ha sido recarada, espero tendrá Vc. la bondad de acudir, que por el cargo se ponga aquella cantidad á disposición del Edmundo del ciudad Monast. D. Pedro Martinez, sirviendose ordenar se me dé aviso de su acuerdo para mi gobierno.

Dios guarde á Vc. muchos años
Guayaq. 10 de Mayo de 1801. Como por

El Compo. de D. Juan Manuel de Guayaq.

Exmo Señor

Las recomendables prendas, que con notoriedad caracterizan à D. Joic Aznaraz, hacen concebir à esta Sitiada la bien fundada esperanza de que contribuirá con su zelo, y concuimientos al mayor aumento, y bien estar de esta Casa de Huérfanos como lo hizo su inmediato antecesor D. m. Baltasar Ruiz, y se dá una mueba prueba del grande interes, que toma V.E. en la conservacion, y aumento de este albergue de pobres huérfanos con las acertadas elecciones, con que siempre le proporciona Regidores aptos, y zelosos.

Dios que à V.E. m. p. a. Zaragoza
18. de Enero de 1821.

Exmo Señor

Por la Sitiada del Hosp. de Huérfanos.

Mariano Pijuanos
Preside.
D. Manuel Villafuente del Rey

Exmo P. Pri. y Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.



En: J.
Jose Cebrera Apoderado de los Evidens del Dif.
Dionisio Cortes Vecino q. fue desta Ciudad motu.
la Mencion de S. N. Diciendo:

Fue en el mes de Enero y Febrero del Año
de 1809 p.º Orden del Gobierno entrego p.º
la Suistencia del Exercito q.º abia en esta
Ciudad una porcion de cantaros de Gino y
arrobas de Azeite y por esto entregaron los
con Resp. Rec. los q.º se compruntado en la
Comisi.º de liquidacion deste Reyno y p.º no acom
pañar a ellos testimonio o certificacio de
los precios q.º en a quel tiempo pasaban
no se puede Berificar en esta Mencion.

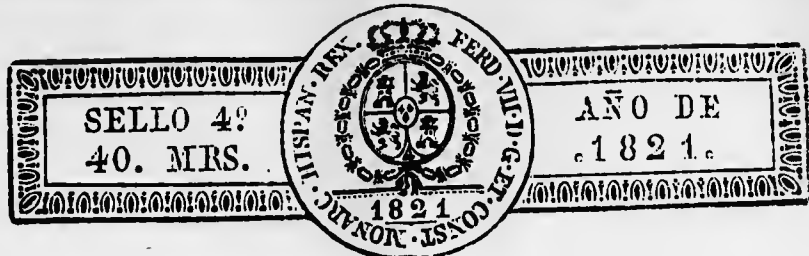
A S. Rendidamente Suplica Scirta mandar se
entregue una certificacion o testimonio del
precio q.º llebaba en esta Ciudad. el Gino y el
Azeite en los Referidos meses de Ene.º y
Febr.º de dho Año favor q.º espere de N.

Lana.º y Enero 31 de 1821

M. J. Ayuntamiento desta Cit.

Jose Cebrera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



AÑO DE
1821.

86

Ex^{mo} señor.

Zaragoza 3^o E
17 de 1821
Su Ayuntamiento

Justifique este
eresado ser vecino
la Villa de Alagon,
que esta incluye
la jurisdiccion de ella
se procehera.

Asi se acuerda,
de que certifique.
Lugaro a 17 de febrero
de 1821.

El Conde de Buxeta con la debida atencion a V.E.
expone: Haver llegado a entender que en las elecciones
que han ocurrido se suscitaron dudas sobre su
Domicilio, quando se persuadia ser notorio que lo
havia trasladado a Alagon, donde reside con to
da su familia desde los primeros dias de Agosto
to ultimo, ocupandose mas ha de un año en arreglar
gloria la Casa que alli tiene, y fue muy deteriorada
por los Franceses, pues asi lo exigen sin in
tereres.

todo lo qual hace puente a V.E. pa
ra los efectos convenientes. Zaragoza 1.
de Febrero de 1821.

Conde de Buxeta
[Signature]

Ex^{mo} Sr. Presidente y Ayunt. Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Como Go.

87

La Junta de Caridad de esta Capital queda encargada de hacer nombrado V. E. al benemérito Coronel D. Francisco del Rey su capitular para reemplazar a D. Manuel Maneta en el cargo de Regidor individuo de este Establecimiento de beneficencia, y llena de la mayor satisfaccion por las recomendables circunstancias que acompañan al nuevo nombrado se promete cooperar con su ilustracion y celo a los adelantamientos de tan noble instituto.

Dios guarde a V. E. muchos años. La Corza de Enero de 1824.

En la Corza

Ante mí el Notario
D. J. B.

Felipe de las Piedras
Gobernador

SELO 4.^o
40. MRS.

ANNO DE
1824.



88

J. C. S. S. S.
Exmo. Sr. D.
Joaquín López Exmo. A. y Novicio publico del
Colegio de San Juan Evangelino de esta Ciudad de
Madrid, consumiendo generacion al. E. expone
que para mayor fin y de acuerdo a su conveniencia
necesaria q. p. el Secretario del. E. se le libras una Cer-
tificacion, en que expusiere q. en las dos partes de los
reales decretos que se hicieron en esta Ciudad de Madrid
de mil ochocientos quince y siete, se le declaro exento
de entrar en ellas, a rentas con la heredad de viudas por
padre suyo Nube en el dho. año, no se le habia coneb
y se le imbuo para el cobro de las dhas. como muy
preciso p. su man. jo. talo a su mud. se recomiendo de
la facultad q. para hacer rentas de los Libros de esta
ciudad, Resolucio. del. E. En cuya atencion.

Al. E. sup. de rentas mandado a. i. e. lo que
se ve en su real cedula singular fecha del. E.
Luz y de las V. de 1824.

J. C. S. S. S.
Exmo. Sr. D.
Joaquín López

Habiente advertido el Ayuntamiento Constitucional, por el
 contexto de varios paises que se le han presentado para
 introducir en sus respectivos Cabanas, el perjuicio que sufren los derechos de refac-
 cion por alejamiento, y considerando que el unico
 medio de cortar de raíz todos los abusos en el particu-
 lar, es el de que indistintamente se presenten en
 el Plazo todas las carnes sean vivas, muertas, o
 mortecinas, aunque sean de Ganaderos propieta-
 rios, y que satisfagan otros derechos, ha acordado,
 se verifique así ^{en lo necesario} ~~de esta manera~~, y que lo noticie
 a V. S. (como lo escuto) para su conocimiento
 y reman individual de cada una de ellas, previnien-
 doles que no se permitira la entrada de ninguna
 de las referidas carnes sin pagar el impuesto
 y exhibirlas; y que si de las mortecinas quie-
 ren dar algunas a la casa de Misericordia, u otro Estab-
 llecimiento, podran dejarla en el Plazo a donde
 deberan acudir por ellas, y se les dara el competente
 pase sin derechos.

en este dia

Dios E. 3 de Mayo de 1825.

N. Presidente de la casa ~~de~~ de Ganaderos de esta Ciudad por el
 E. menor E. accionero al Amparo E. U. para su ali-



Excmo. Sr. D. ...

Con la mayor brevedad que á V. S. fuere po-
sible se servira dividirme una reunion indivi-
dual de todos los derechos municipales que existen
en esta Ciudad sobre varios objetos, á saber: el cual-
quiera que sea su naturaleza, ó especie, ex-
presando desde cuando se existen, con que auto-
ridad se hallan imputados, objeto á que se aplica
su producto, y demas noticias para formar una
lista exacta, y causal de cada uno de los impuestos.
Dios mio á V. S. m. d. Zaragoza. 5 de
Febrero de 1801.

Fern. Mendez

Quanto á lo que se refiere á...

Se menor se acogiese al amparo de V. S. para...

Habiendo advertido el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad el abuso que se hace en la introduccion de carnes con los Puros de algunos Ganaderos, en perjuicio de los derechos de Refaccion por alojamiento; ha acordado en el dia de hoy, que en lo sucesivo se presenten indistintamente en el Macelo todas las carnes ~~de~~ vivas, muertas, ó mortecinas, aunque sean de Ganaderos propietarios, y que satisfagan otro impuesto, y que el Visitador no permita el paso á las Veces mortecinas que sean ademas insalubres, sin embargo de que correspondan á aquellos; pues en el caso de querer dar algunas á la casa de Misericordia ó otro Establecimiento podrán dejarlas en el Macelo á donde deberán acudir á recogerlas, deviendo el poseedor el referido Visitador sin el pago de derechos.

Lo que comunico á V. de orden del Excmo. Ayuntamiento para su inteligencia, y que disponga su debido cumplimiento.
 Dios E. 3 de Febrero de 1821.

Fr. Victor del Macelo de carnes de esta Ciudad
 E menor E accionero al amparo E Ob. para en ali-

Queda en mi poder el Oficio de P. de ayex que de orden del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad se me ha pasado, sobre que se liquida por esta Comision de mi cargo a la Contaduria del Catastro de 1789 de D. Sim. Po. que para el efecto en calidad de Jefe de este Excmo. interior de U.E. sin ser de los sobrantes de Contabuciones p. atender a las urgencias del servicio nacional; cuya liquidacion se verificara lo mas pronto posible luego que se presente en el Realaguardo que se le dio la persona encargada al intento.

Dios

Queda en mi poder el Oficio de P. de ayex que de orden del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad se me ha pasado, sobre que se liquida por esta Comision de mi cargo a la Contaduria del Catastro de 1789 de D. Sim. Po. que para el efecto en calidad de Jefe de este Excmo. interior de U.E. sin ser de los sobrantes de Contabuciones p. atender a las urgencias del servicio nacional; cuya liquidacion se verificara lo mas pronto posible luego que se presente en el Realaguardo que se le dio la persona encargada al intento.

Queda en mi poder el Oficio de P. de ayex que de orden del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad se me ha pasado, sobre que se liquida por esta Comision de mi cargo a la Contaduria del Catastro de 1789 de D. Sim. Po. que para el efecto en calidad de Jefe de este Excmo. interior de U.E. sin ser de los sobrantes de Contabuciones p. atender a las urgencias del servicio nacional; cuya liquidacion se verificara lo mas pronto posible luego que se presente en el Realaguardo que se le dio la persona encargada al intento.

Queda en mi poder el Oficio de P. de ayex que de orden del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad se me ha pasado, sobre que se liquida por esta Comision de mi cargo a la Contaduria del Catastro de 1789 de D. Sim. Po. que para el efecto en calidad de Jefe de este Excmo. interior de U.E. sin ser de los sobrantes de Contabuciones p. atender a las urgencias del servicio nacional; cuya liquidacion se verificara lo mas pronto posible luego que se presente en el Realaguardo que se le dio la persona encargada al intento.

que a U. m. a
goza 26 de Enero
1821
Tom. 6. n.
Monte

por D. Gregorio Lijero de no del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Valladolid

los presentes Ciudad con el
tus hace el espacio de ocho
C. anos y limpiemos del
interiores de U. E. sin se-
io has desempeñado sino
re. vide sus Componentes

ano pasado se le encar-
nidado del cuerpo de Gu-
interior y edicantore no so-
buscar el aceite para
poner de su dinero en otro

tiempo el algebro necesario todos los dias p. a. de las sin-
mas percepciones por otro tiempo y trabajo q. las de
seventa p. m. q. por uno de los Porteros de U. E. se
le has entregado; y como las Componentes (q. puede lla-
marse sin Tubos sobre de Solemnidad) por las p.
otro cuerpo de Guardia para poner el agua, imati-
najas suyas propias q. le costo diez y ocho p. m. las sin-
al le has visto no poder en otros otros dias, no pue-
de menos de recogerse al amparo de U. E. para en ali-

Exmo Sr^o

Joaquín Ferrer Vecino de la presente Ciudad con el
 Dicho Regente de U.E. suplico: Que hace el espacio de ocho
 años q^e tiene a su cuidado el arreo y limpieza del
 Pario y local de las Casas Conventuales de U.E. sin se-
 ñalam.^{to} alguno, cuyo servicio ha desempeñado sin
 las mas minimas quejas de U.E. ni de sus Componentes
 antecesores.

A mediados de Junio del año pasado se le encar-
 go la limpieza servicio y cuidado del Cuerpo de Gu-
 ardias de los Militares Voluntarios Edicantes no so-
 lo a los mecanicos sino a ir a buscar el aceite para
 las lamparas traer los dias y poner de su dinero en dho
 tiempo el algodon necesario todos los dias p.^a dho sin-
 mas percepciones por dho tiempo y trabajo q^e las de
 setenta r.^s q^e por uno de los Porteros de U.E. se
 le ha entregado; y como los Componentes (q^e puede lla-
 marse sin rubor sobre la Solemnidad) pretasen p.^a
 dho Cuerpo de Guardia para poner el agua, unas ti-
 najas suyas propias q^e le costó diez y ocho r.^s las que
 al le han visto a pedarse en estos últimos dias, no pue-
 de menos de recogerse al amparo de U.E. para su ali-

no y socorro y es fin de conseguirlo

N.º de. Rendam.^{to} Sup.^{co} tengo yo visto y
pensar el trabajo y Veritas de las tinajas con
quella mas Cantidad de los socorros y. S.º. q. se
dieren; y asignarle por el trabajo y limpieza de
Casas Consistoriales y Cuerpo de Guardias con los
vicios adonde es el es lo menoz un ducado cada
o aquella Cantidad q. fuere del Superior Ayto
de U.º.º., pues su acendrado celo en este servicio,
menoz q. su extremada pobreza asi lo exigiere
la Venefica Piedad de U.º.º. Zaragoza 3 de
E.º. 1821.

Exmo. Sr.

Joaquín Ferrer.

Exmo. Ayuntamiento.º. Constitucional de esta Capital.

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
.1821.

94

Paraguay & C
de 1821
En Ayuntamiento
extraordinario
que constan en
interinidad
de lo que se rela-
cion y respuesta
del Ayuntamiento
de este
y se provee
Asi se acordó,
de que certifique

Como Senor
Juan. Bendejo, Juan de Graa, Juan. Ramon, y Demas
compañeros Caballeros & Alguaciles de la presente Ciudad, a V.E. con la debida atencion Exponen
que de la Cuenta q. presentan y los documentos q. la jus-
tifican resultan se les esta adelantando 27570, P. V.
procedentes de lo que en el tiempo de la dominacion enemiga, cuyos do-
cumentos estan mandados pagar al encargado
de ellos por el Ayuntamiento de aquel tiempo D. Vi-
cente de Arce, por orden del Caballero Capitular
comisionado al intento, D. Juan Thomas.

El servicio q. presta con los exponents, no es
una carga personal o q. particularm. devienen
sobre ellos, solo es de todo el Vecindario q. contribuye
con el pago de otros de igual naturaleza: Por
todo lo q.

A V.E. Suplican se rinda toman la publi-
cacion de la donacion q. estimo espontanea para q. se les pague
los 27570, P. V. q. se les esta adelantando. Asi lo
expone a la justificacion de V.E. de Mayo 30
de Enero de 1821

Francisco Bendejo Gregorio Graa
Juan. Nadal Pablo Lopez

Como Ayunta. Constitucional de Paraguay.

esta & los importun los Embaxeros & lo Indibidos el Excmo de
Alquiludner juntamente con lo ataxado hasta el dia de la fin.

Conte por la lista firmada por Ramon Manquina N.º 1	6380 r. p. n.
Isaq. Nadal	480
Isaq. Nadal	320
Manuel Romanos	420
Maniano Salas	260
Antonio Bin	120
Josef Fontan	600
Josef Fontan	360
Josef Fontan	180
Josef Fontan	640
Parg. Martinet	440
Manuel & Gracia	300
Manuel & Gracia	200
Manuel & Gracia	600
Diego Fuentes	180
Diego Fuentes	150
Diego Fuentes	180
Diego Fuentes	150
Maniano Quintana	680
Maniano Salas	300
Manuel & Gracia	400
Manuel & Gracia	340
Jayme Saldevilla Foces	200
Cristobal Oliben	160
Isaq. Benedi	400
Ramon Manquina	300
Ramon Gamon	600
Fran.º Brendes	360
Fran.º Brendes	440
Fran.º Brendes	120
Juan & Gracia	600
Juan & Gracia	150
Pablo Foces	528
Pargual Martinet	150

Esta lo neturado para Ramon el p.º J.º Mig. Sal. 16.09 8.º

Suma de Aras	1600
34 Tuaguin Lamon	220
35 Pello Fier	360
36 Jaime Soldevilla	180
37 Antonio Bui	200
38 Antier Ballanon	480
39 Tuaguin Lamon	480
40 Juan Berdejo	80
41 Juan & Exaria	240
42 Pello Fier	80
43 Vicente Manquora	192
44 Jaime Soldevilla	160
45 Juan Berdejo	600
46 Ramon Lamon	200
47 Josef Fonten	200
48 Joan & Exaria	480
49 Joan & Manuel & Exaria	600
50 Cristobal Oliver	240
51 Parqual Martinez	240
52 Tuaguin Lamon	240
53 Maximo Salas	240
54 Antonio Bui	480
55 Ramon Manquora	300
56 Juan & Exaria	360
57 Parqual Martinez	320
58 Manuel Romano	320
59 Juan Berdejo	2000
60 Juan Berdejo	400

Suma total

28730

Nota faltan los recibos nros 22 y 36 y 44 a favor de Jaime Soldevilla q. se han extrañado.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

DON JOSEF DE CÁCERES, SECRETARIO DEL REY

nuestro Señor con egercicio de Decretos, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Académico de honor de la Real Academia de nobles y bellas Artes de S. Luis de esta Capital, Sócio de número de la Real Sociedad Aragonesa, Intendente General del Reino de Aragon, de su Egército y del de Navarra y Provincia de Guipúzcoa, Subdelegado general de todas Rentas Reales, de sus Propios y Arbitrios, Correos y Postas, y de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, Corregidor y Capitan á Guerra, Subdelegado de Montes, Plantios, Rompinientos y Sementeras, de Pósitos y Teatros de la Ciudad de Zaragoza y su Partido; &c. &c.

A todas las personas de cualquier estado, grado ó condicion sean, que asistan á las Representaciones de este Teatro, mando: Que para conservar la tranquilidad pública y buen orden, observen inviolablemente lo dispuesto en los artículos siguientes:

- Primero...* Ninguna persona podrá permanecer con sombrero en la cabeza dentro del Teatro en los dias de besamanos, y en los que no lo sean mientras se halle abierta la Escena, bajo la multa de diez ducados.
- Segundo....* Nadie podrá fumar dentro del Teatro, ni menos encender fuego, hablar durante la Escena de modo que incomode á los oyentes, bajo la misma multa.
- Tercero.....* Tampoco se darán voces, ni ocasionarán ruidos con pies ni manos, palos, bastones, ni otra cosa que pueda incomodar la Representacion, Canto, Baile ni demas acostumbrado hacer, bajo la multa de diez ducados, sin perjuicio de tomar otras providencias cuando sea necesario.
- Cuarto.....* Ninguna persona de la clase que fuere, á menos de estar autorizada para celar sobre el buen orden podrá entrar en los vestuarios, á excepcion de los Actores, Actrices, sus precisos sirvientes, y los operarios destinados por los Autores, Empresarios ó Directores de la Compañía Cómica para el servicio interior del Teatro, bajo igual multa y apercibimiento.

Y para su observancia y cumplimiento, mando fijar el presente, refrendado por el infrascrito Escribano de la Subdelegacion. Dado en Zaragoza á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos diez y ocho.

Josef de Cáceres.

Por mandado de su Señoría:

Joaquin Quiter.



Como Sr.

Para contener el desorden que advierte en el teatro Comico de esta ciudad, se servira' V.E. disponer se recuerden al publico las reglas de buena policia que se hallen establecidas fijandolas en los parages de costumbre, y tomara todas las medidas que era oportunas para que aquella diversion apreciada de los pueblos civilizados como este, no degenerase en una reunion grosera e insultante y por consiguiente aborrecida de los Ciudadanos pacificos; En el concepto de que siempre me hallara' V.E. dispuesto con toda la firmeza de mi caracter a sostener las providencias que las mas Dios que a V.E. m. d. Narag. D. de febrero de 1821.

Francisco de Paula

Como Ayuntamiento de esta Ciudad.



GOBIERNO POLITICO DE ARAGON

Exmo. Sr.

El Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunico con fecha de 24. del p[ro]p[ri]o Diciembre lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en fecha de 13. de Octubre y 24. de Noviembre me dice lo siguiente. A la Inspeccion y Direcciones generales de las Armas dirige con esta fecha lo siguiente. En conformidad de lo determinado p[or] las Cortes en el art. 8. de su decreto de 14. de Setiembre p[ro]p[ri]o en q[ue] se señalan los premios que han de obtener los individuos del Ejercito de San Fernando, y para q[u]e debidamente puedan designarse, los q[ue] tienen derecho a los señalados en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, del mismo decreto, ha resuelto el Rey q[u]e las Inspecciones y Direcciones Generales de las Armas del Ejercito, con presencia de los cursos de servicio, informes de los Jefes y demas noticias que consideren necesarias, formen con la mayor escrupulosidad relaciones exactas de todos los individuos a quienes corresponden la proclama del Sr. D. Ciria de 15. de Enero de este año, y la otra hecha p[or] el Sr. D. Diego en virtud del real c[on]sultado de su Division, compuestas de servicios obtenidos tambien confirmada p[or] las Cortes en el art. 10. de dicho decreto, clasificando en dicha relaciones los años de servicios, y punto de la naturaleza de cada uno de los individuos expresados, las cuales remitiran triplicadas a un Secretario del Despacho de la Guerra de mi interino cargo p[or] que me refirió el Sr. y con su Real Resolucion puede pasar una a cada uno de los individuos.

Se
 idor
 de
 l
 ando
 abra
 re
 M
 comp
 ibri
 los
 in
 vir

de la Gobernación de la Provincia y Nacional a que
respectivamente corresponde realizar la distribución
de las tierras y labores de las comunidades y compañías
cuando se refieren a quienes a fines de 1821 se hallaron
en el mismo tiempo y que en esta parte contribuyeron
al servicio de la Patria; se ha servido S. M. de declararse
que se cree a lo que las Cortes resueltan en la consulta
hecha a las mismas, sobre las proposiciones dirigidas por
Junta de Galicia, y mandando S. M. de que en
uno de los individuos de las compañías militares de
las Provincias = etc. El Superior Gov. interino de España
dijo con esta fecha lo siguiente = Consecuente al dictamen
de las Cortes de 11 de Septiembre próximo pasado, y en
fuerza de su art. 1.º se ha servido S. M. resolver
el Real cédula denominada Constitucional de Fernando 7.
que en la actualidad se halla en conclusión, y en
virtud de la misma se figura de la constitución, por
que según en el referido art. se expresa fue formada
la individual de la compañía de Suizas del Gov. de
este Real Departamento de Valencia, que siguieron a la su-
ma mayor del manifiesto del Rey, y que se ve
efecto en su publicación según se figura = etc. El Superior
Gov. interino de España dijo con esta fecha lo siguiente
Examinado el Rey de las dudas que originó a la Re-
solución de 13 de Octubre último relativa al cumplimiento
del decreto de las Cortes de 11 de Septiembre anterior, y
mandó proveer a los individuos del Exército de Chile
manifiesto, cédula S. M. en 24 del mismo mes de Octubre
se ha servido S. M. resolver 1.º Que tanto por la cláusula
del referido decreto, como por que por mandado se ap-
licaciones a las Compañías y las viduas, deben ser en
las licencias de que se hace mención en el artículo

99
del decreto a todos los que las deseen, desde Santiago in-
clusive abajo. 2.º Que no estando abolidos el decreto y
ordenes de comedia dable tiempo de comedia, y etc.
abona, acordado para recibir y proveer, no hay ra-
zon para privar de esas ventajas a los individuos
de dicho Exército, y que por lo mismo deben dispensar
de la indicación abona de tiempo, lo que se halla
en el caso del art. 5.º del referido decreto de las
Cortes. 3.º Que respecto a que en el art. 4.º del mismo
decreto se previene sean licenciados los individuos del
Exército que se hallaban en actual servicio en la
ciudad de San Fernando en aquella fecha que es
la de 18 de Enero con referencia a la proclama del
General Quiroga, y en consideración también a que
el art. 5.º se refiere a dicho Exército, deben entenderse
los efectos del decreto según su sentido literal, con lo
que se hallaban el 18 de Enero en el citado Exército.
4.º Que la ley celebrada debe considerarse como
generica en este caso, y que por lo mismo comprende
a los soldados y etc., a quienes no hay razón para
aprovecharse mejor que a los soldados de milicia.
Lo que transcribe a V. E. para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le toca.
Dijo que a V. E. en S. S. Santiago 7 de
Febrero de 1821.

Francisco de Paula
p

Com. de guerra. Com. de esta ciudad





E. Pito. son

Atenta siempre esta Diputación a los intereses y prosperidad de la Provincia, y noticiosa de que quise el Sr. D. Juan de Borja de poder intentar en las próximas legislaturas que las Junta prohibicion que las Cortes han decretado para el Sr. D. Indicio respecto a las introducciones de granos extranjeros; ha sido ya expungida supra tomado en su consideracion tan urgente como interesante para el particular de objeto, tambien que apesar de los deseos del Sr. D. Indicio, anteposición muchos en favor de su misma industria a las ambiciones prosperidad, al bien de la Patria, aunque haya de seguirse la ruina de los propietarios que pierden de las eliminacion de los granos para tratar pues este asunto con los conocimientos correspondientes y datos mas fundamentales; espere esta Corporacion que V. C. siendo su grande interes, se tenia un recibo a las posibles brevedad quanto se le pudiese a la vista el Sr. D. Indicio sobre la materia; oyendo los Caball. Sindicos, bien y prosperidad del Dicho Sr. D. Indicio. Zaragoza 30. de Mayo de 1825.

mucho mas firme en esta representacion que tanto se representa, quanto desearian de invertir en tan largo de objeto, solo desiramos que aumentan la satisf. que aquella le resulta, pero

El Sr. D. Indicio. Com. de esta Capital.

De acuerdo de S. C.
 Manant Jover
 Indicio



siempre que la fin de mirar con equidad si las
dichadas disposiciones de una Ley, el Ayunt. fijará he-
bre el termino de sus investigaciones en la exacta y
real observancia de la misma. Por Decreto de las Cortes
de San de Sept. de 1820, y su Artículo 1.º se halla
habida la introduccion de trigo, cebada, centeno, y demas
granos y harinas extranjeras en todas las Puercas
de la Peninsula y sus adyacencias, mientras la fanega
de trigo no exceda de ochenta y vellon, y de ciento y vein-
te el quintal de la harina, tomando el precio del trigo
regulador del de la demas granos; con lo que se ha co-
ntrado el interes de los Proprietarios en dar mayor
estimacion a sus frutos, y la comodidad de los que
lo son quando llegue a exceder la tasa prevenida.
Los temores de que pueda intentarse en la proxima
Legislatura la Revocacion de esta provid. no puede
debe ser un motivo p.º para prevenir el juicio al Soberano
Congreso, porquẽ siendo esta una Ley de la clase de
Reglamentarias, y que p.º lo mismo se halla sujeta
á las variaciones anuales que exigen las Circumstancias
el estado de estas servirán de Regla p.º decidida, mu-
cho mas quando en el Art.º 3.º del mismo Decreto se
dice que aquella medida ha de durar hasta que las
Cortes en la Legislat.ª de mil ochocientos veintey uno re-
voquen otra cosa. Estando pues vigente la prohibicion
de introducir toda clase de granos extrang. en los ter-
minos indicados, el Ayunt. nada tiene que decir
p.º ahora mas que promover la obediencia.

Es quanto lo Sindico pueden informar á V.ª
Luzag.ª 8. de Feb.º de 1821,,
En no.º 1.º

Pio Laborda



Exmo Sr

La Junta de Caridad ha visto el recurso de Maria Lazado, que solicita establezca Escuela publica para la instruccion de las Niñas de esta Ciudad, y a su consecuencia informa a V. E. que de que se formalizo con ordenes del Gobierno, el establecimiento de esta Junta, instituy^o la misma seis Escuelas publicas, divididas en los quatro Cuarteles de esta Ciudad, y en el Pabon, y de niñas, asignando a las Maestras una modica dotacion, que pudieran coadyuvarlas con el auxilio de la caridad con que las Niñas pudientes les contribuyeren, siendo tambien una de sus primarias, y precisas obligaciones, el admitir, y enseñar a quantas pobres asistieren a dichas Escuelas para ser educadas, y enseñadas en las labores, y estas seis Maestras se han distinguido con el titulo de mancebanas, las que para obtener el dertiro de tales, hacen su solicitud a la Junta, y esta remite las pretendientes a las Religiosas del Convento de Sta. Rosa, en donde las examinan de las labores de manos, y dan su cedula a la Junta, y en el caso de haberlas o no, forman la graduacion de su merito, y en su vista, y con el certificado del Curato de la parroquia de su habitacion, de la instruccion de la doctrina Christiana, e informes referidos de su buena conducta, se provee en la plaza vacante, y da la certificacion de Maestra.

La Junta ha considerado las ventajas de estas Escuelas, y sin embargo de lo que los Conventos de la Encarnacion, y Sta. Rosa en que por su instituto se instruye la juventud,

y asimismo de las seis Escuelas establecidas, ha proporcionado hasta cinco mas, toda vez que habia persona de merito, y conducta, que lo solicitaban sin gravamen alguno del establecimiento, si unicamente por el menso estipendio de las Niñas contribuyentes; y ha distinguido a alguna de ellas con la circunstancia de opcion a Maestra numeraria por su relevante habilidad, y conducta; y a las mismas las ha colocado la Junta en parages convenientes segun las distancias, y localidad para a proposito de reparacion unas de otras, verificando la habilitacion de Maestras con las mismas circunstancias de examen, graduacion, e informes, y con la obligacion indispensable de educar a las pobres; de manera que se hallan establecidas para la instruccion de las niñas de esta Ciudad once Escuelas publicas, ademas de las de los dos Conventos expresados, y para el buen orden de cada Escuela, y vigilancia de las Maestras hay un individuo respectivo de la Junta encargado de cuidar sobre las operaciones y cumplimiento.

Esta medida ha obrenado la Junta de el origen de obra tan benefica al Estado, y no puede menos de poner en consideracion de V. E. sea el numero de Escuelas correspondiente a la poblacion, y q. hay otras personas tambien de instruccion, conducta, y habilidad, a mas de la Maria Cazado, q. pretenden habilitarse para el objeto de Maestras, y que su multiplicidad en vez de convenir, perjudicaria a la economia de los progresos de la instruccion, pues

102
Noparia el caso de cerrarse algunas de las Escuelas por falta de concurrencia, y las mismas Maestras procurarian mas el avanzar las Niñas de una a otra Escuela, que empujarse en el cumplimiento de sus obligaciones. Es quanto se le ofrece informar a V. E. volviendo original la solicitud de la Cazado.
Dios guarde a V. E. muchos años. La
Lagoza 7 de Febrero de 1624.

Como Go

Vno. R. Antonio
Jouquin de Artuc.
Alcayde de las Indias
Su

Loe
idor
el de
el om
endo
abra
n
re
l
i con
ib
la
ion
vir



N.º 2104

103
2.º de Diciem. 1890.

Excmo. Señor:

He examinado detenidamente el expediente adjunto, que de V.ª me dirigió con fecha de 2.º del último Noviembre, en el cual D.ª María Ignacia Pico, viuda de D. José de Cáceres, Intendente y Corregidor que fue de esta Ciudad solicita el pago de los sueldos de su marido, interin servicio aquel destino.

He examinado detenidamente el expediente adjunto, que de V.ª me dirigió con fecha de 2.º del último Noviembre, en el cual D.ª María Ignacia Pico, viuda de D. José de Cáceres, Intendente y Corregidor que fue de esta Ciudad solicita el pago de los sueldos de su marido, interin servicio aquel destino.

Ni el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, ni yo hallando pueda añadir cosa alguna a lo expuesto al fol. 3.º de dicho expediente por la Junta de Regidores de la misma, pues en el escrito de esta se hallan precisados cuantos antecedentes constan sobre el particular. La solicitud de aquella interesada no puede ser en mi concepto mas justa, sin que se alcance una razon sólida, en que haya podido fundarse la dilacion del abono de lo que reclama, correspondiendo en consecuencia se comunique orden al Ayuntamiento de esta Capital, para que del fondo



de proprio se la entienda lo que se quedó
deben á su marido por el destino de
Corregidor, hasta el día 24. de Septiembre
del año 1818, en que cesó en el mismo

Dijo que á V. E. n. d. Zaragoza
Diciem. 12. 1820.

Como Señor:

Sin feyanza

Yo mo or
D. J. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península



Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Señor

D.ª Maria Ignacia f.ª y v.ª de D.ª José
de Cáceres Intendente que fue de Aragón y Corregidor
de la Ciudad de Zaragoza A. L. P. F. de S. M. con el de-
v.º respectivo Expone: Que en cuatro de Junio del año
p.º p.º acudió al Supremo Consejo de Castilla pidiendo
los sueldos que se estan adelantando á un nombram-
to de marido por el expresado destino de Corregidor
los que reclama, como heredera suya, por pre-
tender tener derecho á ellos infundadamente el Al-
calde Mayor primero de aquella Capital, según con-
ta en el expediente que instruido por dicho Tribu-
nal, y posteriormente despatchado á favor de la
exponente por el Fiscal del mismo D.º Francis-
co Gutierrez de la Puerta á tiempo de ocurrir

las actuales innovaciones, se halla detenido en la
Escribanía que estaba á cargo de D.ⁿ José de
Ayala: Por lo qual A. L. R. P. de S. M.

Supp.^{ca} rendidamente se digno mandar promover
indicado expediente dándole el giro segun con-
sueva, á fin de conseguir un despacho or-
dinado á la Justicia que asiste á la suplicante
y se manifiesta en el mismo, lo que expone
merecer de la piedad y rectitud de S. M.
Dada catorce de Junio de mil ochocientos
veinte.

Señor

A. L. R. P. de S. M.

M.^a Ignacia Pico
de Cáceres



Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 6 de Marzo de 1820.

Señor

D.^a Maria Ignacia Pico Viuda de D.ⁿ José de Cáceres
Intendente que fue de Aragón, y Corregidor de la ciudad de Ma-
ragosa, A. L. R. P. de S. M. con el debido respeto Expo-
ne: Que en cuatro de Junio del año p.p. acudió al Supre-
mo Consejo de Castilla pidiendo los sueldos que se estan adeun-
dando á un nombrado Marid por el expresado destino de
Corregidor los que reclama, como heredera suya, por presen-
der tener derecho á ellos infundadamente el Alcalde Ma-
yor primero de aquella Capital, segun consta en el expedien-
te que instruido por dicho Tribunal, y posteriormente
despachado á favor de la exponente por el Fiscal del mismo
D.ⁿ Francisco Gutierrez de la Huerta á tiempo de ocurrir las ac-
tuales innovaciones, se halla detenido en la Escribanía que es-
tá á cargo de D.ⁿ José de Ayala: Por lo qual A. L. R.
P. de S. M.

Supp.^{ca} rendidamente se digno mandar promover el indicado ex-



pediente dando le el giro segun correspondia, a fin de con-
su despacho arreglado a la justicia que asiste a la
corte, y se manifiesta en el mismo, lo que espera
recor de la piedad y rectitud de S. M. Madrid
de y mese de Abril de mil ochocientos veinte

Señor

L. L. R. P. de S. M.

M^a Ignacia Pico de
Caceres

142.
Corte, y
Tarazona

3053.
9109

106

D^a Manico Ignacia Pico, viuda de
Dⁿ Jose de Caceres, Corregidor q^d fue de
la Ciudad de Tarazona

Sobre

Que se la paguen los sueldos que dejó adeu-
dado dho su marido por racion de dho Empleo.

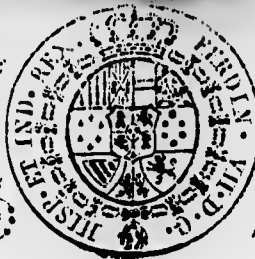
S. M. Ayala.



La Junta de Propios de esta Ciudad recibio el oficio de
 V. de 30 de Nov^o ultimo, pidiendole la vuelta que le con
 respondiesen por su Destino de Corregidor que ha sido de
 esta Ciudad; y al mismo tiempo otro de la propia J. de
Alcalde Mayor D. D. Mateo Cortes de Zalatorre solicitando se
suspenda el pago de dichos sueldos, y declare a quien con
responde percibirlos pues no puede meno de reclamar
los en su Destino de un Destino de primer teniente
de Corregidor. = La Junta enterada de uno y otro, pero
sin datos algunos para resolver sobre esta materia con el
debid. acierto, ha resuelto suspender el pago hasta que de
esta la Autoridad a quien corresponda obteniendo V. de
ella la declaracion conveniente. = Lo que comunico
al V. de orden de la misma Junta para su inteligencia
y efecto convenientes. = Dio que a V. m. a. D. Lora
por a 7 de Oct. de 1818 = Gregorio Lopera Secretario = V.
D. José de la Cerda.

• • •

ede
 tid
 ien
 ni
 el
 m
 g.



M. P. Señor

La Maria Ignacia Pico, Viuda del Intendente de E. D. D. José de Caceres, que lo fue del de Aragon, de este Reyno, y Corregidor de Zaragoza A. V. A. con el debido respeto Expone: Que poco antes de partir de dicha Ciudad en difunto marido puso un oficio á la Junta de Propios de la misma reducido á que dispusiera se hiciera liquidacion de los sueldos correspondientes á dicho Destino de Corregidor, abonandole los vencidos hasta el día en que tomó posesion de el D. J. José Blanco, y Gonzalez en legitimo sucesor, nombrado por S. M. en contestacion de la mencionada Junta, por medio de su Secretario, fue la que expresa la adjunta copia, la cual no vio su referido Marido porque quando se recibió, en la Villa de Mora de Ebro, estaba en lo mas agravado de la enfermedad que le condujo al sepulcro.

La exponente como heredera suya, no puede prescindir de manifestar á V. A. la razon que le asistia para reclamar con derecho los enunciados sueldos siendo tan obvia que por si misma se deja conocer, y fundandose principalmente en que S. M. que le confirió el enunciado empleo no mandó se comunicase orden alguna para que cesase en sus funciones, é igualmente g.

para el reconocimiento de D.^o José Blanco por Corregidor de la Ciudad de Zaragoza no hubo otro aviso de oficio y el título de tal, presentado por el mismo para tomar posesión; por lo que parece difícil encontrar las bases del derecho que pretende tener el Sr. Alcalde Mayor de aquella Capital D.^o Mateo Cortes, de Zaragoza a los efectos de un Destino en que no ha habido vacante, y con un legítimo ejercicio como era un Marido se han visto todas las autoridades así de la Corte, como de aquella Provincia, y la misma Junta, hasta la presencia del sucesor.

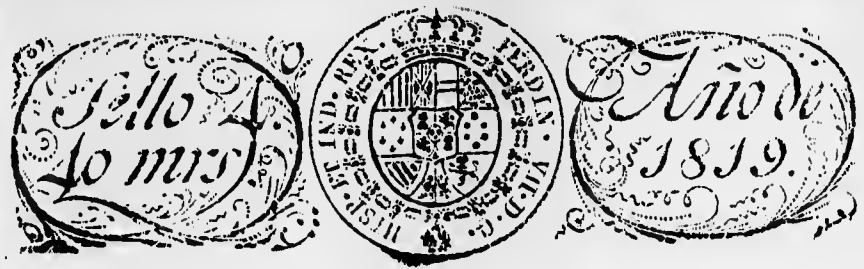
No puede saltarse a la alta penetración de V. A. la razón que asiste a la exponente, y la injusticia de la pretensión del nombrado Alcalde Mayor por lo cual

Suplico reverentemente a V. A. se digne mandar la pago del sueldo que se está adeudando a su precitado Marido por el Destino de Corregidor, hasta el día 24 del mes del año p. p. en que fue relevado por su legítimo sucesor D.^o José Blanco, y G. n. r. lo que no duda merecer su inmediata rectitud. Madrid 4 de Junio de 1819

Senor

M.ª y Honrada Piedad
D.^o Cuero

Jr. Presidente, y S.^o del Consejo



no
5 de Mayo 1820
Cada
Villala
Mariano
Monserrate
obrado
no se ha quemado

Impone el
Intendente
C
B

Paso a Vm. la adjunta certifi-
ca de D. Maria Ignacia Picoria copan-
da del Intendente del Exército novena Pico
y Regio de Aragón y Corredor
que fue de Zaragoza D. José de los Angeles
Caceres, en que por las razones que se expresan
que manifiesta, solicita de la
abonem los sueldos que por el exento han
destino de sus Corredor con. e imponer
respondieron a su difunto ma.
ndo, y de lo percibir, hasta el 15 de mayo
dia en que fue elobado por
su legitimo sucesor, a fin de
que dando Vm. cuenta al Cond. de lo
de lo de la c. de Supremo trib.
acordar la providencia que estime.
Dij. la C. m. d. n. 12 Julio 1819.

El Duque del Infantado
C
B

Al Sr. de Gobierno del Consejo, lo tocante a la Corona
de Aragón.

Señor.

D. Maria Ignacia Pico
Viuda de D. José de los Angeles
y Regio de Aragón
a V. A. rendidamente

Supp. C. m.

Permito al Sr. Donde el conde la copia
 a la honra de la Rep^{ta} hebra por Sr. Juan de Nueva Rio
 Vnda de Sr. de Carera oneros de Vt sobre que se la
 paguen los sudos que por el Sr. de Comis^o de la Ciudad con
 corresponden a su oficio mandado, y deo se pague para
 el dia en que se celebrare: a su de que infame lo
 por mi mano lo que se operacione; y el Sr. de me
 deudo ayo

Donde al Sr. de los hijos

de 1689

Este se da de la gran

Supp^o Cas

La Junta de Propios de esta Capital enterada de la Representacion dirigida al Sup^{mo} Consejo por D^a Maria Ignacia Pico viuda del Intend^{te} de Exército Dⁿ José de Cañeres por la copia que V. S. le ha remitido para que informe sobre ella lo que se le ofrezca y parezca. Dice: Que para que V. S. tenga una noticia exacta y puntual de lo ocurrido en este negocio y pueda satisfacer los deseos del Sup^{mo} Consejo, hace presente: Que en el día 30 de Septie ultimo el difunto Dⁿ José Cañeres dirigió a esta Junta un oficio pretendiendo en él que, precedida la liquidacion de lo que se le adeudase por sus sueldos de Corregidor, se le satisficiera por el Depositario de Propios el alcance líquido que resultase a su favor: En el mismo día el Alcalde Mayor Dⁿ Mateo Cortes de Talon noticioso de la antecedente exposicion dirigió otra a la Junta suplicandola suspendiere el pago de lo reclamado por Dⁿ José de Cañeres, y determinase a quien debia hacerse; pero la Junta reconociendose sin facultades para semejante determinacion se abstuvo de ella y acordó la suspension del pago hasta que por autoridad competente se decidiese a quien debia hacerse, participando esta su resolucion al referido

D^o Jose Cañeres. Aquí concluyeron las gestiones
 de los intercedidos en la Junta; pero como V. S. de-
 sea saber si en las vacantes de corregidores han
 percibido sus sueldos los Alcaldes Mayores,
 para satisfacer sus deseos ha tomado informe
 de personas ancianas é inteligentes en la
 materia, despues de haver visto, que sus actas
 y resoluciones no daban noticia alguna so-
 bre el particular; y se le ha manifestado que
 ni los Alcaldes Mayores, ni los Decanos de Ayun-
 tamiento que en algunas vacantes han exer-
 cido el empleo de Corregidor han percibido el
 sueldo de su dotacion, y si unicamente los em-
 lumentos y derechos que por costumbre ó aran-
 cel estan asignados á su exercicio, y se conside-
 ran un premio del trabajo, asi mismo apare-
 ce de las actas de esta Junta, que el ultimo ofi-
 cio que recibio de dho V. S. Cañeres como Corregi-
 dor, fue con fecha de nuebe de Septie de 1818 ~
 siendo quanto puede informas á V. S. esta Junta
 con respecto á la mencionada sollicitud, que
 se ubelle original. Zaragoza 18 de Agosto de 1819.

Juan Gomez
 N^o de D^o Antonio Mexia
 Juan C. Santoba
 Aquilino Corrales
 Eugenio Lopez, Secario

D^o de Agosto de 1819.

Informe la Contad. p^{al} de Propios lo que se la ofrecio
 y parezca.

J. A. D. S. y

Vereza

Por el informe q^e la Junta de Propios en virtud
 en virtud de providencia de V. S. de fecha 22 del pro-
 ximo Julio resulta no constar en sus actas ni
 reducciones haber percibido los Alcaldes Ma-
 yores en las vacantes q^e han exercido el empleo
 de Corregidor, el sueldo de su dotacion y lo mis-
 mo de las personas ancianas é inteligentes
 en la materia á quienes he pedido noticias,
 y siendo los emolumentos y derechos q^e por cos-
 tumbre ó arancel estan asignados á su exerci-
 cio considerandolos por un premio del trabajo
 q^e es lo mismo q^e se daba en la P^{ta} Hacienda
 por estar mandado por R^o Orden de 20 de Mar-
 zo de 1815, q^e esto se abonon las regalias ó em-
 lumentos propios del destino q^e sirba interina-
 mente.

Mas para la certeza de D^o Maria Ignacia
 Pico Viuda del Sr D^o Josef de Cañeres, Intend^{te}
 y Corregidor q^e fue, no militan las antecedentes
 reflexiones, pues exercio ambos destinos has-
 ta el 10 de Setiembre del año prox^o pasado
 en el q^e se recibio su sueldo, y la intercedida pi-
 de los sueldos devengados hasta el dia en

que sirvió el destino de Concejales, reclamados
por su difunto marido con fha. 30 de Ato. de
diciembre; por lo q. soy desentir escriba el vacante
el informe pedido por el P. Consejo en fha. 17 de
Julio ultimo, manifestandole cuanto meo dice
con inclusion del q. da la cuenta, y q. correjo
de satisfaga a la interesada lo q. debe en
deviendo por Ato. Sueldos hasta el dia en que
fue relevado su difunto marido por su sucesor
precedida la liquidacion. Loraq. no de Agosto
de 1819. P. D. S. C. P.

Mano de Estanec

Loraq. no de Agosto de 1819.

Exacuse el informe al P. Consejo segun se propone
P. D. S. C. P.

Perez

Con. 7.
P. D. S.
INTENDENCIA
DEL EJERCITO Y REINO DE ARAGON.

114 4 10

Concomente a la orden del Consejo que con
fha. 17 de Julio ultimo se sirvió de comunicarme
con copia de la representacion hecha por D.ª
Maria Ignacia Pico, viuda de D.ª Josef de Ca-
ceres sobre que se la poseen los sueldos que por
el destino de Concejales de esta Ciudad corres-
pondieron a su difunto marido y dejó de percibir
hasta el dia en que fue relevado, para que infor-
me por mano de V. E. lo que se me ofrezca y pa-
rezca; y habiendo tomado los conocimientos q.
he tenido por convenientes, resulta manifestar
la cuenta de los sueldos de esta Ciudad en el informe
q. original acompaño, entre otras cosas q.
no son del asunto del dia, pues declara no
haber percibido los Alcaldes mayores o deca-
dos que han exercido las funciones de Concejales
de esta vacantes sus sueldos, y que D.ª Josef
de Cáceres desempeña las funciones de Concejales
hasta el dia 11 de diciembre ultimo en el q.
fue relevado por su sucesor, y lo combona
el oficio que con fha. 9 del Ato. mes para co-
mo Concejales a la referida cuenta q. dice con-
tar en sus sueldos por todo lo que es mi pare-
cer se proceda a la liquidacion de estos

ion
fha
ecion
sion
ced
id
nien
solu
id 10

en los que se satisfagan á la intercedida
que se le extendiendo hasta el día en que
fue relevado de dho. cargo su difunto ma-
do por sus sucesores; y así expone se vea de
cerca presente á en Supremo Tribunal en
plimiento de su precitada orden.

Dios que. á 11. m. an. Luvig. 21
Agosto de 1819.

P. A. D. S. J.

[Signature]

San J. de Josef Ayala.

Cota. T. 115

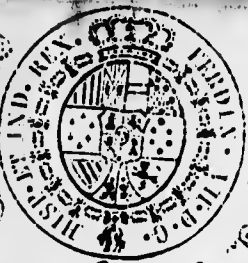
115 10

Don Juan de Dios Sep. 11 de 1819
Alto fiscal con sus comendados

Colon
Melos
Tucuman
Pelepones
Tucuman
Abrado

[Signature]

ion
fu
icun
Edian
sion
dud
ad
mian
olva
id 10



* Loha intro con lo informado por la Contaduría
 genl. de Propios y Arbitrios del Reyno y a fin
 de poder manifestar su dictamen estima juicio
 que D. Maria Ignacia Aco acredite en este expedien-
 te que su difunto marido D. Toré de Lacner si era
 en propiedad el empleo de Concejidor de la ciudad
 de Zaragoza. El Consejo siendo servido por el
 acordar que así lo verifique, con cuyo conoci-
 miento dará este Oficio lo que proceda: o resolver
 rá como siempre lo mas conforme. Madrid 10
 de Oct. de 1819

[Signature]

Yo el Sr. Contador de Cuentas
 Colon
 Melá
 Araxín
 Alvarado
 Sobado

Yo el Sr. Contador de Cuentas
 como dice el Sr. fiscal

[Signature]

Zaragoza 21 de Agosto de 1819.

[Signature]

Yo el Sr. Contador de Cuentas
 de en Zaragoza a 21 de Agosto de 1819
 Maria Ignacia Aco, Prin-
 da del Ayuntamiento de Zaragoza
 cibe. G. B. G. B.

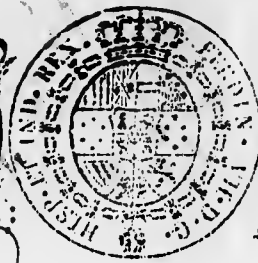
[Signature]
[Signature]

... de la plaza de Propios y Arbitrios...
 ... en el año de 1819...
 ... de la plaza de Propios y Arbitrios...
 ... en el año de 1819...

Yo el Sr. Contador de Cuentas
 de en Zaragoza a 21 de Agosto de 1819
 Yo el Sr. Contador de Cuentas
 de en Zaragoza a 21 de Agosto de 1819

Yo el Sr. Contador de Cuentas
 de en Zaragoza a 21 de Agosto de 1819





117

11

Don Gregorio Ligerio Notario del Número y Casa de
la Ciudad de Zaragoza, y Secretario de su Ill.^{mo} Ayunta-
miento.

Certifico: Que habiendo tomado posesion el
Corregimiento de esta Capital el v.^o don José de
Caceres en diez y siete de Diciembre de mil ocho-
cientos catorce lo suvio y desempeño en propie-
dad comunicando sus ordenes a dicho Ayun-
tam.^{to} hasta el nueve de Setiembre de mil ocho-
cientos diez y ocho, sin que se sepa si desde dicha
epoca hasta el veinte y quatro de citada mes,
en que el v.^o don José Blanco Gonzalez actual
Corregidor cesó a ejercer sus funciones, con-
tinuo ó cesó por no resultar cosa alguna de las
Actas sobre este punto. Y para que conste don-
de combenga a petición de don Manuel Ortega
en nombre de doña Maria Ignacia Pico viuda
del referido v.^o Caceres, y con arreglo a lo con-



dado en su virtud por el *Atto* Ayuntamiento
 doy la presente que firmo en Zaragoza a
 veinte de Noviembre de mil ochocientos diez
 y nueve.

Lugero Sigero

(cc)

Comprobacion

Los *Notarios* del *cróm* de la ciudad
 de Zaragoza que abajo *signamos* y *firmamos* certificamos q.
 D. Gregorio Sigero por quien la antecedente se halla librado
 es tal *cróm* del propio *cróm* de dha ciudad y secretario
 de su *Atto* Ayuntamiento como se titula, y la firma la
 misma q. usa en todos sus escritos à lo que siempre se
 ha oido y debe dar entera fe en ambos juicios. Zaragoza.

Ita ut Supra

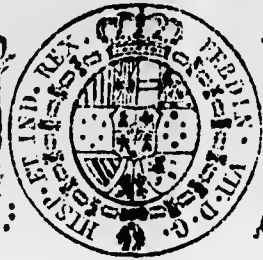
En testimonio de verdad

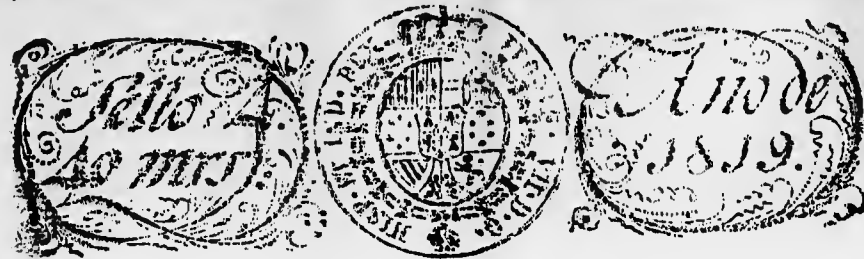
En testimonio de verdad



Joaquin de Sanabaz

Joaquin de Almeroz





Señor

D.^a Maria Ignacia Pico, Viuda del Intendente de ejército D.ⁿ José de Cáceres, que lo fue del de Aragón, de este Reyno, y Corregidor de Zaragoza A. V. A. con la debida atención Expone: Que en lo de o.^o p.^o se la notificó devia acreditar como su ennu-
ciado Marido sirvió en propiedad dicho destino de Corregidor, por lo qual

CA
Supp. rendidamente a S. A. se digne admitir la ad-
junta certificación del Ayuntamiento de aque-
lla Capital que lo acredita, en vista de la qual, y
la justicia con que reclama la Suplicante no du-
da de la rectitud de S. A. tendrá a bien mandar
se la satisfagan los sueldos que le la estan a-
dendando por el predicho destino, segun expuso a
S. A. en 4 de Junio ultimos. Madrid 2 de Diciem-
bre de 1819.

Señor

M.^a Ignacia Pico
& Cáceres

Por
Presidente y Sec.^o del Consejo



120 13



* ha visto este expediente y dice: que todas las que esta interesado acredita haber servido en propiedad su difunto marido D.^o José de Lacort el de-
 tino de corregidor de la ciudad de Zaragoza por el tiempo que reclama la ratificación del correspondiente sueldo, conformándose el que dice con el dictamen de la Contaduría gen.^l de Propios y Arbitrios del Regno para este caso, entiende: que el con-
 siendo servido podría acceder á lo solicitado por dicha interesado, mandando al efecto comunicar la orden oportuna para que se verifique la ratificación de los sueldos devengados y no satisfechos á su difunto marido por la razon y tiempo que los solicita: i resolverá como siempre lo mas conforme. Madrid 26 de Febrero de 1820 =

[Handwritten signature]

Nota

Entregado por el Sr. J.^l
 en 10 de Feb. de 1820

[Handwritten signature]

Senor

En Nueva Granada

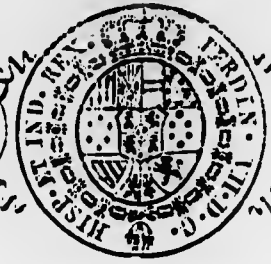
José María Gómez Pico
 Jefe del Subdelegado
 de Aragón, y Corregidor
 de Zaragoza D. José de
 Lacort A. N. S. con
 diligencia

M.^o Pedro de Arce
 de la Real Audiencia
 de Zaragoza
 Jefe de la Real Audiencia
 de Zaragoza
 Jefe de la Real Audiencia
 de Zaragoza

[Handwritten signature]

Suplto. CA

[Handwritten signature]


 Año de 1820.
 Sete 4.
 40 ms.

Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 6 de Marzo de 1820.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint rectangular stamp]



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten signature or mark]

Señor

D.^a Maria Ignacia Pi
co Vinda del Intendente
de Angon y Corregidor de
Zamora D. Jose de Caceres
A. L. N. P. de S. M. rendida
mente

Supb. CA



Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

4.
Señor

D.ª Maria Guanaia
Hico, Viuda de D.ª Jose de
Caceres Intendente que
fue de Aragón y Corre-
idor de Navarra A.ª.
N.ª de S.ª. rendidamen
te

Subto. CA

10 0 2/10



Exma. Sres

El Exma. Sr. Secretario de la Gobernacion de esta Peninsula me dice un fuero de M. Este mes lo que viene.

Enterado el Rey del expediente en que D. Maria Ignacia Pio Linda & D. ... & ... no ... que fue ... reclama ... en ... por su ... merida, se ha ... que remita a ... como lo ... para q. ... inmediatamente pagada & los intereses que ... que las autoridades & ... y ... de ... para su cumplimiento,

Lo traslado a ... de ... que ...

este es el oficio convenientes en la oficina
correspondiente a cerca C. R. diplomer a un
ministro C. R. que en las provincias N. R.
se mande

Dios que. a C. R. m. a.
ojas. N. R. Enero C. R. 1821

Juan C. Mendez

D. D. Quintan. C. R. C. R. C. R.

J. P. M.

7.º Noviembre de 1820

Provincia de Aragón

Junta del Gobierno político

Exmo. Sr.

Jefe Sup.º político
desta el recibo de
expedite de D.ª Maria
Cica.

He recibido el expediente, que con fha de 4 de
este mes me dirige V. E., pasado al ministerio de
Carp por el de Gracia y Justicia, en el que D.ª
María Ignacia Pico viuda de D.ª José de Caceres An-
tendente y corregidor que fue de esta Ciudad solicita
el pago de los ruidos devengados por su marido; cuyo
expediente devolveré a V. E. instruido con arreglo
a la circular de 20 de Setiembre ultimo.

Dios que a V. E. m. d. d. Zaragoza

7.º Noviembre de 1820.

Exmo. Señor

Don Veyan

Señor Secretario de Estado y del Desp.º de Gobernacion de Madrid.

Don J. P. M.





Excmo Sr

La Diputación como las ventajas que pueden resultar al publico, y á los fondos de Propios de que la obra del Puente de Sablas se verifique por empresa, aplicando á ella sus rendimientos subvencionados actualmente en el de Piedra, y en esta inteligencia ha acordado que llevando V.E. adelante este pensamiento, lo anuncie al publico admitiendo las proposiciones que se hicieren dando cuenta para su aprobacion.

Lo digo á V.E. de orden de la misma para su conocimiento.

Dios en N.E. m. d. n. d. La
Yoza 8.º de Febrero de 1825.

De acuerdo de
P. E.
unanimos fomes
Suizo
S

Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta capital



Exmo. Sr.

En conformidad de lo prevenido en el Decreto de la Cortes de 20. de Diciembre ultimo; se ha tenido esta Diputación, nombrar Fiscal para los efectos que presiene el mismo a D. Manuel Villabaz letrado del Colegio de esta Ciudad.

Lo que de o. n. de la misma comunico a V. para su inteligencia, y demás finis expresados en el indicado Decreto.

Dinque. a V. n. a. Zaragoza 8. de Febrero de 1823.

Yo el Sr. D. Manuel Villabaz Fiscal
Manuel Villabaz
Fiscal

Exmo. Ayuntamiento. Comitado de esta Capital.

Considerando el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
 de fondos para el sostenimiento de las Puercas estableci-
 das en las puercas, y considerando que el principal objeto
 de su instituto, que era el velar para que no se introdu-
 qesen personas sospechosas, ha estado supuesto que las
 medidas dictadas por el Gobierno, y la vigilancia que se
 encarga á la Alcaldía de Barrio en el Reglamento apre-
 vado por S. M. provee de un eficaz remedio sobre el
 particular, trataba de suprimir de todo punto estos
 empleos que en el dia no considera necesarios: pero
 habiendole resaltado el grave perjuicio que precisamente
 habia de ocasionarse de semejante providencia á
 los fondos de Sida y Refaccion, por que no habiendo
 en las Puercas quien velase sobre la introduccion de
 las Carnes, Pescado, y Tocino, que son los Articulos
 Recargados, podrian á sabre conuenito venderse, elu-
 diendo el pago de tales impuestos; ha parecido á
 este cuerpo ponerlo en noticia de S. S. y de la
 Junta de Refaccion, para que si desean que con-
 tinuen en beneficio suyo estos Empleos, quedando
 tan solo, un Cabo y un Subalterno en cada una
 de las ocho Puercas de la Ciudad, con ocho R. Von
 diarios el primero, y cuatro el segundo; se sirvan
 dar la orden conueniente á fin de que desde 1.º de
 Mayo proximo, de los fondos de Sida se satisfagan
 gan Treinta y dos Reales Von diarios por cada
 Matadero venecido, que es la tercera parte del egi-

gasto que ha parecido al Ayuntamiento correspondia á la Caja de Casualistas, con proporcion al tanto que percibe sobre las carnes, pues á la de alojamiento que están adjudicados otros fondos de mas de los que le produce este artículo, se le han considerado las dos partes restantes que son sesenta y tres diales.

Esta corporacion que no puede menos de mirar por los intereses de las Cajas de Casualistas y Refaccion, como que están identificadas con las del Publico, espera que este pensamiento merezca la aprobacion de V. S., y que atendida la urgencia se servirán conducirle su resolusion con la brevedad posible.

Dios, E. 15 de Mayo de 1821.

M. A. de la Caja de Casualistas
Otro á la de Refaccion



D. Rafael Arano, Notario publico, y veciniano de S. M. en el Colegio de S. Juan Evangelista de la parte Ciudad, leíó de ella

Edm. Certifico: que en el Juzgado de primera instancia de la villa de Espila, en nombre de la casa y dengo de Ganaderos de la villa de Espila, usando del poder bastante que presento, ante V. Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad pasero, y en la misma forma digo: que los vecinos Ganaderos de la villa de Espila, ó su dengo mi parte con muy justos títulos y años, por mas de treinta años continos hasta de presente, y sin que obtie á ello el acto injusto y turbato de que luego se hablaria, ha estado y está en el uso, y posesion pacifica entre otras cosas de introducir sus Ganados y apacentarlos de dia y de noche, y en cualquier tiempo del año libremente y sin inconvencia en pena alguna en la partida de la Masarro, termino y monte de esta Ciudad, que se halla entre la villa de Espila y dengo de la villa de la Muela desde el monton que parte los terminos entre la zona de la Muela, y el dengo actual via derecha hasta la zona de la Muela, contera á fantera, hasta la tralaya vulgarmente llamada de Espila, comprendiendose en esta partida los vertientes de la Muela que caben hacia Espila; y tambien de amallucar, acubilar y lenar para efecto de fogarizar y otros usos del Ganado hacer; y en tal uso, y posesion pacifica ha estado y está por todo el tiempo y mas á vista, ciencia, y con aprobacion del Ayuntamiento de Paragera, sus vecinos y moradores, como se ha justificado. = me es mayor comprobacion de lo legi-

tima que han sido y son esta posesion y Dios, presento
una copia testimonial de una finca titular ganada
ante el Sr. Justicia de Aragón en mil seiscientos setenta
y dos, donde se refiere una sentencia dada en un pro-
ceso á virtud de probanzas de testigos, y otras senten-
cias y documentos, y de la arbitral dada por el Sr.
Sr. D. Alonso Estragos Obispo de Saragoza; y asi
mismo otra sentencia de Justicia de Ganaderos
de esta Ciudad sobre cuatro pretendidas en la intitulada
Partida hechas á Juan Nimeres e Indues Reino e
Epila, en que mandó restituirlas por tener Dios los
de esta villa á pacer sus ganados en la Partida referi-
da, que ahora se llama del Maraxo; cuyas senten-
cias comprobaban el justo título de la posesion y Dios
expresado ya. — Que á pesar de ello, y de ser todo
notorio en Saragoza, la casa mesta de Ganaderos de
la misma ha intentado, y aun intenta con vano y es-
peioso intento turbar á los vecinos ganaderos de Epi-
la en la referida posesion y Dios contra toda Justicia
y razon, y por un efecto de su antojo; en cuya consecuen-
cia por orden de la misma casa en el dia veinte
de Diciembre ultimo ocuparon doce carneros y
seis primales de los ganados de D. Toribio Landi, Juan
de Baquin datae y Juanete Vinete vecinos y Ganade-
ros de Epila por apacentarlos en ella, como con-
tinúa si fuere necesario. Y como todo sea un pro-
cedimiento arbitrario, y sin otra razon que la
de quererlo asi, se ha reclamado extrajudicialmente
la restitucion de las caberzas ocupadas, y aun se ha
celebrado sobre ello acto de conciliacion sin haberse
convenido, como lo acredita la certificacion que pre-

2

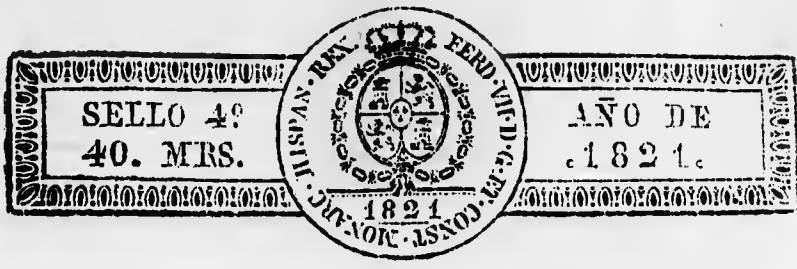


seno; y habiendo sido todo en vano, no puede menos
mi parte de valerte de los remedios de Justicia: atento á
lo cual = al Sr. D. N. de la Cruz, que habiendo por presentado D. N.
Poder, copia testimonial y certificacion se viva mandado
reivir informacion de testigos al tenor de lo articulo
primero y tercero de este escrito, con citacion de los
Procuradores Sindicos y del Procurador General de la Casa
Mesta de esta Ciudad, ó sea de la misma casa, y constan-
te de lo necesario amparar á mi parte en la posesion y
Dios que quedan expresados, ó en caso necesario restituirlas
en uno y otro ante todas cosas, manteniendo en conse-
cuen, que á los vecinos Ganaderos de Epila no les turbe
ni moleste dicha casa mesta ni otra persona alguna
en el uso y posesion de los indicados Dios sobre la muesta
de finca de unos por cada vez; y hecho que sea, condenar
á la indicada casa mesta á que devuelva á mi parte y due-
ños referidos los doce carneros y seis primales que infus-
tamente hizo ocupar y retiene todavia, y asi mismo en todas
las costas de este expediente á que ha dado lugar por sus
atardados y arbitrarios procedimientos: así es Just. que pide,
y para ello = Sr. D. Rafael Toribio = Pedro Notario Gui-
llen. — Que mandado dar y reivir la informacion con
dhas citaciones, en vista de todo se provejo el auto al tenor
de lo siguiente = Mediante á lo que aparece de la escritura
presentada en este expediente, y recibida de la informacion
que antecede mantener y amparar á los ganaderos ve-
cinos de la villa de Epila en la posesion, uso y Dios de pa-
sadas sus ganados en la Partida llamada del Maraxo,
termino de la presente Ciudad, y se haga saber á la casa mes-

2

ta de Ganaderos de la misma, y Ayuntamiento de ella,
no les turben, vejan, ni molesten en el referido uso, uso,
y posesion bajo la multa de veinte y cinco ducados, de
cobiar a aquellos las reses ocupadas; y si razones
hubieren para no verificarse las deducan en el termino
de seis dias con apercibimiento de lo que haya lugar.
En la vista asi lo proveyo, mando y firmo el Sr. D. Mateo
Cortés de Salas, Jefe de primera instancia de Bara-
gosa a doce de Febrero de mil ochocientos veinte y
uno = Mateo Cortés de Salas = Antemio Domingo
de Mta. Como asi resulta del expediente en su aron
formado queme ha sido entregado para hacer favor
el auto anterior al Sr. Ayuntamiento de esta Mra
ciudad a requerimiento de la casa y finca de Ganaderos
de la Villa de Epila. Para cuyo efecto soy el presente
en Baragosa a quince de Febrero de mil ochocientos
veinte y uno

En Testimio de verdad
Rafael de Arana



Exmo. Sr.

Don Antonio Tomas Municipal de campo de los Heritos
Nacionales, ha presente a V.E. que en once de Diciembre
de mil ochocientos veinte y uno, se le presentaron los
de la Guarnicion en esta Plaza de Baragosa y con calico de trigo
de su pertenencia; y que haciendose primero averditar el pre-
cio a que se hallava en aquella época en esta Ciudad, y
que se le haga la liquidacion correspondiente segun las or-
denes comunicadas.

A.V.E. pide y suplica se sirva dar la certificacion correspon-
diente, con las formalidades establecidas. Graia que opera
consegua de la ciudad de V.E. Baragosa 15 de Febre-
ro de 1821.

Exmo. Sr.
Antonio de Torres

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

132

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

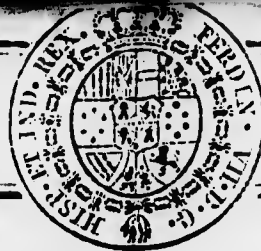
**DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Y POR LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, REY DE LAS ESPAÑAS.**

A los Presidentes é Individuos de los Ayuntamientos Constitucionales, asi de la *Ciudad de Zaragoza* como de todas las demas Ciudades, Villas y Lugares de *su Vereda con los*
rechos ordenes que en ella entran

_____ y á las otras personas de cualquier estado ó dignidad que sean, á quien esta nuestra Carta-Patente fuere mostrada, ó su traslado, signado de Escribano, ó de Notario de la Santa Cruzada: Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publique y predique en todo el territorio español de la Península, por tiempo de veinte años, de los cuales la décimasexta predicacion es la que se ha de hacer para el próximo venidero de mil ochocientos veinte y uno, como mas particularmente lo entenderéis por la Instruccion y Despachos que ha expedido el Comisario General de la dicha Santa Cruzada en calidad de tal, y en virtud de la autoridad Apostólica que le compete, mediante nuestro Real nombramiento, para lo perteneciente á la exaccion de la limosna de la citada Bula. Y por quanto hemos tenido á bien que Don *Muente Lercans* se encargue de cuidar de dicha publicacion y expedicion, y de recaudar la referida limosna en todos los pueblos de *dicha Vereda* _____ mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta-Patente: por la cual ordenamos á vos los mencionados Presidentes é Individuos de los citados Ayuntamientos, que siendo requeridos por parte del men-

cionado Administrador Tesorero de este ramo, ú de las personas que para entender en lo referido diputare, os junteis uno ú dos en compañía del secretario, y estando asi reunidos en el lugar donde acostumbrais juntaros para las cosas concernientes al gobierno del pueblo, recibais de la persona que fuere á la insinuada expedicion los Sumarios de la citada Bula que, habiendo informe del Cura ó Curas de dicho pueblo, ó sus Vicarios ó Tenientes, viereis ser necesarios para que puedan tomarlos todos los Fieles de él capaces de disfrutar sus indultos, gracias y facultades. Otrosí os mandamos hagais que los Ayuntamientos nombren de su cuenta y riesgo personas de abono y confianza que tengan á su cargo repartir y entregar dichos Sumarios á los Fieles que los pidan, y colectar su limosna para conducirla á la mencionada capital, arreglándose en ello á la Instruccion del expresado Comisario General, la que hareis se les intime en la parte concerniente á su cargo; dándoles para su mejor cumplimiento una copia del capítulo ó capítulos que toquen á ello, y poniéndolo por diligencia para que conste en todo caso. Y tambien os mandamos que á los Receptores y Ministros que entendieren en la referida expedicion, y en los procedimientos para la cobranza del importe de limosna, cuando no se conducere á la expresada capital al tiempo debido, les aposenteis en buenas y seguras posadas, que no sean mesones, sin llevarles por ello cosa alguna, aunque tampoco ellos la podrán pedir con título de adeala, conduccion de Bulas ú otro cualquiera; y hareis se les dé todo buen tratamiento, y les guarden las exenciones que se deben guardar, y que no se les haga perjuicio ni agravio de obra ni de palabra: que Nos por la presente los recibimos debajo de nuestro amparo y defendimiento Real; y les dareis y hareis dar todo el favor y auxilio que os pidieren y fuere menester para la buena administracion de sus cargos, y cobranza de los maravedises que procedieren de la limosna de la Santa Bula, haciendo todas las egecuciones necesarias, como por maravedises de la Hacienda pública. Y no consintais ni deis lugar á que se publiquen ni prediquen otras algunas gracias, indulgencias ó facultades semejantes ó desemejantes sin licencia del Comisario General de Cruzada, porque todas estan suspendidas durante dicha predicacion, como tampoco á que anden cuestras ni demandas de Monasterios, Hospitales ni Ermitas,

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

133

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Rey de las Españas.

Alcaldes Constitucionales que sois ó fuerdes
de la Ciudad de Zaragoza -

Sabed que la Santidad del Papa Pío VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publique y predique en todo el territorio español de la Península por tiempo de veinte años, de los cuales la décimasexta predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos veinte y uno, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada; y así os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esta Ciudad la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en Madrid á veinte de mil ochocientos veinte.

Yo el Rey.

Don Juan de Dios Perer, Rafael Ruiz de Arana, Caballeros

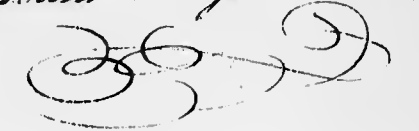
Alto Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de Zaragoza.

134

ni personas particulares *ostiatim* fuera de sus lugares, salvo de las Casas de nuestra Señora del Pilar, Guadalupe, Monserrat y Hospital Real de Santiago de Galicia, á los cuales está dada la licencia para que puedan pedir el primero y último en todas las provincias de la Monarquía: el de Monserrat en la de Cataluña; y los demas á quienes está concedida y en adelante se concediere, en el territorio de sus respectivas Diócesis, y con arreglo á lo resuelto sobre este particular; y mandamos os sean mostradas las dichas licencias, para que no consintais se exceda de lo en ellas contenido, ni que por esta razon se publiquen indulgencias algunas, por estar todas suspendidas como dicho es. Y mandamos que en todo se cumpla la mencionada Instrucción, so las penas que señalan las leyes, que así conviene al servicio de Dios nuestro Señor. Dada en *Palacio de primero de Septiembre* de mil ochocientos veinte

Yo el Rey. 

Suplen el Secretario de Rey en el Tribunal de la Santa Cruzada en el día de hoy mandado



D. Juan Sánchez Bahamonde
Marcelino de Rafael Ruiz de Arana
la Corte

Patente de V. M. para la publicacion y predicacion de la Bula de la Santa Cruzada que se ha de hacer para el año próximo de mil ochocientos veinte y uno



Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Liquidacion hecha de orden del Consejo Ayuntamiento, a favor de Thomas Hernandez Visitador del Muelo de Cauce y del Muelero de Castro, en la forma que avajo se expresa.

Lucho que asuualmente distaba por Visitador del Muelo..... 200..... Reales vellon

Udem por Visitador del Muelero de Caudal 12. S. 1 pag. que hacen..... 225. 30.

Estas anualidades se cuentan de Set. 2. a Setiembre.

Deve por el arriendo de la lamucina de las Rebas del Cero, y anualidad veniente en Setiembre de 1818..... 220. "

Siene devengado desde el Setiembre de 1817. hasta el de 1820, tres anualidades por visitador del Muelo, y por ellas deve percibir..... 600. "

Y el p. igual tiempo como visitador del Muelero de Caudal le corresponden..... 677. 22

Resulta a su favor..... 957. 22.

Lanagon 20. de Febrero de 1821.

Faint mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Excmo. Senor

Con oficio C. C. C. de este mes he recibido exemplares del dicho que a consecuencia de mi oficio del 2, ha dispuesto C. C. se fijen en los parques y contornos para contener el desorden que en los dias anteriores se advirtio en el teatro.

Me parecen muy oportunas las providencias y providencias que contiene esta edicto, y no dudando que con su exacta observancia se lograra en el teatro el orden, decoro, y tranquilidad que nos hemos propuesto. Dios que a C. C. m.

a. L. Larus. 14 de Febrero de 1821.

Francisco de Paula

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Arce



Excmo. Sr. D. Juan de Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Arce

Para informar con el dicho encargo sobre
la adjunta expedición dividida al Excmo. Sr.
Secretario de la Gobernación de la Península por
Sr. Mariano Duti, relativa a que se certifique
el sueldo de Juan de Arce en instancia, y se
re C. D. manifestarme cuanto se le ofrezca
sobre los puntos que abraza con resolución del ex-
pediente. Dicho a C. D. m. d. P. de Arce a 24.
de Febrero de 1825.

San. de Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Arce

... en sus respectivos correspondientes, tanto al mismo tiempo

Como la Real cédula en que se concede á D. G. Mariano Dutra el dicho sueldo á los sucesos de S.ª Instancia no especifica de que fondos debe satisfacerse, y los Arreglos de esta Ciudad ya contribuyen á los de que existen en ella el tanto que corresponde con arreglo á las ordenes comunicadas; este Ayuntamiento se considera en facultades de disponer de los caudales públicos para atenciones que no tengan marcada terminantemente, mucho mas cuando la deficiencia absoluta de fondos le imposibilita aun de cubrir las cargas indispensables de Real cédula.

Esta fueron las razones que tubo este Cuerpo para no pagar al citado Dutra, y lo unico que puede informar sobre el Expediente que devueltre á V.ª pl. conforme se sirvió prevenir en su oficio de V.ª del anterior.

Dies 3.º de Marzo de 1841.

Dr. Josef Político, Sup.º de esta Provincia

en sus sucesivos contrabandos, tomando al mismo tiempo



Zaragoza 26 de
Febº de 1821.

En Ayuntamiento.
Preside a lo resuelto.
Así se acordó.

Agente Legit. Ayuntamiento

Excmo Sr

La Cava Mera de esta Ciudad con la debida atencion expresa:
Que el Ayuntamiento de esta Cava ha recibido una orden de V. E. co-
municada por su Secret.º en sus del Cont.º participandole
la Resolucion q.ª ha tenido el Ayuntamiento Constitucional de q.
todas las Carnes vivas o muertas aun que sean de Ganado
Proprietario se presenten en el Mercado y satisfagan los dias de
refaccion, previniendo q.ª no se permitiera la entrada de
dichas Carnes sin visitadas y pagar el impuesto, y unica-
mente se dejaran para el sin dias las monterinas que se
dejen en el Mercado p.ª vender a la Cava de Minicordia u otro
establecimiento.

clarasen q.ª se indica en el citad.º oficio para haber or-
denado esta nueva medida es el perjuicio q.ª sufren los dias
de refaccion por aboramiento, considerandola como el unico
medio para cortar de raiz todos los abusos q.ª han ocurrido
en el particular; pero de esto mismo infiere la Cava Mera
q.ª los abusos eran los q.ª habian ocurrido a V. E. para real-
zarlo así; por q.ª si los perjuicios q.ª experimenta el impues-
to hubiesen sido la unica causa, no era posible q.ª se hubiese
tolerado por tanto tiempo, y q.ª se hubiese operado o aplicado
el remedio quando cabalmente esta para fijar el impuesto

Siendo pues los abusos el motivo que ha tenido V. E. p.ª
prohibir a los Ganaderos la introduccion de las carnes que
se les habia permitido hasta ahora en el mercado y forma
q.ª manifiesta el adjunto papel, no parece justo imponer
una pena a los que no abusaron sino unicamente
a los verdaderos contrabanderos, tomando al mismo tiempo

las providencias q. se emiten conducentes para preve-
nir los abusos en lo sucesivo.

La Rra. Mesta no ignora q. los ha habido pero puede
salir garante de la inculpabilidad de los Ganaderos
a quienes el Sr. autoriza con el correspondiente permiso para
que se aprovechen de las carnes vivas o muertas, el
cual la Rra. Mesta tubo buen cuidado de no hacer exten-
sivo a los Ganaderos Comerciantes, por q. si los caudales
sero el abuso de esta facultad, ni convenientes tam-
poco; pues q. lojy de introducir en hacer este trafico
con sus Ganados regulares no pudiesen sino en su con-
servacion, o en vender los carnes en grandes partidas
carciendo como carnes de puercos publicos donde pu-
dieran vender los q. introduxerian positivamente.

Pero si se le permitiera de este Sr. que el Ayuntamiento
no les ha negado jamas, el impuesto sea a lo que
ninguna o al menos pocas ventajas; por q. las carnes
enfermas si se hallan todavia en estado de consumirse
el mismo propone q. se devian a la Rra. de Muni-
cipalidad u otro establecimiento; y en este caso suyo justo
o dejar a los Ganaderos la libertad de q. puedan dar
las a sus dueños y dependientes; pues sino se repu-
tan por invalidez para los usos, tampoco deben
servir como tales para los otros; si se venden a los pu-
ercos no se paga el impuesto, parece regular que
no se venda, suministrandolos a los segundizos.

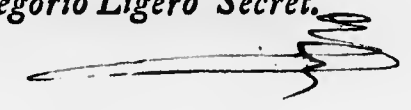
Tambien hay una necesidad propia de permiti-
rir a los Ganaderos la entrada de todas aquellas carnes
q. no puedan consumirse por nadie a causa de su
absoluta invalidez; por que en este caso si se per-
mite dejar el juicio de la calidad de la carne al arbitrio
de los carnes, reputarian por invalidez las que no
lo fueren y otras y las que lo sean en ofeso la vendicion
a otros carnes q. se devian al consumiendo de la
carne, siguiendose de aqui q. los dueños serian pre-
judicados mas de lo que son por la malicia de los carnes.



El Ayuntamiento Constitucional
de esta Ciudad autoriza á

para que pueda introducir por cua-
lesquiera puerta las carnes propias
de su cabaña muertas ó vivas para
su consumo precisamente, acompa-
ñando á esta cédula la firma rubri-
cada del Ganadero, que haya de ha-
cer uso de ella, y por el que no
sepa escribir, la del Secretario de
la casa de su nombre, sin cuyo do-
cumento asi formalizado, será co-
misada la carne, que se trate de in-
troducir.

Por el Exmo. Ayuntam.to
Gregorio Ligeró Secret.



ian de quantas reses quieran
ay a la inspeccion de sus abun-
dancia q. los carnes con-
dad de los Ganaderos libere

si convenientes, los carnes
una la car de Zaragoza. los au-
las carnes muertas; pues la R
sino no solo hayan de dar
o picles, sino libere la car-
a la car de su abun o al

El ha permitido lo mismo sin
el modo de los abun, y
pues q. los abun de al-
sargen a tanto perjuicio es
division así a su honor como

boca la resolucion de tres del
Mesta la facultad de que
han disfrutado hasta aqui los Ganaderos no Comerciantes.
Zaragoza 21 de febrero de 1821

Joaq. Gomez Presidente
Fernan Perez
Miguel Rodriguez
Pedro Mendocay

Antonio Forniza Virey
Joaq. Monte
Joaq. Fortes
Simon Navarro

las providencias q. se emiten conducentes para prove-

er...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

Resolución de 18 de febrero de 1821

Resolución de 18 de febrero de 1821

Resolución de 18 de febrero de 1821

Resolución de 18 de febrero de 1821

Resolución de 18 de febrero de 1821

Resolución de 18 de febrero de 1821

Resolución de 18 de febrero de 1821

Tambien hay una necesidad profética de permiti-
rir a los Canadienses la entrada de todas aquellas carnes
q. no puedan consumirse por nadie a causa de su
absoluta inutilidad: por que en este caso ningun
civil dijese el precio de la calidad de la carne al arbitrio
de los Tatars, reputarian por inutilidad las que no
lo fueren y estas y las que lo sean en efecto las vendirian
a una persona q. se dedican al contrabando de la
carne, siguiendo de aqui q. los dueños serian pre-
judicados mas de lo que son por la materia de los Tatars.



nes q. entonce se aprovecharian de quantas reses quisieran
supuesto q. no pudiesen remitirlas a la inspeccion de su Aug.
y haran por medio de los contrabandistas q. los vecinos con-
pren todas aquellas q. la proximidad de los Canadienses libere
huelo q. natic las consumiere.

Con prevision de todas estas circunstancias, las autoridades
conque se ha gobernado y govierna la land de Barag. se au-
torizaron para q. introduxeran las carnes sueltas; pues la B.
del tit. 12 previene "que los Tatars no solo hagan de dar
cuenta de las reses sueltas con las pieles, sino llevand. la car-
ne de la q. hubieren suelta a la land de su Aug. o al
parage q. otros les mandaren."

Con la misma prevision B. ha permitido lo mismo sin
embargo del impuesto para el Mto de los alojamientos, y
siguiendo las mismas razones, preced q. los labriegos de al-
gunas personas no deban dar margen a tanq. perjuicio es
no se les requirieran de la prohibicion asi a su honra como
a su interes: Por tanto

Al N.º Sup. se sirva rebasar la resolucion de tres del
comisario habiendo a la land desta la facultad de que
han disfrutado hasta aqui los Canadienses no comercianse.
Barag. 18 de febrero de 1821

Joaq. Gomez Precianes
Fermín Jurros
Miguel Rodrigo
Pedro Mendocay

Antonio Ferrniz Vizc. 1821
Joaq. Monte
Joaq. Ferrniz
Simon Navarro

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1821

142

Taxag.^o 26 de Feb.^o
de 1821.
En Ayuntam^{to}.

Dmo Sr

Prese a la Siniada del tanto Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion: Que por Real Cedula de 1793, se digno el Rey D. Carlos IV, asignar adho Hospital, la casa, convento, y otras de la extinguida Orden de S. Antonio Abad en esta Ciudad.

La Iglesia y mayor parte de las habitaciones de dho convento estaban situadas en lo que ahora se llama Plaza de S. Anton.

La Siniada de acuerdo con las Autoridades de esta Ciudad hizo demoler dho edificio sin interes alguno y solo por el beneficio que resultava ala salud y conveniencia publica; conservando como era justo la propiedad sobre dha plaza, señalando sus limites con pilones de piedra y dividendola en puestos que se hallan marcados para que poniendose en ellos los vendedores de efectos, pudiese producir alguna renta con que subvenir alas necesidades de este Asilo de la humanidad enferma y derbolida.

Con efecto por las disposiciones de V. S. y demas Autoridades se hizo productiva dha plaza concentrando en ella los vendedores de lena, Paja, Heno, gallinas y otros articulos que por su extension e lugar, son

causando incomodidad ni servidumbre al publico.

Como no le es facil al Hospital cobrar por si este dia lo tiene arrendado a Manuel Parlonga, quien ha hecho presente a la Siniada q. de orden del V. B. se havia mandado retirar a los vendedores de caros, gallinas y huevos que concurrían a otra Plaza, y que se trasladasen a la de S. Felipe, reclamando el perjuicio que por esta disposicion se les seguia.

Aunque la Siniada juzga que hallarían V. B. justa causa o conveniencia para la referida traslacion o los espesados vendedores, espera de su bondad que se hará cargo el perjuicio que suelta a esta Santa Casa, y ella resolucion que en beneficio de la misma tomó V. B. en 20 de Nobre de 1813. con presencia del parecer de los Cavalleros Sindicos que con la mayor energia apoyaron la solicitud que en aquella época hizo la Siniada.
Por tanto

A. N. E. replica se riva permitira que los vendedores de gallinas, caros, huevos, y otros generos vuelvan a la Plaza de S. Anton y puedan colocarse en ella para la venta de sus efectos como antes en la citada providencia, o lo que sobre la utilidad al Hosp. pareca se sigue a favor a los

143
mas mayor vendidore y comodidad al publico:
cuya gracia espera conseguir a la justificacion
D. N. E. Zaragoza 5 de Febrero de 1821.

Por la Siniada del Santo Hosp. General de Nuestra Señora de Gracia

Vicente Rimeron Fran. Amador Manuel de Ariza

P. Jeronimo Dolz Manuel de la Torre Maria Cortillo y Penz

Man. Zapata

Año Ayuntamiento Cons. de la Ciudad de Zaragoza

SELIO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1821

SELIO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Exmo Señor

Zaragoza 26 de Fe-
brero de 1821.

En Ayuntamiento

Exrese a lo re-
suelto.

Añ se acordó

Juana López, etc.

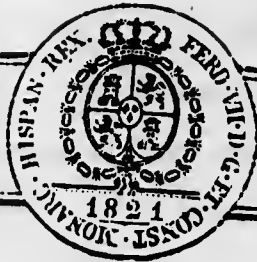
Maria Maguero, Barbara, Manuel
la quitamos a Franca Reycompane
en el punto de la puente ciudad
con el más profundo respeto a V.E. un-
didamente exponen que han algu-
nos años se hallan con el destino de
la bendición de luehas por un tra-
fico se les suenoe en el pago de
contribuciones que en estas reali-
dades se pague, hemos permane-
cido en el Mercado por algunos
años en donde hacíamos las ventas
en el año de 1820 se nos mandó
que subieramos a la Plaza de San
Felipe a efectuar las ventas que
nos permanecido hasta el presente
respiendo las intemperias de los
tiempos con aguas yelto y lomas
experimentando perdidas conside-
rables pues había dias en que no
se vendian un par de ellos por
que subitamente y a las claros
los venden las luehas a 1/2 y

otras las han estado vendiendo y
como por todas las calles hayan
gentes que se exercitan en
venderlos desde la primera ho-
ra del dia hasta el obscurer
sin que á otros se les reconozca
para pago alguno, nos hallamos
en la situacion mas triste ex-
perimentando la mayor per-
dida en nuestro capital en la
Plaza de San Felipe donde nos
destinamos en diferentes ocasiones
pudimos que se han volcado &
la tarde nos han dicho bastante
voceras, demandara que con las
ventas y perdidas nos
venimos en el mayor conflicto, en
tales circunstancias recurrimos
al Sr. Alcalde segundo constituido
nel suplicandole tubiera la cari-
dad de mandarnos colocar en el
Mercado informara nos ordeno
el valor al primer punto he-
mos estado quince dias y en
el de ayer de nos ha quitado
la facultad en dho. Mercado y
que volviéramos á S. Felipe.
Llega el tiempo que con el
aumento de la vida no habra
casa, y solo por los negocios

no audira la gente á este sitio
añadido aque de oficio las que
queden en el Mercado hayan toda
la venta pues podemos justificar
que de aumento ha habido y
hay hasta diez y ocho mugeres
y que ninguna paga la contribucion,
las exponen en ninguna
otrota causa en el Mercado pare-
ce justo que siendo libre, y á todas
horas el venderlo por las calles
de acuerdo por N. E. para que nadie
les estorbe mejor debe permiter
senos á las que contribuimos con
nuestros pagos un corto transito
en el Mercado que es el punto
en donde todos los vecinos y fo-
rasteros acuden á sustitir á todo
conestible, en este evitara S. E.
la mira de las que suplican pu-
ede de lo contrario no son capaces
de asistir ni para sus alimentos
ni para las cosas á que enen-
to numero son obligadas en cu-
ya atencion:

M. E. humildemente suplican
se sirva compadecerse, y mandar
se nos destine un puesto seguro
en el Mercado para la venta
y trafico de sus cosas tan necesarias

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

De cuya gracia y justicia que
darán eternamente agrade-
cidas las que sujan al todo
poderoso por la importante
vida de Sr. Zangora D. de
Febrero de 1821

María Baquero y en
nra. & mis compañeras
arriva expresada S. J.

Atene P. de

en Ramon Marin

D. Mariano Campos Cava 2.º en lugar de D. Jose Baquero

~~D. Joaquín~~

D. Ramon Marco. Cavod. en lugar de D. Jose Cavada D.º Genovicio Zamora

SELO
OFICIO

De ca
varan
eida
pode
vida
Jebur

no cubro *no cubro* de

Maxia Baguero y en
nre & mis compañeras
armas expresada & 22

Para Sargto 2.º en vacante D.º Ramon Marin
al Cabo 1.º D.º Antonio Perez.
Por vacante de este al Miliciano D.º Ignacio Sempere
go.

Antonio P.º



Habilitado, Jurada por el Rey la Continuacion en 7 de Marzo de 1821.

E. Y. M. por

Manuela Gonzalez, Juana de Escobedo, y Maria Buranel, en su nombre y en el de las demas Fallineras y bendeceras de Carra y Huevos, q.º en la actualidad se hallan situadas en la Plaza de S.º Felipe; con el mayor respeto a V. E. Caponen; que sin embargo de las Justas causas y razones con q.º el obedi- ciano en todo tiempo aprotégido al V.º Hospital. S.º de San, de esta Ciudad, concediendole entre otras arbitrios, la debida y precisamente en la Plaza de S.º Anton la Carra y Falliner, afin de acerta productiva, con cuyo objeto, y el de la buena ventilacion de las canchales, fue demolida la Yglesia; en cuya Plaza hemos permanecido ganando nuestra vida por espacio de algunos años, sin incomodar el sitio para el tránsito proporcionando estos artículos con mucha comodidad al vecino por la proximidad a la del mer- cado, asta q.º por ord.º del V.º Alcalde. 2.º Constitucional. del año proximo pasado D.º Silverio Mate, fuimos trasladados a la de S.º Felipe donde la Experiencia nos ha hecho conocer los infinitos perjuicios q.º por los Calores de intemperat de esta Plaza ademas los infinitos vientos q.º nos causan varios tra- ducillos q.º suelen emprenderse de la torre nueva en dispo- sicion de peligrar nuestra vida, no teniendo tampoco abber- que algunos en un repente de tiempo malo, como lo teniamos en la otra con el Mes de Toledo, prohibionalmente hasta q.º nos

Mano por

daba lugar á la precaucion de la vela, de otra disposicion por cuyo motivo, humildemente...

Suplicamos AVE, si sirva condescender desde luego con nosotros trasladados á la mencionada Plaza de S. M. tal vez q. leña de ser perjudicial, puede redundar en beneficio de tan S.ªs. Carras, por cuya gracia q. esperamos la generosidad y justificacion de V.E. viviremos recordando de tan singular beneficio Dios q. a V.E. Dilata años -

Laraq y Enero 27 de 1821

E. N. S. J.

por las expresadas q. no caben escribir, Manuela Gonzalez, Juana de Gracia,

María Duruel, en nombre de la Dama Gallinera -

Ramon Duruel

Laraq a 15 de Feb. de 1821. En Ayuntamiento.

Para el Sr. Indio p.ª que informen, lo que si el Ayuntamiento esta obligado...

BIERNO POLITICO DE ARAGON.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunicó con fecha de 10 de Diciembre último la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha de 5 de este mes lo que sigue. = A los intendentes del Reyno diga con esta fecha lo que sigue: = La Junta nacional del Crédito público, ha espuesto cometerse varios excesos en las pertenencias de monasterios suprimidos, segun las noticias que recibe, ya intrusando los ganados á pastar en ellas, ya cortando maderas y haciendo otros destrozos, cuyos males se aumentarán con grave perjuicio de los intereses públicos, por hallarse la mayor parte de los monasterios en des-poblado y deber quedar muy pronto sin monges; siendo de parecer que para evitarlos se persiga y castigue á los delincuentes con arreglo á las leyes, é imponga la responsabilidad, no solo á los Ayuntamientos, mediante á hallarse con el auxilio de la milicia nacional local, si no á los Alcaldes celeradores del orden y de la observancia de las leyes. Y S. M. enterado de esta esposicion, se ha servido resolver que V. S. procure por su parte corregir los abusos de que se queja la Junta nacional en lo que toque á sus facultades; en el concepto de que con esta fecha lo pongo en noticia de los SS. Secretarios del Despacho de la Gobernacion y de Gracia y Justicia, á fin de que se sirvan disponer lo conveniente á la precaucion de tales desordenes en la parte respectiva á su ministerio. = Lo que traslado á V. S.

la Gobernacion de la ente. tender la ejecucion y relaciones que tiene con aquellas me-formes á los adelan-agricultura tienen en ha servido aprobar, tra y Artes. El acierto encargadas depende linados y bien medi-de las mejoras y re-olver en la Agricul-de un mes despues as de Gremios, de que se observen ó labradores de la que deban hacerse en las ordenanzas se buen gobierno. De te en los que mas se se rocen ó se opon-propiedad y trabajo; partidos, ciudades ó los frutos, y sobre el ican las materias pri-cturas. = Todo lo cual nteligencia y cumpli-

y que con toda breve- e Artes y Agricultura iones que le parezcan goza 30 de Diciembre

ayan.



daba lugar á la precaucion de la vela, de otra disposicion
por cuyos motivos, providamente...

Suplicamos AVE, si sirva condecano desde luego...

de Real orden para que por su parte
todas las medidas que le sugiera su celo
fin de evitar los abusos de que se queja
Junta nacional del Crédito público.

Antes y despues del recibo de la
resolucion que antecede, se me han dirijido
por el Sr. comisionado principal del
dito público de esta provincia varias re-
clamaciones en solicitud de remedio á los es-
tos tales y destrozos que se han cometido
están cometiendo impune y escandalosamen-
te en montes, bosques, dehesas y de
propiedades de los estinguidos monasterios
para exterminar tan graves desordenes, he
dado circular la presente á todos los Ayun-
tamientos Constitucionales de la provin-
cia con estrecho encargo de vigilar sobre la
servacion de dichos bienes y demas que
son provenientes de encomiendas y maestran-
zas vacantes, ó de otra naturaleza cualquier
que esten aplicados al crédito público para el
pago y estincion de la deuda del estado; y
estas pertenencias por su condicion de
nacionales, merecen una proteccion mas ac-
tiva y directa de parte de las justicias y Ayun-
tamientos, y de cuantos esten encargados
de mantener el orden y el derecho de pro-
piedad, ó tengan obligacion de contribuir
á la perseverancia de uno y otro.

Dios guarde á V. muchos años Zaragoza
á 8 de Enero de 1821.

Luis Veyán.

SS. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

por las ca,

Lanao a 15 de febrero de 1821.
En Ayuntamiento.

Para los SS. Indios p.^{os} que informen
de si el Ayuntamiento está obligado

BIENIO POLITICO DE ARAGON.

Por el Ministerio de la Gobernacion
de la Peninsula se me comunicó con fe-
cha de 10 de Diciembre último la Real
orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Ha-
cienda me dice con fecha de 5 de este mes
lo que sigue. = A los intendentes del Rey-
no digo con esta fecha lo que sigue: =
La Junta nacional del Crédito público, ha
resuelto cometerse varios excesos en las
pertenencias de monasterios suprimidos, se-
gun las noticias que recibe, ya intrusando
los ganados á pastar en ellas, ya cor-
tando maderas y haciendo otros destrozos,
cuyos males se aumentarán con grave per-
juicio de los intereses públicos, por hallarse
la mayor parte de los monasterios en des-
poblado y deber quedar muy pronto sin
monjes; siendo de parecer que para evi-
tarlos se persiga y castigue á los delincuen-
tes con arreglo á las leyes, é imponga la
responsabilidad, no solo á los Ayuntamientos,
sino tambien á hallarse con el auxilio de la mi-
licia nacional local, si no á los Alcaldes celer-
dores del orden y de la observancia de las
leyes. Y S. M. enterado de esta esposicion,
se ha servido resolver que V. S. procure
por su parte corregir los abusos de que se
queja la Junta nacional en lo que toque á
sus facultades; en el concepto de que con
esta fecha lo pongo en noticia de los SS.
Secretarios del Despacho de la Gobernacion y
de Gracia y Justicia, á fin de que se sir-
van disponer lo conveniente á la precaucion
de tales desordenes en la parte respectiva
á su ministerio. = Lo que traslado á V. S.

la Gobernacion de la
ente.
tender la ejecucion y
relaciones que tiene
de con aquellas me-
diformes á los adelan-
agricultura tienen en
ha servido aprobar,
ra y Artes. El acierto
encargadas depende
linados y bien medi-
de las mejoras y re-
over en la Agricul-
de un mes despues
as de Gremios, de
que se observen ó
s ó labradores de la
que deban hacerse
en las ordenanzas se
de buen gobierno. De
te en los que mas se
se rocen ó se opon-
propiedad y trabajo;
partidos, ciudades ó
los frutos, y sobre el
ican las materias pri-
eturas. = Todo lo cual
ateligencia y cumpli-

y que con toda breve-
de Artes y Agricultura
ciones que le parezcan
goza 30 de Diciembre

eyán.



daba lugar á la precaucion de la vela, de otra disposicion
por cuyo motivo, *revidamente*.

Suplicamos AVE, si sirva condecorar desde luego
m. 100

de Real orden para que por su parte
todas las medidas que le sugiera su celo
fin de evitar los abusos de que se que
Junta nacional del Crédito público.

Antes y despues del recibo de la
resolucion que antecede, se me han dir
por el Sr. comisionado principal del
dito público de esta provincia varias r
maciones en solicitud de remedio á los
sos tales y destrozos que se han cometi
están cometiendo impune y escandalosa
te en montes, bosques, dehesas y de
propiedades de los estinguidos monasterios.
ra exterminar tan graves desordenes, he
dado circular la presente á todos los A
tamientos Constitucionales de la provi
con estrecho encargo de vigilar sobre la
servacion de dichos bienes y demas que
mo provinientes de encomiendas y maes
gos vacantes, ó de otra naturaleza cualq
estén aplicados al crédito público para el
go y estincion de la deuda del estado;
estas pertenencias por su condicion de
cionales, merecen una proteccion mas
y directa de parte de las justicias y A
tamientos, y de cuantos estén encarg
de mantener el orden y el derecho de
piedad, ó tengan obligacion de contrib
la perseverancia de uno y otro.

Dios guarde á V. muchos años Za
na 8 de Enero de 1821.

Luis Veyán.

SS. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Lanao. B. de J. Br. de 1821.
En Ayuntamiento.

Para los S. S. Indios p. a que informen
de mas si el Ayuntamiento está obligado

la Gobernacion de la
ente.
tender la ejecucion y
relaciones que tiene
rle con aquellas me-
iformes á los adelan-
gricultura tienen en
ha servido aprobar,
tra y Artes. El acierto
encargadas depende
linados y bien medi-
de las mejoras y re-
over en la Agricul-
de un mes despues
as de Gremios, de
que se observen ó
s ó labradores de la
que deban hacerse
en las ordenanzas se
buen gobierno. De
te en los que mas se
se rocen ó se opon-
propiedad y trabajo;
partidos, ciudades ó
los frutos, y sobre el
ican las materias pri-
cturas. = Todo lo cual
ateligencia y cumpli-

y que con toda breve-
e Artes y Agricultura
ciones que le parezcan
goza 30 de Diciembre

eyán.



daba lugar á la precacion de la vela, de otra disposicion
por cuyo motivo, prudentemente.

Suplicamos: AVE, se sirva considerarnos desde luego
100. Di. D. (m.)

por las ex,

Lanao. B. de J. Br. de 1820.
En Ayuntamiento.

Para los J. J. Indios p. que informen
sin de saber si el Ayuntamiento está obligado
a cubrir este credito, en atencion á corresponder al
tiempo de la dominacion enemiga.

Ai se recibio.

Guillermo Luján, secret.

Conio Tenor

Los J. J. Indios no encuentran en el do
cumento presentado rason alguna, por la
q. se vea q. el tipo q. se reclama se en
trepare por cuenta del Ayuntamiento por un
aprovechamiento creen q. no esta en el caso

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 30 de Diciembre
de 1820.

Luis Veyán.

la Gobernacion de la
ente.
tender la ejecucion y
relaciones que tiene
de con aquellas me-
diformes á los adelan-
agricultura tienen en
ha servido aprobar,
tra y Artes. El acierto
encargadas depende
linados y bien medi-
de las mejoras y re-
mover en la Agricul-
o de un mes despues
zas de Gremios, de
is que se observen ó
os ó labradores de la
es que deban hacerse
en las ordenanzas se
le buen gobierno. De
nte en los que mas se
as se rocen ó se opon-
propiedad y trabajos;
partidos, ciudades ó
los frutos, y sobre el
ifican las materias pri-
acturas. = Todo lo cual
nteligencia y cumpli-
y que con toda breve-
le Artes y Agricultura
iciones que le parezcan

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucionale

Se accede a su solicitud. Así
curiendan los Indios Zarag.^a 19
Feb.^o de 1821

Josef Buato

J^o de León

17 de Febrero.

Sup

por las es,

la Gobernacion de la
ente.
tender la ejecucion y
relaciones que tiene
le con aquellas me-
iformes á los adelan-
Agricultura tienen en
ha servido aprobar,
ra y Artes. El acierto
encargadas depende
linados y bien medi-
o de las mejoras y re-
mover en la Agricul-
o de un mes despues
izas de Gremios, de
is que se observen ó
ios ó labradores de la
es que deban hacerse
en las ordenanzas se
de buen gobierno. De
nte en los que mas se
as se rocen ó se opon-
a propiedad y trabajo;
partidos, ciudades ó
r los frutos, y sobre el
afican las materias pri-
acturas. = Todo lo cual
inteligencia y cumpli-

y que con toda breve-
de Artes y Agricultura
aciones que le parezcan
n.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 30 de Diciembre
de 1820.

Luis Veyán.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constituciona lde

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me ha dirigido la Real orden siguiente.

Atendiendo muy particularmente á extender la ejecucion y aplicaciones al sistema Constitucional á las relaciones que tiene con el trabajo en general, y para uniformarle con aquellas mejorando sus prácticas por las reglas mas conformes á los adelantos que las Ciencias, las Artes y la Agricultura tienen en nuestro tiempo, he propuesto á S. M., y se ha servido aprobar, que se nombren dos comisiones de Agricultura y Artes. El acierto de los trabajos de que estas comisiones están encargadas depende principalmente de datos y hechos, que cordinados y bien meditados han de dar el conocimiento mas exacto de las mejoras y reformas acertadas que convenga hacer ó promover en la Agricultura y las Artes. = A este fin, en el término de un mes despues de recibida ésta dirigirá V. S. las ordenanzas de Gremios, de Artes ó Agricultura, impresas ó manuscritas que se observen ó sigan entre los fabricantes, artistas, artesanos ó labradores de la provincia de su cargo, con las observaciones que deban hacerse sobre prácticas, que aunque no espresadas en las ordenanzas se siguen por costumbre antigua ó por actos de buen gobierno. De estos parará V. S. su atencion particularmente en los que mas se asemejan á las reglas de Gremios, y que mas se rocen ó se opongan al interés del buen uso y disfrute de la propiedad y trabajo; en cuyo caso están las prácticas de algunos partidos, ciudades ó pueblos sobre el tiempo y modo de recoger los frutos, y sobre el sitio y preferencias con que se venden ó trafican las materias primas ó productos de ciertas artes y manufacturas. = Todo lo cual comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Y la traslado á V. para los mismos fines, y que con toda brevedad me dirija las ordenanzas de Gremios, de Artes y Agricultura que se sigan en ese pueblo, con las observaciones que le parezcan oportunas sobre las prácticas que se insinúan.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 30 de Diciembre de 1820.

Luis Veyán.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucionale

Sup

por las es

Zaragoza 12 de Febr: de 1821.
Ayuntamiento.

Se da al Sr. D. Juan I.º para que
me. A su se recobrar

4 Liras

Exmo Señor
El Sr. D. Juan I.º para que
se acredite en esta ciudad q. aduana
de necesidad se
la practica q. solicito Zarag. 12 Feb. 1821
Exmo Señor

Josef Busto

inda de Jaime de
dad y su calle
+ ocho con el
me: que para
de la que accu-
me a detami-
nda en el mismo
asi mismo tie-

de necesidad se

le el permiso
la mencionada
opera el benigno

tierra. y de Zaragoza 27 de
no Corazon de D. Zaragoza 27 de
Diciembre de 1820. Exmo Señor
Florentina Julian



Ha recurrido á esta Diputacion Sebastian
 Requero vecino de esta Ciudad, Vno D. y
 notario p^o del Colegio de S^o Juan Evan-
 gelista de la misma, en solici^o de q^o
 se le agracie con la Plaza de Vicio l^o
 uno de los juzgados de S^o inst^o & enca-
 pital;

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
 sirva informar á la posible brevedad sobre
 las circunstancias que concurren en el dicho
 Requero
 de moralidad é instruccion segun la conducta
 que haya observado, y sobre las demas cua-
 lidades de buen ciudadano, como tambien si
 tiene algun caudal ó bienes para no depender
 absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
 tos que son consiguientes.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
 2^a de Setiembre de 1821

De acuerdo E. S. E. a
 Maniánsel
 Miaz

Como Ayuntam^{to} de esta Capital

le el permiso
 la mencionada
 tienda. Cuya gracia supera el benigno
 no Corazon E. de Zarag^a 27 de
 Diciembre de 1820. Como Señor
 Florentina Julian

Viuda de Jayme de
 dad y su calle
 + ocho con el
 me: que para
 dela que recu-
 ene á det^eami-
 nda en el mismo
 asi mismo tie-
 dre anciana-
 de necesidad se
 re.

Exmo Señor.

Florentina Julian viuda de Jayme de
 orté vecina de esta Ciudad y su Calle
 del Coio numero ciento y ocho con el
 debido respeto a V. E. Expone: Que para
 la precisa Subsistencia de la que acua-
 rre y de dos hijas q. tiene a detenni-
 nado el poner una tienda en el mismo
 numero y Calle; pues asi mismo tie-
 ne q. sostener a su madre anciana
 y para q. no perezcan de necesidad se
 acoge al amparo D. O. E.

Suplicando se digne concederle el permiso
 necesario para poner la mencionada
 tienda. Cuya gracia Exora el benigno
 no Corazon de V. E. Zarag. a 27 de
 Diciembre de 1820. Exmo Señor
 Florentina Julian

Jos. Barron y Lambert cabos supernumerarios de los
 Alcaldes de Policía de esta Ciudad nombrados p. V.E. con
 el debido respeto expone: Que ha llegado a su noticia
 allanar vacante el destino de Intendente de los deca
 cho impuestos sobre el Pescaje, y Termino para cuyo
 desempeño creché el Exponente allanar rebatido de
 las calidades, y requisitos necesarios como ya lo tiene
 acreditado con el ejercicio de tres meses, y medio cum
 plido en el servicio de cabo de Policía por ausencia
 del propietario Mariano Saldemiento Manifestando
 en todo aquel tiempo la mayor exactitud, y fidelidad
 de modo que por ellas mereció la estimacion, y apre
 cio de los S. Alcaldes que así finado: En cuya atencion:

A.V.E. humildemente suplica que en consideracion
 al expuesto se digna favorecerle con dicho destino de
 Intendente a cuya gracia vivirá eternamente Reo.
 noido.

Zarag^a 21 de Enero de 1821. (J. Barron)

Exmo. Srno.

Mal correspondiera este Ayuntamiento Constitucional à la confianza con que el Pueblo del Saragosa le ha onriado, sino procurara por todo medio promover hasta donde alcancen sus facultades, la comun prosperidad de sus habitantes: Entre las muchas Leyes de que es deudora la gratitud racional al soberano Congreso en su ultima legislatura, acaso no habra ninguna de que mayor beneficio reporte esta Ciudad y toda la Provincia que de la prohibicion de introducir granos y extranjeros y por lo tanto no es tan il. que esta Corporacion despues de ver à que siñdicos excita en celo para que se opere por su parte à que tan saludable medida no padezca alteracion alguna.

Le notorio que tanto la principal riqueza de esta Ciudad, como la de toda la Provincia depende en gran parte de la estimacion de los frutos, y siendo el trigo como articulo de primera necesidad, el que sirve de norma para el precio de los demas, sino se extrae de manera que coincide razonablemente de su valor, y el propietario se vera reducido, como mar de una vez, ha ocurrido ya, à venderlo tan inferiormente que no alcanza su producto à cubrir ni aun los gastos de siembra y recoleccion, ò ha de jarlo perder con los francos, originados de aqui la decadencia, y al fin la ruina de la agricultura de Aragón. La exportacion que se hace por el rio Ebro para Cataluña, en el momento en que suere permitido introducir granos del extranjero, es varia enteramente porque tendria proporcion de sus irredaguellas Provincia y la de Valencia de los que abundante mente pueden recibirse del mar negro y de las costas de Berberia à precios muy estimados, y el Aragón quedaria irremediabilmente privado de este, ca si unico recurso de dar salida al mucho trigo

— ocasionar aquello que

que se coge en arado, y de adquirir una gran parte del aumento de que tanto necesita, reculando además el grave inconveniente de extraer suma considerable de dinero de la Península sin esperanza de que volviere jamás à entrar en ella por las pocas relaciones de comercio que aquellos países tienen con la España.

Contra este Ayuntamiento ofender las profundas y sabias consideraciones de V.E. si se permite à un municipio las grandes ventajas que Zaragoza y todo el Aragón debe conseguir de que continúe la prohibición de introducir granos extranjeros y los gravísimos perjuicios que de permitir su entrada había de padecer y por lo tanto se contenta con hacer esta ligera indicación, esperando qd V.E. se recibirá recibida como un testimonio del interés que anima à este cuerpo por la felicidad del heroico Pueblo que representa; y que hará de ella el uso que tenga por más conveniente como que se halla poseído de los mismos sentimientos en beneficio de toda esta Provincia.

Dios que. à V.E. Qd. Zaragoza y Sebr.
de 1821

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial

Sello 4.^o
40 NRS.



Año de 1821

159

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Excmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional

[Extensive scribbled-out text in the left margin]

Don Ce. Juan Manuel de la presente Ciudad. En la mejor forma, de que haya lugar, dice que en el año 1820 hizo el contrato de los Almoraz y Lina con los señores de cada uno de ellos mil r. v. o. con las partes y condiciones que la Capitulación expresa; y hebiendo llegado a término en f. de la conformidad al Sr. Arrendado que no se le ocha Justicia para que pague el contrato a los señores de Lina, ó los señores de Almoraz Almotilla, y por lo que es acordado donde may leña se consume no lo han de pagar, sino en albasar, sin embargo haber presentada algunas cuentas forasteras a cargo del Sr. Alcalde Constitucional D. Silvestre Alay para que se le hiciera pagar la multa y lo caso el mencionado albasar no lo conseguía ni el Sr. Que Político en obtener á que no era necesario de forma que con los señores Almoraz y Lina era tiempo de poner la conquista. Asimismo Sr. Alcalde contenido con los Sr. de Zaragoza qd entido este tiempo desde el día 7 de marzo en f. resuelto todo muyto Cantabrio y saliendo de nuestro esclavitud, no se le a podido hacer los qd hay y obligación que tener de sacar el albasar si no es en las paradas de los libros; y por no estar en el tiempo, etando qd. condescender, bo. p. este en punto

Zaragoza de 13 de Mayo de 1821
En Ayuntamiento Extraordinario A. C. Suplico tenga la bondad de condonar aquello que toca al Sr.

D. Alvaro Atlas, para que como en terado en las pormenores que expresa el recurrente, informe lo que se le ofrezca y parezca

may justo lo por ocurrir en dencion aqui el por juicio es may grande y es en perjuicio de misera y familia. gracia q. es por en la Victoria Justificacion de V.E. a quaya y diciembre 5 de 1820

Francisco Fernandez

Eni setiembre Eugenio Legara Secret.

Exmo Sr

Exmo Sr lo que me intercedo alegar respecto a no querer tocar los terrenos de Juan de Alvarado y de la villa que conducen a Toruero, y fabricar otras muchas de la ciudad, porque dho Sr apoyado segun ellos han ofrecido justificar y una praxis de muchos años, y por consiguiente en que carecen de multa alguna, y apretar de haberles amonestado con la multa impuesta, no talo hayan de pagar, y que al ejemplo de otros todos demas en igual caso haran como tanto, y que no se les ha impuesto la multa a ninguno, no siendo no se les haya obligado a tocar el alvarado de lo q. por mi parte no se releva ninguno, por lo que V.E. restituirlos q. venga por mejor Exmo Sr

1820 a H. de Diciembre de 1820. Ayuntamiento.

161 e Marzo de 1820.

Señor D. D. Bernardo de la Cruz y Torres Comisionado en el asunto, p. a. que expone lo q. solo a favor y parecer.

Eni setiembre

Eugenio Legara Secret.

Exmo Sr

D. Andres Marin y D. Maquin Gomez fueron la Comisionada para dividir con el Agrimen. siendo el exponen en el terreno perteneciente a V.E. del Sr. Felipe Sordillo con 40 dias y como el primero dio su parecer por escrito en el Verno de Propri. este asunto a resulto de haberse opuesto el Capitulo a S. Felipe a la operacion, puede verse en su opinion, y desde luego es mi parecer que no se de mil ochocientos

mandador del Sr. Propio de esta Ayuntamiento a dia dia y noche anterior de mil

aloy trabajos de sacar las tierras amparadas en los mismos terminos, (como lo expresa en el contrato el punto segundo) y que se le denuncie por los S. S. Comisionados de parte del Exmo Ayuntamiento D. Andres Marin, y D. Bernardo Legara, escrutada dha denuncia por Agrimen. habilitado, fue denunciada por parte del Capitulo Ecto.



D. Silvestre
Alvaras, para
que como en
terado en los
pormenores
que expresa
el recurrente,
informe lo
que se le ofrezca
y parezca

mejor
gran
se
Hay

Añ 15 de Abril
C. J. de Segura, Seco

Artículo
a no guerra
de la tierra
extra muris
segun ellos ha
di muchos a

cas alvaras, y apear se habery amonara
con la multa impia, no alio hayan defec
de no pagar, y que a ejemplo de otros todos
demay en qual caso haran otro tanto, y que
no se les ha impuesto la multa a ninguno, ni
cuero no se les haya obligado a sacar el alvaras
al q. por mi pte. lo no se relevado ninguno, p
lo que V. E. resolvió q. venga por mejor como se
Lalvaras

Comuniendo el Capitulo a S. M. Felipe
la demarcacion i segregacion del terreno
se hizo, en V. E. en lo que el mismo Cap
hizo por su parte; que de comun consentim
to se nombra un Agrimensor que separe
el Capitulo el numero de Caballerias de tierra
que le marca su hereditaria i propiedad, y
no se combengan a ello pedirlo por her
judicial.

En tierra de la Merced de San Juan
Merced, entiendo que V. E. no está obligado
sino para las operaciones a las leyes
su dueño no se las quitan desde por un
to convencional a los Arrendadores. Esto
auto tengo que exponer a V. E. para que
vita determinas lo que tenga por comben
Paraguay de 2 Diciembre de 1820

Juan de Segura
C. J.

69 Dic.

Sello 4.
40 ms.



Año de 1820

161

Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Exmo Señor

D. Juan de Segura Arrendador de la
y correspondientes a las Propias de esta Audiencia, con el debido respeto y veneracion a V. E. expones: Que en el día diez y ocho de Agosto del año proximo anterior de mil ochocientos diez y nueve arrendo el exponen te la de terrenos de Merced de San Juan con todas las tierras correspondientes al Ramo de Propias, por el termino de nueve años que finalizan en diez y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho. Y habiendo dado principio a los trabajos de sacar las tierras arrendadas a los mismos terrenos, (como lo expresa en el contrato el punto segundo) y que se le demando por los S. S. Comisionados de parte del Exmo Ayuntamiento D. Andres Masias, y D. Bernardo Segura, excomandada dicha demarcacion por Agrimensor habilitado, fue denunciada por parte del Capitulo Ecco.



de la Iglesia Parroquial de San Felipe
y San Tiago de esta Ciudad, con cuyo in-
terese se halla sin firma alguna para
poder datar el Padrillo, y Vega, que
las tierras y Horno de San Cap. lo Exco. se
hallan arrendadas separadamente como to-
das las correspondientes a la primera
Vega que se cria de elvas, y que expre-
sa el pago quince, correspondiente a los
Arrendos de D. Manuel Hermin, y de Eudia
de Calatayud, en terminos q. en el dia se
hallan divididas las tierras q. se cria por
los expresados Vegas, en quatro arriendos
todas con sus demarcaciones, menos la q.
correspondiente a los Propios, y siendo así q.
hasta el año mil ochocientos ocho, el ar-
riendo de los Terros arrendia solo a veintidós
y cinco libras Jazg. y en el dia se halla
arrendado por quatro mil quinientos cin-
cuenta y tres reales en mas de tres mil
trecientos y tres, y sin abstracción alguna p.
cumplir su contrato, pues además de la
separación de las indicadas tierras han
continuado incesantemente, sin Horno, en la
Cabrera, sin duda con el fin de
perjudicar al expone, y como



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820,

con cuyo no tiene el expone, calida
en el mundo el Padrillo y Vega q. tiene
existente. Por tanto

Suplica, que en virtud de lo ex-
puesto se sirva mandar se señale las
tierras propias, y correspondientes al ter-
mo de Propios de esta Ciudad, como tam-
bien el q. se adquiere como lo era
van anteriormente las tierras que ex-
presaban los contratos de los arriendos an-
teriores estando como una prorro a la-
rificar a los dueños las cantidades que
actualmente se produce o q. se conom-
gan. Cuania q. expone de la Sumaria
de V. E. Tarazona quatro y Diecim.
de mil ochocientos veinte. Francisco Vico

33

SELLO 40. MRS. AÑO DE 1821.



164

Exmo Sr

Dn Joaquin Maynara vecino de los pueblos Ciudad de Mexico de atencion y respeto a V. E. Excmo. Sr. Dn. ... una ratificacion comprensiva que V. E. tubo a bi...

Carag. 18 de Enl. de 1821 En Ayuntamiento.

Para a los S. S. Sincos para que expongan lo que se les ofrezca y parezca.

Asi se resolvió.

Juan Lopez...

Exmo Sr

La razon q' decidio al Ayto a desear la sollicitud del Colegio fue sin duda la declaracion de las Cortes con respecto a los Prerog. de Leon pero los Sincos no pueden ser de reconocer q' en aquella misma declaracion se trata de unos cuantados de un jurgado inferior cuya diferencia con los de esta Audiencia es bien notoria mucho mas quando a la vista del titulo precursado en q' se hace el nombramiento por S. M. por ello creen los Sincos con q' ellos exceptuavelos y q' debe...

del año pasado folio no puede libro de resolu...

tan que por el pre... ratificacion de lo... para cuyo efe... de lo que acci... de 1821

Sr

Nova manifestacion a la Dignidad
unicam. de la sala de. Nro. o. p. de la
p. de reparacion. Nro. 14 Feb. 1821

Como tenor

J. de P. de

10 Feb.



Como son

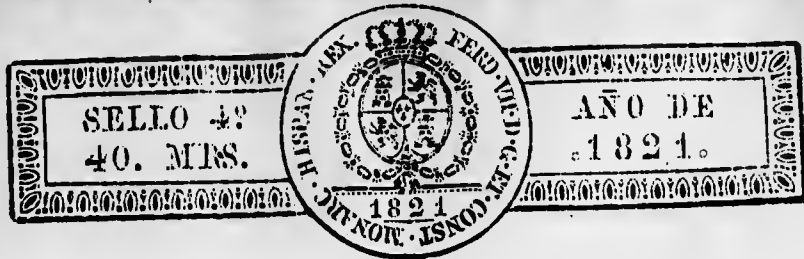
Don Joaquin Maynard vecino de los presentes
Ciudad de Nro. de atención y respeto a V. E. Excmo. Sr.
D. ... una certificación comprensiva
Dijo que V. E. tubo a bi

del año pasado
hoy no puede
libro de resolu-

lar que por el pre-
certificación de lo
; para cuyo efe-
is de manifestar
of de lo que reci-
de 1821

Don

Maynard



Don *Esmo Sr*

Joaquín Maynar vecino de la presente Ciudad llevo de atención y respeto a V. E. Exponiendo que necesito de una certificación comprehensiva de cierto Memorial y Decreto que V. E. tubo a bien acordar en uno de los meses del año pasado mil ochocientos catorce; cuyo folio no puedo citar por no haber visto el libro de resoluciones. En cuya atención

A V. E. pido y suplico se sirva mandar que por el presente Secretario se libere dicha certificación de lo que conlata y fuere de dar; para cuyo efecto se le ponga por el mismo de manifiesto el citado libro de resoluciones de lo que me viere favor. Parag. y lib. de 1825

Esmo Sr

Joaquín Maynar

Feb.º

Al Sr. D.º

D.º Pedro Pablo Boreo, propietario vecino
 de esta Capital con todo su mayor respeto á V.ª Excmo.º.
 Fue movido de los sentimientos patrióticos, que águisman
 á los buenos Españoles, tubo la gloria de ser uno de los
 primeros, que abararon la voz de tu Libertad civil;
 acompañando á los habitantes de la misma, distingui-
 dos en el día cinco de Marzo, y en la noche del 11
 al 12 de Mayo del año pasado; y lo de haber ayu-
 da de siempre, que se le ha mandado, á mantener el orden,
 y tranquilidad, de que ha disputado este vecindario, por
 hallando con algunos alboradores de las parroquias de
 S.º Pedro, que estaban á sus mandos: todo lo cual, con-
 stara á V.ª Excmo.º de la comisión, que como en dichas ocasio-
 nes; y teniendo noticia de que varios de sus comp.º
 han obtenido calificación de haberse aplicado á tales
 servicios: por tanto.

V.ª Excmo.º mandará, que se
 le dé la certificación de haber sido uno de los com.º
 de Boreo, de la república de S.º Pedro, que con las ar-
 mas en la mano han concurrido tan decididam.º en los
 sucesos: día de restitución del orden constitucional
 del qual felizm.º y p.º día mostré disputationes á la rep.º
 de febrero de 1814. Pedro Pablo Boreo

Parag. de febrero de
En Ayuntamiento.

Acordado al Sr. Sindico 1.º para que informe
Acordado

Lugaro de Jara, Cant.

Como Sr.

En la buena conducta tiene bastante
practica y por lo mismo algunas veces con los
of. no se pendera precisamente de su oficio
En esta punto informar a Sr. Parag.
10 de Feb.º de 1821

Como Sr.
Josef Brote

no mi: Recivido a
rogado el Interrogat.
Exijos y se con alen
ros
con Guallar. Sobrecidat.
de la execucion del devin
de se puso en el anterior.
porjuicio en el asiendo
de la sentencia del Ju-
no de estins. Se ha con-
declari devor contestan
para notificar a los
concedido p. contestar
no las deheras: En



Doces años el impuero del Casca:
mana q. era imtancia.
mam. de los liquidacion

ella de mandando toda clase de nepo
of. de sumptu a completamente, aun en nueve mil y quinientos
curaciones y enfermedades de su Ullan a cuenta del credito
y aunq. en el dia por su hijo de Ferrandino
no porche bienes propios, su Padre es redi. Corriendo el peso
de obrador y Sarrador bien acomodado
solo tiene una hija por colocar



Ha recurrido á esta Diputacion D. Florentino Sanz nat. de S. Martin del Rio, y resid. en esta Ciudad de once años á esta parte en solicitud de que se le agracie con una Plaza del Juzgado de Caspe;

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. Ex. se sirva - informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho Sanz de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio. Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. Ex. muchos años. Zaragoza 3 de febrero - de 1821.

De acuerdo de S. Ex.

Mano firme

Almo Ayuntamiento de esta Capital

... una practica de mas de doce años ...
... en la Libreria de la mana y ...
... D. Domingo Sanz y ultimamte ...
... Pedro Notario Guilleu en cuya casa ...
... halla de maneyando toda clase de nego ...
... de sumptiva completamente, aun en ...
... enfermedad de su hijo ...
... en el dia por su hijo de ...
... no posee bienes propios, su Padre es ...
... Labrador y Sanador bien acomodado ...
... de su hija una hija por colocar

... m: Recivido a ...
... rogado el Interrogat. ...
... Exijos y se con alen ...
... ros

... on Guallar. Sobrecuidar ...
... de la execucion del Desi ...
... de se puso en el anterior ...
... porjuicio en el asiendo ...
... de la sentencia del Ju ...

... m destino: Se ha con ...
... declar favor contestar ...
... para notificar a los ...
... concedido p. contestar

... las dehesas: En

... el impresor del Curao: ...
... vero inmatricio. ...
... de los liquidacion ...
... Notificacio ...
... nueve mil y quinientos ...
... a cuenta del credito ...
... redi: Corriendo el res ...

Demanda de Manuel León Mateo D. m. Recivido a prueba en la instancia de revista, y entregado el Interrogat. por copia al agente para J. Sangua Berjor y se conalea las resoluciones q. han de compulsarse

La de D. Manuel Viscarillas y D. Ramon Guallar. Librecivido. La Apelacion de D. Joaquin Tabuena de la execucion del destino de Albaranes. En el mismo estado q. se puso en el anterior

C. D. Excmo. Sr. D. D. D.

168

conjuicio en el asunto de la interstancia del Sr.

En apreciables circunstancias q. se me declaro. Se ha con-
ven en Lucero eliber, para el deca declaro deor conestan
to de la plaza de p. q. solista, con
entrad se reuniran en ningun otro p. para notificar a los
man de una conducta moral y politica conecido p. conestiar
mas arreplada, de haberse encontrado
los dos vitio de esta Ciudad, donde fu. me las deheras: En
los prisionero y conduido a Francia don
se manacio fiel a su patria hasta la
a. tiene una practica de mas de doce años el impresor del Curao:
quinda en la libreria de la mana q. vero instancia.
D. Domingo Sarrutien, y ultimam. de los liquidacion
D. Pedro Abasco Guillen en cuya casa en Tabuena: Notificado
habla de mandando toda chud de nepo
q. de sumpta completamente, aun en me mit y quinienta
comunicar y enfermedades de su Ulla a cuenta del credito
y aunq. en el dia por su hijo de Facin's
no posee bienes propios, su Padre es redi. Corriendo el ser
dabrado y sanado bien acomodado
solo tiene hya una hija por colocar



compromiso ha de recaer en el mismo
una parte de lo de su Padre q. uimpr
van bastante para q. no dependa
samente de su oficio, lo q. queda imp
mar a H. Largo 12 de Feb. de 1821

Como Señor
Josef Berto

Demandas de Manuel León Mateo m. m. Recivido a
pruebas en la instancia de recibo, y entregado el Interrogat.
por copia al Agente para J. Burgos Berrios y se señalen
las resoluciones q. han de cumplarse

La de D. Manuel Viscasillas y D. Ramon Guallar. Sobrecorridos.
La Apelacion de D. Joaquin Sabuñica de la execucion del Desi-
to de Albaranes. En el mismo estado q. se puso en el anterior.

porjuicio en el asunto
de la sentencia del Ju-

169



Ha recurrido a esta Diputacion Eusebio Oliver
residente en esta Ciudad en solicitud de
que se le agracie con una Plaza
de Prox del Juzgado de la Alm.

un certino. Se ha con-
declarar de ser contestar

para notificar a los
concedido p. contestar

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
sirva - informarle a la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho

Oliver
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
31 de En. de 1821.

no las dehesas: En

el impuero del Catao:
era instancia.

de los liquidacion

de Sabuñica: Notificado

vece mil y quinientos

o a cuenta del credito

edi: Corriendo el res

De acuerdo e S. Ex.^a

Manuel Jover

Chico

Exmo. Ayuntam.^{to} de esta Capital.



Estado de los pleitos del Excmo. Ayuntamiento en el día 17.º de
Febrero de 1823.

170

Demandas de Manuel León Mateo y D. m.: Recibido a
pruebas en la instancia de revista, y entregado el Interrogat.
por copia al Agente para q. busque testigos y se señalen
las resoluciones q. han de compulsarse

Las de D. Manuel Viscarillas y D. Barron Guallar: Sobrecuidos:
La Apelacion de D. Joaquin Fabuñica de la execucion del desti-
no de Albaranes: En el mismo estado q. se puso en el anterior.

La de Manuel Benalvid sobre abono de perjuicios en el asunto
de pecado: Se ha alegado de agravios de la sentencia del Ju-
ce de primera instancia.

Las de D. Fran. Berca en sus repetidos en su destino: Se ha con-
firmado el auto del Superior p.º el q. se declara devor contestar
se su demandos.

Las de la Acampor: Se libra despacho para notificar a los
Sanaberos ausentes el nuevo termino concedido p.º contestar
la demanda

Las del Capitulo y Cera de Sanaberos en las dehevas: En
el mismo estado q. en el anterior

La del Administrador del Canal en el impuerto del Casco:
conclusa para sentencia en primera instancia.

Las de D. Santiago Luellar: principiada la liquidacion

El Mecanico de la execucion de D. Fran. Fabuñica: Notificado
a D. Antonio Sit para q. deposite nueve mil y quinientos
rs. y q. se entreguen al depositario a cuenta del credito
calificado en la sentencia de revista

La Execucion de Alejandro Benedi: Corriendo el ser

mino de los papeles

La de D. Donatillo Cayo: Concluida p^a sentencia


La de Toribio Fructoso Alue: Se le han concedido quin-

ta dias de termino p^a responder al escrito de con-

tatacion a la demanda.

J. M. de Aguilera

Procurador



Por Sr. Jefe

171

La 16.

Paraguay de Guayaquil de 1824.

En Ayuntamiento

Se acuerda a los Sres. Jueces para que informen. Asi se acuerda.

Gregorio Lopez, Sec. J.

Por Sr. Jefe

La cierto según se ha informado a los señores Jueces, q. ha manifestado en su certificación el Recurrente ser admitido a la Constitución por lo q. no menciona ningún inconveniente en q. se le libre la certificación q. solicita según lo el Censo de 1815.

Por Sr. Jefe

El Sr. Jefe de la Policía Municipal con el debido respeto viene a hacer constar a la Constitución y a las leyes con sus modificaciones como el cuerpo de Eucar. y el de Eucar. a practicar quanto sea posible para la tranquilidad y sosiego de esta ciudad.

Mande se libere

a el efecto bajo el número 1820-

o. J. J. J.

Por Sr. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad

Por Su Señoría

D. Juan Ignacio Duran Jofre, del Ayuntamiento de Sal de Cuera de esta ciudad con el debido respeto a V. E. expone que le comunique hacen constar por el ser adicto al sistema Constitucional lo que es notorio en esta ciudad tanto por los procedimientos en formales con observaciones antes y después de leer la Constitución como en haberse presentado en el cuerpo de Guardia del em. Realizando la lectura armada y municiones y procurando practicar quanto por el Gobierno Constitucional se le quiere confiar a mantener el sistema y tranquilidad en tanto

A. V. E. Suplico Mando se le libre por el Secretario de Ayuntamiento el do. Cumento correspondiente a el efecto bajo de ser tan notorio lo expuesto. Gracia - Zaragoza 29 de Diciembre de 1820 -

Juan Ignacio Duran

Por el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad

Sello 4º
40 mrs.



Año de 1820

174

1º Feb.

1º Feb.

Marzo de 1820.

Sarag. 11 de Enero de 1821 173
Ayuntamiento

Sease a los S. S. Síndicos para que informen. Así se acordó

Jugoso López

Como tenor

Los Síndicos se han informado de que efectivamente D. Antonio Labina ha dado pruebas de su adhesión al sistema Constitucional por lo que no hallan inconveniente en que se le conceda la correspondiente certificación. La de fecha de 1821

Como tenor

Josef Brote

instruções de lo. Cañeros
pocoito de Romero a V.E. con
para los unos q. le consen-
tu sido en esta capital una
adhesión a la Constitución
y despues de jurada, dema-
ción con que poder acreditarlo,
mediante q. V.E. podria
previa los informes ne-
ceda el documento q. acre-
espera merecer de la recti-
deciembre de mil ochocien-

19

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

174

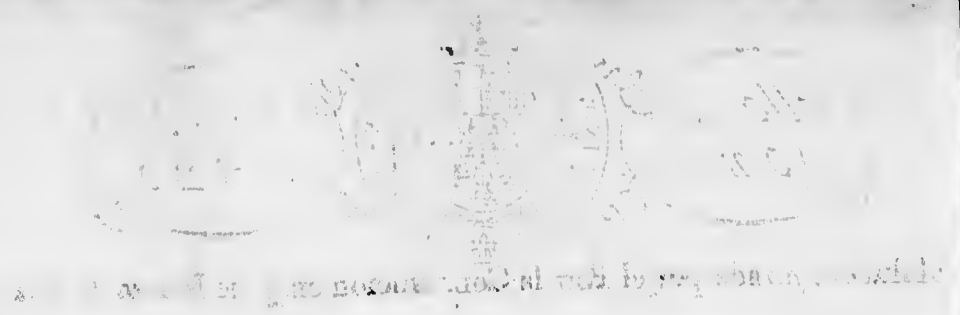
Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Exmo. Sr.

D. Casimiro Labaña, Administrador & lo. Cauderes del Canal Imperial en el Deposito & Pomerio de V.E. con su mayor respeto Expone: Que por los años q. le convengan y a fin de hacer constar q. ha sido en esta Capital uno de los q. han manifestado su adhesión a la Constitución política & la Monarquía, antes, y despues de jurada, desea tener un documento de certificación con que poder acreditarlo, y conociendo que en la actualidad nadie mejor q. V.E. podria expedirlo en favor del Exponente, pides los indultos necesarios.

Suplico a V.E. se sirva disponer que por elabro o por quien correspondiere se le expida el documento q. acredite el indicado extremo: habiendo expreso merecer & la rectitud de V.E. Torrero treinta & Diciembre & mil ochocientos veinte.

Casimiro Labaña



1.125
a 76.
Parag. 18 de Cnt. de 1821. En ¹²⁵
Aumentato.

186

7
12
18

el actual he recibido
M. C. la indivi-
duas & Presidoro
Esta Ciudad
en Real orden &
como advertas que
de las propuestas
medió de la Jun-
tas me ha pareci-
do advertas a C. G. pa-
Dio que a b. d.
no de 1825.

Josef Berto

1825
8

2 Feb.

125

Parag. 18 de Cnd. de 1821. En Ayuntamiento

Care á los S. S. Síndicos para que informen.

Así se resolvió.

Comisario de guerra

Como se ha por Decreto de las Cortes de 4 de octubre del año 1800 se prohibe el modo con que se ha de proceder al repartimiento de los baldíos para la adjudicación correspondiente a los Militares y de mar de tierra y de mar dada por el Consuegro para esto ha de formalizarse en cada Pueblo un expediente con varias circunstancias con la sanción de la Dip. Prob. en el caso de recaer la aprobación del Gobierno por conveniente hasta después este caso no puede hacerse la adjudicación que se solicita, sin que los Síndicos crean que sea de cargo de él. el pago de los mil

como viene de buen concepto, instrucción y condone en su Pueblo de distribución. A q. me lo informan a D. L. Zaragoza 15 de Mayo de 1821

Comisario de guerra
Josef Baeta

186

el actual he recibido
C. M. de los indivi-
duos & Reservas
Esta Ciudad
en Real orden &
como advertas que
de las presupuestos
medió de la Jun.
mas me ha parecido
advertir a C. R. pa.
Dio que a b. d.
no de 1825.

Morales

mit reales cédulas q. en su caso
deben satisfacerse al Erario p.
como q. se han ofrecido por la
ción y q. el secreto de concurre
con la compra al Sr. D. C. no obsta
resolviendo lo que estime mas
oportuno. Añ. de Mayo de 1821

Como visto
Josef Bruto Pio Labrador



y con due
hijos
de q. to me
1821

Como visto
Josef Bruto

del actual he recibido
del Sr. D. C. indio
varias C. Revisores
esta Ciudad.
en Real orden
como advertido que
de las propuestas
medió de la Jun.
mas me ha parecido
advertir a C. de pa.
Dios que a D. D.
no de 1821.

Morceda
8

178

Parag. II de Cen. de 1821 En Ayuntamiento

Pare al Sr. Sindico primero para que informe

Asi se resolvió.

Gignio Lopez Cortes

Como tenor

179

186

176

Parag. II de Censo de 1821 En Ayuntamiento

Pare al Sr. Sindico Sr. para que informe. Asi se acordó.

Gignio Lopez Cortes

Como tenor

Es de buen concepto, instruccion, y con dueña arrendada, y por ende algunas tierras en su Pueblo de Arrendada. Lo que me da informar a V. H. Parag. 1821

Como tenor

Josef Barte

176

el actual he recibido
del Sr. D. de indivi-
duas & Residencia
esta Ciudad
en Real orden
como advertido que
de las presupuestos
mediante la Jun-
ta me ha pareci-
do advertir a V. H. pa-

Dis que a V. H.
de 1821.

Morera

Feb 7

Zaragoza 11 de Feb. de 1821 En Ayuntamiento

Pare al Sr. Sindico primero para que informe

Así se resolvió.

Jugoso Lopez int.

Como Tenor



Ha recurrido á esta Diputacion Mariano Plas catalano residente en esta ciudad pidiendo se le conceda con unos de las Plazas de Tor que se establecen en cataluña

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se sirva informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho Mariano Plas catalano de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 2 de Enero de 1821

De acuerdo de S. E. Mariano Jover

Exmo. Sr. Constatu. de esta cap.

relatoral he recibido
M. Pla indivi-
duos & Presidenc
Esta Ciudad
en Real orden &
como advertas que
de las propuestas
medio Pla Jun-
tas me ha pareci
conveniente a C. E. pa-
Dio que á b. d.
no 1825.

Moredy

179

Parag. II de Oct. de 1821 En Ayuntamiento

Pare al v.º Sindico primero para que informe

Así se resolvió.

Lorenzo López int.

Como Tenor

Mip! Aznover es un pito de buena con-
dicion e inteligencia en los negocios ju-
diciales que ha practicado con algunos
procuradores de esta Audiencia y
aunq. en otro informe q. di p.º la
Cubana manifiesta q. no tiene bienes
en esta Ciudad, posteriormente se sa-
bido porhe una casa en la Parro-
quia de v.º Mip! de valor de unos 100
locales, y q. tiene algunos otros en el Pu-
erto de Puerto. Lo qto queda informar
a El. Parag. 15 de Enero de 1821

Como Tenor
Josef Baeta

y en q.º a la puzza con q. en es-
to se ha conducido no merece el
mejor concepto de las personas de
quienes se tomo conocimiento. Lo
qto queda informar a El. Parag.
15 de Enero de 1821

Como Tenor
Josef Baeta

186

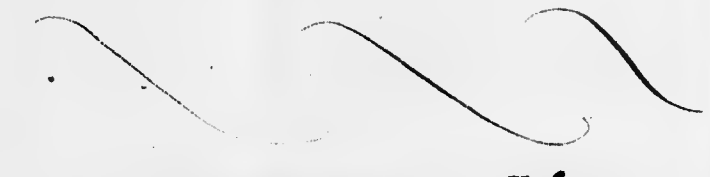
186

del actual he recibido
M. P.º la indivi-
duales & Residuos
de esta Ciudad.
en Real orden &
como advertas que
de las propuestas
medió P.º la Jun-
tas me ha pareci-
do oportuno a C.º Pa-
ra.

Dió que a b.º
no de 1825.

Alameda

Ha recurrido á esta Diputacion *Miquel Ar-
narez* solicitando se le confiera la
honra de Bolea



y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
sirva informar á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho
Miquel Arnarez
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
8 de *Eno* de 1821

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez

Ayuntam^{to} de esta Capital.

y en q^{ue} a la p^{er}sona con q^{ue} en es-
to se ha conducido no mereca el
mejor concepto de las personas de
quienes se tomados conocimientos. En
este punto informar á S. E. Zaragoza
18 de *Eno* de 1821

Como Jefe
Josef Balle

*El
noy*

*el actual he recibido
del Sr. D. Edo. indio-
nario & Presid^{ente}
de esta Ciudad.
en Real orden &
como advertidas que
de las propuestas
medi^{ante} la Jun-
ta me ha pareci-
do oportuno a S. E. pa-
ra que se b. b.
Dios que a b. b.
no de 1821.*

Moreda

182

Paraguay de Enero de 1821
En Ayuntamiento

Case á la S.ª S.ª Indicas para que
informen. Así se acordó.

L. Juan Luján. cont.
186

Parag. 11 de En. de 1821. En Ayuntamiento

Case al Sr. Sindico primero pa-
ra que informe.

Así se resolvió.

L. Juan Luján. cont.

Como Jefe

Pedro Morelli se ha ejercitado toda
su vida en el oficio de Acibiente
y memorialista no tiene bienes ni
mas q. lo q. este arbitrio le produce
y en q. to a la pureza con q. en es-
to se ha conducido no merece el
mejor concepto de las personas de
quienes he tomado conocimiento. En
este punto informen a S.ª Parag.
11 de Enero de 1821

Como Jefe
Josef Buetto

186

del actual he recibido
M. La indivi-
duas & Residuas
Esta Suma
en Real orden &
como advertias que
de las propuestas
medió La Jun-
ta me ha pareci-
do advertir a S.ª Pa-
ra que a S.ª D.
1821.

L. Juan Luján



182

Zaragoza 4 de Enero de 1821
En Ayuntamiento

Se dice á la S. E. y J. R. para que
informen. Así se acordó.
L. de la S. E. cont.

181

Ha recurrido á esta Diputacion **Pedro monell**
decano de abogados *de la ciudad de*
que se informa sobre la aptitud
y demas circunstancias necesarias al desempeño
de una plaza de procurador de San Estable
con su enajenada de Belchite

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
sirva informar á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho
Pedro monell
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
4 de Enero -- de 1821.

Juan de S. E.
Manuel Jover
Chis

ay de Zaragoza

186

del actual de merced
M. de la indivi-
das B. Recoridas
Esta ciudad
en Real orden
como advertas que
de las propuestas
medió B. la Jun-
tas me ha pareci-
evolver a C. E. pa-
Dio que a B. d.
no B. 1821.

Merced

182

Zaragoza de Enero de 1821
En Ayuntamiento

Se dio a los señores Jueces para que
informen. Así se acordó.

Segun el Jefe de la instrucción

Como Jefe

Segun los informes de la Comision
de recurrente a el. Buena conduccion
moral y politica, y no se pidiere
de saber si tenga ninguna cirugia
fancia, de lo que se supiere de el
señor el Sr. D. Juan de Larrea
15 de Mayo de 1821

Como Jefe
D. J. B. de

... quien a aperecer puen
de Buena conduccion y instruccion y
porese tiene en su poder el q. se puen
informar a el. D. Larrea 15 de Mayo
de 1821

Como Jefe
D. J. B. de

M. d. Larrea. 14. de Mayo de 1821.

Juan de Larrea

Como Ayuntamiento de Zaragoza

del actual he recibido
el Sr. D. Larrea
estas B. Residencia
esta Ciudad
en Real orden de
como advertas que
de las presupuestos
y medios de la Jun.
estas me ha parecido
advertas a el Sr. D. Larrea
Dio que a el Sr. D.



D.^o Juan Colas, soltero y resi-
dente en esta Ciudad Calle de las
Almas n.º 87, ha acudido á esta Dipu-
tacion en solicitud de que se le examine y espida
el competente título de maestro público de prime-
ras letras: y debiendo preceder un conocimiento
exacto de las eualidades del aspirante, en conformi-
dad á lo prevenido por las ordenes vigentes en
la materia; ha acordado S. E. que se oficie á V. E.
(como lo egecutó) á fin de que se sirva informar-
le reservadamente de la moralidad, conducta, polí-
tica y demas circunstancias del nominado

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
30 de Diciem.^o de 1821

De acuerdo de S. E.

Maniano Gomez
Briso

Como Ayunt.^o Constit.^o de esta Capital.

... que con el aperecer puen
es de buena conducta instrucción y
puede servir en su pueblo. Lo qto puen
informar a El. Gov.^o 15 de Mayo
de 1815

Como Inter.
Josef Brato

M. d. Lomas. ca. x. mayo de 1821.

7
18
18

del autoral he recibido
P. M. P. lo indivi-
varas & Residencio
esta Ciudad
en Real orden &
como advertias que
de las presupuestos
y medio & la sum.
has me ha pareci
advertis a C. & pa.
Dio que a C. & d.

Francisco Alameda

Como Ayuntamiento de esta Capital

Laraga 13 de ene. de 1821. En Ayuntamiento. 184^{to}

Pase al S.º Sindico primero para que informe.

Asi se resolvió.

Lugares Superiores

Como Suro

~~Al de buen concepto instrucción para
dadas a cargo de los señores
buenos en el pueblo de Laraga
El qto mas instruido a el Laraga
pasa al de Laraga de 1821~~

Como Suro

José Baste

Como Suro

Concurran en el qto. Laraga toden las
circunstancias q con de apeteer puen
en de buena conducta instrucción y
puede tener en su pueblo el qto puede
informar a el Laraga 13 de enero
de 1819

Como Suro
José Baste

m. d. Laraga. en. 2.º enero de 1821.

al actual he recibido
del Sr. D.º de Laraga
estas de Laraga
esta ciudad
en Real orden de
como advertas que
de las propuestas
en medio de la Jun.

estas me ha pareci
envidadas a el qto
Dios que a. d. d.

José Baste

Comisario de Laraga



185

Ha recurrido á esta Diputacion Miguel Casas residente en esta Ciudad, en solicitud de q. se le agrade con una plaza de Don del juzg. de 1.ª inst. de la Plaza;

Y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se sirva informar á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho Miguel Casas de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efectos que son consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
10 de Enero de 1821

De acuerdo de S. E.
Mano de
D. J. de

Como Ay. to de esta Capital.

M. de Larrea. 14 de Enero de 1821.

F. de Morera

Como Com. de

del actual he recibido
p. M. de la indivi-
duas & Presidoro
de esta Ciudad
de en Real orden &
como advertias que
de las presuntas
en medio de la Jun.
casas me ha pareci
revertida a C. de pa.
Dios que a b. d.



Exmo Señor

Con fecho de V. R. E. de 22. del actual he recibido
 la propuesta q. ha hecho a S. M. E. los indivi-
 duos de su seno para las p.rias de Recaudos
 de la casa de Misericordia de esta Ciudad.
 a comenciamos de lo prevenido en Real orden de
 30. de Diciembre ultimo: mas como advertias que
 en estas se dice expresamente q. las propuestas
 de V. R. ha de hacerse por medio de la Jun-
 ta de Gobierno de Sta. casa me ha pareci-
 do estar en el caso de remitir a V. R. pa-
 ra q. se sirva excusarme en
 Dios que V. R.
 m. d. Lomas. a 24. de Enero de 1825.

Juan Moreda

Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad

Este Ayuntamiento Constitucional en vista del oficio
 de V. S. de 24 de Enero anterior en que se desechó
 la Propuesta que le remitió para que se sirviese diri-
 girla á S. M. de las capitulaciones que podran ocupar
 las plazas de Regidores de la ay. y misericordia de esta
 Ciudad, manifestando que habiendo advertido previe-
 ne la Real Cédula de 20 de Diciembre del año anterior
 ha de hacerse aquella por medio de la Junta de Gobi-
 erno de esta ay. debe ~~hacer presente~~ ^{hacer presente} á V. S. que con
 arreglo al art. 2.º del Cap. 2.º de las Ordenaciones del
 Rey de Aragón, corresponde á este cuerpo hacer las
 ofertas para los tres Regidores que del mismo debe
 haber en su Ay. y remitirlas por sí á S. M.,
 cuya practica se ha observado siempre, y que siendo
 además el Ayuntamiento una Corporación superior á
 aquella Junta, no parece conforme valerse de ella
 para dirigir estas Propuestas, mucho menos citan-
 do á V. S. á encargos como Presidente, por cuyo con-
 ducto si mas propio executarlo, y á fin de que
 así pueda verificarse se las desuelva este
 Ayuntamiento que espera se servirá hacerlo
 si no encuentra algun inconveniente.

Dios C. = 1.º de Enero de 1824.

H. Jefe Político Sup. de esta Provincia.



Acompaña á V. S. este Ayuntamiento Constitucional
la adjunta Propuesta para S. M. de los Capitu-
larer que podrian servir las plazas de Regidores
de la Real Casa de Misericordia de esta Ciudad,
á fin de que con arreglo á lo que manda S. M.
se sirva dirigirla por el Ministerio de la
Gobernacion de la Peninsula.

Zaragoza 22 de Mayo de 1821. Dios que á V. S. m. a.

Fran. Almilla

Matheo Villorasa
Jose Izanaga

Justo Ruca

Tomás Rimeros
de Bañes

Pio Laborda

Por Zaragoza

Gregorio Legido, Secret.

C.º Jefe Político Superior de esta Provincia.



Emo. Sr.

Al fin de poder remitir al Gobierno ciertas noticias y conocimientos q. ha pedido el mismo a esta Diputación, se hace preciso, q. el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, informe a lo mas posible brevedad, si existen en ella o en los Pueblos de su Partido algunas arvitricas q. no sean de propiedad, establecidos p. voluntad de los mismos Pueblos, y produzcan utilidad particular a ellos o al Estado, los cuales puedan o deban quedar existentes.

Asimismo expresara de. ademas, si existen algunos de estos arvitricos, y puedan o deban tambien quedar, cuyo objeto sea el de atender a las obras de fortificacion de esta plaza, y los de Maquineros, manifestando de q. naturaleza sean en su caso, y como se expresan o perciban, y ultimamte, si en lugar de ellos, podrian tubosegarse otros mas suaves.

Dio que. a V. M. D. D. Zaragoza 20. de Enero de 1825.

de acuerdo de A. C.
Manuel Gomez
S.

Emo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Entendidos este Ayuntamiento Constitucional del
 ayuntamiento de V. G. de P. de del mes anterior en que se pidie
 informes sobre si existen en la Capital o en los Pueblos
 de su Partido algunos arbitrios que no sean de Propios,
 y produzcan utilidad particular a los mismos Pueblos
 o al Erario, como así mismo ^{si los hay} para atender a las obras
 de fortificación de esta Plaza y la de Nequinezca,
 manifestando en su caso los que puedan o deban
 quedar existentes, debe hacerle presente que en
 esta Ciudad no ~~hay~~ ^{hay} arbitrio alguno de las referidas
 clases, y que por lo que respecta a los Pueblos del
 Partido no tiene el Ayuntamiento conocimiento
 sobre el particular por no ser propio de sus
 atribuciones.

Dios a E. G. de Febro de 1821.

Como Sr. Seco. y Fiscal de la Diputación Provincial.

Se ha enterado este Ayuntamiento Constitucional por
 el oficio de V. S. de 19 del mes anterior de las
 contestaciones que ha tenido con el Capitán Gene-
 ral sobre la entrega de veinte cajas de guerra para
 la tropa de la Justicia Nacional que se recla-
 maron en 6 del mismo, y pareciendole muy bien
 la propuesta que hace dicho General de facilitar-
 las mediante un recibo interino con nota del va-
 lor en que se tasen, sino hubiere fondos para pa-
 gar de contado, ha comisionado á su Capitán
 D. Mariano Sandoña para disponer
 que se haga dicha tasación, entregarse
 de las veinte cajas de guerra sobredichas,
 y atender á favor del encargado del Almacén
 de esta Plaza el correspondiente resguardo á
 nombre del cuerpo, pues la absoluta deficiencia
 de fondos en que este se halla, le impide vi-
 lita el aprontar el tanto en que se estimen.
 Dioj E. = 8 de Mayo de 1821.

Sr. Jefe Político Sup.

me
Ex. Ayuntamiento.

Prohibicion de Desercion -

Zaragoza de Marzo
de 1821. En Ayuntamiento

Acuda donde corresponde

Al acuerdo

Juanjo de Aguirre, secretario

No constando en las listas de Compañia
respetivas al tercer Batallon de la Milicia Na-
cional, del que es Comandante el S. D. José Nava-
rro, que por mi Destino de Desercion se me ha decla-
rado exceptuado del servicio, al que me he prestado
o presto voluntariamente en clase de Soldado, sin
embargo de tener la consideracion y graduacion efectiva
de Alférez del Ejercito retirado en calidad de dis-
pensado absoluto sin sueldo; estero se servirá V. C.
disponer expresamente se me anote en la primera
Compañia de dicho Batallon, en la que deseo ser-
vir como Miliciano voluntario aunque exceptuado
y Alférez retirado, para conocimiento de mis Com-
pañeros. Dios guarde a V. C. m. e. Zaragoza
a 26 de Febrero de 1821.

Administrador de Desercion -

Juanjo de Aguirre

[Signature]

Regidores Constitucionales de esta Capital -





Excmo. Señor:

Para que el incidente de haber sido robada la balsa que conduce la correspondencia de la Corte a esta Provincia, no prive a los Ciudadanos de Correos, como del positivo consiguiente de la asistencia del Real y discusso y acompaña lo que sigue, a igual en el hecho del fin de que de

Excmo. Sr. de Jago de 1821
En Ayuntamiento.

193

Para el Sr. Sindico R. para que informe y lo comuniqué así se acordó.

Lugarte Luján, 1821

D. J. Luján

Excmo. Señor

El Recurrente viene por circunstancias necesarias p. el desempeño del Magisterio de Justicia para ser condecorado y modo de proceder es arrestado en un todo de Leyes y de Marro de 1821

Excmo. Señor
Josef Brato

Real

Exmo. Sr. Dn.



Para que el incidente de haber sido robada la balsa que conducia la correspondencia de la Correo a esta Provincia, no prive a los Ciudadanos de Correo, como del positivo conocimiento de la asistencia del Seccional y discurso acompaño Lo que en el hecho del fin de que de P. y lo comuniquo

194

Salvador Sanchez portero en el Hospital y de Sr. de Gracia recetap, ha acudido a esta Diputacion en solicitud de que se le examine y expida el competente titulo de maestro publico de primeras letras: y debiendo preceder un conocimiento exacto de las cualidades del aspirante, en conformidad a lo prevenido por las ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E. que se oficie a V. C. (como lo egecuto) a fin de que se sirva informarle reservadamente de la moralidad, conducta politica y demas circunstancias del nominado Sanchez

Dios guarde a V. C. muchos años. Zaragoza 2. de Mayo de 1821.

De acuerdo de S. E.
Maniano Jover
Sr. Dn.

M. Ayuntamiento de esta Capital.

J. D. Larra. C.

dal

señal.



Estmo. Sr. Sr. Sr.

de correo, Comi-
lanale.

Para que el incidente de haber sido robada la bolsa que conducia la correspondencia de la Cora a esta Provincia, se prive a los Ciudadanos del positivo conocimiento de la asistencia del Sr. a la apertura del Congreso nacional y discurso que S. M. ha pronunciado acompaño 20 ejemplares de la reimpression de aquel, a igual numero de los que manifiestan el hecho del robo de la correspondencia, a fin de que de uno y otro se entere V. S. y lo comunique a quien corresponda.

Dado en la Ciudad de Buenos Aires a 10 de Marzo de 1821.

Mano de Morada

Agencia de Comercio Condicionales de esta Capital.

AVISO AL PUBLICO.

Para que el Público de esta Capital sepa el verdadero motivo de no haberse recibido hoy la correspondencia de la Corte, y se evite toda ocasion de infundados recelos, ó siniestras interpretaciones, se hace saber al mismo de orden del Sr. Gefe político superior de la Provincia, que el conductor D. Juan Vega fue asaltado por seis malhechores en la travesía desde la casa de postas del pueblo de Bujarrabal al de Lodares, en la provincia de Guadalajara, y le robaron la maleta en que venia la correspondencia. Este suceso aislado no debe inspirar otro sentimiento que el de indignacion contra unos salteadores, cuyo fin único es el de causar todo el daño posible á sus semejantes, y el privarnos de la satisfaccion de saber hoy el regocijo del Pueblo de Madrid por la apertura del Congreso nacional. Sin embargo hoy mismo se reimprimirá y dará al Pueblo la exposicion presentada á las Córtes por el Rey en aquel dia, que ha traído á mano dicho conductor; y por ella se penetrará de la union de sentimientos que reina entre el mismo y el Congreso, y de las nuevas protestas que hace á este, y á toda la Nacion de que no quiere, ni se gloria de otra cosa que de caminar el primero por la senda Constitucional. Zaragoza 6 de Marzo de 1821.

elección y nombramiento de muchos de Aguas. Ordinaron
por el Exmo Ayuntamiento en 9 de Abril de 1820, para el
cabo de los N. Alcaldes Constitucionales, y otras sentencias
Ayuntamiento

- Ordin. de Justicia, 1º pag.º Gomer
- 2º Andres Anto.
- 3º Francisco Serrate.
- 4º Cipriano Parilla.
- 5º Rafael Millan.
- 6º Juan Menyut.
- En nombrados - 7º Manuel Anasco
- 8º Juan Puelo.
- 9º Vicente Millan.
- 10. Jue. Domingo.
- 11. An.º Puchico.
- 12. Esteban Salamanca.
- 13. Felipe Cruz.
- 14. Manuel de Guacia.
- Deposarios - 15. Bas Lopez.
- 16. Custodio Larra.
- 17. Juanº Saliente.
- 18. Vicente de Arco.

Ocurrencias Posteriores

Mayo, 19. se despido Juanº Gomer.

Jun. 15. se despido, Jueº Domingo.

Jun. 16. se despido - Juan Puelo.

Jun. 19. admitio y tomo la juramento de
benis, a la casa de Bal.

Jun. 21. Prutico, lo mismo con Grego Puchico
y con Juanº Bernand.

Jun. 31. despido al Apun.º de Grego Puchico.
Junio 5. se juraron 2º Subalternos de
las rentas, Manuel Anasco y
Bas Lopez.

Jun. 19. admitio y tomo la juramento
de Benis, a Mariano Puchico, a Mariano
no Cajo, y Jueº Lannu.

9.º de Abril de 1820

de los Alguaciles numerarios y supernumerarios nombrados p' el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Toluca con expresion del modo en que lo fueron.

Alguaciles numerarios.

Alguaciles Supernumerarios.

- Marmel Arce.
- Juan Sierra.
- Vicente Millan.
- Jose Domingo.
- Antonio Rodriga.
- Isabel Batacero.
- Felipe Ruiz.
- Marmel de Gracia.
- Joaquin Gomez.
- Andres Arce.
- Francisco Serrano.
- Cipriano Canillo.
- Rafael Millan.
- Juan Mengual.

- Blas Lopez.
- Joaquin Valiente.
- Custodio Casado.
- Vicente Blanco.

Nombrados en 2 de Abril.

Nombrados en mes de Abril.

Nota de los Alguaciles admitidos por el Exmo Ayuntamiento.

Sexario

- Vicente Millan
- Antonio Rodrijo
- Estevan Buenacera
- Felipe Riuiz
- Manuel de Gracia
- Andres Arto
- Fran^{co} Serrate
- Cipriano Planiello
- Rafael Millan
- Juan Menyut
- Joagⁿ Balleinte
- Custodio Larala

Supernumeracion

- Fran^{co} Bernarde.
- Josef Farrafota
- Maxiano Rufas.
- Mariano Casp

} estos tres no son nombrados

{ Lucas del Dal. } Estos dos no resultan nombrados por el Ayuntamiento

{ Vicente Blasco }



DISCURSO

pronunciado por S. M. al hacer la apertura de las Cortes de 1821.

SEÑORES DIPUTADOS:

Al verme rodeado segunda vez de los dignos representantes de esta Nación heroica que tantas y tan relevantes pruebas tiene dadas de su amor y adhesion á mi Real Persona; mi corazon conmovido no puede menos de dar gracias al Todopoderoso, que habiéndome restituido al trono de mis mayores por el valor y constancia de mis fieles súbditos, se ha dignado consolidarle, dándole por base la Constitucion sancionada por las Cortes extraordinarias, que conforme al voto de la Nacion he jurado espontáneamente.

El bien y la felicidad de los pueblos que la divina Providencia ha puesto á mi cuidado, y que como un deber sagrado es y ha sido siempre el objeto de mis mas ardientes deseos, fue el móvil único que me impulsó en la adopcion de un sistema que la Nacion anhelaba, y que exigian por otra parte imperiosamente las luces y los adelantamientos del siglo.

El efecto ha correspondido justamente á mis esperanzas, y he visto con un gozo inexplicable la lealtad española reunida firmemente al trono de su Rey, manifestar en todas partes y con testimonios no equívocos su adhesion decidida á las nuevas instituciones, que debiendo fundar su futura prosperidad y grandeza, son al mismo tiempo la mejor salvaguardia de mi trono, y el mayor realce al brillo y esplendor de mi corona.

Las acertadas y juiciosas providencias que en la anterior legislatura han tomado las Cortes para dar espíritu y vida á una Nacion casi exanimada á fuerza de sacrificios, para aliviar á los pueblos de la grave carga que pesaba sobre ellos; para que renazca el Credito público, y que florezca la industria y prosperen sus diferentes ramos; todo esto junto con la admirable moderacion y espíritu de paz y unanimidad que ha reinado en todos sus consejos, y las pruebas de respeto y amor hácia mi Persona de tan dignos representantes, han llenado mi corazon del mas puro júbilo.

Conozco bien que á pesar de tantos esfuerzos las llagas de la Nacion necesitan para cicatrizarse mucho tiempo. El desorden y trastorno general que ocasionó la guerra, los desastres que la acompañaron, la ruina de muchos é inmensos capitales, la confusion que producen los diversos usos y costumbres de las provincias, la falta de datos necesarios, y la viciosa y complicada administracion, junto con la necesidad de ocurrir sin dilacion á los gastos y urgencias del Estado no han permitido todavía establecer como yo hubiera deseado, un sistema uniforme de Hacienda, y análogo á los nuevos principios que nos rigen. Confio que las Cortes en la presente legislatura llamen toda su atencion sobre un objeto tan importante. La perfeccion de tal sistema es solo obra del tiempo, y para llevarlo á efecto deben contar las Cortes con mi firme é invariable voluntad, asi como yo estoy seguro de su fiel asistencia y cooperacion.

El secretario del despacho de Hacienda propondrá oportunamente el presupuesto de gastos para el año económico venidero, y los de Guerra y Marina harán presente la necesidad de realizar el reemplazo del ejército segun el estado que debe tener en las circunstancias presentes, y la mejora que reclaman imperiosamente la decadencia y atraso de la Armada nacional.

Entretanto tengo el consuelo de esponer á la consideracion de las Cortes la actividad general que empieza á notarse en todas las provincias de la Monarquía, y que nos anuncia el mas próspero estado para lo futuro en los adelantamientos progresivos de la agricultura, artes y comercio. Nuestro crédito comienza á afianzarse entre los extrangeros, y sucederá lo mismo en lo interior, luego que acaben de manifestarse los poderosos medios que tiene á su disposicion una Nacion gobernada por un Rey constitucional y un sistema representativo.

Si el estado actual de la América no ha variado con relacion á nosotros; la guerra por lo menos ha suspendido por ahora sus estragos y devastaciones en la Costa firme; y el efecto que deben producir en aquellas regiones los notables acaecimientos de la Península, debe prometernos verlas de nuevo reunidas á la madre Patria, como partes integrantes de un mismo imperio.

Pero es menester no disimularlo: en medio de la satisfaccion que deben causarnos efectos tan saludables como los que va produciendo el régimen constitucional, y en medio de la adhesion y consentimiento universal de toda la Nacion, y de su resuelta disposicion á sostenerle, las tentativas de algunos descontentos apoyadas en las ilusiones de los que en todos tiempos se alimentan de esperanzas quiméricas y criminales, no han dejado de alarmar momentáneamente la quietud de algunas provincias y de la capital, y llenar con esto mi corazon de la afliccion mas profunda.

Yo espero que en desempeño de las importantes obligaciones que estan á cargo de las Cortes, se persuadan estas de la necesidad indispensable de tomar prontas providencias para refrenar la audacia de los que estimulados mas bien que contenidos por la moderacion del sistema, osen perturbar de nuevo el orden; dando al mismo tiempo á la accion del Gobierno la fuerza necesaria que en las actuales circunstancias exige la tranquilidad pública, sin la cual es imposible curar los males de que la Nacion adolece por tantos siglos.

Por lo demas, nuestro estado tocante á las relaciones diplomáticas con las demas potencias es el mismo que era, no habiendo padecido alteracion alguna desde la época de la precedente legislatura, las de amistad y buena armonía que felizmente mantenemos con ellas.

La ratificacion que en virtud de la autorizacion de las Cortes creí conveniente dar al tratado de cesion de las Floridas, y arreglo de límites con los Estados-Unidos de América, habrá llegado tiempo hace á manos de aquel Gobierno, si bien no se ha recibido aun aviso de ello.

Los temores que pudieran concebirse con fundamento sobre intenciones hostiles á nuestro comercio de parte de la regencia de Argel, no se han realizado por la oportuna vigilancia de las divisiones reunidas de la Marina nacional, y de la de S. M. el Rey de los Paisos-Bajos.

La resolucion tomada en el Congreso de Tropicau, y continuada en el de Leibach por los Soberanos de Austria, Prusia y Rusia de intervenir en la mudanza del régimen político ocurrido en el reino de las Dos-Sicilias, ha escitado toda mi solicitud por consideracion á aquella Real Familia, unida á la mia con apreciables vínculos de sangre, por el interes que tomo en la felicidad de aquel pueblo, y por lo mucho que

importa á la independendia de los Estados que sean religiosamente respetados los sagrados derechos de las naciones y de sus Príncipes; y he creido indispensable al decoro de mi trono y á la dignidad del gran pueblo, que me glorio de gobernar, el hacer entender por convenientes comunicaciones que no reconoceré nada que sea contrario á los principios del derecho positivo de gentes, en que estriban la libertad, la independendia y la prosperidad de las naciones; principios que la España por su parte respetará invariablemente en las demas.

Tengo la satisfaccion de comunicar á las Cortes que los Soberanos aliados, segun todas las comunicaciones que he recibido hasta ahora, han estado y estan de acuerdo en reconocer estos principios con respecto á España.

Tales son los objetos que espero tomarán las Cortes en consideracion para que pueda consolidarse el sistema constitucional y acelerar con él la prosperidad y bienestar de la Nacion.

He dicho hasta aqui cuanto convenia esponer á la ilustracion de las Cortes, en orden á la situacion política actual de la Nacion en todas sus relaciones interiores y exteriores, aunque con la precision á que me obligan las circunstancias de un acto tan solemne, y las noticias que tengo de los diferentes extremos que abraza mi discurso.

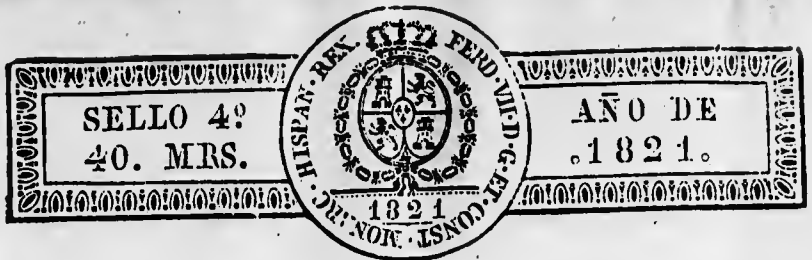
De intento he omitido hablar hasta lo último de él de mi Persona, porque no se crea que la prefiero al bienestar y felicidad de los pueblos que la Divina Providencia puso á mi cuidado.

Me es preciso, sin embargo, hacer presente, aunque con dolor, á este sabio Congreso que no se me ocultan las ideas de algunos malintencionados que procuran seducir á los incautos, persuadiéndoles que mi corazon abriga miras opuestas al sistema que nos rige, y su fin no es otro que el de inspirar una desconfianza de mis puras intenciones y recto proceder. He jurado la Constitucion, y he procurado siempre observarla en cuanto ha estado de mi parte; ¡ojalá que todos hicieran lo mismo! Han sido públicos los ultrajes y desacatos de todas clases cometidos á mi dignidad y decoro contra lo que exige el orden y el respeto que se me debe tener como Rey constitucional. No temo por mi existencia y seguridad: Dios que ve mi corazon, vela y cuidará de una y otra, y lo mismo la mayor y mas sana parte de la Nacion; pero no debo callar hoy al Congreso como principal encargado por la misma en la conservacion de la inviolabilidad que quiere se guarde á su Rey constitucional, que aquellos insultos no se hubieran repetido segunda vez si el poder egecutivo tuviese toda la energia y vigor que la Constitucion previene y las Cortes desean: la poca entereza y actividad de muchas de las autoridades ha dado lugar á que se renueven tamaños escesos; y si siguen, no será extraño que la Nacion española se vea envuelta en un sinúmero de males y desgracias.

Confio que no será así si las Cortes, como debo prometérmelo, unidas íntimamente á su Rey constitucional se ocupan incesantemente en remediar los abusos, reunir la opinion, y contener las maquinaciones de los malévolos, que no pretenden sino la desunion y la anarquía. Cooperemos, pues, unidos el poder legislativo y Yo, como á la faz de la Nacion lo protesto, en consolidar el sistema que se ha propuesto y adquirido para su bien y completa felicidad. = FERNANDO.

Lo que se anuncia al público para su noticia y satisfaccion. Zaragoza 6 de Marzo de 1821.

Francisco Moreda,



Exmo Señor.

José Sanchez Maestro Cerrajero en la presente Ciudad y habitante en la calle de la Doncellas num.º 46 con el debido respeto a V. C. Expone: Que se han conjuñado los Veintos enq.ª devia alistarse en el servicio de Milicias locales siendo así como aparece por la fe de Bautismo y.ª compañía esta exento por pasar de la edad marcada en la instrucción comunicada al efecto.

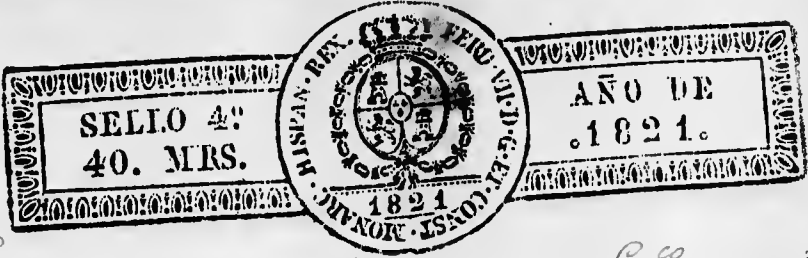
Yo el Sr. D. Juan de
de 1821
Ayuntamiento.

elora á este
ado exento del
de la mili-
taron de pa-
la Dad que
ne el Regla-
se acorda.

Apoyado
de

En esta atencion, y para acallar los falsos rumores q.ª separan sus contentos. A V. C. suplicas se sirva declarar procedin quimericamente. Gracia q.ª expona condesuza, sobre son de Justicia. Zaragoza 28 de febrero de 1821. José Sanchez





Muñel Rodríguez, Notario del Tribunal Ec. Metrop. de la Ciudad y Obispado de Zaragoza, y Archivero del público general del mismo.

Certifico: que en dicho Archivo, Oficina de mi cargo existe el Registro de casamientos correspondiente al mes de Agosto del año de mil setecientos noventa y tres; y en el qual con respecto al tratado entre José Sanchez, soltero, y Michaela Juulo, tambien soltera venia presentada bajo el dia veinte y tres de Agosto del expresado año de noventa y tres la partida de bautismo del referido Sanchez, la que copiada a la letra es como sigue

^{mo} de Bruno } Certifico el infrascripto Rector de la Iglesia Parroquial de Luco, que en las cinco libras de dicha Parroquial y en el de los bautizados al dorso del fol. ciento cincuenta y quatro se halla la partida siguiente = En la Iglesia Parroquial de el Lugar de Luco de Diloca en el dia seis de el mes de Octubre de el año de mil setecientos sesenta y nueve Yo Joseph Valero Ruir, Rector de dicha Iglesia baptice segun el rito de la S.ª Madre la Iglesia un niño que nacio el dia antecedente de dicho mes y año, hijo natural y legitimo de Joseph Sanchez, natural de Urbaguena, y de Michaela Tomás, natural de Luco legitimas conyuges Parroquianos de Luco, y que al presente habitan en este Lugar, al qual se le puso por nombre Joseph Bruno; fue su Madrina Maria Millan su abuela, a quien le adverti el parentesco y su obligacion de que doy fe = D.º Joseph Valero Ruir, R.º Y para que conste donde convenga doi el presente firmado de mi mano y sin sello por no tenerlo esta Iglesia, en Luco a diez y siete de Agosto de mil setecientos noventa y tres = Lic.º Gregorio Villan,

Recor = Certifico, que al Sr. Thomas. Anulo marino de San
Sanchez da su consentimiento para que se case con Juiguela de
Luceo ut supra = Lic. do Gregorio Villar, Rector.

Como asi resulta del Registro de Casamientos de parte de arriba con
existente en el sobredicho Archivo publico general del Tribunal
Metrop.^{no} de este Arzobispado; Oficia de mi cargo, a que me refiero
y para que conste a suplir de Joseph Sanchez, vecino de esta
dad y mediante orden del Sr. D. J. Provincial y Vicario General
de dicho Arzobispado, yo el Infrascripto Notario y Archivero
el presente testimonio, que signo y firmo en la Ciudad
Laragona a siete de Febrero de mil ochocientos veinte y

En Testim. de verdad

Manuel Rodriguez

Almo Señor.

203

Paulino de Spacia Capordomo del Gremio
y Hermandad de los Aguadores de esta Ciudad
en nombre de todos sus Invidiosos, con sumaria
atencion a V.E. expone: que se le a echo a
saber de Orden de V.E. que desde el dia 7.
de Agosto del presente devan llevar todos los
Invidiosos una Bandereta en el Espazo de la
Cavalleria escrito el Numero que a cada uno
se le a señalado. Enterado de esta novedad
que jamas se a visto, ven que puede resultar
algunas Desaverencias, ya porque algunos se
les burlaron, los Muchachos se les quitaron al
tiempo que subian el Agua a las Casas, en ra
zon se que las Cavallerias se quedan solas en
la Calle, y como nadie gusta de que le hagan
la burla, ni menos le quiten cosa alguna
Esta muy expuesto a que continuamente resul
ten Riñas y alborotos. Lo que hace presente
a V.E. a fin de que enmiende esta Providencia
para evitar estos malos resultados que les pase
ce los estan viendo: V.E. en merito de Justicia
se servira acordar lo que juzque mas oportuno
Asi lo espera de su acostumbrada bondad.
Larag. a 6 de Marzo de 1821: Paulino de Spacia May. y
por este: J. de Peraltas



Votos de los Individuos del Premio de Aguadores de esta Ciudad, con
 expresion al margen del numero q' cada uno debe llevar escrito
 en la banderola q' han de poner desde el 1 de Marzo proximo sobre
 el aparato de las fuallerias que conducen el agua, conforme a lo
 mandado por la Real Superior de Sanidad, y providencias
 del Ayuntamiento del dia de hoy.

- Numero. 1. Antonio Arsal
 2. Agustin Luindez
 3. Antonio Sepulveda
 4. Antonio Sierra
 5. Antonio Miranda
 6. Antonio Yusa
 7. Ventura Piquera
 8. Bernardino Bayle
 9. Bruno Paz
 10. Domingo Bals
 11. Felipe Arsal
 12. Florenio Martinez
 13. Gaspar Manera
 14. Gregorio Martinez
 15. Gregorio Piquera



Núm. Nombres

- 16 José Domínguez.
- 17 Joaquín Labayla
- 18 Joaquín Martínez
- 19 José Bayle
- 20 Joaquín Ribas.
- 21 Joaquín S.^m Juan
- 22 José Corribas.
- 23 Jorge Magdalena.
- 24 Juan Lagunillas
- 25 José Nasales
- 26 Manuel Cubero.
- 27 Manuel Martínez mayor.
- 28 Manuel Martínez menor.
- 29 Manuel Burillo.
- 30 Mariano Sánchez.
- 31 Miguel Vando.
- 32 Miguel García.
- 33 Miguel Serrano
- 34 Miguel Pueris.
- 35 Manuel Lagunillas.

Núm. Nombres

205

- 36 Manuel López
- 37 Manuel Gómez.
38. Mariano Lazaro.
39. Manuel Pizarro.
40. Manuel Serrano
- 41 Mariano Calchano.
42. Mariano Gómez.
- 43 Mariano Sepulveda.
- 44 Manuel Casas.
- 45 Mariano de Gracia.
- 46 Paulino de Gracia.
47. Pedro Sepulveda.
48. Pedro Sobed.
- 49 Ramon Gracia.
- 50 Roque Larroze.
- 51 Promisado Lazaro.
52. Santiago Corribas.
53. Santiago Gómez.
- 54 Serapio Jimés.
55. Vicente Baranda.



Num. Nombres

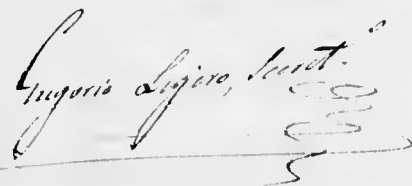
56 Jorge Tubero.

57 Ramon Bayle.

58 Ramon Aureso

59 Pablo Linares

Barasozua 26 de Febrero de 1821

Juana Lopez, cont.


E. S. S. S.
18mo. Son

Con fecha 20. de Noviembre último dirigio á V. C. esta
Diputación Prov. un oficio tratado de las A. O. comu-
nicado por el Sr. Jefe Político de esta Prov. y remitido
por el Sr. Secret. de la Gobernación de la Península,
acerca de que se le manifiere si hay alguna despoblada
en este Partido, en que sea necesario ó con venga for-
mar alguna nueva poblacion, con lo demás que la
misma previene, para que V. C. se sirva dar cuanta
noticia pudiera adquirir al intento á la mayor bre-
vedad, y se haviéndola recibida se sirva poder cumplir
esta Diputación con la citada A. O.; lo recuen-
da á V. C. con urgencia á fin de que se sirva pa-
sar dichas noticias á la posible brevedad.

Dirigido á V. C. m. d. d. Zaragoza 30. de
Enero de 1825.

De acuerdo de S. E.
Mariano Jover
Su S. E.

no. Ayuntamiento & Comisid. de esta Capital.

Excmo. Señor

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad a virtud del
oficio de V. G. de 20 de los corrientes por el que se trasladó la Real
orden comunicada al Excmo. Sr. Jefe Político de la Provincia por el
Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, con
fno. de 20, del finado octubre, acerca de q. se manifiesta si hay alguna de
poblado, en q. sea necesario o convenga formar algunas milicias pro-
vinciales con lo demás de la misma expresada; desde luego esta prome-
ta este cuerpo a comunicar a V. G. en todas noticias pueda adqui-
rir sobre el particular en cuya obediencia se esta emplea-
ndo por lo respectivo a los términos de esta jurisdicción sin q. se
sea posible extenderse fuera de ellos ya los demás del Partido res-
pecto a que no alcanzan sus facultades a exigir noticias de
los Pueblos q. no reconocen a este Ayuntamiento p. Autori-
dad competente, ni ejerciendo jurisdicción alguna sobre ellos

El Excmo.

Señor que a V. G. m. d. Larag. 25 de Nov.

Excmo. Sr. Presid. y Vocales de la Diputación Provincial



El Sr. Jefe Político de esta Prov.^a ha comunicado a esta Diputación la R.^{ta} D.^{ta} siguiente.

» El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fha. de 30. del finado D.^{to} lo q.^o sigue = El Rey atendiendo al diferendado en q.^o se hallan las Prov.^{as} de la Monarquía, y con el fin de llevar adelante el fomento y mejoras que deba poder proporcionarlas con arreglo a Decretos de Cortes, y particularmente al repetido del de 4. de En.^{ta} de 1813; Cree que hay alg.^{os} en que este no bastaría p.^a reducir a buen cultivo los vastos despoblados q.^o tienen, si se tomasen algunos sitios en q.^o aquellos dirian mucho de las poblaciones, y en que oponiendo grandes dificultades a las comunicaciones, las presentan mayores p.^a sus aum.^{tos} y mejoras. Por esta razón desea S. M. q.^o V. S. oyendo a la Dip.^{ta} Prov.^{al}, y tomandor las noticias e informes mas exactos, manifestase si hay alguno, o algunos despoblados, en q.^o sea necesario, o conveniente formar alg.^{os} nuevas poblaciones, y que tengan p.^a su localidad, extension, y calidad, las condiciones necesarias p.^a ello. Si asi fuese, hará V. S. reconocer el terreno, marcando con precaucion sus limites, y en el plano que

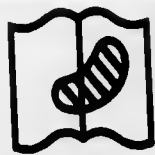
de el se levante, se expresaran todas sus
jas, y condiciones propias del fin propuesto.
de N.º Oñ comunico á V. S. p.ª su inteli-
tos conven.^{tes}

Y á fin de poder cumplir con lo que
misma se previene, suplico esta Diputacion
V. S. con su acostumbrado celo y actividad se
informante q.º se le ofrezca y parezca con-
cia de la indicada N.º Oñ, manifestandole
especificacion, y á la mayor brevedad posi-
dentro de ese Partido se encuentran algu-
nos despoblados en los que pueda convenir
establecim.º de nuevas poblaciones, y enten-
se á lo demas que parezca conducente, y
tengan efecto las beneficas intenciones de
Dios que á V. S. m.ª S.º Lazarº 2º de
de 1820.

De acuerdo de S. E.

Manuel Lamer
ma
S

Por A. de to. l
S.º Ill.º y Quint.º Com.º de esta Capital.



El termino de Zaragoza por la parte de Miralbuena y a la inferior el Canal, tiene mas de tres oras de extension hasta el de Pinsegue, en la que está comprendida la Partida de Sarrapinillos regante con las Aguas de la Empresa del Canal llamado Imperial. Por la larga distancia de esta Ciudad se han quedado en ella incultas muchas porciones de tierras, de las que repartio la misma. Estas y otras de val-
 dios, podian roturarse para fomento de la Agricultura, si en el intermedio de esta distancia se hiciese una Poblacion en su citada Partida. El sitio es el mas a proposito; buen regadio, y su terreno apto para todo genero de plantios semillas y legumbres. Hay en el mismo termino, molino aarino, llamado El Rey, y una casa del mismo Proyecto con graneros y gran bodega. A este termino, puede darse porcion de Monte tanto para pastura ganados, como para leñas y Extraccion de Yeso y Cal para la fabrica de las casas, construyendo la empresa de los Canales, un Puente a paso sobre el Canal que tambien facilitaria el mayor aumento por la conduccion de estiorcol de las Panaderias del Monte de Zaragoza, que estan a la parte Superior.

Este nuevo Pueblo, podia fundarse a distancia de dos horas de esta Ciudad, y una de Orto, las casetas y Pinsegue, dando tierras de regadio y Monte a los nuevos Pobladores, haun que fueron cinquenta vecinos. Es quanto entiendo y puedo informar a V.E. previos los conocimientos que tengo del terreno e informes q^l se tomado de algunos herederos vecinos al mismo, y con presencia al Objeto a S.M. comunicado al S.^o Seje Politico de esta Provincia, como resulta en el Expte.^o q^l V.E. de acuerdo me Dirigio y devuelvo. Zaragoza 8 de Mar.^o 1824.

Ayunta.^{to} Costi.^l e esta Capi.^l

Matheo Villagrana

El Colegio de Medico de esta Ciudad por la Conser-
 dia, q. con V. M. deo abraehan las operaciones, por
 obra de la Provincia, comodidad de los Estudiantes,
 tural adherencia al arte de curar, antigüedad de su estudio
 en esta universidad, y por la creacion q. se obtuvo
 en los individuos, q. se especian; accion faltas a
 un desu constitucional. sus especie a su conti-
 evacion, q. en el Plan presentado por la Comision
 al Augusto Consejo sobre instrucciones publicas, se
 con-dolot la exclusion del estudio de la Facultad
 en esta Provincia.

No puede dudarse q. S. G. se
 dan poderosos motivos para nivelar la proporcion
 de su costanzas en esta Cap. con la de otras pro-
 vincias, a q. se aude el indicado Plan, y por
 ello no puede mirarse con indiferencia la exposi-
 cion de alumnos a fin de inclinarse al liberand con-
 greso, a q. no se exceptue nuestra Provincia del
 estudio particular de la curacion, q. proporcionan
 el socorro ala humanidad doliente.

De tiempo in-
 memorial se cultiva la medicina en Saragosa
 y a la misma se sortiene una Catdra de Ciru-
 gica con la dotacion competente de sus dmas.

...va qu

Benq. mudo
facion.

Toda la educacion auxiliava han tenido herencia
en la misma escuela, con el mismo
fecto de Ley de las Amarcadas con una
indolencia. En todo tiempo la sociedad
general ha sostenido una catedra de Jura
y otra de Botanica para la instruccion de
macciticos. En el siglo anterior por los años
70 se proyecto un establecimiento mas
glorioso de instruccion q. combinaba las 3.
partes qual en el dia obtuvamos con pla
unido entre 6 Capitales de Provincia ni
por la comision. Los 3. siglos ya en los q.
faltado en la corte uno q. como discipulo
quella excediendo de Facultad en la Corte
del Rey, y si la anterior no se ha pre
ala Jar del Reyno con aquella brillantez
Mendel q. le correspondia el defecto de
cuello solo h. ~~de la acatitima de instruccion~~
dian las costas de rectifican.

Esta Provincia tiene hechos vacan
tes notorios por la independencia, y liber
de la nacion, no carece de circunstancias
para el establecimiento de una escuela
cial, como el proyecto se propone, para
Hosp. Qual el numero de concursos de profes
ofrece la facilidad mayor, para instruccion

Munio, y si cabe excite a ^{los mas} ~~algunos~~ de la indica:
dos capitales donde está hecha la indicacion.
La necesidad de facultativos en los Puertos ya
por las pocas dotaciones, ya por las pocas ve
cuidado, q. oblija a q. uno mismo sea H-
y otras no es un pequeño motivo para q. se
oblija, y la gran incomodidad de las 3. le
ones de distancias q. se dan a la Cap. mas in
mediata, parece q. ofrece un dilatado campo
de laboruria del Conocero, a fin de q. sea inclu
da en el N. multa de ella.

En cuyo concepto
a V. M. V. M. de V. M. ~~de V. M.~~ ^{de V. M.} el Colegio, q. h. le pa
recer de igual peso los oportunos expedios,
para la bondad de representar al soberano Con
sejo para q. se elija en esta parte el de los
de la Provincia con el establecimiento en la
Cap. de una escuela especial del estudio de
Arte de Armas. H.

v.c.
n
n



El Apuntam.^{to} Constitucional de Caracas, escrito por el Colegio de Medicina de la misma en la posición q.^a acompaña no puede menos el llamar la atención de las Cortes, hacia un objeto de la mayor necesidad.

En el plan de estudio prescrito por la Comisión encargada de ello q.^a actualmente se está discutien-
do se separa de esta capital el estudio de la Ull.
de Medicina y demás facultades auxiliares, fijando en
ciertas escuelas especiales de ellas en otras capitales, y el
Apuntam.^{to} convencido de las razones en q.^a se funda
el Colegio, no puede menos de solicitar que
deca Caracas una de las destinadas a este objeto.
Además de la ~~proporción~~ proporción q.^a tiene para estudiar
con aprovechamiento, de la proporción que
de seguirán a su reparación de ellas de otras
circunstancias q.^a indica el Colegio para q.^a
Caracas. Que tanto se ha distinguido por la amor
a la independencia y libertad, puede con decoro
solicitar se le conceda el tanto correspondiente
a su merito, y no duda el Apuntam.^{to} q.^a aspi-
raria a ello el establecimiento de la escuela
especial de las facultades dedicadas a socorrer la
humanidad, pues esta seguía q.^a con la proporción
de su celebre Hospital Gral. valdrian profesores
universales q.^a le darian ^{partes} ~~colaboración~~, siendo pues
si en el sistema anterior siempre ha habido
discipulos de esta escuela q.^a han sobresalido en
tre Nacionales y Extranjeros, ¿no se debería por
mesterse en el día en q.^a desmenuaban las pro-
cupaciones, y abierta la carrera al merito y la
aplicación se han destruido los obstáculos q.^a teni-
an ligados los entendimientos y sin poder desar-
rollar sus ideas? El Apuntam.^{to} no duda que

significando el método sabio propuesto a las Cortes
Dirigiéndose por autores ~~conocidos~~ cuyo estudio
ha en ~~esta~~ proscripto por la preocupación e
novancia, ha de ser profesores sabios q. den
a la vección y esta capital, por lo qual el
tam^{to} espera q. las Cortes se serviran de servir
junta solicitud Larey. de A. 31 de Marzo 1821

de Marzo.

Señor

213

El Ayuntamiento Constitucional acompaña a V. E. la di-
putada Exposición que hace al Congreso Nacional y en solici-
tud de que se le conceda a la petición del Colegio de
Medicos de esta Ciudad, que tambien incluye, relativa a que
no se separe de Zaragoza el Estudio de Medicina y demas
facultades auxiliares, como ha propuesto la Comisión al
presentar el Plan que actualmente se está discutiendo
en las Cortes, y que sea una de las Capitales destinadas
a este objeto, y recomendando este Colegio la justicia q.
asiste a esta Excepción para hacer semejante solicitud por
las razones en que se funda, espera que V. E. se servi-
rá elevarla a la Representación Nacional con el apoyo
necesario.

Diciembre 31 de Marzo de 1821

Señor Sr. Presid. y Vocales de la Diputación Provincial



Paragona 29 de Marzo de 1824.

214

12
1827

En Ayuntamiento

Señalados los Señores Sindicos para que informen. Así se acordó.

Gugorio Lopez, Secret.

Como Señor

Examinando los juicios q. se puden informar al Sr. Jefe q. el dicho Sr. Jefe Juan Maria fue conducido a Francia, con otros Celerarios y particulares en tiempo de la dominacion incuniga, pero q. no puede decir nada sobre la certeza de la deuda q. veclada una, pues siendo contraria según dice en aquel punto no puede tomar el Ayuntamiento ningun conocimiento, pues la certificación q. presento solo dice q. estubo en el Hospital de tolosa clasificado como catolico y numero de puerro

Esto es lo que ven los Sindicos q. esto unico

en el art. 2º de la ultima que se cito
Secretario B. P. G. de
m que se me ha
e. la acompaña a

contestado se sirva
lo que a C. G. M.
D. 1827.

Ayuntamiento de Santa Fe

que puede ocurrir, sin embargo el
S. E. resolverá lo mas pronto
Lorca, 30 de Marzo de 1821
Como de costumbre

Josef Prats



C. P. Arago

215
L. E. Ame. Lora

Para las fines prevenidas en el art. 2º de la
Circular de 10 de Setiembre ultimo que se cita
en el punto del Com. 1.º Secretario de la G.ª de
naciones de las Peninsulas, en que se me ha
dividido el distrito de Levante, le acompaño a
V. E. a fin de que sobre su contenido se sirva
manifestarme lo que se le ofrezca.

Dado que a V. E. m.
a. Lora, 24 de Marzo de 1821.

Mano Secreta

Excmo. Sr. D. Antonio López



Excmo Sr. D. Juan de Lara
Ciudad

La propiedad de D. Miguel Marin Sup.

que en pocos dias se han fallado
de un Corral donde se enie-
ran las matanzas en el Ramo; por cuyo
motivo hasta el dia de ayer no se habia
quizado; y persuadido que por una o tres
medianiles se advertira en por
donde se han cerrado los Corrales, no puedo
menor de elebar este conocimiento a conoci-

miento de D. E. con el fin de que se suba
mandar se reconpongan las expresadas tra-
que cesen, quedon
que cesen recibir de D. N. Zaragoza D. N.
de el año de 1801. Como Sr.

Miguel Marin

Arquitecto D. A. de C. para q. se
la correspondi-
ara, disponga
de la obra en la
q. se solicita.
riano San
an 9
miento el
cecho, quedon
las Obraj, neci:
a seguridad
ciudad el Copromete.
ndicipu a V. S. pa:
uigenia, y obisno.
1.º de Abril de 1801.
D. de Lara
D. de Lara



Exmo Sr.

El Primiciero, Mayordomos y Parroquianos de la de San Felipe y Santiago de esta Ciudad q. suscriben a V. S. Exponen: Que se ven en la dura necesidad de representar a S. M. a fin de que se digna declarar, segun que demuestran las certificaciones adjuntas, ser bienes en-

217

Carag. 15 de Marzo de 1821 En Ayto

Pase a los S. S. Sindicos para que expongan su parecer, y arreglen el informe que deba acompañarse al remitir dicha solicitud ala superioridad

Asi se resolvió.

Luzas de J. S. S. S. S.

madof a esta parte la congrua surten el Altar, surten e inventos de los sir- uno ere prevenido zar, e informadaa raga la vovdad de re- adjunta, con los de r al condueco del Exmo reion: Gracia que es. D. Carag. 15 de Fe.

Miguel de Tambo

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha recibido la adjunta solicitud del Primiciero y Mayordomos de la Parroquia de San Felipe y Santiago de esta Ciudad p. q. con arreglo a la ley en Car de lo de sobre d'otros informo lo bre en conseruido y lo de el curio con respondiente prohibido en la misma En su consecuencia este Ayuntamiento en cumplimiento de su d'cto no puede menos de dirigirla a V. S. p. q. se sirva esp'ndida. curarlo a V. S. manifestando lo q. la p'esen

Antonio Ramirez delator Co. Moralato p. 5

cion de la Parroquia de S.^m Felipe y
yada en documentos q. de un error
cedida de q. se le conlidan fondos
aprender a los expeto praxis del cur
deencia del templo

Al Apuntam.^{to} la cuenta q. van
en q. en estos ultimos años se han
hecho en la Ppta han sido costados
Mayordomos y Parroquianos y lo
tambien la necesidad de q. los P.
se les continuya con las cantidades
la misma se espresa por cuya razn
deben apoyas por su parte la
solicitud

Dios que a S. M. ad. Larga.

S.^o Sefe Político

Exmo Sef.

El Primiciero, Mayordomos y Parroquianos
de la de San Felipe y Santiago de esta ciudad q.
susciben a V. S. Exponen: Que se ven en la
dura necesidad de representar a S. M. a fin de
que se digne declarar, segun que demuestran
las certificaciones adjuntas, ser bienes es-
piritualizados, los enagenados a esta Parro-
quia, por hacer parte de la congrua susten-
tacion de los ministros del Altar, sosten de
la fabrica, localiaz y alimentos de los sir-
vientes de la Iglesia: y como cree prevenido
por S. M. ordenes, sean dirigidas, e informadas
por V. S. suplica que tenga la bondad de re-
comendar la representacion adjunta, con los de-
mas documentos a S. M. por el conducto del Exmo
Sef Ministro de la Governacion: Gracia que es-
peran a V. S. Dios que ud. ad. Larga. 2 de Fe-
brero de 1821.

Joaquin Forca Mayordomo 1.^o

Antonio Ayala en apoderado

Miguel de la Cruz

Jose Nunez

Mariano Ramirez
Celador

Fran. Co. Morales
pro. S.

Exmo Ayuntamiento consist. de esta ciudad.



SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1821

219

El Amo Señor.

La Hermandad de la Sangre de Cristo, establecida en la Iglesia de S. Gayetano de esta Ciudad, con su acostumbrada atencion a V.E. Expone: Que tiene acordado hacer la acostumbrada Procesion del S.^{to} Entierro de Cristo el dia de Viernes Santo del presente año, (que autoriza V.E. con su Concuarencia) sirviendose al mismo tiempo manifestar sus piedad es con la limona anual de Veinte libras pag.³ para ayuda de sus gastos: En cuya atencion.

A. V.E. lo hace presente y Duplica que continuando su asistencia, y expresada Limona, se sirva señalar la Ora que a V.E. pareciere, mas proporcionada para la salida de ellas: Tracia que espera de la acostumbrada Veriguidad de V.E. Taragota treinta e quatro del año de mil ochocientos veinte y uno =

Mariano Axpal Mayoridomo Primerero

Seoromo Primerero a Tenante

Mayoridomo Segundo

Habiendo acreditado la experiencia el enorme gasto que sufrirían los Propios, en especial en esta que tiene involucrados varios pleitos este Ayuntamiento, si se continuase en la forma que se hizo la mayor parte del año anterior satisfaciendo á los Abogados de la Ciudad las consultas, escritas, y todos sus trabajos en el seguimiento de los negocios del Público, con arreglo á los honorarios que les estan señalados; trato con estos Profesores de convenir por un tanto fijo en que despachasen todos los asuntos que ocurriesen; y teniendo presente que de tiempo inmemorial, y por Reglamento de Propios se les contribuía con 1155 reales 26 m. 6 c. anuales, no ha encontrado dificultad en convenir con los referidos Abogados en que continuen bajo este sistema si V. E. tiene á bien aprobarlo, sin que crea pueda obstar para ello el art. 13 del Decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812 que prohibe á los Ayuntamientos tener Tesoreros con nombramiento y dotacion fija, pues no deben reputarse como tales los Abogados que necesariamente han de entender en el seguimiento de las causas pendientes en Justicia para el fortalecimiento de los derechos del Público.

Dios E. 31 de Mayo de 1824.

A la Diputacion Provincial.



Exmo. Sr.

En la noche 29 de Mayo de 1821
El Ayuntamiento
ha acordado
que el Sr. D. Anacleto
Torres natural de Navarra
sea admitido en el curso
del presente del ser-
vicio de la milicia du-
rante el curso, pero no
durante el curso de
los dias festivos.
Y se acuerda.

Luzero, Secret.

Anacleto Torres natural de Navarra con el mayor respeto
expone: que el Illmo. Claustro de la Universidad literaria
de esta Capital le nombro en 1º de Mayo, Substituto de la
Catedra de 2º año de Leyes y que el expone ha desem-
peñado y sigue en la actualidad desempeñando. No siendo
pues compatible las obligaciones de su estudio con las de la
Milicia Nacional Voluntaria de la q. es individuo, y con-
duciendole el art.º 2º del Reglamento de Milicia su opinion

Al Sr. Suplica q. considerandole como Cate-
dratico interino, expone por el art.º 2º se sirva mandar
q. hasta fin del curso en el Junio proximo, no se le obligue
a concurrir a ninguno de los actos de la Milicia, pasando
p. ello las ordenes correspondientes. Pasa q. se sirva
conseguir de la secretaria de Sr. Laraga 28 de Marzo
de 1821.

Anacleto Torres





223

Amo Señor.

Los fieles Amosafares de la repen y propios de
V. E. con el mayor profundo respeto suplican
se les digne concederles la gracia del pago de sus
salarios de seis à seis meses que sea si se puede
de tres à tres meses por hallarse los exponentes
en la mayor indigencia con el motivo en las
actuales circunstancias se haba fallado todas
las atalayas que tenían para poderse en virtudes
para su manutención. En esta atención

Suplican à V. E. por un efecto de
piedad se les conceda dicha gracia, favor
que esperan de la bondad de V. E. Enag.
y Mexico 29. de 1821.

Manuel Ramos

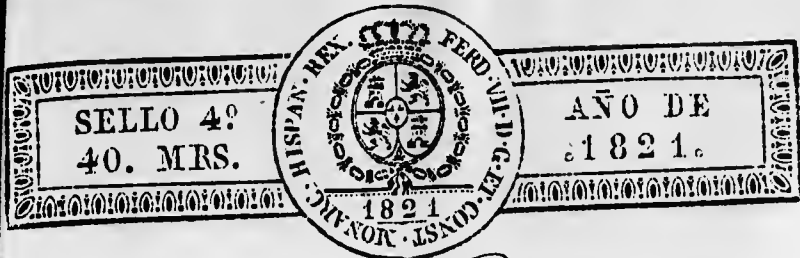
Juan Alzuerca

Roman Maxicoxenay

Juan Abad

Miguel Marica

Domingo Agexi



Cxmo. Señor.

Antonia Traca viuda de Matias Aznar vecina de la presente Ciudad con el debido respeto a V.E. expongo que en el año de 1809. se le extrajeron para la manutencion del Exército 4770 de Paja y allandose en el caso de proceder a la liquidacion

A V.E. vendidam^{te} suplica se sirba mandarse se le entregue la regulacion de precios que esta detallada.

Asi lo espero de la acreditada Justificacion de V.E. Zaragoza 29 de Marzo de 1821.

Antonia Traca

El Ayuntamiento Constitucional en cumplimiento de
 lo prevenido en la Circular de 27 de Agosto de 1874
 año pasado, le acompaña la adjunta exposición que hace
 á S. M. D. Francisco Villanar Teniente de la Justicia
 Voluntaria de esta Ciudad solicitando se le confiera el Em-
 pleo de Capitan del Cuerpo Militar de esta Provincia que
 se halla vacante, ó en su defecto el de Teniente habilitado del
 mismo que tambien esta sin proveer por la creacion de
 otro Cuerpo, reconociendo, como ya lo hizo en 18 de Mayo
 del año anterior segun se ~~manifiesta~~ ^{manifiesta} en la copia del oficio
 que acompaña á esta solicitud, los meritos y particu-
 lares servicios del recurrente, por lo que se considera
 acreedor á la gracia que ~~solicita~~ pide.

Dios = 29 de Mayo de 1874.

Sr. Jefe Político Superior de la Provincia.

Barcelona 22 de marzo de 1824

En Ayuntamiento 226

227

Se da á los S. S. Síndicos para que
sirvan arrestar el Informe que debe darse
al Sr. Jefe Político.

Así se acordó.

Juan de Luján, Secret.

Este Ayuntamiento ha visto la solida
ciudad q. D. Faustino de la Cruz a
v. del. yndividual le confiere la licencia
ya de propia de esta Provincia y de las
de Mallorca Catalana y de Valencia, a
la q. acompaña la ley de rediccion
arrestada p. los efectos de recutar en
este ramo ha servido hasta de ahora
Nada tiene q. decir ~~por~~ el Ayuntamiento
por lo respectivo a el con
tenido de aquella, pues ~~su~~ ~~com~~
se conforma en un todo, la dema de
constar los muchos años q. halla en
su empleo en aquel ramo y por
lo q. el toca a las demas circuntancias
le es notorio, q. antes de obtener de

En:
Circular de lo de Secion
Decreto con que se me
cretario de la Goberna
a instancia de D. Juan
confirma la contrata
se preciene, que el
se piden las infor
informe de los mismos
para los efectos que
no se realice con res
la dirija a V. E.
demolva a mi

J. de Luján, Sec.

Juan de Luján

Ayuntamiento Condicionado de esta Capital.

tiempo de un año, siguió la compra
del terreno con aprobación
en el mes de a la noticia me
le haga de nuevo del buen
q. se había sido adquirido, y
por efecto al sistema contributivo
A quanto puede informarse
sobre la referida solicitud q.
p. q. fuese el auto correspondiente
Din pui a U. N. a. d. d.



de Gobierno
político.

Exmo. Señor:

En el artículo 1º de la circular de lo de Seciem-
bre último, que se cita en el Decreto con que se me
ha dirigido por el Exmo. Sr. Secretario de la Goberna-
ción de la Península la adjunta instancia de D. Juan
Diego Lacha, relativa a que se le confiera la contratu-
ria de Propios de una Provincia se preciene, que
por medio de los Arantamientos se presenten las in-
stancias de particulares con el informe de los mismos
Arantamientos al Jefe político para los efectos que
se expresan, y a fin de que así se realice con res-
pecto a la de aquel interesado, la dirijo a U. E.
para que con su informe la devuelva a mi
cargo.

Dijo que. a U. E. n. d. a. P. de Madrid. Es.
de Marzo de 1821.

Francisco de Paula
Secretario

Aguntamiento Constitucional de esta Capital.



Mo. J. J. J.

Los Doctores D^o Andres Marin y D^o Augustin Alcide se ven precisos a llamar la atencion de V. E. sobre ciertos particulares relativos a los asuntos o pleitos que siguen de V. E. para que en ningun tiempo se dude de los vivos deseos de que estan amado para conseguir el acierto, y del interes que toman por el decoro de una corporacion tan digna, y que con tanto empeño se ocupa en el desempeño de sus deberes.

Entre los principales negocios pendientes, uno es el de D^o Santiago Cuellar. Para su introduccion se tubieron varias sesiones con el Sr. Alcaide prim. constitucional D^o Fran. Alvaranilla, los caballeros Sindicos, y el que lo era en aquella epoca D^o Augustin Conde. Todos reconocieron la necesidad de una liquidacion que se esta haciendo, y que no cabia procederse egecutivamente. Es sensible no poder satisfacer los justos deseos del publico: pero circunstancias imposibles de superar les que suscriben, y reglas que no pueden oullarse, les impiden separarse del camino prescrito.

En el de Leon Matheo se ha trabajado suprobamente, y de hecho se ha logrado en la primer sentencia una rebaja de consideracion: pero sentados aquellos hechos que pudieron tomarse a costa de algunas indagaciones, llego el termino de prueba, y no se encontraron testigos siendo notorios y que no podian menos de saberse. En esta segunda instancia sucede lo mismo. Se han pedido antecedentes, y la secretaria esta bastante escasa, pues son de poco momento los que hasta de aqui ha proporcionado.

La demanda introducida por la casa de Ganaderos sobre que se le adscriben las dos dehesas que estaban cedidas para el abasto del publico. anteriormente se ha prolongado por medio de un articulo necesario por no haber presentado los poderes en debida forma, pero subsistiendo este defecto, se vino en el caso de contentarla, y si se trata del punto en d^o, su terminacion sera breve, y no presenta un cuperto ventajoso mientras no se produzcan hechos y documentos que puedan ilustrarnos y servirnos para la defensa.

El haber formado en la del depositario Perez el articulo de incontestacion ha sido con el objeto de tentar si podia contarse este pleito en su

origen. Las formulas y principios del derecho aplicados estrictamente de
mitirlo, pero esto no es perderla como se figuran los que no están en la
de los pleitos. La pretension de Perez seria solo perjudicial al mismo por
creído que podía aspirar a una reposicion, que creemos en terminos
deve tener cuidada. No hacemos mencion de los restantes por no molestacion de V. E.

En los pleitos hay que observar dos cosas: el trabajo del defensor o letrado
interes del que litiga. Si este se esmera en dar instrucciones, en apurar las
en unirlas, aquel podrá mejor aplicar las luces y conocimientos que se
para la direccion y mejor éxito. Si al contrario no le auxilia, se ha de
un continuo conflicto, pues aunque le presenten el hecho, si es oido de
la omision de algunas circunstancias lo hacen variar de semblante
aplicarse con exactitud los principios del derecho. Todavía es mayor el apuro
en sentir hechos, que después no se justifican.

Ninguna de estas cosas se ocultará a la sabia penetracion de
los que suscriben, llevados de aquella delicadeza que corresponde, tratan
ver las frivolos especies que se divulgan sin cesar, y que a las veces no dejan
prender a los incautos, y para que en todo tiempo corra de que son muy
los datos e instrucciones con que se nos auxilia para la defensa de los litigantes
vamos que V. E. en su vista acordará aquellas medidas que juzgue necesarias
sustantar este fallo, disponiendo que alguna persona de su seno se encargue
a la vista, y que toque y se penetre de las dificultades que hay que superar
noticias de lo que se equista a V. E. así como en el anterior Ayuntamiento
caballero Regidor comisionado para el seguimiento de los negocios, que
ba todos los datos necesarios y daba cuenta, con lo que se deliberaba lo que
de practicar, por cuyo medio se conciliaba la seguridad de los pleitos.

En fin los que suscriben tienen dados pruebas de interesarse por el
y que desean corresponder a la confianza y honor que se les dispensa, y por
no aperecen la cooperacion, sin la qual serian inutiles sus esfuerzos: así
an que lo determinará V. E. Zaragoza 25. de Marzo de 1821.

Enmno Señor

D. Agustin Maza

D. Andres Maximo



EL EX.^{MO} AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA M. N. L. Y H. CIUDAD DE
ZARAGOZA.

Atendiendo á las circunstancias de honradez , aptitud para desempeñar el servicio y amor á la Constitucion de la Monarquía Española , que en V. concurren , ha venido en nombrarle *Alguacil Ordinario del Jurgado de los S. S. Alcaldes Constitucionales de la misma* _____

y espera que correspondiendo V. á esta confianza , nunca podrá recibir quejas que le pongan en el caso de despojarle de este destino , á lo que procederá sin recurso , si advierte en V. falta de cumplimiento , por leve que ésta sea. Zaragoza *10*, de *Abril* - de 1820,

De orden del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligeró , Secret.



Señor *José Tarraseta*, *Alguacil Supernumerario p. honra* -



Beneficio y
publica.

Ex. mo. or
g.

Con fha. de 20 del actual me dice a M. Indan, el
Ex. mo. por S. mo. a Eraso y al Despacho de la Gobernacion
de la Real Audiencia de Valencia.

230

Las plazas de Regidores
de la Junta de So-
licitud de M. como en la dia de esta Capital,
mañana de este dia se me a la M. orden a D. E.
ha de ser de de honor su. do a bien nombra
gennum. de esta Jose Maria planques a D. Uas-
feta, entremetome el de que al Rey.
cho de de tal tenia, pre-
tentando con diferentes colo-
nes el motivo de para ello.
tenia por el encandado cho. U. E. muchos años. Ta-
que de en la noche de ha-
tubo en el teatro con el
cub. no recibio de D. Maria. vides
no Sanabria, con lo de no
ha encandado toda quibidemia
con el echo de de pedirse
siendo mi quibidemia el de
quede supria tu esta pla-
ta por no conislarase



a beneficio y
publica.

preciosa pues por
se no gozan sueldo
indiferentes no han
por confianza en m
les operacion abren
niente al fin de
q. comunico a V. d.
si le parece lo elev
suspension notoria de
Ayuntamiento
Dios de
años. Lanas y Le. de
de 1821

Clem. Chavarrías
977

En el Dep. Com. de la Real Academia

Ex. mo. or

Con fha de los al actual me dice a M. orden, el
Ex. mo. por S. nro. a Errore y al Despacho a la Soberracia
Remiñales lo que sigue.

es plazas a Magidones
- a la Junta de So-
ria a esa Capital,
a la M. orden de D. E.
do a bien nombra
plazas a Villas
co al Rey.

V. E. para su in.

V. E. muchos años. La.

orden





Beneficio y
publica.

Ex. mo. Sr.

Con fha. a 20 de actual me dice a M. orden, el
Ex. mo. Sr. Sr. a Erud. y al Despacho de la Gobernacion
en la Península lo que sigue.

"Para las tres plazas de Regidores
que han a componer parte a la Junta o So-
berano de la Casa de Aragon y de la Capital,
llamada la Siniata, conforme a la M. orden de 20 de
a 21 de ultimo, S. M. ha tenido a bien nombrar
a D. Juan Francisco Cantabria, al Plaque de Villa-
franca de Ebro, y a D. Juan. al Rey."

Lo que traslado a V. E. para su in-
teligencia y demas efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. La
nagosa 29 de Mayo de 1824.

Juan. Murada

Ex. mo. Ayuntamiento. de esta Capital.



Una de las cosas mas interesantes á todo ciudadano es el hallarse instruido de todas las órdenes, leyes y decretos, que por las autoridades se comunican á los pueblos de la provincia. Me consta, que en muchos de ellos, ó se leen solamente en el Ayuntamiento, ó se archivan sin leerlas, ó se estravian, porque los verederos las dejan en manos de los primeros que se les presentan, de forma que los ciudadanos se ven privados del conocimiento de lo que mas les interesa, y de consiguiente no pueden hacer muchas reclamaciones de los derechos que por dichas órdenes se les declaran. Siguiendo pues el espíritu de nuestra inmortal Constitucion, cuyo caracter es el de la justicia y franqueza; y para evitar radicalmente aquel desorden, dispondrán VV. que en el Domingo de cada semana se lean por el secretario de ese Ayuntamiento en la plaza de la Constitucion, ó en otro parage cómodo, á presencia de VV. y de todos los ciudadanos que quieran asistir, todas las órdenes, leyes y decretos que en aquella semana se hubieren comunicado por las autoridades, quedando responsable ese Ayuntamiento de que aquel acto se haga con el mayor orden y tranquilidad. De la menor omision se hará á VV. responsables, y se procederá con el mayor rigor contra los que entorpezcan una medida dirigida á la felicidad de los mismos pueblos.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 31 de Enero de 1821.

Francisco Moreda

SS. del Ayuntamiento constitucional de



233

Exmo. Sr.

Dr. Frando Texer: Colegial Boticario en
esta Ciudad: Suplica a V.E. tenga a bien man-
dar se le entregue lo que tiene debengado
del año proximo pasado de las medicinas
subministradas a los presos enfermos pene-
necientes a la Carcel de la misma
Fabor que espera de la justificacion de V.E.
Laxag.^a 7 de Mayo de 1821.

Exmo. Sr.

Frando Texer

Exmo. Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad.



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Antes de informar al Gobierno suyo se me en-
carra sobre la adjunta instancia q. se ha dirigido
D.º Matias Castino vecino de la presente Ciudad
relativa a q. se le exima del cargo de Alcalde
de Barrio para q. ha sido nombrado, me permito
esperar a q. se realice la nueva elección de
dho. empleados conforme al Reglamento últimam.
comunicado por si en ella queda de ser nombra-
do dho. D.º Matias Castino, pero habiendo sabido q.
no ha sido, espero se servira V. E. manifestar
me cuanto se le ofrezca sobre la referida
instancia con presencia de dho. Reglamento

Dios

to Mr. C. C. M. A. L. ...
1825

Trans. Monday

to Mr. ...
... ..

Parag. 18 de Enero de 1821.

En Ayuntamiento

Para dá los Sr. Sindicos para que en la urgencia que manifiesta dichos oficios, indiquen los medios de dar cumplimiento a lo que en el mismo se expresa

Así se acordó

238

Parag. 10 de Marzo de 1821.

Ayuntamiento

Para al Sr. Sindico 2º para que manifieste lo que le parezca conveniente informar en el asunto.

Así se resolvió

Lugaris digni, scilicet.

Como por

concion que D. Matias Castillo y Dent solicita ob-
del empleo de Alcalde del Carrio del Obispo, la funda-
en el artículo 318.º de la Constit. Política, y con-
con alguna equivocacion; y supone que el ti-
Reg.º de la Caxada del Hospital Gen. de esta ciu-
esta una excepcion legal qual de Requiere; pero
med lugar aquella disposicion solo habla de

El Sr. Gobernador
las mayor urgencia
nada. En lo que
vicio lo estableci-
segundo orden. En
en un sus pautas
o defecto que haya
instituto. Por el mismo
na nada. En lo que
corresponden al
inas, montes y plan-
posito, y qualqui-
nos por defecto el
y comercio
En remitir
ad y comeditud que



Parag. 18 de Enero de 1821.

En Ayuntamiento

Para los Sr. Sindicos para que en la urgencia que manifiesta dichos officios, indiquen los medios de dar cumplimiento a lo que en el mismo se expreso Asi se acordó

Alcalde, Regidor o Sindico, y no de Alcalde de Camara. Diferencia bien conocida no hay necesidad de Notario, quando que el empleado publico jamas podra en re para este caso, el que desempeña algun otro de beneficencia en un establecim. particular de beneficencia alg. a otros objetos de interes general en cuyo caso se halla D. Matias Castillo, que no podria servir de legitima venion, apenas se trarian personas de quien poder hechar mano semejantes encargos. La Continuidad de ocupacion el Hospital, que es otra de las Razones de que vale, tampoco parece suficiente, pues aun al tenor de la certificacion que se presenta de la misma casa, no es tan seguida que exija Atencion perene y que se imposibilite de a otro objeto; ademas de que si laudables los servicios en favor de una Casa de Piedad, no ser nona bien empleados consagrando como ha dadano sus trabajos p. el bien y tranquilidad ca: Asi que siendo D. Matias Castillo un

236
... de lo mismo no ha mayor urgencia sentir el perjuicio que sufriria otro dependiente su trabajo diario, habiendo tambien merecido fianza de sus Convecinados, y no siendo suficiente excepcion de que se ayuda, parece que no al que resolvió con fecha de veinte y cinco Diciembre ultimo, informandolo al S. N. Ge. y el Sr. Sindico 2.º puede informarse a V. E. 20 de Marzo de 1821.

En un por
Lio Saborda

El Sr. Gobernador
... en sus peculiares
... que hayas
... mimos
... al
... y plan.
... y qualquier
... el
... y comercio
... remitir
... que



Parag. 18 de Mayo de 1821.

En Ayuntamiento

Para los Sr. Sindicos para que con la urgencia que manifiesta dichos officios, indiquen los medios de dar cumplimiento a lo que en el mismo se expresa Asi se acordó

Como Señor Don Juan de los Rios El Sr. Gobernador No habiendo en esta Ciudad otro establecimiento de su propio fondeo q. se mantenga en la mayor urgencia y en las materias de esta Ciudad p. poder pedir a esta q. se le dé un modo de la Real Sociedad q. los señores sindicos sea el unico esta tienen con sus facultades q. pueda corresponder al segundo tomo del asunto oficio de la Real Sociedad q. se refirió que hay un instituto. Por el mismo y esto de lo establecido. Corresponden al fomento de la agricultura, minas, montes y plantíos, escuelas de esta ramo, p. d. y cualquier otro establecimiento que tenga por objeto el fomento de las artes, industrias, y comercio. Q. En remisión de las vistas con la certeza y exactitud que



Excmo. Señor

El Excmo. Señor Secretario de las Gobernaciones
 y de las Indias me pide en la mayor brevedad
 una nota exacta y circunstanciada de los gastos
 que causen en todas sus dependencias los establecimien-
 tos literarios de primero y segundo orden de
 estas Provincias, que se contienen en sus peculiaridades
 para llevar el objeto de su instituto. Con el mismo
 Señor Secretario se me pide otra nota de los gastos
 y costo de los establecimientos de correspondencia al
 fomento de la agricultura, minas, montes y plan-
 tido, escuelas de este ramo, prisiones, y qualquier
 otro establecimiento que cause por objeto el
 fomento de las artes, manufacturas, y comercio.
 De lo que remitiré
 dichas notas con la brevedad y exactitud que



se me pide. se servira. Q. B. dirigiome la
pendientes a esta Ciudad hasta fin del
de me. vivandome entre tanto el modo
de oficio.

Dios que a C. R. m. a. 88
vossa 16, de Enero de 1821.

Cast. Leonada
P

Exmo. Ayuntamiento de esta Capital



*P*arag. 10 de Marzo de 1821.
Ayuntamiento.

En los quatro adjuntos officios
al Sndico 1.º para que informe.
Asi se acordó

Paragoga 10 de Marzo de 1821 ²³⁹
En Ayuntamiento

Para al Sr. Sndico 1.º para que informe
Asi se acordó.

Jugonio Luján, cont.º

Como Suen

en Bernardo de Oro Crito acredita
de hace algunos años de ocupación
el negocio de los canales, a rati
fueron de sus pueras pibacion hon
ta q. por la mudanza de gobierno se
quitaron aquellos e de buena conduc
ta y poseen bastante bienes para
goza 15 de Marzo de 1821

Como Suen

José Berto

Estado del Sr. D. Licen-
ciado jubilado de
era, con un año
que para pre-
ministros he-
varios cuerpas
esta ciudad en
monio en q.
que se vendio
febrero de 1820
pital. Por ello
en q. se le li-
monio en la for-
goza 16 de Mar-

José María

José María

Zaragoza de Marzo de 1821.
Ayuntamiento.

Daren los quatro adjuntos officios
Sindicos S.^o para que informe.
Asi de acuerdo

Ha recurrido á esta Diputacion Bernardo &
Pro Not.^o p^oco y uno del Colegio de
S.^o Juan Evangelista en solicitud de
una Envia de los Jurados de S.^o in-
tancia de esta Ciudad;

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
sirva informarle á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho

ojo
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su officio.

Y asi lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
6 de Marzo de 1821.

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez,
secretario.

Ayuntamiento de esta Cap!

ado del Sr. D. Nien-
stro jubilado de
... con un año
... fue para pre-
... ministros he-
... varios cuerpos
... esta Ciudad en
... imonio en q^o
... que reverendo
... de su
... pital. Por ello
... nes q^o se le li-
... onio en la for-
... 26 de Mar-

...
...
...
...

Saraq. 10 de Marzo de 1821.
Ayuntamientos.

Daren los quatro adjuntos officios
Sindios 1.º para que informe.

A si se acordó

Lorenzo Lopez, secret.

Como Señor

Rafael Rozano es veciano del Co-
m. de S. Juan Chapelita ha desempeñado
una Cuna de Catmora del Curato, y
le reputa por uno de los mas prácticos
en su officio es de buena conducta y
desempeñado varias comisiones impo-
rtantes, cree el Sindio q. puede alombrar
su cargo, no le ha podido saber con
certeza, y lo tiene p. objeto al actual del
Sr. D. Juan de Manroba ha sido por



una comisión
de maestros
de escuela
de la ciudad
de 18 de

Marzo de 1821

Como Señor

Josef Bravo

And. Campos es de buena conducta, milita

...ado del Sr. D. Vicen-
...ntro subido de
...ra, con un acor-
...: Fue para pre-
...ministros he-
...varios cuerpos
...esta Ciudad en
...monio en q.
...que se vendio
...ebrens de thro
...pital. Por ello
...ner q. se le li-
...onio en la for-
...yona 16 de Mar-

Don Juan

Don Juan

8

mucha años como Receptor de esta
encia hasta el mes de agosto en que
extinguieron esta oficina en la
conducta, y ha desempeñado con
diligencia con pureza y según se ha
formado al síndico por este asunto.

Ricardo de Castro fue Licenciado
por el uno de los puertos de
de el Barbaastro, pero se le privó
tamente de su oficio en virtud de
fuerza de esta Audiencia en la causa
criminal q. se le formó por haber
decretado el amarrar en algunos años
síndico q. en la sentencia de rebite
hicieron redimibles, por conjuericio
conducta p. el señero q. solicita
y el síndico no le cree del caso
Prov, al q. ha sido mal visto

Maniano Sacra es honrado y de
conducta según los informes q. se le
de al síndico, pero le consta q. aunque
algunos bienes, no tiene la instrucción
ria p. el señero de prov, pues su talen



... de 1821
como antes
Josef Brato
Aud. Campo de la buena conducta, Militi

Ha recurrido á esta Diputacion Vicente
Villanova Esno Receptor de esta
Aud. en solicitud de una de las
hijas del Juzo de esta Capital
y del de Belchite;

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
sirva —informarle á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho
Villanova
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.
Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
1.º de Marzo — de 1821.

De acuerdo de S. E.
Maximiliano Gomez
Ayuntamiento de esta Capital.

...ado del bond. Vicen-
...stros jubilados de
...na, con un año
... que para pre-
...ministros he-
...varios cuerpos
...esta Ciudad en
...monio en q.
...que se vendio
...ebrens de thro
...pital. Por ello
...men q. se le li-
...onio en la for-
...yora 16 de Man-

...ma Jno
...ma Jno
...ma Jno

242
Ha recurrido á esta Diputacion *Mariano de la Cruz* uno de esta ciudad en solicitud de una *Prova del Juro de Excomulgacion* y otros;



249

y en su virtud ha resuelto S. E. que V.E. se sirva - informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho *la Cruz* de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio.

Y asi lo digo á V.E. para su gobierno y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V.E. muchos años. Zaragoza
19 de Marzo - de 1821

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez,
secretario.

no Ayuntamiento de esta cap!

ria p^a el destino de prov, pues su habilitacion

en el oficio de juez para su comarca
dando por si la procura de su maestro
Mariano Sebastian en su ausencia
enfermedades tiene bienes propios y
Militiano Sebastian Reg. 15 de
Marzo de 1821

como antes

Josef Bruto

Aud. Campos en de buena conducta, Militi

ado del bond. Vicen-
nro jubilado de
na, con un alor
que para pre-
ministros he-
varian cuerpas
esta ciudad en
monio en qd
que vendio
Febrero de thro
pital. Por ello
ner qd se le li-
onio en la for-
naza 16 de Man-

ma Jno

in S. nro



Ha recurrido á esta Diputacion *Ricardo Castro*
y^{no} de esta ciudad en solicitud de
una *plaza* del juzg^o de Belchite;

y en su virtud ha resuelto S. E. que V.E. se
sirva ~ informarle á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho
Castro
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.
Y asi lo digo á V.E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.
Dios guarde á V.E. muchos años. Zaragoza
18 de *Marzo* de 1821

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez,
secretario.

no Ayuntamiento de esta Capital

ria p^a el destino de prov, pues su talen-

es un *ciudadano* de *pro* que *no* *ocurre*
nada por *la* *procura* de *su* *oficio*
Mariano Sebastian en *su* *ausencia*
enfermedades tiene *bienes* *propios*, y
Militiano *Edurnano* *Rozas*, 15 de
Marzo de 1821

como *otro*
Josef Broto

And. Campo es de buena conducta, *etc.*

Estado del bond. Vicen-
stro jubilado de
na, con su alar-
que para pre-
ministros he-
varian cuenpro
esta Ciudad en
imonio en qd
que se vendio
Febrero de 1820
pital. Por ello
men qd se le li-
onio en la for-
raza 16 de Mar-

ma Jo-
in Suarez



Ha recurrido á esta Diputacion D. Blas del Lozano Not. p.º y t.º del Colegio de San Juan Evangelista de esta Ciudad solicitando una l.ª de los Jur. de 1.ª inst. de esta Cap.ª

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se sirva informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho Lozano de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio. Y asi lo digo á V. E. para su gobierno y efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 1.º de Marzo de 1821

De acuerdo de S. E. Mariano Gomez, secretario.

[Handwritten signature]

no Ay.º de esta Capital.

ria p.º el destino al p.º, pues su...

es en el mismo de p.º para un...
tinado por la procura de su maestro
Mariano Sebastian en su ausencia
enfermedades tiene bienes propios y
Mariano Sebastian Abog. 15 de
Marzo de 1821

como ven
Josef Bruto

Abog.º Campos c. de buena conducta, Abog.º

rado del Sr. D. Licen-
sista jubilado de
era, con un alca-
e: Que para pre-
ministros he-
varios cuerpos
esta Ciudad en
limonio en q.º
aque reverendo
ebreno de thro
pital. Por ello
oner q.º se le li-
onio en la for-
separa 16 de Mar-

ma Jo
in Ma...
[Handwritten signature]

son bastante limitados 245
quedo informado a V. H. de
15 de Mayo de 1821



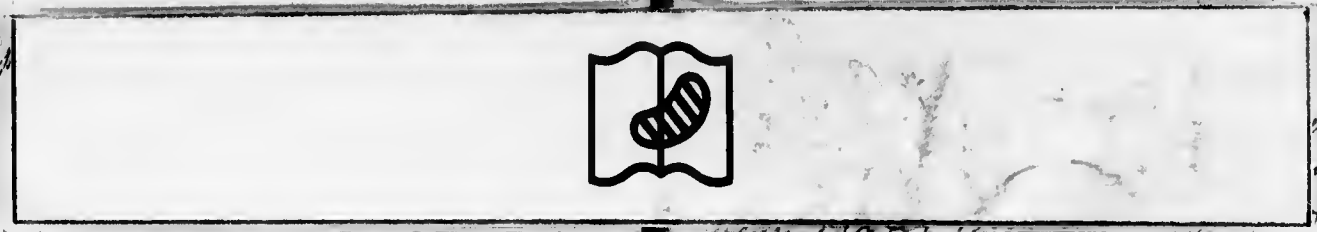
249

Excmo Sr
Josef Prato

informa a V. H. de remitió reparada
deputacion
Prato

Estado del Sr. D. Nicolo
ministro jubilado de
una, con un año
e: fue para pre-
ministros he-
varios cuerpos
en esta ciudad en
timonio en qd
aque de vendio
debrer de dho
capital. Por ello
onen qd se le li-
onio en la for-
maza 16 de Mar-

ria



ocurre
ntro
nicia
in S. J. no
S.

informa a V. H. de
Militiano voluntario R. de qd
15 de Mayo de 1821

como Sr
Josef Prato

Aud. Campo a de buena conducta, Militi



249

Como son.

Gr^o D. Joaquín de... Comandante del Cond. Vicen-

246

Mañ. 10 de Marzo de 1821.

Ayuntamiento

Para en los dos adjuntos oficios al Sr. D. J. para que exponga lo que a le ofrezca.

Así se acordó

Juan de... Com. J.º

Como J.º

Joaq.º Prometo en de buena conducta por el tiempo en el destino de p.º por ha de ser p.º por si la prueba de su maestro D. Mariano Sebastian en su ausencia y enfermedades tiene bienes propios y en Militiano Voluntario Joaq.º 15 de Mayo de 1821

Como Com.

Josef B.º

Ant.º Campo en de buena conducta, Milit.

...nuestro jubilado de ... con su acor ... Fue para pre ... ministros he ... varios cuerpos ... esta Ciudad en ... testimonio en q.º ... que se vendio ... de este ... capital. Por ello ... oner q.º se le ti ... onio en la for ... agra 16 de Mar-

Juan ... in ...



ciano voluntario han algunos años
 Centinete del Cito de Calmaria d. A. por
 doxada por lo q. e. halla bien intencio
 en negociacion, y aung. no tiene pretendido
 dico ni tiene bienes propios, ni sabe q.
 contiene matrimonio poco hace y q.
 por ha bebado a el un dote bastante
 pudas
 Josef Baote

SELLO 4º
 40. MRS.
 AÑO DE
 1821.



249

Como Sr.

D. Joaquin Baote. Amadorado del Sr. D. Licen-
 sista jubilado de
 247
 una, con un acor-



Ha recurrido á esta Diputacion Joaquin Baote: Que para pre-
 natural de la Villa de Benabarce. Ministros he-
 residente en esta Ciudad en solicitud de varios cuerpos
 una Ptoa del Juzgado de la expresada y esta Ciudad en
 Villa;

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. C. se
 sirva - informarle á la posible brevedad sobre
 las circunstancias que concurren en el dicho

Baote
 de moralidad é instruccion segun la conducta
 que haya observado, y sobre las demas cua-
 lidades de buen ciudadano, como tambien si
 tiene algun caudal ó bienes para no depender
 absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. C. para su gobierno y efec-
 tos que son consiguientes.

Dios guarde á V. C. muchos años. Zaragoza
 6 - de Marzo - de 1821,

De acuerdo de S. E.
 Mariano Gomez,
 secretario.

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital

247
 y en su virtud ha resuelto S. E. que V. C. se sirva - informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho Baote de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio. Y así lo digo á V. C. para su gobierno y efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. C. muchos años. Zaragoza 6 - de Marzo - de 1821, De acuerdo de S. E. Mariano Gomez, secretario.





249

Como sol.

D. Joaquín de... Anulado del cond. Vicen-

istro jubilado de

una, con un año

e: fue para pre-

ministrar he-

avarios cueros

en esta Ciudad en

simonio en q.

aque se vendio

Febrero de 1820

Capital. Por ello

conea q. do le li-

onio en la for-

negara 16 de Man-

... p. ma J. no

... in S. na rez

...

...

248



Ha recurrido á esta Diputacion *Antonio Cam-*
pos *reside en esta Ciudad en solicitud*
de una lincia de los Juzgados de S.º
int.º de la misma;

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se sirva - informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho *Campo*

de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio.

Y asi lo digo á V. E. para su gobierno y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 8.º de Marzo - de 1821.

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez,
secretario.

Como Ayuntam.º de esta Capital.



249

Exmo. Sr.

D. Joaquín Suarez Apoderado del Sr. D. Licen-
te don y las Bajas Ministro jubilado de
la Audiencia de Extremadura, con un acor-
tumbado respeto expone: Que para pre-
sentar la nota de los suministros he-
chos por su principal á varios cuerpos
militares existentes en esta Ciudad en
1809, necesita un testimonio en el
se acredite el precio á que se vendió
el vino en el mes de Febrero de dho
año dentro de dha Capital. Por ello
A. N. E. suplica se sirva disponer que se li-
bre el expresado testimonio en la for-
ma acostumbrada. Parangana 16 de Mar-
zo de 1821.

Exmo. Sr.
Joaquín Suarez
E

Zaragoza 16 de Marzo de 1821

En Ayuntamiento

250

252

Vase al Sr. Sindico Secundo para que exponga lo que se le ofrezca y pague. Est. se acorda.

Lugeno de Jago, Secret.

En. mo. J. M.

De lo informe que he tomado a cerca de la conducta de D. Nicolas Chio, me ha Vnidad con esta en un todo conforme a lo prevenid. p. Ordene vigenite. a ejercer el encargo de Maestro publico de prim. Letras, tanto en lo politico como en lo moral, y demas Circunst. que es qd. el Sindico 2.º qued informan a V. E. Zarag. a 16 de Marzo de 1821.

En. mo. J. M. Vio Laborda

mas razon corresponden sean atendidos los recurrentes que con menos horas libres de trabajo, y sin adecalas de citaciones y apenamientos, unica y absolutamente dependen de su limitad Sucho. 2.º Por ello pues

A V. E. suplican que conveencia de la justicia con que imploran su proteccion, se digne tomar las medidas oportunas no solo para que se les satisfaga el importe del Presupuesto correspondiente al Tributo ultimo, si es a fin de que no les falte mensualmente sus sueldos: cu

V. E. que abajo firman con despachar por V. E. el Libro anterior se han presentad. ha manifestado la imposibi- de alcanzar 13.818 r. 33 mrs. lo proximo, y entoncez en

de poner en la considera- a su subsistencia y la L te la cita detallada, ni un ningun genero de culpa- o, se ben precisadas a con- temediar sus precisas nec- pleadas puede descompe- faltandole la asignacion por alimentos, tubo

en un Alguaciles, con enanta



D. Nicolas Chesio natural de Cadix,
y Vecino de esta Capital, q' vivo en la Calle
de las Yrruas n.º 26 Sanjo' de S.º Miguel

ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que
se le examine y expida el competente título de
maestro público de primeras letras: y debiendo pre-
ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E.
que se oficie á V. E. (como lo egecutó) á fin de
que se sirva informarle reservadamente de la mo-
ralidad, conducta política y demas circunstancias
del nominado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
13 de Marzo de 1824.

De acuerdo de S. E.

Manuel Gomez
Primer
Secretario

V. E. que abajo firman con
despachar por V. E. el Libra-
anterior se han presentado
ha manifestado la imposibi-
de alcanzar 13.813 r. 33 mrs
lo próximo, y entonce en

de poner en la considera-
a su subsistencia y la E
te les cita' detallado, ni un
ningun genero de ocupa-
o, se ben precisados á con-
templar sus precisas nece-

pleado puede descompe-
faltándole la asonación
por alimentos, tubo

Aguntam^{to} de esta Capital

mas razon corresponde sean atendidas las recurrentes que con
menos horas libres de trabajo, y sin adealar de citaciones y
apenamientos, unica y absolutamente dependen de su limitad
Sueldo. Por ello pues

A V. E. suplican que con venencia de la justicia
con que imploran su proteccion, se digno tomar las medidas
oportunas no solo para que se les satisfaga el importe
del Presupuesto correspondiente al Tributo ultimo, si es á
fin de que no le falte mensualmente sus Sueldos y cu-

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

252

Caño Señor

Los oficiales y Escribientes de la Secretaría de V. E. que abajo firman con el debid respect hacen presentes Que mandado despachar por V. E. el Libramiento de sus sueldos correspondiente al Tributo anterior se han presentado al Depositario de los Caudales Públicos quien les ha manifestado la imposibilidad de poder cubrirlo en razon de que apenas de alcanzar \$3,818 r. 33 mrs. V. E. no debe tener ingresos hasta fin de Junio proximo, y entonces en esta cantidad.

En este estado no pueden menos de poner en la consideracion de V. E. que no teniendo otro recurso para su subsistencia y la de sus familias que el sueldo que respectivamente les esta detallado, ni un momento libre en todo el dia para dedicarle a ningun genero de ocupacion que se pueda proporcionar algun arbitrio, se ven precisados a contraer empeños con la mayor frecuencia para atender sus precisas necesidades.

Si penetra V. E. de que ningun empleado puede desamparar su destino, ni lo que es mas subsistir faltandole la asonacion que por el disfruta, como que se reputa por alimentos, tubo la bondad de providenciar el pago a los Alguaciles, con esta manera razon corresponde sean atendidos los recurrentes que con menos horas libres de trabajo, y sin adealas de citaciones y apenamientos, unica y absolutamente dependen de su limitado sueldo. Por ello pues

A V. E. suplican que convenido de la justicia con que imploran su proteccion, se digne tomar las medidas oportunas no solo para que se les satisfaga el importe del Presupuesto correspondiente al Tributo ultimo, si es a fin de que no les falte mensualmente sus sueldos si en-

ya gracia espesan de la rectitud de V. S. Zaragoza
de Marzo de 1821.

Excmo. Señor

Fran.º Larios

Joaquín Sardaña

Vicente Melendo

Marcelino López de Arista

Alberto Ponce



de Gobierno
Ordinico.

Excmo. Señor:

Yo, Sr.

Capitan Genl. de este Excmo. me
+ 25 de inter. Leg. sigue:
Yo Sr. 190 a D.º Fran.º

que Ud. me prevenia
en su aprehensible
15 del corr. para q.
mediante Nuevo q.
le dania. puresse en
mi poder, q.º. Gua.
tro mil setecientos
ome mil vellon, con
pendientes a D.º Joa.
quín Sardaña de
poridad y por el tri
bunal en su poder,
cuya entrega se ha
beneficiado en ley

no lle de la Alferia,
Mariano Sardaña
en sus porracapas y
solicita el Excmo
ta Ciudad para los
cional de la misma,
q.º. exprese el valor
cia por los peritos q.
Capitular Sarda
su noticia en con
del actual."
ara su consecimien
Dios que a V. S.
Marzo de 1821.

ordenada

ya gracia espesan de la sectitud de V. E. Zaragoza
de Marzo de 1821.

Excmo. Señor

Fran.º Sorcos

Joaquín Saldaña

Vicente Melendo

Marcelino Sosa
de Arista.

Albe

teaming que
me previene,
Venerable, ha
pensado segun
no por el con
de la Malja. p
gan a un pu
viva ora que
vramy deo
Sena reg
loj ponga en
cañ. Jorruco
Billa de ca
el puzpua b
fuga el andu
Dog g
mu' un. de ob
19 de Mayo 18
David



de Gobierno
Politico.

Excmo. Señor:

Se por

Canician Grial de este Excmo me
inte. lo g. sigue:

igo a D.º Fran.º
de la Masferia,
Mariano Sardana
en sus porraejas y
solicita el Excmo
sta Ciudad para los
sional de la misma,
lo g. exprese el valor
ia por los peritos g.
+ Capitan Sarda
su noticia en con
del actual."
ava su consciencia
s. Dios que a V. E.
dano de 1821.

orden



ya gracia especial de la Realidad de V. E. Zaragoza
de Marzo de 1821.

Excmo. Señor

Fran.º Loscos

Joaquín Sardaña

Vicente Melendo

Marcelino Lofí
de Arrieta.

Albe



de Gobierno
Político.

Excmo. Señor:

Yo

Capitán Genl de este Excmo. me
dice con fha de 18 del corriente lo q. sigue:

» Con esta fha prevengo a D.º Fran.º
Salvador Ayudante del Castillo de la Alfaféria,
entregue al Capitular D.º Mariano Sardaña
las veinte cajas de guerra con sus porra-cajas y
baguesas correspondientes q. solicita el Excmo
Ayuntam.º Constituc.º de esta Ciudad para los
tambores de la Milicia Nacional de la misma,
bajo el correspondiente recibo q. exprese el valor
en q. se tasen a su presencia por los peritos q.
al efecto presente el citado Capitular Sarda-
ña. Lo q. digo a V. E. para su noticia en con-
formacion a un escrito de 18 del actual.»

He traslado a V. E. para su conocimiento
y efectos correspondientes. Dijo que a V. E.
m.º a.º. Zaragoza 19.º de Marzo de 1821.

Fern.º Moradas

ayuntam.º Constituc.º de esta Ciudad

17 de febrero de 1821. 255

El Ayuntamiento

Se a lo s. Indios para que me-
pongan lo que les parezca que debe
practicarse en este asunto.

Así se acordó.

El Comisario de Indios

Yo no por

El estado que presentan las dilig. prac-
ticadas p. averiguar el paradero del s.
Miguel de plata cubierta y alhajas
pertinentes a U. S. y de haberlas co-
municado p. el s. Juez de N. M. de
esta ciudad p. que en su vista pida lo
que tenga por conveniente en va-
rion a que no tratándose de averi-

liberto.

quar un delito, se ha creido q. aq. no
noscer de Oficio. Por noticias particulares
ha sabido que en el año 1810 u 11. hall
U.E. en los mayores aguras p. a. cubrir un
que hacia el intruso gobierno, no tuvo
trio que el de hacerlo con el valor del S. U.
p. otros utensilios de plata propios de
cio, lo que fueron entregados al Contrati
priet que se obligo a dar cumplim. p. U.
pues convendria examinar los libros y
de aquellos años p. a. ver si efectivam. era
lo que se ha indicado, porque de otro m
arriesgan el exito de qualquiera accion q
intentare caminando bajo tal incertid
se comprometeria el decoro de U.E. y se orig
gastos que se halla en oblig. de evitar; y
da comtara de lo expuesto, entonces deben pa
dilig. a los Sr. Letrados p. a. que imiten la ac
correspondia. En q. lo indicado quedan imp
a U.E. Zaragoza 22. de Feb. de 1821.

En mo por

Pio Laborda



ciento.

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

256

Auto de Oficio

En la Ciudad de Saragosa a treinta y uno de Enero
de mil ochocientos veinte y uno. En este día el Sr. Don J. Thom. y Bime-
nes de Piquer Alcalde Segundo Constitucional de la Ciudad
ha convocado a los Caballeros de esta Ciudad y ha presenciado
de un el Sr. Don le ha expuesto: Que en el segundo auto que
suplico esta Ciudad fue condenado un Don Manuel de Pato
de paso de unas veinte Arcas de los Cabal. Constitucionales
de esta Ciudad a la Casa de la Plaza de S. Defonso demarcada
con el numero treinta y uno, en la que habitaban Christó-
bal Bocas y Maria Antonia Carrasco Compañeros, y los la-
jones con diferentes Cubiertas y otras cosas, todo propio de
esta Ciudad y Ayuntamiento de esta Ciudad todo lo que resultó
tenido noticia no se ha devuelto al referido Ayuntamiento;
y a fin de averiguar la cosa con toda claridad y distincion.
Mando Don J. Thom. y Bime. de Piquer, y que como en
contenido y demas que queda dicho antes, se evasione a
los Caballeros, y a sus Señores que tengan noticia de lo dicho,
se acuerden las cosas que se acordare a quanto correspondiere, y por
este mi auto asi lo probare y firmo en Saragosa a los diez y siete de
Enero de mil ochocientos veinte y uno.

Tomás Piquer y
Bime

Juan de Pato



Declarac.^{on} de Jose Carrasco } En una Ciudad el mismo dia trece
y uno del presente año: El Sr. Jefe de Constitucion
teniendo a su presencia a Jose Carrasco Vecino de esta
Ciudad habitante Calle de los Escobares numero 33
vecino Juanm.^{te} en forma de lo por ante mi el Sr. Jefe
interrogado por el Comandante de Armas de Arica anterior
y demas conducentes enterado Dijo: Que en el mes de
diciembre de esta Ciudad en su noticia fue entrada un Sr.
de Plata de Arica un dia siete años de edad por el Sr. Jefe de
Armas de esta Casa Consistorial a la Sr. Maria
na Maria Antonia Carrasco Muger entonces de Casa
del Puched y ahora de Sr. Manuel Bernal por la
Comandancia Territorial de esta Provincia, que habia sido
en la Plaza de Sr. Don Alfonso Carrasco numero veintena y
y en algunas veces que fue a ella lo vio el Declarante
en el patio tendido en el suelo contra la pared tapada
con un lienzo, lo dedujo y conocio ser el mismo que se sacaba
de la Casa Consistorial para las prisiones que se
hacen en la Ciudad: Que despues de haber capuzado la Ciudad
se manifiesto su hermano Mariano Carrasco que en el
era comen en la del almirante de San Juan en el camino
de la Carretera alta que en la propia Casa de su Hermana
hizo un ano en el Corral y enterrado a dos Sr. Miguel
parado como un Mes, le dijeron algunos de los vecinos
Sr. Juan Valentin y Juan Manuel Bernal habitante en
en esta Ciudad y ahora el igual en Maria, su hermana
en la Plaza de Sr. Don Alfonso numero veintena y
la madre en Casa del referido Mariano Carrasco habitante

256
devenzado el Sr. Miguel de la Sr. Hermana Antonia
y conducido desarmado dentro de un Esponton con una
bateria menor al lugar de Cadrete dejandolo en la Casa
de la Sr. de la Muger de Sr. Vicente Jimenez, que este es
apoderado de los almirantes y entonces hera Madero y Portero
del Ayuntamiento: Que sabe de todas publicas en esta
Ciudad y aun a su Hermana Antonia, que el Sr. Jimenez
en el tiempo que dominaron los Franceses en esta Ci-
dad dejo una gran porcion de mineros de Plata para una
Comida que se dio a los soldados en el Carco de Comera y que
despues lo habia recogido sin faltarle uno: Ultimamente
puede decir que la expresada su Hermana Antonia Antonia
Carrasco le dijo que ademas del Sr. Miguel tambien lle-
varon a su Casa los Cajones con una porcion de cubiertos
y otras cosas de plata, y que correspondian al Ayuntamiento
sin que pueda decir que uno se hizo de ello ni donde quedo:
No es la verdad por el juramento prestado en el
se ratifico siendo esta Declaracion hijos de edad de
veintena y nueve años y la firmo con su hijo de que soy Sr.
Tomas Jimenez
de Banguio

José Carrasco

Amemi
Joaquin Soler

En una Ciudad el mismo dia trece
y uno del presente año: El Sr. Jefe de Constitucion
por el Sr. Jefe de Armas de Arica anterior
interrogado por el Comandante de Armas de Arica anterior
y demas conducentes enterado Dijo: Que en el mes de
diciembre de esta Ciudad en su noticia fue entrada un Sr.
de Plata de Arica un dia siete años de edad por el Sr. Jefe de
Armas de esta Casa Consistorial a la Sr. Maria
na Maria Antonia Carrasco Muger entonces de Casa
del Puched y ahora de Sr. Manuel Bernal por la
Comandancia Territorial de esta Provincia, que habia sido
en la Plaza de Sr. Don Alfonso Carrasco numero veintena y
y en algunas veces que fue a ella lo vio el Declarante
en el patio tendido en el suelo contra la pared tapada
con un lienzo, lo dedujo y conocio ser el mismo que se sacaba
de la Casa Consistorial para las prisiones que se
hacen en la Ciudad: Que despues de haber capuzado la Ciudad
se manifiesto su hermano Mariano Carrasco que en el
era comen en la del almirante de San Juan en el camino
de la Carretera alta que en la propia Casa de su Hermana
hizo un ano en el Corral y enterrado a dos Sr. Miguel
parado como un Mes, le dijeron algunos de los vecinos
Sr. Juan Valentin y Juan Manuel Bernal habitante en
en esta Ciudad y ahora el igual en Maria, su hermana
en la Plaza de Sr. Don Alfonso numero veintena y
la madre en Casa del referido Mariano Carrasco habitante



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

señala a D. María Antonia Gamero mujer de D. Juan
Bernal con el número de la Audiencia Española de
esta Provincia Vecina a esta Ciudad habitando en la
de la Verónica n.º 6. y de edad de cincuenta y cuatro
y recibido juramento en forma de testigo por parte del Sr.
fue interrogada por el contenido del Causo de Oficio, que
que se hace en hermano en la anterior Declaración,
demás conducentes dijo: Que en el tiempo del saqueo
de que sufrió esta Ciudad habitaba la Señora en la
de la Señora Gamero número veintena y uno, en un momento
se hallaba fuera de su Casa, y el mismo día de la Capitulación
volvieron a ella, y se encontró con la Casa llena de
gente, entre otros D. Vicente Dimenez, con su familia
ahora difunta, en cuya época era D. Dimenez
coronel y encargado de cuidar de todas las plazas
de plata y demás del Ayuntamiento: Que luego que
volvieron a la Señora a su casa vio se hallaba en la
Puerta que dá entrada a la Guardia un Sr. Chino de
bastante crédito de más de una vida de más de veinte
un año y veinte, el cual le expresó que D. Vicente y
del Ayuntamiento, y que se había llevado allí para cuidar
y guardar de la mano de los franceses, que para ser
vino, y como entraron a salir en su Casa los soldados
ceros y veían al Sr. Chino, dijo D. Vicente que aun

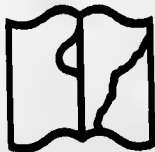
SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

257

lo llevarían el mejor día, y trató de hacer un caso en el
Corral para ocultarlo y aunque empezó a hacerlo, no
se continuó: Que por aquellos días cayó la Señora enferma
en cama y no sé cuántos se llevaron el Sr. Chino pero
después me decía que cuando D. Vicente Dimenez se mar-
cho de su Casa que sería para ir a un caso se llevó el Sr.
Chino de armamento metido en un Exporton con una Ca-
ballería pero no más tarde se fue: Que el Sr. Dimenez le
dijo a la Señora cuando los franceses dominando esta Ciudad
había dejado una porción de cubiertas de plata para una
comida que se dio a la tropa en Enero, pero no sabe si lo
recibió todo, y si faltarle dejara la Señora a su hermano
llevaron a su Casa un Cajon con cubiertas viejas
de plata pertenecientes al Ayuntamiento, por que
ignora se llevaba a su Casa otra cosa que el Sr. Chino
alimento que correspondiera a uno Ayuntamiento, y
aunque el expresado Dimenez tenía en el Cuarto el
estaba muchos muebles y otras cosas, pero como no lo
vio detenidamente, por que cuando se iba de Casa
cerraba la Puerta del cuarto con llave, y se la llevaba.
No sé la verdad por el juramento que tiene
prestado en el que se ratificó la verdad que le



fue esta Declaracion, no la firmo por no saber, lo hizo
en virtud de que voy feo.

Número 1

B

Amemi
Jaquin Obispo

Testigo Manuela Diezcalas } En el mismo día trece de
edad 54 años no firmo. } de Enero del presente año, Dño
por igual citación hizo parecer ante su presencia
Manuela Diezcalas viuda de Manuel Olmos vecina
esta Ciudad habitadora Calle del Corral para el Charque
de Doros y de edad de cincuenta y quatro años, y recibiendo
Juramento en forma de Dios fue interrogada por el
Jefe del Auto de Oficio que antecede y cita que le
dijo Carrasco, enserada Dijo: Que en su razon lo que
dijo es, que a ultimos del presente Mesio de esta
fue la Festigo con D. Vicente Limenes, y en virtud
la Casa de Antonia Carrasco sea en la Plaza de
fondo, en cuya epoca no se hallaba Dño Carrasco
mas de su familia en casa por que estaban enfermos
en otra que parado una casa vieja en el Corral junto
cuadra un S. Manuel de plata marica bastante gruesa
que estaba tapado con un lienzo de color, y despues
oyo decir hera del Ayuntamiento, y lo habia hecho
barr allí D. Vicente para cuidarlos y que tambien

258
una Ana con otras cosas de plata: Que a pocos dias quito
estaba la Festigo en casa de una Carrasco se puso el S. em-
buelto en el mismo lienzo encima de una lona de la
Festigo sin Exortacion de orden del citado D. Vicente, y en su hijo
llamado Martin Obispo en compania del mismo D. Vicente
se lo llevaron y parado como un quarto de hora bolvio in-
fante con la lona, y no D. Vicente, y aunque no se manifesto
entonces donde lo condujeron, le dijo antes el referido en su
linda a llevar con D. Vicente en tanto a casa de la Ciudad,
y no puede dar razon de cosa alguna de demas particularidad
en que ha sido preguntada: Lo que la verdad por el Juramento
prestado en el que se ratifica leida esta Declara-
cion, no la firmo por expresar no saber, lo hizo en virtud
de que voy feo.

Número 2

B

Amemi
Jaquin Obispo

Testigo D. Joseph: Que habiendo pasado el diligencia de los
Christos de orden de D. Vicente Carrasco en la
Casa de Valentin Olmos a cargo para examinar en esta
ciudad de la responsabilidad de haberse encontrado en el Canal
y no vendria que no pasaran una hora segun a esto se acuerda
de las diligencias de la referida D. Vicente para que se ratificase
con el mismo en Zaragoza a principios de Febrero del presente año.

Rafael Millan

Soler



SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1821

Yo } Tambien lo voy que el mismo Sr. Alcaide ha
sido el propio Alcaide Millan pero que nunca se
reconoce su presencia a Mariano Canaso Tenorio &
del Charque de Zoro y habiendolo hecho la noche de
noche habido en ella pero lo hacia de modo recado para
se presentara luego que regresara. Para que con esto
se vea su diligencia que firmo en aquel en San Francisco
del 16 de Febrero de mil ochocientos veinte y uno.

Millan

Solex

Yo } Mariano Canaso Tenorio & en San Francisco a quince de Febrero de
edad de 23 años no firmo. En el año. El Sr. Alcaide Constitucional
en virtud de la orden de Alguacil Don Juan Millan Tenorio
su presencia a Mariano Canaso Tenorio y Tenorio & de
Charque de Zoro, sea en el Camino de la Carretera de
P. d. & deino a nueve años y recibio juramento en
& dicho juramento mi el Sr. fue interrogado por el
de la via que se hizo su hermano Jose Canaso en
tenor de declaracion que lo fue leida y demas conduco
Dijo: Que a muerte con esta en la forma que se lo
yo que en su razon que se dice es que por el ultimo
de esta Ciudad y de que que capitulo en el año
a ver a su hermano Antonia Canaso que se habia

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1821

Enferma y entonces habitaba en la Plaza de San Francisco, via
en la Plaza de San Francisco grande situado en el barrio
a la entrada de la Ciudad hacia el sur con unas Errietas y Regilla
del no sabe quien lo llevo mi & quien llevo por que no lo pregunto
en cuya Casa estaba D. Vicente Jimenez Magarinos del
Charque de Zoro y en uno de los dias que fue a ella le dijo que
D. Vicente habia un hijo en el Corral como lo describe de una
barranca de ardo y algo mas de una de ancho en cuadro, no lo dijo
para que fuera mi el Charque, cuando en el ni lo habia
otra persona. Que para ser mas cierto le dijo mi el Valenciano
Munoz de Maria que D. Vicente Jimenez se habia llevado
a Casa de su hermana Antonia Canaso a casa de esta Ciudad
en San Miguel grande de plaza, y desde la Casa y en otro dia
despues de esto que fue a la Ciudad, su hermana con el hijo
que hizo en el Corral en la misma declaracion que lo dijo. No dio
fuerza por el juramento prestado en el que se ratifico le hizo
esta declaracion, no la firmo por que no se sabe lo hizo ni
sino lo que me fue.

Munoz

Antonia
Munoz

Yo } Mariano Canaso Tenorio & en San Francisco a quince de Febrero de
edad de 23 años no firmo. En el año. El Sr. Alcaide Constitucional en virtud



de la citacion hecha por el Alguacil: Casual. Millan
en su presencia a Valentin de Luna Jernales Vec
esta Ciudad habitante Calle de la Cruz y de la
veinte y siete años recien Juramento en forma de lo
interrogado por el contenido de las cosas que se recien
esta Casa y demas conducentes Dize: Que sabe el con
de las cosas que se recien sabe y puede decir al q
que se capitulo en la Ciudad en el Exercito Frances
a ver en Madre y hermanos que se hallaban en Casa
toma Carrero habitante en la Plaza de S. Mateo
y vio a la entrada de la Ciudad un San Miguel de plata
creado tendido en el suelo y tapado con unas felpas
teral no sabe de quien hera y un dia entre nueve y diez
sabe le mando D. Valente Dimenes que vivaba en una Ca
hona Madero de la Ciudad y ahora Chaparero del Margu
Loro, pudiese un San Miguel en la Plaza que tenia su
Madre como asi lo hizo y asi lo ayudo el mismo D. Val
a cargarlo colocandolo encima de la alfarda, lo azaron y
con las uniformas de pilleas que antes lo cubria, y junto
D. Valente lo llevo a una Casa que hay inmediata al arco
peque que da una Puerta pequena a la Maneria, y en
ra que se encuentra a mano derecha pasado el arco, por
puerta pequena entro el dicho ayudante de el referido D. Val
y lo dejó halli cerca de la Puerta, en cuya Casa se queda
Lorenzo leuando se abriere a la de Antonia Carrero con
como asi lo hizo en cuya Casa no vio a ninguno ni sabe que
viera, por que no paro mas adentro de la Puerta, ni tampo
si despues fue sacado el capitulo de la D. Valente
Casa o poraje, ni sabe donde paro. Lo que ayudo sabe y
dece en razon de lo que ha sido preguntado, y
la verdad por el juramento que tiene practado en
que se refirio y ratifico leunda que se fue

sa Declaracion, la qual no firmo por no saber, lo
hizo en Merced, de que doy fe
Numero 2

E

J. Arce
Jaquin Soler

Permítase esta Sumaria al Jues de primera Instancia
de Mer para que en su vista le de el curso que correspond
Lo mando elenor D. Tomas Dimenes de Bogies Alcalde
Segundo Constitucional de la Ciudad de Zaragoza en ella a
dies de Febrero de mil ochocientos veinte y uno.

Numero 2
E

J. Arce
Jaquin Soler

Intendencia y Doy fe: que esta Sumaria consta de una cosa en seis folios
uiles para que conste lo firmo en Zaragoza a dia veinteyuno.

Soler





RS
21

Por á manos de V. la diputada
Sumaria formada para la de-
signacion de la existencia de
un San Miguel de plata pro-
pio del Com. Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad
para que en su vida se le de
el curso q. correspondia.

Doy que á V. m. d. L. enq.
12 de febrero de 1821.

Tomas Ramirez
de Bagioy
E

comunique al dicho
Ayuntamiento para que
cumpla. Lo mande y
de Salen. Tues de
hora, á cuatro de
dinte y uno.

Amc m
Manuel Ocano

de J. Justicia de C. d. S.

SELL
OFF

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

le q. con el se ha incluído, y se comunicare al dicho
 Junta. Constitucional de esta ciudad para que
 pida lo que tenga por conveniente. Lo mandó y
 firmo el Sr. D. Esteban Cortés de Salob. Jefe de
 primera Instancia de Zaragoza, a cuatro de
 Mayo de mil ochocientos veinte y uno.

Cortés de Salob

Amé m
 Manuel Oscau

Alto de Justicia este oficio a el día

Excmo Señor.

Sin embargo de haberse reclamado en repetidas ocasiones por el
 Sr. de la Obrería de este S^{to} Templo de N^{ra} S^{ra} del Pilar las
 dos anualidades de á trescientos reales vellón cada una, que con
 arreglo al convenio celebrado á fines del año 1837 entre los comisio-
 nados de V. E. y los del Cabildo, debe satisfacer en corporación á
 dho S^{to} Templo por la función de la Penida de Nuestra Señora,
 no se ha verificado la solución de las expresadas cantidades co-
 rrespondientes al présente año y al anterior, por falta sin duda de
 recursos que habrá impedido á V. E. cumplir como quisiera con
 esta y otras obligaciones de su cargo.

Desgraciadam^{te} se halla en el mismo caso la enuncia-
 da administración de Obrería, quien por sostener el culto en
 los años de la dominación francesa, hubo de empeñarse en
 mas de treinta mil libras jaqueiras, y V. E. no ignora q^e los
 años subsiguientes en que la agricultura ha padecido un arra-
 so tan considerable, no han sido las mas acomodadas para q^e
 dha administración pudiera rehacerse, siendo constante por
 otra parte que sus productores apenas alcanzan en la actua-
 lidad á cubrir sus principales contribuciones por las dificultades
 que se ofrecen en las cobranzas.

El Cabildo pues que cumpliendo con una parte de sus
 deberes no puede prescindir de mirar por los intereses de
 su Iglesia, y se ve en la precisión de poner en la conside-
 ración de V. E. otras reflexiones que realm^{te} nada tienen de

exageradas, espera con fundam.^{to} se servirán V. E. con
la brevedad posible la entrega de los seiscientos ven-
tesicinco mil dos anualidades procedentes de la
arriba queda especificada.

Número 50 que en V. E. m. d. Zaragoza 12 de Mayo
1821.

Excmo. Sr.

Por el Cabildo de esta Sta. Iglesia Metropolitana

Don Fr. ...
Don ...

Fernán Asta
Can. ant.

Don José ...
Canon.

Excmo. Sr. Presidente y Ayuntamiento de esta Ciudad.

Y
Alm. Cmo.

Porque este Ayuntamiento Constitucional halla en los me-
ses oportunos para cubrir sus primeras obligaciones por la ab-
soluta deficiencia de fondos; sin embargo conociendo la grave
deuda que tambien experimenta la Administracion
de la Obra del S.^{to} Templo del Pilar, y lo agrado el devoto
querer de V. E. se ha resuelto expedir el adjunto libramien-
to contra los fondos publicos de 300 D.^{rs.} correspondientes a la
anualidad de 1820, por la fusion de la deuda de N.^{ra} Sta. del Pi-
lar, y en su pronto como se tenga proporcion procurara cubrir
los 300 D.^{rs.} restantes y por igual merito en el presente año se
estara deviendo a dicha Admin.^{on}

Lo que guardo a V. E. m. d. Zaragoza 12 de Mayo
de 1821.

Alm. Cabildo Metropolitano de esta Ciudad.



o
ri-
o
u
o
li-
on
o
rige
ego
mige
has
o
ato
pre
to
ten
ca
ren
aben
con
o
pan
hi-
ada
o
me
An
ici

La virtud del llamamiento expreso hecha para el
 día de hoy con el objeto de tratar sobre lo ocurri-
 do en el día cinco del corriente p.^o haber asistido
 en unión con el Ayuntamiento los Regidores que ante
 se fueron perpetuos a la función que se ejecu-
 to y colocación de la primera piedra que habia
 de servir de fundamento al monumento publi-
 co que debia erigirse en la Plaza de la Constitucion.
 Se leyó la Resolucion tomada p.^o este objeto en
 el Ayuntamiento celebrada el día tres del que sigue
 y examinada detenidamente se advirtio desde luego
 que tratándose en ella de arreglar el ceremonial
 para una solemnidad extraordinaria y nueva has-
 ta de aqui, la delicadeza de esta materia exigia
 indispensablemente que p.^o proceda con el acierto
 y uniformidad de vista de hubiera convocados espe-
 cialmente para este fin con asistencia precisa de to-
 do el N.^o Capitular, circunstancia que no inter-
 vino, y a pesar de invalidar p.^o si sola todo lo deter-
 minado segun la practica constantemente obser-
 vada en el particular; a que se añade no haber
 sido jamas el animo e intencion del Ayuntamiento con-
 vidar a los citados Regidores perpetuos p.^o que
 asistieran en unión con el mismo y formasen par-
 te de esta Corporacion, pues sino gana que lo hi-
 ciesen en aquel día con el Representado segundada
 mas, que es lo honroso que p.^o decreto de las Cortes
 de veinte y quatro de Marzo de 1813, se les conce-
 den no pueden ser tales en su concepto que les au-
 torize para el ejercicio de aquellos actos; Asi es



que según
indicio de
Plaza
que han
repetido
no opone
tonidad
un poco
le hubien
Dios
so en el
solo de
tomada a
el día de
nuly e
ly Co de
que que
en aten
Referido
lo hono
a las fu
vermino

fin, ni tampoco q. el de firmian la Acta
se quedan archivada por este correo
Ayunt. y si acaso lo citado en
perpetua se creyera con algun derecho p.
man contra lo que el men de el bond
les condega.

Ha recurrido á esta Diputacion Bartolome
Quintero Escribano d. Notario pu
lico de esta Ciudad solicitando una de
las Emplas de Jengado de esta Prov.
en especial en Borja ó Huera;



y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
sirva— informarle á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho

Interese
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
19. de febrero — de 1821

De acuerdo S. E.
Maniano Jover

Ayuntamiento de esta Corp.

Exmo Señor
A de una conducta bastante arre-
plada y un proceres no le han
hecho permanecer el buen concep-
to q. se ha merecido Zaragoza
8 de Marzo de 1821.

Exmo Señor
Josef Berto

ains de una Com. á V. E.
que para ciertos
el q. por el Secreta-
ria Certificacion de
epciones que se tubo
sa del año 1806 p.
variel cela Ses, Bar.
este nombre N. 117,
p. lo Jisico, se le
brun el y arroy.

dar q. p. el Secre-
indicada Certifica-
e de dar. que así lo
titud de V. E.
1821
o or
S.
to dote.



En Mdo de
Exc. S.

Bernard Dole, vecino de esta Ciud. a V. Ex.^{ta}

Zaragoza 3 de Marzo de 1821

En Ayuntamiento

Don al Sr. Jefe de la 1.^a p. q. informe

Así se acordó

Guillermo Aguirre, letrado

Excmo Señor

La de una condensa bastante arve
plada y un procerber no le han
hecho permanecer el buen concep
to q. se ha merecido Zaragoza
3 de Marzo de 1821

Excmo Señor
Josef Brote

que para ciertos
el q. por el Secreta
na Certificacion de
epciones que se tubo
sa del año 1806 p.
Navarrel cala Ses, Bar.
este nombre N. 417,
p. lo Jefe de la 1.^a p. q.
bien el y arroy.

dar q. p. el Secre
indicada Certifica
e & dar: que así lo
titud a V. E.
1821
o or
S.
to Dole.

que según
indicio en
Plaza de
que han
repetido
no opone
tondada
un huco
le hubien
Dovonena
dado de
so en el
solvo) des
tomada a
el día 8
muly e
lo Co de
que que
en aten
Referido
lo hono
a las fu
vermino

fin, ni tampoco p. el de firmas la Acta
se quedan archivada, por este correo por
Ayunt. y si acaso lo citada en
perpetua le creyera con algun derecho p.
mas contra lo que el men de el bond
les convenga.



C. No 97
de S.

Bernardo Dole, Vecino de esta Ciud. à V. Ex.

que para ciertos
el q.º por el Secreta-
ria Certificacion de
epciones que se tubo
sa del año 1806 p.º
Juan el ceta Ses, Bar.
este nombre N.º 117,
p.º lo Juro, se le
bica el Rey armay.



Sacinto Estillo Vidente en esta Cap.
Panoquis de S.º Pablo, calle Stal-
empedrada n.º 44, ha acudido à esta Dipu-
tacion en solicitud de que se lo examine y espida
el competente título de maestro público de prime-
ras letras: y debiendo preceder un conocimiento
exacto de las eualidades del aspirante, en conformi-
dad à lo prevenido por las ordenes vigentes en
la materia; ha acordado S. E. que se oficie à V. E.
(como lo egecuta) à fin de que se sirva informar-
le reservadamente de la moralidad, conducta, polí-
tica y demas circunstancias del nominado Estillo.

Dios guarde à V. muchos años. Zaragoza
28 de febrero de 1821.

De acuerdo de S. E.

Manuel Jover
S.º

dar q.º p.º el secre-
indicada Certifica-
e de dar. que an lo
Citad a V. E.
1821.
o or
S.
to Dole.

Ayuntamiento de esta Capital.

que según
indico en
Plaza de
que tiene
respeto
no opone
fonsada
en sus
le hubien
Dios
do de
so en el
solio de
tomada
el día 8.
mily e.
y es de
que en
en aten
Referido
lo hono
a las fu
de un
fin, ni
se queda
Acordado
perpetua
má de
les conve
1821



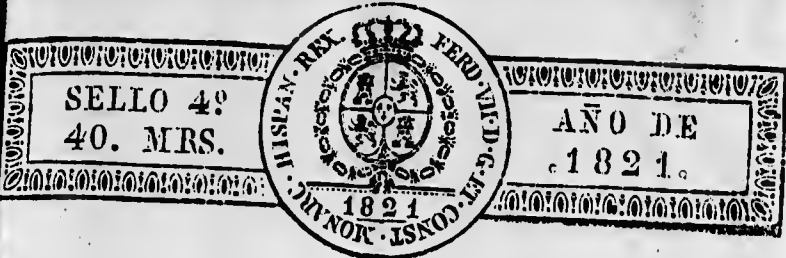
En No. or
Exc. S.

Bernard Dole, Vecino de esta Ciudad a V. Ex.
con todo su respeto: Dize: Que para ciertos
fines, conviene a mi derecho, el q.º por el Secreta-
rio de V. E. se le libre una Certificacion de
que en el Juicio de Excepciones que se tubo
para el Sorteo de la Junta del año 1806 p.º
el q.º se le aliso en el Juanel de la Seo, Bar-
rio del Sepulcro, Calle de este nombre N.º 117,
habiendo sido Reconocido p.º los Jueces, se
declaro inutil p.º el Servicio de las Armas.
En cuya atencion:

A V. E. Supp.º se digna acordar q.º p.º el Secre-
tario de V. E. se libre la indicada Certifica-
cion de lo q.º constare y fuere de dar: Que asi lo
espera conseguir de la Merced de V. E.
Taray.º 8 de Marzo de 1821.

En No. or
Exc. S.
Supp.º Bern. Dole.

que segun
indico en
Plaza de
que firmo
perpetua
no opone
fuerza de
una hinc
re hinc
dacion
dado de
so en el
solo de
tomada
el dia 8
mily e.
ly Co. Pa
que pu
en aten
Referido
ly honr
a las fu
de un
fin, ni
se queda
Reten
perpetua
mas con
les conde



Ex^{ta} Sr^{me}

Alcalde q. sup^e Matias del Frago Vecino de la presente ciudad Ter-
 rito de la Torre nales con su mayor atencion y respeto a V. E. sup^e pone
 certipio en es: que hallandose con mujer y dos hijas a quien mu-
 lo q. el replican- tener, y los formalis sea muy caros para dallas el ali-
 mento. Exige a momento necesario. Por tanto
 zo 6. de 1821.

Al V. Ex. rendida m. te suplica se sirva nombrarle p.
 Tomas Larrea Vecino en una de las vacantes que han de ser los
 que han pasado al sergindo; ofaciendo para ello ser
 esta m. pa buena conducta, y hombría de bien. Talor que es-
 y es Sugeto para del caritativo proceda de V. E. Zaragoza
 de al trabajo que mantiene y Marzo 6 de 1821.
 familia, sin que
 legado a mi no-
 naya dado mor-
 ex reprehendido,
 quia estilo. Na
 de Marzo de 1821.

Matias del Frago.

Jano Sruer
 de S. Felipe



Redio Publico
Jhon pñal de
Aragoa.

Exmo. Señor.

Con fecha 3 de Enero último dirigí á
V.E. un oficio del tenor siguiente.

"Por la Ley de 23 de octubre del año an-
terior, quedaron aplicadas al estableci-
miento del credito Publico todas las per-
tenencias, dños y acciones de las Cajas
reales que por la misma Ley se supri-
men = Entre otros de los Creditos que el
de la Caja de título Dei tiene á su
favor, resulta un uno el de 3878.10.7.
que V.E. está obligado á satisfacer por
cargo ordinario de las yervas llama-
das las Guarales, y cuyo pago debió
verificarse en el 8 de Setiembre del año
último = En su virtud y en razan de la
necesidad que hay de servir fondos en
esta Caja públ. de mi cargo para aten-
der á los infinitos pagos á que esta
se afecta, y ha sido recargada, espero
tendrá V.E. la bondad de abondar que por
el cargo se ponga aquella cantidad
á disposición del Director del citado Mo-
nasterio D. Pedro Martinez, sirviendo
de ordenar se me dé aviso de su acuer-
do para mi gobierno,

Y no habiendo hasta el día tenido
noticia alguna de lo que V.E. haya
acordado en el particular, y siendo
muy urgente y perentoria la

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

reunion de fondos en esta Caja para
atender al pago del 2.º trimestre de
pensiones señaladas por la misma
á los individuos de los Monast. S. M.
dos, que en la mayor parte ha de
copia con el mes entrante, no
menos de procurar por todos los
imaginables la mencionada re-
y por ello se dirigiame unquam
á V.E., esperando se servirá tomar
medidas oportunas, á fin de que
realice á la mayor brevedad por
el ingreso de las 3874 to. en esta
para de mi cargo.

Dios guarde á V.E. mi
años. Zaragoza 27 de febrero de
Erosmos por

[Signature]

Los señores Componentes el Ayuntamiento. Causa de esta

Este Ayuntamiento Constitucional en vir-
ta del oficio de V.E. de 27 del mes anterior recor-
dándole el pago de las 3874 to. de Jago. que por el
cargo ordinario de las Herbas llamadas de los
Suavales correspondientes á la anualidad veni-
da en 8 de Set.º del año pasado esta debiendo
á la cartuja de Aula Rey, cuyos derechos y
acciones corresponden al establecimiento del
Credito Público; debe manifestarle que no
se perderá de vista este credito para satisfa-
cerlo asi que el estado de los fondos lo permu-
tan, pues en el dia le es imposible verifi-
carlo por la absoluta deficiencia de caudales
aun para cubrir las primeras obligaciones

Dios guarde á V.E. Zaragoza 12 de Marzo
de 1824.

Comisionado Tral. del credito Publico.



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
 lleno de júbilo al considerar reunido el Soberano Con-
 greso, de cuya sabiduría se promete los ma. felices
 resultados, ha resuelto felicitarle por medio de la
 adjunta exposición y espera que V. S. tendrá la bon-
 dad de dirigirla para que lleguen á los Padres de la
 Patria los votos de los Aragoneses, y se penetren
 de los sentimientos de adhesión al sagrado código
 de que todos se hallan gozando.

Dios que á V. S. me ayude. Zaragoza 12 de Marzo
 de 1821.

El Jefe Político Superior de esta Provincia

El Ayunt. Constitucional de Sarag. ^a vio llegar
 el feliz momento que deseaba con ansia al comide-
 rar unido el Soberano Congreso, cuyas sabias determi-
 naciones forman la parte mas principal de su sa-
 tisfaccion. Entregado á la ternura del gozo que le ena-
 genaba, no puede menos de recordar aquellos felices
 dias en que este pueblo p. tantos titulos heroico
 veia protegida la seguridad de sus Ciudadanos con
 unas leyes que dictó la justicia y conseruó la enea-
 gia de su Carácter, y el interes que le animaba
 p. la libertad, cuya longeva imagen produce al
 presente los sentimientos mas gratos, viendo re-
 nacida la dicha de que un golpe ominoso le des-
 gojó violentamente. Invisión olvidan aquellos
 malhadados tiempos en que abusando de la pacien-
 cia y generosa lealtad de esta Nacion magnanima,
 privada de su individuo del fruto de su industria
 y trabajo, y hasta de los Nervios de mejoria su
 Sueño, se llegó con esto á infundir el desaliento p.
 todas partes, amortiguando ^{las esperanzas} ~~el espíritu público~~, y
~~con todo~~, extinguió el espíritu público, y así to-
 das las virtudes Sociales que forman el germen
 del verdadero patriotismo, olvidando que el po-
 der, esplendor, y Representacion política de un Estado
 se deriva de la riqueza y prosperidad de su misem-
 bro, y está esencialmente enlazada con la for-
 tuna y bienes del Ciudadano: Compara el total
 abatimiento á que nos condujo el desvio de esta



maxima fundamental de la Nación y fin
el estado de grandezza a que hoy dia se
vada la Nación, e infiere naturalmente
lo un gobierno libre y amante de los derechos
hombre, donde se fortuna vivimos, por
capaz de alcanzar tales ventajas, por
lugares solamente al imperio de la justicia
la ley, experimentan todos los fallos
tos y en cierta manera engrandecidos con
te y condiccion, saben apreciarla, y cada por
convenido que su fortuna y bien dependa
publica prosperidad, hace quanto puede
procurarla y promoverla. Hable pues
y su magisterio imperio deje sin accion
Resortes de que la arbitrariedad se ha de
los gobiernos absolutos para manejar
te el interes o el imperio: sea la viva voz
los Padres de la Patria empuñen a gobernar
mente, y que reclamando el espiritu por
un seguro garante p. que los Pueblos ex
quitan el eficaz y pronto remedio de sus
vejeciones. El Pueblo de Sarag. se promete
no bajo la proteccion de una ley tan ju
berales como le gobiernan, que promuevan
cultura, industria y artes, simplificand
ma de las Rentas del Estado, y establecien
do la mas perfecta administracion, como
los Pueblos moribundos, y desistiendo de
a la posesion de sus naturales derechos, se
al alto grado de donde los habia de

173
despotismo. De la sabiduria de los decretos dictados p.
los Estamentos del orden social, esta pendiente la
esperanza del pacifico ciudadano que indefenso ha
sufrido hasta de ahora los mayores agravios e in
justicias: Continúa pues en llamarle, oíd la voz
constante de la Nación que os aclama p. su verda
deros libertadores, y especialmente a este Pueblo
entusiasmado con quien debe contar el primero
para ofrecer en las Armas de la Patria quanto tiene
de mas precioso, p. sostener su libertad e independen
cia, y hacer guardar la observancia de unas leyes
que Religiosa y juramentado ha jurado, y en para
ta de su Reconocimiento, ojala pudiera copiar
aqui los sentimientos de la naturaleza, empero a
no es dado publicar a la vez todo lo afectado de
un corazón agradecido, al menos aseguro con
una patriótica sinceridad que para cosas por
den en quanto pueda a lo de veloz de las cosas
nada omitira p. difícil y arduo que parezca, pues
que todo lo vence el amor ascendido p. la publi
ca prosperidad, y el deseo de que nuestra Nación pro
gese bajo la Sabia y justa administracion que
no proporcionan las nuevas instituciones.

Esta es la expresion de los sentimientos
mas sinceros que animan a la heroica Saragosa
cuyo habitantes siendo verdaderos hijos de la Pa
tria, estan decididos a acreditar la eminent
fidelidad, honor, y caracter que militan y politi
camente la han distinguido en los Antiguos tiempos.



yon, y la haec immortal. J. sus memorables
la qual opice fu Ayuntamiento. acompañada de
expresiones y sentimientos afectivos felicitacion
Tarazona 12. de marzo de 1821. Q

[Signature]



2 de Abril.

124

Exmo. S.^o

Recibiendo las noticias que contiene el impreso de que acompaño á V.E. D.D. exemplares el carácter cariñoso, y confirmandose su realidad por conductos fidedignos del correo de hoy, he considerado muy propio del vivo interes que anima al heroico Pueblo de esta Capital se le de conocimiento de tan interesantes acontecimientos, y que en su celebridad dignaria V.E. lo conveniente para que los vecinos iluminen las fronteras de sus Casas, y dando la honra de anochecer haya repique general de Campana, á cui efecto se servira V.E. pasar los officios convenientes á quien correspondan.

Dios pida á V.E. un S. al. Camo. Lude
Abril de 1821.

Francisco de Paula
C. de Aranda

se Gobierno
político.

Agustanuncios Comunal de esta Capital.

(GRATIS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES.)

S U P L E M E N T O

al *Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza*

Del Lunes 2 de Abril de 1821.

NOTICIAS INTERESANTES.

Una noche pasó por esta ciudad con direccion a
 Madrid un oficial de la Legacion Española en la cor-
 de Cerdeña, que salió de aquella la noche del 26
 de Noviembre para nuestro Gobierno, y ha manifesta-
 haberse aclamado la Constitucion en Génova, y
 una capital considerable de la Italia, que no re-
 cibió al maestro de Postas, única persona á quien
 se le había nombrado el emisario, pero que le parece sea Milan.
 Igualmente que á su paso por Grenoble tre-
 ba en aquella ciudad el pabellon tricolor. En
 Genova hizo resistencia el gobernador tirando dos
 cañonazos, que causaron un corto número de desgra-
 cias, y en Milan fue muerto igual funcionario por
 haberse opuesto obstinadamente á la voluntad de
 la multitud del pueblo y de las tropas.

Por conducto seguro se sabe que el citado dia 26
 tuvo lugar una sesion en la habitacion del Príncipe Re-
 gent con cuatro personages que llegaron de Fran-
 cia el propio dia, y todos los Ministros de las
 Cortes extranjeras, de cuyas resultas salieron extraor-
 dinarios con direccion á algunas de las mismas.



Exmo Sr

176

El Señor Jefe Político superior de esta Provincia
me dio en su papel n.º 31 del mes de Mayo lo que sigue
" En fecha de 24 de Mayo último dirigí a los
Alcaldes primeros Concejales de los pueblos
de las Partidas, una orden para que supusieran
en el término de veinte días cubrieren los Pueblos
de las Partidas con los siete reales y catones m.º por
que estaban adeudados, valiéndose de los medios
prescriptos en la Colección, y prohibiéndoles no des-
cuidaran en ningún modo la circulación de la moneda
de las Partidas con responsabi-
lidad de cinquenta Ducados de irremisible
exacción si no tenia efecto el pago en el término pre-
fijado. = Sin embargo de que esta medida pare-
cia debía haber estimulado a las Justicias y Ayuntamiento
a cubrir una deuda tan atrasada, por cuya cau-
sa se hallan desahucadas obligaciones las más
importantes, son muy pocos los que lo han se-
guido. Y como sobre la falta de caudales
para llevar las expresadas obligaciones, me hallé
imposibilitado a cumplir con una orden
de 1.º de Mayo de 1776 para que se
de esta orden a los Ayuntamientos de los Pueblos

22117. n.º 6 m.

20176. n.º 26 m.

que comprende la adjunta Relación
para que dentro de ocho días, se
mante en el debido por los exp.
para pasado el término, que queda
lado se despacharan con su
exigir la multa, y permanecer en
hasta que se pague el principal

Lo acordado a V. S. para
que se pague a la posible
de que según la Relación
se denon por el

Dios que a V. S. M.
Luz de Abril de 1821
Franc. Almadilla

El Ayuntamiento de esta Ciudad

Se ha enterado este Ayuntamiento Constitucional
por su Alcalde primero de las ordenes que V. S. le
ha comunicado para que entregue a esta Ciudad
al pago de los 1726 r. 24 mrs von que esta debien-
do con el reparto extraord. hecho a los Provis.
de la misma para medicos de baños, sueldo del
Secretario de la Sociedad Aragonesa y premio
de apremios, y 52232 r. 15 mrs von que le
han correspondido pagar a los mismos fondos
por el 7 y 14 mrs p. en los años de 1817 y 1818; y
como el estado de la Caja sea todavia mas apu-
rado que quando se convenga al antecesor
de V. S. en 30 de Dic. ultimo la absoluta im-
posibilidad en que se hallaba este cuerpo a
atender al pago de tan crecida suma, evo-
ra, que hecho cargo de las razones que en-
tonces se expusieron y concurriendo a V. S. los
comprometimientos que en el dia mismo
esta experimentando por falta de caudales
suspendera toda gestion sobre el particu-
lar hasta que la Diputación Provincial
decida sobre los arbitrios que se le tienen
propuestos para salir de este y otros debi-
tos de igual naturaleza, y atender a los
gastos que le son indispensables para lle-
nar debidamente sus atribuciones.

Dios que a V. S. m. a. Zaragoza
14 de Abril de 1821.

El Politico Superior de esta Provincia



Para poder llevar á debido efecto este Ayuntamiento Constitucional ~~en~~ el Decreto & Círculos de 8 de Abo. ^{del año pasado} ~~del~~ sancionado por S. M. relativo al repartimiento de los terrenos baldíos, y el Propios, que por la circular de la Diputación Provincial de cinco de Febrero último se le comunicó enmarcándole su pronta ejecución, espera con cuerpo se recibirá V. S. S. de verle con toda la brevedad posible, que terreno es el que comprende el término de Zaragoza con expresión de sus límites, á fin de poder proceder con acierto sobre el particular.

Dios que á V. S. S. m. a. Zaragoza.
5 de Abril de 1821.

A pues habiendo ^{reexpañado} ~~se~~ en las ocurrencias paradas la mayor parte de los papeles de ~~los~~ Archivos de este cuerpo carece de datos p. poder llevar debidamente aquel encargo.

Pres. de Indiferentes de la casa de Sumaderos de
esta Ciudad.

Excmo. Sr.

A consecuencia del Oficio de V. E. en que con esta fecha se sirva participar al Cabildo las noticias interesantes contenidas en los ejemplares que le acompañan, y que con un plausible motivo ha resuelto el Sr. Jefe Político ha ya esta noche repique general de campanas; he dado las ordenes correspondientes para q^e así se efectue en ambas Catedrales a la hora acostumbrada, y lo comunico a V. E. para su debido conocimiento.

Nrro Sr. que a V. E. m. a. Zaragoza 2 de Abril de 1821.

Benito Ferr. Alvarez
Deseo

1^{er} Presid^{te} y Ajuntam^{to} Constitucional de esta Capital

Excmo Sr. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.



El Excmo. Sr.

180

Boya 9 de Abril 1821.

Ayuntamiento

Comede á este inte-
lo que solicita con
asegure el Confi-
satisfacion del
nimiento.

Así se acordó.

Lepore, Secret.

Sejimundo Zervi, Italiano, Professor de Arica, Mecanica,
y Matematica combinada, á V. C. con el debido respeto ha-
ce presente; que á causa de su habitual indisposicion no
ha podido llevar sus deseos con las operaciones de su
arte, divirtiendo al heroico Pueblo de esta Capital, en el
Teatro de la misma: que deseoso de hacerle ver funcio-
nes dignas del general aplauso; no pudiendo ejecutar-
las en donde las anteriores, con motivo de tener aquel
sitio ocupado la Compañia Comica; y noticiado de que
á la disposicion de V. C. hay una sala capaz, llama-
da de los Gigantes; á fin de reponerse de los innume-
rables e indispensables gastos de su enfermedad, dando
tres funciones cada semana

A V. C. con todo encarecimiento replica se digno
concederle el permiso, y sitio expresado; prometiendo
el que expone arreglarlo con la mayor comodidad
posible para toda clase de personas que gusten hon-
rarse con su asistencia: en que recibirá singular
merced. Zaragoza Abril 5 de 1821.

Sejimundo Zervi

El Excmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.



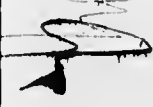
Exmo. Sr.

Manuel Vailas, Josef Bramonte, Tomas Aparicio, Josef Miranda, y Atanasio Vicino, todos molineros en el termino de Arribal desta Ciudad, con el debido respeto a V.E. Exponen: Que en el año pasado de 1817 le pasó oficio a todos los molineros de otro lado del Puente de Piedras q. son los Exponentes mandando q. no pasasen por dho Puente en cada un Carrano mas q. ocho Cabizes de tripo, hasta q. se construyese la arcada q. se hallaba demerida, con efecto obedecieron y observaron con la mayor puntualidad la Referida Orden; y como ya se haya construido, y se les figa un Notable perjuicio en no cargar diez o doce Cabizes segun lo hacen y le proporcionan a los Carrros de los molinos de la Cañal Blanca Ferrero & pierden los Exponentes las Molinas de muchas Casas y Hornos por no cargar sino una porcion pequena, cuyo perjuicio les son de mucha Consideracion dentro del año; y como por otra parte se le conceda y permita a los Carruages Catalanes y demas Ordinarios, a los de leña y Carbon y a otros el paso y transporte en sus Carrros de una Multitud mas de Arrobos q. el peso q. pueden portear los Exponentes en sus Carrros, se ven en la precission de acudir a V.E.

Y quien Vendidam. suplican se sirva concederles el corresp. permiso p. poder cargar lo q. en los demas Molinos, pues ya se halla dicha arcada reedificada, pues ademas de ser justicias, les sea de eterno agradecimiento: Harap. 28 de Marzo de 1821
Exmo. Sr.

Manuel Vailas

a S. E.
1821.
lugar.
acuerdo.
secreto.



de la caja de los Caudales Publicos q. presenta el Depo-
sito al Excmo Ayuntamiento de la entrada y salida desde el 16. al 31.
Marzo ultimo

Cargo	R ^o V. m. d.
De D. ^o Babil Traca Teatro.....	816. 32.
Del mismo.....	1763. 30.
De D. ^o Juan ^o Bus.....	500. --
De D. ^o Joaq ^o Tabuena q. remite D. ^o Babil Hernandez de la Almunia 4711. q. rebaja por 16. pagados por el parte queda dequedo.....	4635. --
De la Viuda de D. ^o Pedro Larrosa.....	435. --
<hr/>	
De Buque de Pedro Dagal.....	460. --
De la Viuda de D. ^o Pablo Garro.....	960. --
<hr/>	
	9230. 28.

Data	R ^o V. m. d.
A Depositaris por Alcanza del estado anterior.....	13918. 33
A Varios por Muerte de don Lorenzo.....	40. --
A D. ^o Babil Traca.....	3126. 5.
A Ramon Gonzalez.....	533. 14.
A Pedro Barber.....	186. --
<hr/>	
A. Alexandro Torrente.....	142. --
A Juan Estallo.....	8. --
<hr/>	
A. Jose Trullengue.....	118. --
A. Tomas Fernandez.....	160. --
<hr/>	
	17922. 8

Cargo..... 9230. 28.
 Data..... 17922. 8.
 Alcanza el Depositaris 8691. 14

Remita de este estado ochos mil seiscientos noventa y un reales catorce m.^{os} afavor del
 Excmo Ayuntamiento de la Viuda de D.^o Larrosa 1.^o de Abril de 1821

Ant. Martin



Habiendo recurrido á este Ayuntamiento Constitucional los sucesos de primera instancia de esta Ciudad en solicitud de que se les satisficieren tan en elos caros esp^o á su destino en el trimestre venido en Diciembre del año pasado, se les contestó por dicho cuerpo lo siguiente (copia), lo que comunicó á V. E. este Ayuntamiento en contestación á un oficio de S. C. de Madrid anterior en que se incluía para informe el recurso de los citados sucesos de primera instancia que debuelbe adjunto, sin que tengo que añadir otra cosa sobre el particular por comunicarlo de V. E. que al haber de que ha de darse de Diciembre del año anterior los correspondientes libramientos á favor de los intereses del alcance que resultó de la liquidación hecha hasta fin de dicho año.

Dios que á V. E. m. San. P. en m. g. 4 Abril 1821.

Excmo S^o



Exmo. Sr.

Zaragoza 17 de Marzo de 1824

184

Al Ayuntamiento

que a los Sr. Jueces para que expongan lo que se les ofrezca sobre el particular.

Y así se acuerda

Eugenio Segura

Como Sr.

dar cuenta q. tubo el Ayuntamiento p. no satisfacen el sueldo q. se reclama por el tan q. resultan del oficio q. se para a los Jueces en 1ª instancia en 18 de Nov. ultimo, en el q. se les cito la H. Orden de 26 de Junio anterior en q. se prohibe q. hasta la division de partidos se juzgan la dignacion q. antes tenian, y an ademas a este q. el sueldo de 11 \$ reales debe pa...

Ayuntamiento Cont. de esta Capital.

Deputacion el Adjunto de esta Capital D. Gregorio Barralcaja p. los motivos en que el sueldo que reclaman...

D. Zaragoza 16 de...

cuando de Sr. Mariano Gomez

de

Exmo. Sr.

Dijese á V. C. de orden de las Diputaciones el adjunto
Memorandum de los Jueces de 1.ª Inst. de esta Capital D.
Mateo Cortez de Valera y D. Gregorio Bonamico, p.
que en su virtud se les informa lo notado en que ac-
se ha fundado por no satisfacer el sueldo que reclaman.

Dio que á V. C. en D. D. Logroño 16 de
Marzo de 1821.

De acuerdo de S. C.
Mariano Jover
Sres
b



para el todo los pueblos de
patria de V. C. no esta obligada
de a entregarle lo que los
al comitido de Alcaides enajen-
fueron, con arreglo todo a
N. orden de 20 de Mayo de 1818.

Como dñon

Josef Busto

Suplente Cont. de esta Capital.



SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

M. J. S.

186

Señor Sr. D. N.
Sr. D. N.
Sr. D. N.

Señor Sr. D. N. Segismundo Zervi, profesor de física, mecánica, y matemática condecorada a V. S. con la debida veneración dice: que fi-
nandose el tiempo de cuarenta, durante el qual permitio
V. S. su perseverancia en esta capital: hallandose en la ac-
tualidad enfermo con una frecuente y habitual indis-
posición, cuya convalecencia exige el transcurso de
algun tiempo, y exiende permanecer en la misma por
una larga temporada

A V. S. humildemente suplica se digna concederle su ex-
tancia por el tiempo indicado, u por el q. fuere del
agrado de V. S. en que recibirá merced. Zaragoza
Abril 2.º de 1821.

Segismundo Zervi

M. J. S. Gefe politico de esta Provincia de Aragón.

SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1821

187

Como S.^a

Mmanuel Peláez de los Rios de los Rios
del Com. Ayuntamiento con el debido respeto
hace presente a V.C. que se halla con sus
de familia en otro medio para subsistir que
de sueldo de Rentero de que se le usa deviendo
tres meses ya devengados. El exponente se
se precisa a acudir a la ciudad de V.C.
para cumplir con sus obligaciones; y en esta
Atencion.

A.C. Cap. que en consideracion
a lo expuesto se sirva mandar a V.C. se mande
al exponente con aquella cantidad que V.C.
tenga a bien con lo que quedara mas
abogada la cuenta de su familia y el que
se pone eternamente agradecido. Dada en
7 de Abril de 1821.

Como S.^a

Mmanuel Peláez
P. de

Com. Ayuntamiento de Saratoga

... en el ...
... de ...
... de ...
... de ...

191

198

particular que presento al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona en cumplimiento de lo acordado en esta Corte, con fecha de 18 de Mayo de 1820.

190

... de la 4.^a ...
... precedido ...
... de la Ciudad ...
... soluta a los Mi-

P. Agre

de Enero de 1825.

22 Abril de 1825

mandado de publicacion

libramiento

189

J. V. ...

... gulo

... Erasa

... y dueño: Conste a la ...
... que las certificaciones de ...
... me tiene remitidas las ...
... con los datos de ...
... y expuso que se ...
... publico para ...
... y ... que sea, las ...
... me ...: lo mismo ...
... las que ... me ...

8. Del Corriente ...
... en el dia ...
... en ...

... 10 ...
... 2.^o

Alla va la ...
... que expuso se ...
... que a U. ...
... U. ...
... y queda ...

J. V. ...
Pedro Vilasquez



cuatrocientos
libras de cigarros
min de
de Lugo
mo etc

191

198

particular que presento al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona en cumplimiento de una cote, con fecha del año de 1820.

andos de la 4.^a
arias precedido
gia de la Ciudad
solita a los Mi-

P. S. G.

Cargos.
No me remita cargo alguno por esta cuenta.

Datos
Lo son 432 libras de importe de sus libras de cigarros habanos con que se hizo una expresion de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento en 15 de mayo de 1820 segun el recibo que acompaño del Sr. Mariano Cardenas...
los portes de cartas y gastos de existencias en todo el año que comprende esta cuenta...
Total. 432

rao

gulo
brava

8.º del Corriente
presentan en el dia
de aprobacion

en esta cuenta se cuenta Frima y por Hon. Madrid 31 de Oct. de 1820.

Pedro Vilagrosa

an.º P. S. G. = 10
Frullengue 2.º



Se recuerda de J. Pedro Nuñez. cuatrocientos
treinta y dos a. de imprenta de sus libros de copias
habiendo con que he hecho una copia de
acuerdo con el Sr. D. Apuntado de Zaragoza
200, y para que sirva de abono como este en
Madrid a 15 de Enero de 1820

Don X. B. de S. J.

Mariano Landano
Deano.

191

198
andos de la 4.^a
tarias precedido
aja de la Ciudad
soluta a los Mi-

no
jula
Erasa

8. del Corriente
orientan en el dia
la hapteracion

an.º 10
trullengue 2.º

bramiento: de un Cabo Primero y dos Segundos de la 4.^a
 de el Batallon de Milicias Voluntarias precedido
 y pendiente havis y Reunidos en la longia de la Ciudad
dividua nombraron aprobada absoluta alos Mi-
siguientes

1.^o Cabo 1.^o a D. Man. Borao

2.^o y 2.^o a D. Simon Arejula

Otro... 3.^o a D. Fran. L. L. L.

cuya eleccion se hizo en el dia de Ayer 8. del Corriente
 dando Comision a los Individuos q. se presentaron en el dia
 de Hoy al Excmo Ayuntamiento p. su aprobacion
 Barag. 2. del Abril de 1821.

En Lugar de Escribanos a D. Fran. L. L. L. = 1.^o
 D. Tomas Agullo 2.^o y D. J. J. J. = 2.^o



4.º Batallón

1.ª Compañía

Nombres de la lista de capitán vacante
por exención concedida a D. Joaquín Barco y lo sea,
verificado unanimidad de voto.

- | | |
|---|--------------|
| El 1.º Teniente de D.ª Comp.ª D. Mariano Catalán | Capitán |
| 2.º Teniente de id. D. Antonio López | Teniente 1.º |
| por Subteniente de id. D. Pedro Pablo Benito | Teniente 2.º |
| 2.º Subteniente de id. D. Juan C. Sosa | Subt. 1.º |
| El Sarg. 2.º D. Juan Anson | Subt. 2.º |
| El Cabo 1.º de id. D. Benito Ruiz | Sarg. 2.º |
| Voluntario de la 1.ª Comp.ª
D. Pascasio Carricer | Cabo 1.º |

- D. Alfonso Cobano
por la vacante de Vicente Anstey de esta Compañía
que para el renglón militar de Contas
- D. Miguel Padua
por la vacante de D. Mariano Maren que para
a la aballería
- Cabo 2.º
- Cabo 2.º

Zaragoza, 25 de Abril de 1821
El Sarg. 1.º de D.ª Compañía
Anselmo Gueso

SELO 40 MRS. AÑO DE 1821

1821

MONSIEUR LE CONSUL D'ESPAGNE

Exmo. Señor.

D. Juan de Arce viene de una Ciudad a U.E. con el debido respeto exponer: que entendiéndose de las circunstancias del expediente se sirvió remitirle la Cava de Baudin, cuyo destino ha de ser para el consumo de la familia, y que en consecuencia de su conducta es de su obligación y deber haber sido la estimación de U.E. quando en el caso de los Comandantes se le ordena de la orden en que se exponerá de su destino.

Esta Cava no ha podido menos de ser enviada al recurrente, y sin embargo de que no tanto por verse privado de su destino con que atendía las necesidades de su familia como por el deber de haber de remitirle quando se crea motivo de haber olvidado sus deberes.

El expediente por mas que ha reflexionado sobre la menor de sus operaciones nada ha hallado que pueda motivar su separacion, sino es el haberse abierto la Puerta llamada en la mañana del tres del q.º rige mas tarde de lo que se devia. Pero permitase hacer una exacta y precisa relacion q.º lo justificara caso q.º U.E. lo crea conveniente. El recurrente hacia unos dias se hallaba enfermo, y casi imposibilitado de poder atender a su obligacion, pero desuso se cumplir con esta, se presentava todas las mañanas a la hora prevenida, en la del tres se hallaba con licencia tomada mas tarde, y viéndose en tal estado no se presentava en aquella hora q.º lo hacia el S.º de la casa como es de su obligacion y lo ha hecho en otras ocasiones, y que no se culpa

via perfuicio, pero ningun su indisposicion
 nueva, sin embargo a las cinco y media
 mañana se presenta en la Puerta de
 Moras sus deudos. Este procedimiento
 podria considerarse delinquente, por que no
 una justificacion de su conducta, y no imp
 cargo sin decirle lo posible que el exposante
 solo por una equivocacion y excusable falta
 sufrir una pena eludida por otros la
 han contribuido a defraudar la casa
 la casa de refaccion. El que expone
 tiene las ordenes de V.E. para de nuevo de
 ver su inocencia no ha podido menos de
 esta exposicion confiado en la bondad
 de V.E. que le tenia en cuenta. Por tanto
 A. V. E. suplico que teniendole por
 las razones que quedan expuestas
 mandar se reponga al exposante
 destino. Enora que espera conseguir
 benignidad de V.E. Larrañaga y de

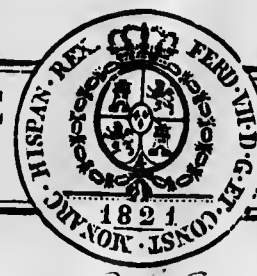
Exmo. Señor.

Juan de Perez



Exmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

195

Exmo. Señor

Los Maestros y Porteros de V.E. con su mayor veneracion
 Exponen que teniendo presente la falta de Caudales p.
 pagar los sueldos devengados a los que exponen; jamas se
 han atrevido a molestar la atencion del Ayunta-
 miento; hasta que han venido q. al Portero Manuel Pelerin
 quin se ha mandado por V.E. satisfacer sus abarces
 en cuya atencion

A. V. E. Suplican humildemente que teniendo
 presente lo expuesto se sirva acordar se les satisfaga
 los sueldos q. tienen devengados pues son iguales en nece-
 sidad, y destino al Portero Pelerin.

Gracias q. esperan conseguir de la comu-
 dad de V.E. Larrañaga 8 de Abril de 1821

Exmo. Señor

Pablo Trucillo
 Felisa de la Cruz

Pedro Garcia
 Man. Esteban Cerezo

Josef Exulienque



Exmo. Señor.

D. Juan de Peres vecino de esta Ciudad, con la debida atención a V.E. dice: Que habiendo sido depuesto del destino de Causa de Rendic. q. obtenia se le está deviendo la paga del mes de Marzo proximo pasado, y siete dias del corriente pues aunque se ha sacado una porción de dinero, se lo han repartido entre varios caudales sin contar con el exposente, jamete que algunos han cobrado por entero, y el exposente se no ha percibido cosa alguna quando parecia regular haverle ajustado; y ne recitando p. sus urgencias lo que alcan. en esta extencion.

V.E. sup. se sirva mandar se lo satisfaga el mes y los siete dias senados. Excoia que espera merecer de V.E. Bonaq. 15 de Abril de 1821.

Exmo. Señor.

Juan de Peres

Exmo. Señor Ayuntamiento Constitucional



D. Pabil Binaobas residente
 en esta ciudad calle de S. Pedro n.º 18,
 ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que
 se le examine y expida el competente titulo de
 maestro publico de primeras letras: y debiendo pre-
 ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
 aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
 ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E.
 que se oficie á V. S. (como lo egecuta) á fin de

Zaragoza 12 de Abril de 1821

En Ayuntamiento

Yo el Sr. J.º J.º para que
 informe. Así se acordó

Guillermo Luján, Sec.º

Como Senor

Pabil Binaobas es un joven de
 buena conducta moral y politica y
 aptitud p.º de cumplir el magister
 io de primeras letras cuyo titulo se
 le expide. Lo q.º queda informado á V. S.
 Zaragoza 13 de Abril de 1821

Como Senor
 J.º J.º

de las exposicion de
 te en esta Capital
 del servicio de
 ad de vitta; y á do
 de de en ple
 tra servicio, en vis-
 piciencia este in-
 delarlo exento lo
 de om de tra
 nvenienty.
 Zaragoza 12
 de de S. E.
 Juan Gomez
 dia



D. Pabil Binaoba residente
en esta ciudad calle de S. Pedro n.º 18,

ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que
se le examine y expida el competente titulo de
maestro público de primeras letras: y debiendo pre-
ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E.
que se oficie á V. S. (como lo egecutó) á fin de
que se sirva informarle reservadamente de la mor-
alidad, conducta política y demas circunstancias
del nominado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza
21 de Abril de 1821.

De acuerdo de S. E.

Manisano Jover
Presidente

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital

de las exposiciones de
te en esta Capital.

del servicio de
ad de vida, y á

de de un ple

to servicio, en vir-

preciamta este in-

declaro exento lo

de om de tra-

nvenientes.

Zaragoza 12 de

acuerdo de S. E.

Manisano Jover
Presidente



Excmo Sr

Enterada esta Diputacion de las exposiciones de
Sr. Joaquin Soler, Poltero rend. en esta Capital
en virtud de f. le. lo esima del servicio de
la Milicia Nacional p. certedad de villa; y a
consecuencia del nuevo informe de V. E. a. f. le
considera justo relebarle de dho. servicio, en vir-
tud de los nuevos docum. que presenta este in-
terese: se ha tenido S. E. declarar exento
del servicio de dha. Milicia.

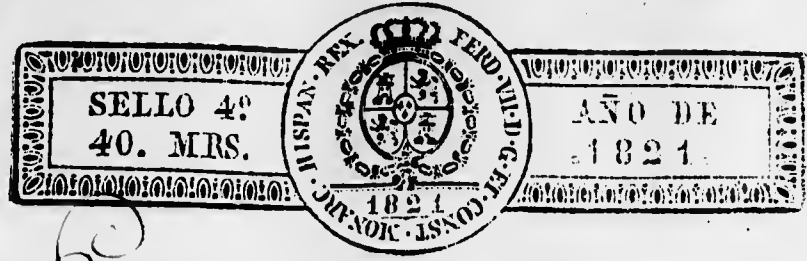
Lo q. comunico a V. E. de oim de dha.
corporacion p. los efectos convenientes.

Dique. a V. E. m. d. Zaragoza 12.
de Abril de 1821.

De acuerdo de S. E.

Mano de
Juan de
[Signature]

Excmo. Sr. Ayuntamiento Com. de esta Capital.



D. Francisco Aguilera, en nombre del Ayuntamiento de esta ciudad en los autos de Demanda seguida con el administrador del canal, sobre dicho en la mejor forma Dijo. Que se me ha notificado la sentencia pronunciada en esta causa y siendo como lo gravosa y perjudicial a mi parte apelo de ella para ante el Sr. Regente y magistrado de la Audiencia Territorial = A. P. Suplico se sirva admitir esta apelacion, y mandar que citadas las partes se remitan los autos a dicho Tribunal como procede en justicia que pido

Se admito la apelacion interpuesta por el Camo. Ayuntamiento de esta ciudad y previa citacion, y emplazamiento a las partes para que en el termino de diez dias comparezcan ante el Sr. magistrado de la Audiencia Territorial de esta Provincia a las 12 de la noche. Se remitan los autos a dicho Superior Tribunal. Lo mande el Sr. D. Esteban Cortes de Salas Juez de primera Instancia de la ciudad de Haragoza en esta a diez de octubre de Mil ochocientos Veinte y uno = Cortes de Salas = Ante mi = Jose de Castoreo.

corresponde la antecedente copia con el Pedimento y auto en ella insertos que me ofiero. Y para que le copie al Camo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital, yo escribano Juanet y euolinen fern. de sell. y del Colegio de San Lucangeta de la misma, que signo y firmo en esta a doce de octubre de mil ochocientos veinti y uno =

En testimonio de verdad
 Mariano Chaves

D. Manuel de Arias, Regi-
 dor del S.º Hosp. de N.ª Ja.
 de Gracia ha estado a vi-
 tar a V.ª S.ª p.º suplicar en nom-
 bre de la S.ª S.ª al Ex.º mo
 Ayuntamiento tenga a bien ^{en manos de V.ª S.ª la p.ª}
 concurrir a la Fiesta de Do.º ^{de alcanzar de su bene-}
 los que se celebran en ^{atender a sus obligaciones,}
 la Plaza de d.º Hosp. ^{con el buen informe que}
 el Viernes proximo, a las ^{quinque por unos Esta-}

diez de la mañana en ^{el m.º de}
 la forma acostumbrada ^{Zaragoza 12}
 Zarag.º de Ab.º de 1821.º

Manuel de Arias ^{Senor}
 Vicente ^{el B.º de torrefe}
 de Lillapan ^{de}

S.º Alcalde S.º Constitucional
 Mariana Paredes
 Sec.º

S.º Presidente y Ayuntam.º Constitucional de esta Ciudad.

Exmo. Señor.

Esta Sociedad de Misioneros pone en Manos de V. E. la presente presentacion que hace a S. M. con el fin de alcanzar de su bene- ficencia la cantidad que sea de su Placado sobre el diez por ciento de Propios de esta Provincia, para atender a sus obligaciones, y espera que V. E. se sirva apoyarla con el buen informe que se promete del contrato que le distingue por unos laca- llecimientos.

Dios o. J. de V. E. m. ant. Zaragoza 42
a Nob. de 1821.

Joaquin Coarcey ^{Exmo. Señor.} Vicario General
el B. de Torrefielde

Mariano Santoro Marg. de Illustre de la C. de

Por la Sociedad

Mariano Parrojal
Secretario

S.º Presidente y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

que a la... este...
 esta representacion...
 del Sr. Hospital y Casa de Misericordi-
 Ciudad, pidiendo a S.M. que se...
 p.º de Prop. de la Prov. alguna...
 y... sus obligaciones, n...
 mones de evitar...
 y... en consideracion...
 el establecim.º y la situacion...
 en que se encuentra una...
 na de proteccion...
 unirse... a la...
 del Estado. Nube...
 y se han aumentado...

v.º de la Casa de
 de V. E. de S. delos
 mos, conoque inme-
 de dicha Casa por no
 da tercero de Por-
 parax a V. E. con
 negocio la razon, q...
 e Zaragoza con espal-
 eta remiarse, y
 tiene la mencionada
 estacion al referido
 V. E. m.º a.º Zaragoza
 de la Casa de Granada
 y Gomez



mo por Ayuntamiento de esta Ciudad.

en aquel caso, se han disminuido
medios p^o. sostenidos; y así juzga el
Ayuntamiento. Si no se atiende
toda eficacia a proporcionarle un
un d. socorro sus necesidades, llegará
caso de tener la tienda d. abrir
Puertas a un sin número de infelices
q. han de ser precisam. víctimas
de la miseria, si se les deja abandonados.

Dij. 3.º de Abril 1821.

Político

una comisión q. ello q. p. un
marie Zaragoza 23 de Abril

J. Q.
Comis. de un
Josef Puente

Como sea

Para hacer presente a los individuos de la Casa de
Sanadores de esta Ciudad el Oficio de V. E. de 5 de los
corrientes, q. recibí en 7 de los mismos, conoque inme-
diatamente a Junta de Oficiales de dicha Casa por no
haber Capitulo General hasta el día trece de Pas-
qua de Resurreccion; y se acordó para a V. E. con
la mayor brevedad, q. permita el negocio la razon, q.
p. comprehensiva del terreno de Zaragoza con espe-
sion de sus limites, en quanto pueda reducirse, y
averiguarse por los Papeleros, q. tiene la mencionada
Casa, lo q. participo a V. E. en contestacion al referido
Oficio.

Atas sea p. a V. E. m. ca. Zaragoza

por y Abril 11 de 1821.

El Presidente de la Casa de Sanad.

Joaq.º Gomez

Como sea Ayuntamiento de esta Ciudad.



Yoaria Pl. de Abril de 1821. En Ayunt.^o

Señor a los S. S. Sindicos p. q. se acuerde
la correspondiente Exposición p. la M. C. y po-
yando en la M. C. la Sentencia de Misericordia.

Ai se acuerda.

Yo me acuerdo.

Como antes

Segun la citacion de lo de Setiembre
ultimo, lo q. corresponde en este negocio
es el q. se informe lo q. se le ofrezca
sobre la solicitud, y en este concepto
entiendo q. no puede menos de recorro
al Ayuntamiento, lo la justicia de la
solicitud, pues la multitud de pobres
q. se reciben en la casa de Misericordia
y la falta de recursos con q. se halla
este establecimiento, le hacen averhu
de lo que se le contribuya con la

cantidad q. el Gobierno usa
es necesaria, y que sea bast
a cubrir toda la falta q. q
ta a lo menos, a ayudarle
llevar las grandes dependi
re^a que tiene q. ocurrir, por
mi el Ayuntamiento no pue
sindese de recomendar esta
a M. como interesado en q
plecimientos de esta clase
y grande menor tengan la
necesidad para su cubriera
Este acuerdo q. esto q. quier
marie Zaragoza 23 de Abril

J. L.
Juan Lera
Don Juan Lera



1.º de Feb.º

204

6

Exmo Señor



Salud pública y
higiene.

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

1.º de Feb.º de
Ayuntamiento

A fin de dar curso con la instrucción neces-
aria, y segun se previene en la Circular de
10. de setiembre ultimo, paso a V.E. la adjunta soli-
citud que me ha dirigido para S. M. la Junta
de Gobierno del Hospital General de esta Ciudad
en que pretende se le asigne del sobrante correspondiente
una cantidad proporcionada a sus necesidades, para
que V.E. me informe con resoluciones lo que se
le ofrezca y pague.

Dios que a V.E. m. d. Panago.
Pa. N.º de Enero de 1824.

[Handwritten signature]

Plazamiento de esta Capital.



voto de S. M. esta concebido en terminos
 que la solicitud del Hospital de San Juan de Dios
 de la propia de esta Capital por lo que se le ha
 concedido en general de las rentas que se
 perciben en el distrito de las Cortes segun el
 Real Cédulo de 1763 y por mejor decir el Real
 Cédulo de 1764 en que se le adjudicaron
 los censos, en este concepto creo justo que
 se le conceda su solicitud, pues con no
 haberse en la guerra, y los productos de
 la abolición de los privilegios de considerables
 perjuicios por lo que y la utilidad del
 comercio creo muy conforme el que
 se le conceda alguna cantidad
 de 22 de Abril de 1821

Excmo Señor
 Josef B. B.

con arreglo a lo
 acordado en la
 Real Cédula de
 1763 y 1764
 en la que se le
 concedieron los
 censos de las
 Cortes segun el
 Real Cédulo de
 1763 y por mejor
 decir el Real
 Cédulo de 1764
 en que se le
 adjudicaron los
 censos, en este
 concepto creo
 justo que se le
 conceda su
 solicitud, pues
 con no haberse
 en la guerra, y
 los productos de
 la abolición de
 los privilegios de
 considerables
 perjuicios por lo
 que y la utilidad
 del comercio creo
 muy conforme el
 que se le conceda
 alguna cantidad
 de 22 de Abril
 de 1821



lugar a un pleito ha de ocupar en dos o tres dias
 a favor de
 Dios que a la B.

El Ayuntamiento de esta ciudad con arreglo a la
Circular de No. 211. Al año pasado acompañe a V. S.
la adjunta solicitud, de la que ha procurado la S. M. de
Hoy. Gen. a la gracia p. d. S. M. le asigne algun
cantidad al impuesto del 10 p. 100 a Propios de
la Pro. Son notorias las pérdidas y daños de
esta industria este recomendable establecim. En la guerra
an' como tambien q. con la abolición de los privile-
gios exclusivos, se le han disminuido considerablem.
los productos de varios ramos q. constituyen sus
ingresos ramos. En su virtud esta Corporacion
juzga muy digna de atencion como sol. prec.
~~tan~~, p. si no se le proporcionan ayudas
~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~
esta debida a la humanidad ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~ y
necesidad, sera imposible segun su actual
situacion actual, q. pueda sostenerse
~~en el modo~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~
terceros p. ser util a ~~esta~~ ~~industria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~
dignidad como se este preparado, el lugar
dejen a ~~esta~~ ~~industria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~
a ~~esta~~ ~~industria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~industria~~
Dios que a V. S. S. -



Exmo. S^o.

El Ayuntamiento Constitucional de esta
 Ciudad con arreglo al Dec. de Cortes de 2 de
 Mayo de 1815 ha designado a D. D. ~~Urbano~~
 de del ~~actual~~ ^{mas celebre} ~~praximo~~ ^{se quite} en el S. P. templo de
 Salazar a las 10 de la mañana el
 aniversario de las víctimas de Madrid el
 2 de Mayo de 1808, y ~~en el templo de S. C. E.~~
 Fendria el mayor placer en asistir
 a tan patriótica y piadosa y patriótica
 acto, se lo ~~aviso~~, esperando ~~la~~
~~se lo avise~~ Fendria la
 Comdad de ~~aviso~~ en determinacion
 a fin de q. este preparado, el lugar
 de S. C. E. ha de ocupar en el S. P. templo.

Dios qui a b. h. &

W. S.

Abril 27, 1821

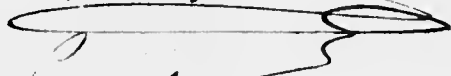
Hallando en el caso el Ayuntamiento Constitucional
de esta Ciudad a celebrarse el día de
Luz Corty a 2 de Mayo de 1821 y mandado de su señoría

Parag.º 7 de Abril de 1821. En ²⁰⁹ a los p.º la y
Ayuntamiento

Pase a los S. S. Síndicos p.º
que informen.

Así se resolvió.

Gigero Luján, secret.º



Como Joven

Los Síndicos no encuentran inconveniente en q. se oigan las proposiciones q. presenten D. Santiago Cuellas para q. muden y den nombre por el. Secundamente, p.º esto una perpignia de q. continúan las Diputaciones judiciales
Luz Corty 22 de Abril de 1821

Como Joven
Josef Brato

allos p.º la y
Luz Corty
Luz Corty 22 de Abril de 1821
metropolitano de
tambien p.º
Luz Corty
Luz Corty
Luz Corty
Luz Corty

Abril 27 1821

Wms

Hallando en el caso de Ayuntamiento Constitucional
 de esta Ciudad de Toledo en fecha el día de
 Mayo de 1821 informada de un noble
 el Ayuntamiento de igual de el año de 1808 por las
 vicinas de Madrid en la Real Cédula de los Reyes
 de la Monarquía, cuya Real Cédula se remite de po-
 ner esta función en la p.ª de la Real Cédula de
 proceres muy en el 5.º templo de la Real Catedral de
 Toledo, donde se ordena con la función p.ª
 de la Real Cédula de la Real Catedral de la villa
 y día de la función de los Aniversarios, y el
 en mismo tiempo a bien comunican con la
 brevedad posible a este cuerpo la Real Cédula
 podrá ejecutarse p.ª proceder a hacer a
 un correspondiente a las Autoridades y Ciudadanos
 de esta concurren a tan sagrada y patriótica
 ceremonia = Dios que a v.ª = el día de Mayo 27
 de 1821 = Wms = el noble Ayuntamiento de esta Ciudad

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad avisa á V. que el Miércoles próximo dos de los corrientes á las diez y media de la mañana se celebrará en el Santo Templo Metropolitano del Salvador el Aniversario de las Víctimas de Madrid del dos de Mayo de 1808, decretado por las Córtes; y espera que V. se servirá concurrir á tan religioso y patriótico acto; de que recibirá singular favor.



r. D.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad avisa á V. que el Miércoles próximo dos de los corrientes á las diez y media de la mañana se celebrará en el Santo Templo Metropolitano del Salvador el Aniversario de las Víctimas de Madrid del dos de Mayo de 1808, decretado por las Córtes; y espera que V. se servirá concurrir á tan religioso y patriótico acto; de que recibirá singular favor.



. D.

Ayuntamiento Constitucional

27 de Abril.

Al Sr. D. y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Exmo. Sr.

En vista del Oficio de V. E. de 24 del corriente, ha acordado el Cabildo, que el Aniversario prevenido en Decreto de las Cortes de 2 de Mayo de 1813 por las victimas de Madrid, se celebre a las diez y media de día de este Año; y ha dado las ordenes convenientes para que se execute con toda la solemnidad acostumbrada con religiosidad e interesante respeto, anunciandolo al publico en su Vigilia y dia con el clamor de Campanas de los dos S^{tos} Templos.

Dios que... V. E. m. d. a. Laragosa
28 de Abril de 1821.

Exmo. Sr.

Por el Cabildo de la S^{ta} Iglesia Metropolitana de Barcelona

Viz. Acuerdos: Desor...
Fermín Asta
Lucas Tori...
Can. m. d.

Por Brind. y Aguardante Constitucional de Barcelona



Ex^{mo} Señor

213

Silvestre Valero Labrador y vecino de esta
Ciudad. Con la mas respetuosa atencion ex-
pone á V. E. que habiendo entregado á las
Tropas Españolas una porcion de trigo y
paja en el mes de Agosto de 1813. y habiendo
fundo acreditado en la Oficina de Liquidacion
el precio de estos dos efectos en dicho mes
y año. Suplica á V. E. se le de una
Certificacion de los precios de paja y trigo
del mes de Agosto de el año de 1813.

Gracia que espera el suplicante
de la victoriosa justificacion de V. E.
de que recibirá fuben

Ex^{mo} Señor

Silvestre Valero



214


Excmo Sr.

El Yero a
4x v on la
carga
dos trallos
a 3x v on cada
uno

D^o Eugenio Sierra vecino de esta Ciudad con la debida atencion a E. expone: que habiendo de presentarse en la Contaduria de E. de esta Provincia varios recibos de materiales entregados por orden del gobierno legitimo en la ultima guerra afin de que por la misma se le expida porificacion de credito precedida la correspondiente liquidacion, necesita acompañar el oportuno testimonio de precios con arreglo a la instruccion que se le ha dado en esta atencion.

A V. E. suplica tenga a bien disponer de le libe testimonio del precio corriente de una carga de E. y de un brallo de oliveras en el año de 1802 que fue la epoca en que se entregaron los expresados materiales, para que se pueda recibir de la Comandancia de V. E. el pago de 20 de Abril de 1821.

Excmo Sr.
Eugenio Sierra



Por Presidente e individuos del Ayuntamiento Constitucional de Paraguará

Este Ayuntam^{to} Constitucional de la Ciudad de
 Zaragoza conterrando á la orden carta de V. S.
 de siete de los corr.^{os} relativa á que le informe
 la practica que se observa en esta Capital quan-
 do concurre el Ayuntam^{to} y la Diputacion Pro-
 vincial á alguna funcion popular ó de Iglesia
 debe manifestarle: fue con arreglo á las ordenes
 comunicadas dicha Diputacion asiste en los
 actos Religiosos á un Banco que se coloca en
 la Iglesia al lado del Evangelio; y el Ayuntam^{to}
 á otro igual en el de la Epistola, sin que medie
~~ninguna~~ ^{ninguna} etiqueta, ~~ni~~ que un aviso median-
 te oficio de parte de este cuerpo en que se
 anuncia el dia, y hora, y sitio de la funcion.

Dios que á V. S. m. a. Zaragoza

ham 30 de Abril de 1825.

~~Los dos sup. funcionarios~~ que han ejecutado ~~la~~ en la
 reunion de ambas Corporaciones se ha verificado en
 el sitio por el Cabildo Metrop. ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 ocupando en esta ora la Dip^{ta} ~~la~~ ~~la~~ ~~la~~ ~~la~~ ~~la~~
~~de~~

M. Pte. Ayuntam^{to} Constitucional de la Ciudad de Malaga.



C. M. S. P.

D. Mateo Zapatero Natural y Vecino de la P. U. =
dad de Oaxaca. con el debido respeto a V. E. expono:
que desiendo hacer constar el precio a q. pasó la cantidad
de Peja, desde 1.º de Mayo de 1808 hasta fin de febrero de 1809
asi q. el Cabiz de Sabrado desde el Enero de 1809 hasta fines de
Febrero de mismo; solicito se le libren las correspondientes auto-
ficaciones.

Gracia q. suplico de la rectificacion. V. E. Oaxaca
30 Abril de 1821.

Mateo Zapatero



Exmo Sr

218

Esta Diputación ha recibido el oficio de V. E. -
fha 12.ª del actual, y siendo la medida adoptada p.^a
V. E. que expresa en el mismo de pura Policía, agora
debe la atención que le ha debido al comunicarse,
y ha acordado, que así se manifieste á V. E.

Lo que de orden de la misma comisión
á V. E. para su noticia, y efectos convenientes.

Dios ^{me} asigne á V. E. m. d. P. de
nueva S. de Abril de 1821.

De acuerdo etc. etc.

Manuel Gomez
digo

Aguntamiento Constitucional de esta Capital.

Estado de la Caja de los Caudales publicos que presenta
Depositario al Exmo Ayuntamiento Const. de la Entrada y
da desde el 16 al 30 del Cor.^{te}



Cargos

R. S. Jon. m.

Deo de } De D. Pablo Garro 283. --

Data

A Varios por muerte de 29 Zorros ...	304. --	
A D. Lorenzo Jimenez de Zenarbe ..	3458. 20.	
A Secret.º y Oficiales de la Secret.º ..	6999. 32.	
A May.º de la Cosad.ª de la Sangre de C.º ..	376. 16.	11912. 4
A Ramon Gonzalez ..	593. 4	
A Pedro Barber ..	180. --	
Meanza del Estado anterior		2699. 3
		<u>14611. 7.</u>

Cargos 283. --
 Data 14611. 7.
 Meanza el Dep.º 14328. 7.

Resulta de este Estado catorce mil trescientos veintiocho y siete más Sellen a favor del Depositario Zaragoza de Abril de 1821.

Ant.º Martin

(Ximo. Señor)

D.
 Yo quedo y Subalterno que componen los Batallones
 de las Puercas de esta Ciudad, à V. E. con el respeto debido ha
 se presente: Que à virtud del jexa m.º que tiene prestado
 de guardar y hacer guardar la constitucion Española,
 y habiendo llegado à su noticia que alguna tiene
 enemigos, y que se trata como si se trata de exterminar
 los; que para este efecto y otro del Servicio Nacional
 ha sido preciso sacar la tropa de la Guarnicion,
 y que los voluntarios supliran su falta; deseando su
 Excm.ª por su parte, à quanto directa, ó indirecta
 mente pueda concurrir à la consolidacion del Siste
 ma Constitucional, se ofrezca à V. E. para y en todas
 aquellas horas que no se precisare para el cum
 plimiento de los deberes de su destino, se sirvan emplear
 los en quanto les considere utiles, bajo el seguro de
 que ninguno seran mas fieles y exactos al Servi
 cio que se le confie.

M. C. S. S.
 [Signature]

se suscriba con el nombre de esta gracia, por el año 10
de la Indiferencia de los Reynos de Castilla
1823.

XVno. Señor

Por la Clase de Casas.

Juan Pablo Figueroa

Vox la de Subalterno

Francisco Lorenzo

XVno Señor Picado y Seguridad componiendo el Ayuntamiento
como se dice en el Capitulo

India de Castilla

221

XVno Sr.

Habiendo llegado a mi noticia de
que la Patria se halla en al-
gun tanto amenzado p. algu-
nas Partidas de Dioses, faltas
de Religion, y obediencia q. son
de España; no puedo menos de re-
cordar a V. E. el juramento que
cuando se me confirió el destino
q. ocupo, presté ante el Dios todo-
potente, y V. E. por lo tanto re-
tifico dicho juram. y deseo q. V. E.
me emplee en los Servicios noctur-
nos q. tenga p. conveniente pre-
sidiendole q. si necesario fuere
mi mayor gloria seré bastante
con unos monstruos indignos del
dictado España: y si en la pasada
guerra supié defender a costa de
mi propia sangre mi patria cual
no será menos en la actualidad



de suia comedat esta gracia, por su...
de la Justificación de los... 28 de Abril
1823.

por conservar la tan
libertad.

Dios que a...
Puerta del...
30 de Abril de 1823

Mar. 110 San...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Exmo Sr. Presd. y demas Srs. del Ayun. Con...

Exmo Sr. Presd. y demas Srs. del Ayun. Con...





Exmo Sr

Esta Diputación admite muy gustosa la invitación q.^a V. E. ha tenido à bien hacerle para su asist. á la reunión de americanos por los señ. rinas y de Madrid q.^a ha dispuesto en el 8.^o templo de la salvación: y teniendo presente q.^a en los actos semejantes q.^a se unieron en el año pasado de 1814, se verificaba la reunión de ambas Corporaciones en la sala capitular del Mmo Cabildo, de donde salian ocupados esta la derecha, espesa q.^a V. E. se sirva disponer lo conveniente, à fin de q.^a p.^a la hora señalada, se halle expedida la repetic. para la capitular al indicado objeto de reunión.

Dios p.^a V. E. m. a. S. Llagas. Do de
Abril de 1821.

De acuerdo de A. E.
Manriano Jomez
Su S.
B

x. Sr. Com. de esta ciudad.

Exc.^{mo} Señor

En vista del oficio de V.E. de 1.º de los corid. por el que, y a virtud del q.º ha recibido de la Diputación Provincial, de fin de q.º la sala Capitular del P.º Tom. plo del Salvador se halle expedita a la hora señalada para la función de aniversario por las víctimas de eldaxid para q.º puedan reunirse en ella los individuos de la Diputación, ha dado el Cabildo las ordenes conducentes para q.º la precitada sala se halle abierta a la hora señalada.

Dios guarde a V.E. m.º a.º Saragosa

2 de Mayo de 1821

Exc.^{mo} Señor

el Cabildo de la P.ª Iglesia metrop. de Saragosa

Profr. Navarro
Juan

Mart. Oliver
Can.º ant.º

Suero José Ben
com.º rino

Profr. y Argumant.º Constitucional de Saragosa

San. 6 de Mayo

Como Senca

En el Oficio de V. E. de 28. del actual queda enterado de
 haber dispuesto en Ayuntamiento Constitucional celebrada el día
 dos del mes próximo a las 10^{as} de su mañana, en el Sto
 Templo del Salvador el Aniversario de las Víctimas de
 Madrid del 2. de Mayo de 1808. decretado por las Cortes,
 en su consecuencia y con arreglo a lo mandado por las
 mismas de las ordenes oportunas para q. haya
 en dicho día formación de toda la Plaza disponibles,
 y salvas de debilidad conforme V. E. deca, para q.
 sea mejor el brillo de tan patriótica y piadosa
 función.

Dios que a V. E. m. a. Zaragoza 30. de Abril
 de 1821.

James Sanchez

Como Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

No llegados à noticia del Ayuntamiento que el Comi-
 sionado por el Gobierno para la reparacion de cami-
 nos de esta Ciudad à Madrid y Barcelona tratabo
 de aumentar los jornales hasta 17. 800. 000 à cada
 Peon, y siendo esto un perjuicio para todos los Peo-
 nos que tienen obra, y tambien para los Labro-
 res que en el dia hallan trabajadores pagando Cr.
 à cada uno; espero que V.S. que tanto se debe à
 favor de este Vecindario tendrá à bien excitar
 à dichos Comisionados à que no hagan novedad algu-
 na en el precio de los jornales.

Dio. En Tarag. 11 de Mayo de 1821.

D. J. L. Jefe Político Superior de esta Provincia.

F. G. P. P.
Amo.

S. M. P. P.

Y fundado en el artículo 325. de la Constitución política de la Monarquía, en que se señala como una de las atribuciones de los Ayuntamientos municipales la de auxiliar al Alcalde, o Alcaldes en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público, acompaño a V. E. la adjunta instancia de Bartolomé Brizuela, y de otro relativo a que por el incidente, que expresa, se tome una providencia para que no sea insultado en su persona, y familia, a fin de que V. E. se sirva acordar lo que sea necesario.

Dios que a V. E. M. P.

a. d. de Mayo de 1825.

Fern. Mendez

Ayuntamiento de esta Capital

SELO DE
OFICIO



4 MRS
AÑO 1821

227

M.T.S.

Don Domingo Brizuela y Lagorio Colegial, escri-
va y Boletero de esta ciudad a V.S. con el debido res-
peto exponi: Que como tal Boletero y Escri-
va tiene entienda abierro y corriendo
ha mas de dou años con quibros, y en
razon de las personas de diversa clase que
concurren a su ofi, en las que hay una
reunion de diferentes Caballeros de distincion
que ha mas de quatro años se reunen
en una de las piezas del buco pral del mis-
mo en el que lo toman, y pagan al es-
criba unirse abierro de quanto concurre
a ella como sitio publico, y justificara
caso necesario.

Aunque al concurrir no les
ha dado jamas reunion, que esto mas
de dou años de respeto de su con-
dura y conberacion particular, tanto
por ser siempre de un mismo numero, qu-
anto por la claridad y sinceridad de lo que
se componen, parece que en el dia se ha
negado a los respetos de ella, pues ha algunos
dias en la casa de vida, a los mismos, se
presentan oficiales, y aun sargentos en
la misma abierro que a aquellos con-
pian, y aunque con ellos no tienen con-
beracion alguna por que su duda no
tienen motivo para ello, sin embargo
en estos dias por los mismos oficiales, y sar-
gentos que los acuchan se ha ir-
rulado a un, y a los dependientes, traman-
dolos de ser biles, y otros discretos de esta

naturalera que no dejan de ir como
tanto a mi familia como a los de
mas concurrentes a mi casa.

Es bien notoria en Zaragoza
esta que me halla a beindado ha
dos años, mi adhesion al mismo
tema como que a instancia mi
hna abispa de los primeros Volun
rios Militarios de los dependien
tes que tengo en mi casa, por no ser
los los demas, no habiendome yo in
porado por ser extranjero, y no ten
la carra de un adante que tengo sol
citada aloberano Congreso Nacion
Por lo que y afin de evitar algun con
prometimiento desagradable tanto
con la familia de mi casa como
los demas concurrentes a la fe

Al Sr. Sup. se sirva en virtud
delo expuesto tomar la providencia
que su prudencia y celo se mereca
abien acordar, 7 dias 99. de Abril
de 1925.

M.S.S.
Bartolome Britulosa y Lagom

M.S.S. Ref. Político Sup. de esta Prov. a

SELO DE OFICIO 4 MRS AÑO 1821



el Suplicante

Cita Provincia

Jefe Político

M. y V.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1821



Esmo Jefe

Los Maestros y Porteros del Ayuntamiento con el mayor respeto y veneracion exponen: Que se les abuda quatro mesadas de su corta asignacion, y aunque es verdad q. se mando por V.E. que del producto del acceyte empesado se les satisficiera algo despues de cubiertos los sueldos de la Secretaria, esto no se ha verificado por no ser bastante dha cantidad para cubrir la q. havian devengado los primeros. Por lo que y atendida la cortada de sueldos que disfrutan los q. exponen

A. V.E. suplican se sirva mandar se les satisfaga lo que abuden, pues son los que hasta ahora ha experimentado mas de cerca el rigor de la escasez al paso que otros dependientes menos inmediatos a V.E. se hallan cubiertos en sus abudos.

Gracia que esperan conseguir de la notoria verdad de V.E. Lavag^a de Mayo del 821.

Esmo Jefe

Don Juan Manuel de... Felix Sabina... Mont. Estevan... Pedro...

230^{to}
Arag.^a 30 de Abril de 1821 En Ayuntamiento.
Cáse á los J. S. S. Indios para
que informen.

Así se resolvió.

Juan José López, cont.

Como Señor

229
Arag.^a 30 de Abril de 1821. En Ayuntamiento.

Cáse al S. Indio prietas pa-
ra que informe.

Así se resolvió.

Juan José López, cont.

Mariano Marquina

Como Señor

No encuentro incombuinte en of. se ac-
ceda a la adpunta solicitud, anotando
en el correspondiente puseval, y en el
particular del Barrio no consideren
el caso de of. se le abite en la Utilia
por constar que es mayor de 50 años
Así lo entendió R. Arch. 2 de Mayo de 1821

Como Señor

Josef Berto

7 Maio.

231

no

solicitando que me tra-
ga

1.º Angela la suada
y Cocheros a las min.

el documento q. la
vitta se viva U.E.
de of. se ca y p. de of.
escrito.

U.E. m. años.



230^{to}
d. 30 de Abril de 1821 En Ayuntam.
Cae a los S. S. Sindicos para
que informen.

7 Mayo.

231

Asi se resolvió.

Gregorio Lopez, Secret.

110

Como Señor

Los Sindicos, no pueden menos de ver solicitand que me traia
nocer la utilidad que resulta a los l. S. Angel a la Inada
vecinos del barrio de Sepulcros de q. se
abra la puerta o Ladrillo de Monnova
te, pues es una salida q. la propiedad el documento q. la
esta situado de aquadel Nro en faer
lidad, pues de otro modo tienen que
dar un enorme rodeo
se ofrezca y padece

Pueda solo el conchiar su resguardo, escritor.
pues aunq. los sepulcros de la Pu
ta del Nro pueden estar encargados a U. E. m. años.
tal vez no seran bastante, y para
ambos objetos, bien q. siempre es mi
atender de la utilidad de esta vecino

Vent. Leonidas

[Faint, illegible text on the left page]

Ayuntam. de esta Capital.

cujo bario en lo puestas se
de parte miserable, lo q. es
para q. se les conceda lo q.
Por lo q. hace a la solicitud
de conceda hacer otra blabe
ministracion de sacramento
puede haber inconvenciente
de encasque de ella el cura
q. con ningun motivo la cu
otra persona ni se haga de
uso, que el mencionado de la
trahim, en honor extraordinario
Lanag. 2 de Mayo de 1821

Como Vnso
Josef Broto



7 Mayo.

231

Ex. mo. 5. 110

Para poder determinar la solicitud que me ha
presentado la Hermandad al Sr. Angel a la Erasmada
fundada en esta Ciudad por los Cocheros de las mis
mas, los incluyo a V.E. con el documento q. la
acompañan, para q. en su vista se sirva V.E.
manifestarme lo que se le ofrezca y para q.
cas, con devolucion de ambos escritos.

Dios guarde a V.E. m. años.
Lanag. 16 de Abril de 1821.

V. Co. Secundaf

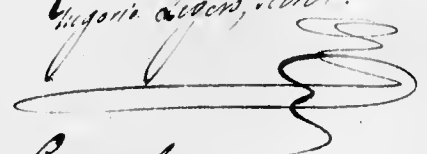
de estas Capital.



233^{to}
Mag.^a 30 de Abril de 1821. En Ayuntamiento.

Pase al S.^o Sindico primero p.^a
que informe.

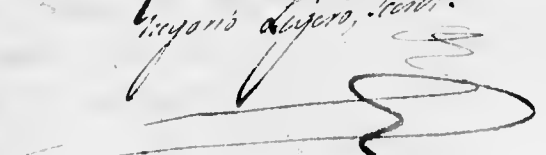
Asi se resolvió.

Gustavo Lujero, Secret.

Como Sr.^o

232^{to}
Mag.^a 30 de Abril de 1821 En Ayuntamiento.

Pase a los S. S. Sindicos para
que expongan su parecer.

Asi se resolvió.

Gustavo Lujero, Secret.

Como Sr.^o

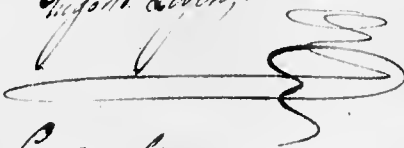
Los Sindicos han visto la solicitud de la
Hermandad del S.^o Angel de la Guardia
y por las noticias que han tomado, lo
que resultado, es el origen de emitir a la
procecion real de q.^o en lo antiguo los
titulos y personas condecoradas, asi
con a bella con tachas, los q.^o justicia
recientemente introdujeron el cambio en su
por su aprobacion y el ayuntamiento y
ultimamente los Caberos los gerentes
con este motivo hace muchos años q.^o
se hallaban en posesion de ocupar el

Literaria de esta Ciu-
dad de Marzo ultimo sobre
los establecimientos. Si-
lo sobraute o deficit que
manifestaste que el total
inariano que cobra del fon-
do pag.^o 21.222 r. 11.
de Matriculas qndes y
or el P. Obispo de Jaca
ante nul por los cuatro
ocio la pensio impuesta
lias obtenidas a instancia
extinguida Camara de
pues aunque al mismo
vicio 23. 1. sobre la mi-
y otros 403 sobre la de
ya en tercera parte
objeto de beneficencia
con el Supremo Tribunal
cassos la pensio

233^{to}
Dag. 30 de Abril de 1821. En Ayuntamiento.

Care al Sr. Sindico primero p.^a
que informe.

Asi se resolvió.

Josef Lopez, Seco.


Como Sr. Sr.

Manano Chabert es uno de los hijos
de Sr. Juan Chabert de buena con-
dicion, y conocida adhesion al sistema
por sus algunos bienes, y sus buenos
conocimientos acomodados a una con-
tinuada practica en su oficio por lo
que lo comitese mi a proposito para
el desempeño del jurado q. pretende
el q. to mudo informan a Sr. Xarag.
de el Obispo de 1821

Como Sr. Sr.
Josef P. P. P.

Castilla, sobre la tercera parte pensionable, pues aunque al mismo
tiempo se expidieron iguales Bulas para percibir 25. 1. Sobre la mi-
tra de esta Ciudad; 15. 2. sobre la de Tarazona, y otros 10. 3. sobre la de
Teruel, esta ha fallado enteramente por estar ya su tercera parte
aplicada con anterioridad por R. l. de aplicacion a objetos de beneficencias
y en cuanto a la de Zamora hay Expediente en el Supremo Tribunal
de justicia para hacer ver que care con exceso la pension

ad Literaria de esta Ciu-
dad de Marzo ultimo sobre
los establecimientos. Si-
el sobrante o deficit que
manifestaste que el total
inano que cobra del fon-
do pag. 21. 2. 2. 2. 1. 1.
de Matriculas quides y
de el Sr. Obispo de Jaca
inte nil por los cuatro
ocio la pension impuesta
hacia obtenidas a instancia
catinguida Casuaria de

Alto q. solicitan, sobre lo que
eran hace algunos años el p.
indican q. segun las mismas
fue debido a refusor

No obstante quando la H.
de la Campi de Lito, les ha
otro distrito, tendra oporuna-
ment poderosas p. a. ello, pero
con no han podido saber que
sean. La q. ta pueden informa-
Xarag. 2. de Mayo de 1821

Como Sr. Sr.
Josef P. P. P.

Vio Labora





234
235
Ha recurrido á esta Diputacion *Mariano Gomez*
vet Rino del Colegio de S. Juan Evangelista
de esta Capital en solicitud de una
Escriba de Jurgado:

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se sirva informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho *Chauvet* de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio.

Y asi lo digo á V. E. para su gobierno y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
16 de Abril de 1821.

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez,
secretario.

no Ayuntamiento de esta Capital.

de S. M. y con el correspondiente parte de la extinguida Camara de Castilla, sobre la tercera parte pensionable. pues aunque al mismo tiempo se expidieron iguales Bulas para percibir 25.000 sobre la mita de esta Ciudad; 100.000 sobre la de Tarazona, y otros 400.000 sobre la de Teruel, esta ha fallado enteramente por estar ya su tercera parte aplicada con anterioridad por R. de disposicion á objetos de beneficencias y en cuanto á la de Zaragoza hay Expediente en el Supremo Tribunal de Justicia para hacer ver que caree con exceso la pension

Josef V. Mateo

Pio Laborde

F. amo S. no.

El Rector y Claustro de la Universidad Literaria de esta Ciudad para satisfacer al oficio de V. E. fecha 24 de Marzo ultimo sobre los papeles que causen en todas sus dependencias los establecimientos Literarios de primero y segundo orden, expresando el sobrante o deficit que haya para llenar el objeto de su instituto, debe manifestarle que el total haber anual de esta Universidad es el cargo ordinario que cobra del fondo llamado de la Sica ascendiente a 1165 libras pagas 21.992 r. 14 maraved como unos ochocientos reales del producto de Matriculas quinquagesimas y otras cosas de la Universidad; y 309 r. 10 reconocidos por el R. Obispo de Jaca de los que ha satisfecho un equivalente a veinte mil por los cuatro ultimos años que han corrido desde que reconoció la pensión impuesta sobre aquella mitra mediante Bulas Pontificias obtenidas a instancia de S. M. y con el correspondiente parte de la extinguida Camara de Castilla, sobre la tercera parte pensionable, pues aunque al mismo tiempo se expidieron iguales Bulas para percibir 33 r. sobre la mitra de esta Ciudad; 100 r. sobre la de Zamora, y otros 400 r. sobre la de Teruel, esta ha fallado enteramente por estar ya su tercera parte aplicada con anterioridad por R. disposición a objetos de beneficencia; y en cuanto a la de Zamora hay Expediente en el Supremo Tribunal de Justicia para hacer ver que caree con exceso la pensión

Josef V. no

Pio Laborde

Q. E. D.

conquistada en el tercio de sus rentas, á pesar de asegurarse
trario; teniendo otro pendiente en el Consejo de Estado sobre
de las Bulas del de Zamora. Hay en esta Universidad de
enseñanza, seis Cátedras de Teología, cuatro de Canones,
tres de Leyes, entre ellas la Constitución Política de la
seis de Medicina, una de Cirugía, y tres de filosofía, con
se y cuatro se desempeñan por Cátedraticos Proprietarios,
dos jubilados que perciben las dos terceras partes que se
tan á los que las sirven en la actualidad por no haber nin
do de donde extraerlas; Cuenta tambien un Substituto p
Cátedra primera de Instituciones Teológicas, otro para la
Natural, otro para la de Instituciones de dno Romano
m la de Economía Política, otro para la de Retórica, otro p
Lengua Hebrea, otro para la de Elementos Matemáticos
para la de la aplicación de la Algebra á la Geometría,
sirven las Cátedras establecidas por disposición del actual
sin dotacion ninguna. Para la dotacion de todas las
Maestros, Vice-Por., Secretario, Bedel, Alguacil, y otros
Ceremonias, conservacion del edificio y demas gastos de la
no se cuenta con mas rentas que las expresadas, no es
lo cual se han reparado el Teatro Mayor, Capilla, Sala de
y los locales mas precisos para la enseñanza que se ha
nado con el bombardeo y mina que sufrió el edificio en
guerra contribuyendo al efecto algunos Doctores, y despues
se de su escarísima renta los Cátedraticos, de manteniend

236
solo observar las personas y objetos entre quienes debe distribuirse
aquel pequeño fondo, se vendra en conocimiento de la absoluta ino
tacion, pues hay Cátedratico que apenas llega á componer entre toda la
cantidad de cuatrocientos r. d. n. y el que mas percibe la de dos mil
siendo estos los Primarios en las respectivas facultades; por consiguien
te lejos de poder existir sobrante alguno hay un déficit cual se deja
conocer, y que sobre mantener indotados á los que desempeñan
la enseñanza publica, obstruye los medios de proporcionar una Bi
blioteca tan necesaria en el establecimiento por haber perecido la qe
antes tenia, con motivo de las desgracias de la guerra.

En quanto á las Aulas llamadas Reales que
antes pertenecieron á la extinguida Compañia de Jesus, solo pue
de decir á V. E. la Universidad, que segun es publico, se destruyeron
aquellas con la explosion de la pólvora depositada en el Seminario
de Sr. Valero y Sr. Braulio, desde cuyo tiempo no se ha dado la
enseñanza: sabe tambien que estaban dotadas de los fondos de
Temporalidades, pero como la inspeccion que á este Claustro comen
pondia se limitaba unicamente á velar sobre el mejor metodo
y adelantamientos en las materias que allí se enseñaban, no tiene
noticia del estado de sus rentas ni aque tanto ascendian estas,
pero ha oido que los Almoznos de sus Preceptores ascendian anu
almente á unos mil trescientos ochenta pesos que se distribuian
entre todos, y la suma exacta en este punto creé la Universidad



podra y debora darle al Administrador de dichas Ciudades, sin perjuicio de dar á V.E. esta Corporacion, cuantas noticias pueda adquirir en lo sucesivo. que devesa contribuir cuanto este de su parte al establecimiento de las ciudades y auxiliante en sus penosas fatigas.

Dios que á V.E. m. d. n. Zaragoza 29 de Mayo de 1821.

D. José Ant. Marco Diez Gatoz

D. Ignacio Foncillay Com.

[Handwritten flourish]

De acuerdo el 11 de Mayo de 1821.

[Handwritten signature]

ACION
CIAL
AGON.

ULAR.

Por conducto del Sr. Gefe Politico Superior de esta Provincia acaba de comunicarse á esta Diputacion la Real orden que sigue:

Conocida la necesidad de dar á los Pósitos del reino una nueva planta conforme á la Constitucion y decretos de las Cortes, que sacándolos de la confusion en que se hallan, los ponga bajo el régimen que deben tener segun su origen y naturaleza; y siendo continuos los recursos que se hacen al Rey por un gran número de labradores, solicitando se les perdonen ó concedan moratorias por los débitos que tienen á favor de los Pósitos, en atencion á la antigüedad de gran parte de ellos, á que otros proceden de creces, y á que los mas son efecto de escasez de cosechas, muerte de ganados destinados á la labranza, y de los robos, extorsiones y desastres de la última guerra; hice presente á S. M. con vendria se propusiese á las Cortes, que previos los informes de las Diputaciones provinciales, se concediese perdon ó moratoria por las cantidades, épocas y clase de débitos que el Congreso tuviese por conveniente: y habiendo merecido la aprobacion de S. M. esta propuesta, tomada en

los Pósitos cuantas s fondos de Pósitos o, de todo aquello rentos los labradores devengadas hasta el conceder á los labradores (con prudencia) de los de 1818 hasta 1819 cuando re-olo podrá condonárse la mitad, y por el os espresados perdenes expedientes gubernaforme los remitirán á político al Gobierno. ncia y cumplimiento, mos fines; queriendo á los Ayuntamientos, extinguirse, y en el tunas para ello; á fin cesivo, cuyo informe muchos años. Madrid

y cumplimiento no solo en la parte que le toca, conveniente el que el Pósito en el primer caso las illo, sobre cuyo extremo xion y brevedad posible, del Gobierno, como las ntensiones. Dios guarde

De acuerdo de S. E. Mariano Gomez, Secretario

238

Zaragoza 5 de Feb. de 1821.

En Ayuntamiento de esta Ciudad para que se acuerde lo que se pide á los señ. Indicos para que formen.

De acuerdo el 11 de Mayo de 1821. Ignacio Diez Gatoz, Com. *[Handwritten signature]*

esta Capital no se ha conocido nunca. Pósito de la Agrícola q. se contiene en la cuenta circular y solo vi hubo con este nombre un depósito de pramos para proveer al sustido de la Poblacion, cuyos fondos de pramos se inhibieron en la ultima guerra. Hubo otro con el nombre de Monte Pio de labradores a cargo de la Sociedad Aragonesa, en el of. de prohibia a aquellos de las Caballerias necesarias mediante cierto premio



podra y debiera darse al Administrador de dichas Ciudades, sin perjuicio de dar á V. E. esta Corporacion, cuantas noticias pueda adquirir en lo sucesivo, que devesa contribuir cuanto este de su parte al restablecimiento de las ciudades y auxiliarle en sus penosas fatigas.

Dios que á V. E. m. da. Zaragoza 29 de Enero de 1821.

pero suplico la misma cuenta q. el año por lo que hace a manifestar si convenientemente la subvencion o por mejor decir el establecimiento de un Pósito q. proporcionara ventajas a los labradores, aunque por lo que puede formar una quita idea en el principal por q. no habiendose tenido cuenta se puede tener un consentimiento cierto con arreglo se puede asegurar q. en Zaragoza ya se ve el trabajo por su falta, y q. admas el establecimiento de esta clase bien manejado puede proporcionar ventajas a los labradores y q. en los pueblos cortos, es un beneficio mayor que en una poblacion de labradores.

El quanto pudiese informan a V. E. el 3 de Mayo de 1821

Exmo Sr. Dn

Josef B. B. B.

ACION
NCIAL
AGON.

CULAR.

237
Por conducto del Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia acaba de comunicarse á esta Diputacion la Real orden que sigue:

„Conocida la necesidad de dar á los Pósitos del reino una nueva planta conforme á la Constitucion y decretos de las Cortes, que sacándolos de la confusion en que se hallan, los ponga bajo el régimen que deben tener segun su origen y naturaleza; y siendo continuos los recursos que se hacen al Rey por un gran número de labradores, solicitando se les perdonen ó concedan moratorias por los débitos que tienen á favor de los Pósitos, en atencion á la antigüedad de gran parte de ellos, á que otros proceden de creces, y á que los mas son efecto de escasez de cosechas, muerte de ganados destinados á la labranza, y de los robos, extorsiones y desastres de la última guerra; hice presente á S. M. convalidada se propusiese á las Cortes, que previos los informes de las Diputaciones provinciales, se concediese perdon ó moratoria por las cantidades, épocas y clase de débitos que el Congreso tuviese por conveniente; y habiendo merecido la aprobacion de S. M. esta propuesta, tomada en consideracion por las Cortes, han determinado con fecha de 8 del corriente lo que sigue: 1º Los pueblos quedan libres y exentos de los fondos de Pósitos cuantas cantidades deban y provengan de haber usado el pueblo de los fondos de Pósitos para suministros y otros objetos de utilidad comun; ó mas claro, de todo aquello que sea deuda del comun de vecinos. 2º Quedan libres y exentos los labradores del pago de aquellos atrasos que provengan de creces y recreces devengadas hasta el año de 1808 exclusive. 3º El Gobierno queda autorizado para conceder á los labradores moratorias ó perdones del todo ó parte (segun le dicte su prudencia) de los débitos que á favor de los Pósitos hayan contraido desde el año de 1818 hasta 1819 ambos inclusive. 4º A los deudores á Pósitos, que no fuesen labradores cuando recibieron los granos ó el dinero, ni lo sean en la actualidad, solo podrá condonárseles parte de las creces ó premio del dinero, no excediendo de la mitad, y por el principal y demas resto solo alguna espera ó moratoria. 5º Los espresados perdones ó moratorias deberán solicitarlos los interesados, instruyendo los expedientes gubernativamente ante los Ayuntamientos de los pueblos, que con su informe los remitirán á la Diputacion de la provincia, é informados por esta y el Gefe político al Gobierno.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo circule á los pueblos de esa provincia para los mismos fines; queriendo ademas S. M. que V. S. y esa Diputacion provincial, oyendo á los Ayuntamientos, den su dictamen acerca de si los Pósitos han de subsistir ó extinguirse, y en el primer caso las mejoras de que sean susceptibles y reglas oportunas para ello; á fin de acordar en su vista el sistema que ha de seguirse en lo sucesivo, cuyo informe deberá evacuarse á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1820. — Agustin Argüelles.”

Cuya Real orden se comunica á VV. para su inteligencia y cumplimiento no solo por lo que respecta á lo prevenido en el artículo 5º de la misma en la parte que le toca, sino que tambien y mas particularmente para que informen si es conveniente el que el Pósito establecido en ese pueblo subsista ó se extinga, manifestando en el primer caso las mejoras de que sea susceptible, y las reglas oportunas para ello, sobre cuyo extremo se encarga y recomienda á VV. estrechamente la mayor reflexion y brevedad posible, asi porque lo exige el respeto y obediencia á las disposiciones del Gobierno, como las ventajas que pueden experimentar ese pueblo de tan benéficas intenciones. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 22 de Enero de 1821.

Francisco Moreda,
Presidente.

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez,
Secretario.

es. del Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



Com. de
Taraçón.

Q. mo. e
ca. Senor.

Victoriana Melicas,
de D. Joaquin ca.
dependiente de la
de Teruelana.
don Jofe Gutierrez
ceda.
Maria Teresa Clara,
Viuda del Com.
Hospital de
D. Juan Ma-
guarza Cavero.
Pedro Arellano de
fue del abando
del Publico de
Ciudad.

Debiendo dar concurrencia a la superioridad de los servicios, adhesion a las nuevas instituciones, y circunstancias del estado de haveres de los sujetos que al margen se expresan; espero se sirva V. E. manifestarme los que concurren en las citadas Individuos, que segun noticia son vecinos de esta Capital.

Dios que. a V. E. m.º a.º.
Taraçón 28. de Marzo de 1821.

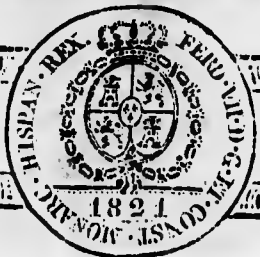
Jofe Maria
Com. de

J

Com. de
Ayuntamiento Constituc. de esta Capital.



SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821

240

Exmo. Señor

Los Regidores perpetuos cesantes y honorarios de V.E. q. suscriben, no pudiendo menos de hacerle presente: Que habi-

241

Parag.º 31 de Mayo de 1821.
En Ayuntamiento

á los S.º Sindicos para que informen.
Ni se acordó

Exmo. Señor

Exmo. Señor

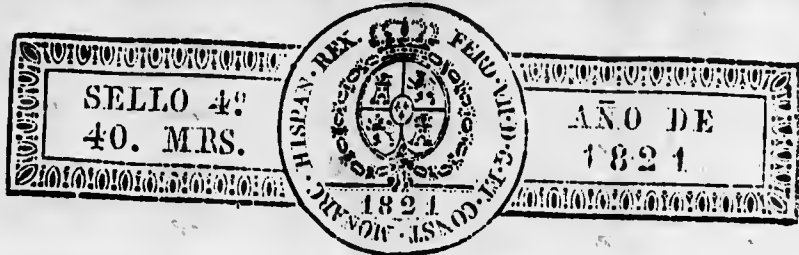
De todas las personas q. contiene el
apuesto oficio á los Sindicos u personas
de tan solo ha podido adquirir noticias
de J.º Pedro Brellano suplico conocido en esta
ciudad y en quien concurren todas las
circunstancias de honrada adhesión al Si-
stema y q. por lo mismo algunos bienes el que
havia poco hace ha servido en el ramo
del escuadrado, las referidas suplico, sin duda

lance del Ayuntamiento.
de Marzo ultimo
rio, q. se celebró en el
y colocacion de la pri-
ptuar la memoria de
arbitrio á todo el ac-
dad de Regidores hono-
rarios el ultimo lugar.
exencia creyeron cum-
Marzo de 1813, y me-
ror no habiéndose pasado
á q. el Ayuntamiento.º Con-
da alguna praxide de un
ciados á solicitar la
aplicacion de la pala-
fueron concedidos á los
y la formacion de los ten-
veniente una certificacion
rio de las actas litera-
solo en su caso acorda-
su continuacion de ha-
algunos Regidores actual-
Secretaria de orden de



hace muchos años q. faltan
Capital, pues no han podido
hacer los dividendos algunos de
q. por sus apellidos puedan
pueden concurrir
En quanto pueden informarse
A las 22 de Abril de 1821

Excmo. Señor
Josef B. Mota



240

Excmo. Señor

Los Regidores perpetuos cesantes y honorarios de V. E. q. subscriben, no pueden menos de hacerle presente: Que habiendo sido llamados por iguales a capitulares del Ayuntamiento Constituc. en virt. de su resolucion del tres de Marzo ultimo para la funcion publica del Aniversario, q. se celebra en el Metrop. templo de N. S.ª del Pilar y colocacion de la primera piedra del monumento, q. debe perpetuar la memoria de la Constitucion concurrencia a la obra, y asistieron a todo el acto en union con dho. cuerpo, y en calidad de Regidores honorarios del mismo, con su uniforme, ocupando el ultimo lugar.

Por el enunciado aviso y concurrencia cumplieron cumplido el decreto de las Cortes de 24 de Marzo de 1813, que han visto desaprobada su justa opinion, por no haberles pasado otro alguno para las asistencias publicas a q. el Ayuntamiento Constitucional ha avisado, novedad q. sin duda alguna procede de un nuevo acuerdo, en cuyo caso se ven precisados a solicitar la explicacion, y verdadero sentido, estension, y aplicacion de la palabra honora, q. por el enunciado decreto les fueron concedidos a los Regidores de los Ayuntam. q. cesaron por la formacion de los Constitucionales; y como para ello les sea indispensable una certificacion autorizada por V. E. dirigida por su Secretario de las actas literales del dia 3, de Marzo ultimo, y de las q. en su caso acordara el no pasales mas aviso, dando fe a su continuacion de haber concurrido la mayor parte de los antiguos Regidores actualmente honorarios, q. fueron avisados por Secretaria de orden de



V. E. á la funcion publica del Ayuntamiento de la Ciu-
dad con equidad igual á la de las actuales capitulares en
en con ellos, y ocupando el ultimo lugar, no dudan si
viera mandado q. por su Secretario se les libre la con-
diente certificacion á la letra de dichas resoluciones, en
inclusión de los indicadores extramuros de arroyo, concurrencia
y sitio donde fueron colocados, como lo espesan merced
de V. E. Zaragoza y Mayo 7. de 1821.

Pedro Loaisa

Joaquín Gomez

Andrés Narváez

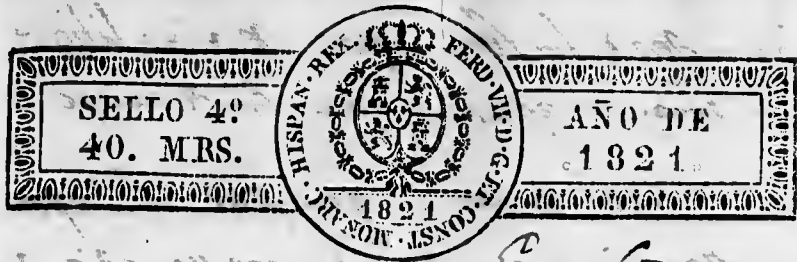
El B. de Torrefiel

Excmo. Sr.

J. P. Gomez

Puente Taberna de Arroyo

Pedro Vidal y Arroyo



Como Señor

D.ª Micaela de La Fuente Viuda de D.º
Joaquín Ximenez de Cerabe, Alcalde que
fue de las Carceles. Namadas de esta Ciudad
Vecina de ella, con el debido respeto á V. E.
opone: Que con dicha calidad goza el ven-
fuerzo de las mismas y por el cobra del De-
positario de V. E. 200 pesos de su dotacion en
dos plazos iguales de 100 de Junio y 100 de Diciembre
de cada año, segun todo consta en la sentencia
de V. E. donde se le expuso el libramiento en
grado de viudez y desgracias conguientes
al mismo motivo la generosidad de V. E.
en otra ocasion p. dar su orden al Depo-
sitario que le entregase mensualmente siete libras
de plata á cuenta del haber que devia liquidarse
en dichas épocas, pero la complicacion q. le
opuso causale al que dejó de serlo p. serlo
perez, fue causa de que no se le continuare
y como en el dia se haya hallado compromé-
tida á sufrir algunos gastos extraordi-
narios con motivo de la carga indisponibilidad
que padece su hijo mayor, y de la humilitacion
del mismo, y otros muy pequeños p. el ser-
vicio de miliciano Voluntario que



desempeñan desde la feliz época de nra libertad
está en el mayor apuro, y para su desargo =

Al. Suplico, se sirba mandar, que por el Depósito
rio se le pague lo cuatros meses y medio ven
do de 24 de Diciembre último, ó aquella mayor
tidad que sea de su agrado, cuya gracia espero
la acreditada rectitud de V. E. Parag. 8.º de mayo
de 1821.

Micaela de la Furnay Assin

No habiendose comprendido al Subalvorno Simon
Puro en ninguno de los dos Decretos de los
Nombres correspondientes al mes de Abril último,
por hallarse agregado a la Guerra del Angel; deberá
darse libramto separado a su favor por todo el
mes que ha firmado, importante cuarenta y cinco r. v. n.
Parag. 8.º de Mayo de 1821

120 r. v. n.

El Alcalde N.º Constitucional
Francisco Almada



... para que
expongan su dictamen en punto á si
incumbe ó no al Ayuntamiento satis-
facer este debito, con lo demas que
juzguen conveniente.

Así se acordó.

Goyone dijero, secret.

Como tutor

La Reclamacion de D. Juan Poble se
funda en haberle negado el reintegro
los Comisarios N.º en Paris, y esto parece
q. se funda en q. el N.º no acredita la
entrega en los Almacenes del trigo con-
gado. Sin embargo en el hecho de haber

244
Saragosa 17 de Febro de 1821.

En Ayuntamiento

Al Sr. D. J. J. S. Indico para que
expongan su dictamen en punto á si
incumbe ó no al Ayuntamiento satis-
facer este debito, con lo demas que
juzgaren conveniente.

Así se acordó.

Suplico digno. cont.

Como Sr. J. J.

La Reclamacion de D. Juan Roble se
funda en haberse negado el reintegro
por Comision R. en Paris, y esto parece
q. se funda en q. D. J. J. no acredita la
entrega en los Almacenes del trigo con
pado. sin embargo en el hecho de haber

acudido. Debe a Paris presta un
reconocimiento al ej. el tipo reclama
se inhibio en los dias que
le hubiese contado asi no hubie
rido alli sino es a el.

De todos modos la promesa con
se espieron los efectos a la llegada
la dition del Sr. Clausel, la
con q. se obligaba a la entrega
poner a el. todo a cubierto de toda
responsabilidad, mucho mas quando
una ocasion extraordinaria y q.
se puede decir por ello q. ^{hayan}
pendiente peculiarmente a los ocu
el. sin embargo resolbura
estime mas conforme a las
Mayo de 1822?

Comandante

Josef Broet

en la contratación q. dio esta suma en
uniento en los de Mayo de 1817 al Sr.
Sr. Ministro de Estado de que se hacen
cargo los contratados Sr. de Paris en la
nota no 99. que se debuecia de ma
nifesto la promesa con que se obligo
a aprestar el trigo q. reclama de sus
debe para la subsistencia del Sr. Fran
ces que se hallaba a media racion por
falta de granos y comestibles. La misma
promesa y la contratacion que el Gene
ral Clausel hizo al Ayuntamiento de
que apuntando sin pérdida de tiempo las
raciones que necesitaba no dio lugar
a mas que a ocupar con intervencion
del Contrario ordenador Sr. Saeger
de acuerdo del General Paris cuantos
efectos existian en Tarragona de
farina como de vino, trigo y arroz q.
se suministraron a los franceses de la
ciudad de Tarragona con mucha formalidad
por no permitirse lo apuro de cir
cunstancias de aquella época.

En consecuencia que esta Admin
tracion no tiene ciertos documentos ni
orden relacion al objeto que haber na
sido de en os = y a su vez tiene q.
aumentar a lo que expone en su
citada memoria de los de febrero
de 1817. Deseo me a V. S. M.



A. Lugo, Mani 10 de 1819 - N. M.
Fragua, y Dotori secret.º a la Com.
de reclamaciones

Don. Lugo

Excmo. Sr.
Sr. D. Juan Bove

Y
Incluyo a V. E. el adjunto escrito que me ha sido remitido
por D. Juan Bove, vecino y del Comercio de la Ciudad de
Barcelona, para el uso de V. E. estime conveniente.

Dios que a V. E. m. d. Zaragoza 13 de
Febrero de 1821.

Raf. del Mayo

Excmo. Sr. D. Juan Bove y Ayuntamiento. Comisionario de esta Ciudad.



al Exmo. señor Diego
Capitan general de aragon

24 de 7

Exmo. señor,

Expongo la necesidad, la honra y la libertad que me tomo como
en dizegiale este papel, para suplicar a V.E. como he dicho,
y fundador de la libertad, de la Constitucion, y por consiguiente la
de la justicia, se digne de favorecerme de su poderosa influencia,
para lograr el ayuntamiento de Zaragoza, que me pague sin
dilacion alguna, 5023 francos de trigo, que le vendi he hecho
años y medio, que se me prometio pagar al Cabo de quince dias;
pero que, las dize constancias, con gran daño y perjuicio mio, Ca-
torbaron verificarse a su debido tiempo.

me parece que, un ayuntamiento como el de E. de, debe ser
el modelo de sus Ciudadanos; y como se dice en el art. 1.º, que
Cumpliran como particulares con sus obligaciones, en impuestos
y otras demeritando las que se lesen, si el mismo faltare a
la fe prometida?

Cada uno en la sociedad, ha menester de lo suyo; y las
Cortes han contrayendo en el art. 1.º de la Constitucion, que la
nacion Española estaba obligada a proteger y conservar la
propiedad; habiendo de, pues tambien en su última sesion,
contrayendo el principio de la hospitalidad y llamado los Ex-
tranjeros a traer su industria, y vivir a esta Peninsula a
disfrutar la libertad y proteccion de las leyes.

teniendo pues en mi apoyo, todo lo que acabo de decir;
y ademas como frances, el tratado de Paz y Comercio de 1814;
la orden del Rey del mismo año; y lo determinado por la misma
Comision Española am. hoy dia en Paris, que toca al ayun-
tamiento de E. de, el pagar me los 5023 francos; y perdiendo
lo que no soy muy acomodado, abandonarlos a dicho ayun-
tamiento: suplico bendidamente a V.E. tenga la bondad de in-
terponer su poderosa influencia, para que se me pague sin
dilacion, porque lo necesito; y porque al fin es mi propiedad

del ayuntamiento no lo hiziere, como justicia; lo que no se
hize de senar, de un Consejo respetable y Constitucional: pues,
deba, lo yo como favor, y al fin si quiza, como Ciudad, ser
mas humillacion que haya para mi, quando pido y reclamo
mi propiedad.

tingo Exmo. Señor
El honor D. Fr. de V. E.
el muy honrr. Sr. Fr. de V. E.
Barcelona 10 de febrero
1819
qu. f. N. B.
Juan Bové

El Comercio

al Exmo. Señor, Capitán general de Aragón

1819

248

Con fecha 4 de Noviembre de 1819, dirigí á V. S. de parte
de acuerdo de la Comisión Central la Nota N.º 99. la
de los Comisionados de París á fin de que con
arreglo á ella se reuniesen los documentos que
se consideran necesarios para justificar la
manera de D. Juan Bové: no habiéndome V. S.
devuelto dicha Nota, ni acompañado los
previstos, me manda la misma Comisión
darlo á V. S., como lo oportuno, para que se
van remitiendo uno y otro á la mayor brevedad
posible

Dios que á V. S. m. a. Madrid
17 de Abril de 1819.

Yo el Sr. D. Juan Bové

Arredito de Paganza y
Dutariaga

del Ayuntamiento de Zaragoza

en vig. a 8 de
diciembre de 1817.
En Ayuntamiento
se allabro
el Sr. Dn. Ge.
con los
precedentes
orden en
secretaria
de esta
secretaria
en el q.
se ponga lo
que tenga por
conveniente.
se resolvió.

Por disposición de la Comisión Central de reclamacio-
nes y como su Secretario dirijo a V.S. adjunta la
relación de los Comisarios N. de Paris n.º 99, u. de Oct.
último, a fin de que, con presencia de las observacio-
nes que constan en ella, dispongan V.S. la remi-
sion de documentos que se consideraran absolutam.
necesarios para justificar en forma la instancia
de D. Juan Ponce; y verificada me los remitan
V.S. con toda brevedad, devolviendome la ubta.
Dn que al. S. N. m. d. a.
Madrid a 11 de Nov. de 1817.

Merito Leguro, Secretario

Anacleto de Fagoaga y
Secretario

El Sr. Dn. Ge. dice: que los Comisarios N. de Paris exigen que
V.S. pida a crédito, pasado a almacen franco el trigo recibido de D. Juan
Ponce de que se trata, con documento del guardalmacen, o bien que se
inscriba en las tropas justificandolo con bonos de distribución. En una palabra
qualquier recibo de las tropas francesas llenará los deseos de los Comisarios;
y en consecuencia dello puede acordar V.S. lo que se busquen los docu-
mentos indicados y se haga la remision que se manda, o bien del comprehen-
sivo de las entregas de trigo para las tropas del Genl. Clausel, haciendo se recla-
macion de todo su cantidad. Zaragoza a 11 de Noviembre de 1817.

del Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza
Manuel José Lugo



Al Sr. Secretario
de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

M. Serrano

El Sr. Secretario interino del Despacho Universal de Estado con fecha de 17 de abril me dice que me trae como lo que sigue:

En la época de la dominación de este país por los franceses se pidieron a varios vecinos de Zaragoza suministros de toda especie y los pagamos, el uno por el Encendedor Tranche en 1809 y el otro por el Gobernador D. Juan Ruiz en 1812: de estas erogaciones se libraron a favor de los interesados los correspondientes documentos que justifican la erogación; los relativos a suministros aparecieron dados por el favor de provisiones D. José D. Meneu y por D. Miguel D. Ota, Senor de la Junta Suprema de Aragón: los procedentes de los dos primeros fueron expedidos por el Senor D. Tomás de la Aladid; y todos eran reconocidos por los Comisionados del Ayuntamiento de Zaragoza D. Joaquín Senaró y D. Felipe de Campor. Para decidir sobre el derecho que con arreglo a los tratados puedan tener los interesados al reintegro por parte de la Francia de la cantidad que piden, es preciso saber - 1.ª Por que autoridad se caso la Junta Suprema de Aragón y quales eran sus facultades - 2.ª Quien que objetos se nombra por el Sr. Serrano y el papel

En la época de la dominación de este país por los franceses se pidieron a varios vecinos de Zaragoza suministros de toda especie y los pagamos, el uno por el Encendedor Tranche en 1809 y el otro por el Gobernador D. Juan Ruiz en 1812: de estas erogaciones se libraron a favor de los interesados los correspondientes documentos que justifican la erogación; los relativos a suministros aparecieron dados por el favor de provisiones D. José D. Meneu y por D. Miguel D. Ota, Senor de la Junta Suprema de Aragón: los procedentes de los dos primeros fueron expedidos por el Senor D. Tomás de la Aladid; y todos eran reconocidos por los Comisionados del Ayuntamiento de Zaragoza D. Joaquín Senaró y D. Felipe de Campor. Para decidir sobre el derecho que con arreglo a los tratados puedan tener los interesados al reintegro por parte de la Francia de la cantidad que piden, es preciso saber - 1.ª Por que autoridad se caso la Junta Suprema de Aragón y quales eran sus facultades - 2.ª Quien que objetos se nombra por



adjuato (debido al
Diputado del Co-
mun. D. Joaquin San-
gora sacifizo a las mismas ansiedades fran-
cesas del Cacho) y
basta por el honor
del informe.

Y. H. Br.
D. J. Gomez.

El Ayuntamiento de Zaragoza una Comision de
para intervenir las rentas que se hacian al
y ansiedades francesas; y 3.º Si la Ciudad de
Zaragoza sacifizo a las mismas ansiedades fran-
cesas las contribuciones designadas para
sistemas y almacenes de reserva en el año
si los contribuyentes al prestamo exigido en 1810
Donon Paris sacifiquen la quita que usó a cada
en la Requisicion del mismo año, y si no obstante
habease pagado con objeto, los prestamistas no
tribuyen cantidad alguna de sus adelantados, como
prometió en el decreto de imposicion del presta-
mado. La averiguacion de estos datos es de la
voluntad para calificar definitivamente las Re-
quisiciones que quedan indicadas; y por lo mismo me
da el Rey N.º P. prevenia a V.º D. que en con-
sion de su actividad y celo por el servicio no
diligencia alguna para su adquisicion a la mayor
velocidad; y verificado me los Requiria. De D.º
comunicó a V.º D. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado a V.º P. D. a fin de que
vista de lo importante que es la adquisicion
las noticias enunciadas para el pago de los
de varios Vecinos de esta Capital contra el

Informe que podrá extender el caballero Nicolas D.º Juan Romo para que el
Ayuntamiento de Zaragoza lo eleve al Excmo. Sr.º Cajoran G.º, dando cubierto
al oficio del mismo con fin 26.º de Abril ultimo.

El Prestamo exigido por el Gobierno francés en el mes de Abril
de 1809. lo verificó el Intendente D.º Juan Menche por disposicion
del Duque de Abrantes G.º en jefe del Excmo. Cuerpo de Excmo. que
manejó el Aragon, entregandole los repartos al Tesorero D.º
Thomas de Lamadrid y D.º Pedro de Toldi con intervencion de la Com-
taduria de Excmo. cuya exaccion se hizo a varios vecinos, median-
te las Cominaciones militares y bajo la promesa de paces, que
no se ha verificado, y solo se hizo a D.º Alejandro Laguna.

El segundo prestamo lo hizo executar el G.º Donon Paris
Governador en el año 1812. pretendiendo serian reintegrados los
prestamistas con las contribuciones repartidas a todo el territorio
de Zaragoza, cuyo quipo cobró el Gobierno francés, y las que
no hizo efectivas las cobró D.º Vicente Manrique consera
de la misma Nacion y para la subsistencia de las tropas
francesas, y el deposito se verificó por los prestamistas en poder
del Excmo. Tesorero D.º Thomas de Lamadrid como resultará de los
documentos habiendole imbuerto esta valia en la subsistencia
del Excmo. francés.

D.º Miguel Minera Jefe de provisiones y como tal dió
recibo de varios efectos que evidentemente se extraian a los
Vecinos de esta ciudad, fue nombrado por el Gobierno francés,
exerciendo dho. decimo, y el de direccion de provisiones haora en
fallecimiento que lo fue en 1810. o principios de 1811.

D.º Miguel de la Secretaria de la Junta Suprema del
Gobierno de esta Reyna, expidió varios recibos de efectos que
por disposicion de la misma Junta se ocuparon a diferentes
Vecinos para las atenciones y disposiciones de los Mariscales,
Duque de Montebato, Duque de Arlabo y del Duque de Abrantes.



Sitiadores y Conquistadores de esta Capital.
Corturando á los artículos del oficio sedice.

al 1.^o..... En la Junta Suprema de Aragon se creó el 18. de febrero de 1813
á virtud de haber creformado el Sr. D. Juan de Palafox y
Meloi, quien fué cesacion del mando, habiendose inutilizado por
las personas mas notables del Pueblo, y con el objeto de proceder
á la Capitulacion que se verificó á los tres dias en 20 de febrero
por no quedar otro arbitrio para salvar los restos y cadáveres
ambulantes que solo existian en la Capital; la qual á
que fué sometida á los franceses, como que hera la que
tenia el Gobierno representado, se entendieron con ella los
Generales franceses, hasta que el expedido Duque de Abrantes
la disolvió, creando otras Autoridades constitutivas de Villa
dentro, corregidor, Ayuntamiento &c. mediante decreto de
Sr. D. D. en fecha 26 de Mayo de 1813.

al 2.^o..... Fue en el año 1813 y por el mes de febrero cuando el Ayun-
tamiento pidiendo parte de los haberes de esta Capital
y contribuir á que se reintegrar á tantos venenosos
ciudadanos que incesantemente reclamaban su mediacion
para cobrar los creditos y exacciones del Gobierno francés
que con tanta violencia les habia exigido y ocasionado
muerte; no encontró otro medio que recurrir al Mariscal
Suchet Sr. D. en jefe de este Reyno para procurar el reinteg-
ro, y para proceder con la equidad y seguridad propia
del caracter del cuerpo, dispuso se procediese á un examen
y calificacion de los creditos y documentos que obraban en
poder de los franceses, y reconociendo el Ayuntamiento que
para este objeto heran del caso D. Joaquin Muras, y
Felipe de Campa Sr. D. le nombró para la toma
de datos y formacion de un estado individual que debia
servir para fundar el Ayuntamiento. La reclamacion que
intentaba al referido Mariscal Suchet, cuyo demandante
no llegó á verificarse, por que felizmente las tropas fran-

Las evacuaron este Reyno á consecuencia de la Batalla de
Victoria del 19. de junio de 1813.

al 3.^o..... Los Contribuyentes de esta Ciudad satisficieron todo su que-
por al Gobierno francés á excepcion de los Emplacamientos,
del Ospital Sr. D. y Al. Casa de Misericordia y tres ó cua-
tro particulares que el mismo Gobierno rebolió parcialm.
de sus quotas, y si algun particular las ha cubierto por-
teriormente, á sido despues de un litigio importantísimo en
la Tesoreria de S. M.

Los prestamistas del año 1812. á virtud del decreto
del General Bonaparte cobraron veinte, ó en la mayor parte
una quarta parte del total prestado, habiendo retirado
los resguardos correspondientes á el importe percibido que
admitieron en pago de la Contribucion detallada en me-
talico en el año 1813. por el citado Gobierno francés.

Entre estos hechos publicos y notorios son los que
puede constar el Sr. D. Ayuntamiento al citado oficio
del Sr. D. Sr. D. Marques de Laxan.



no leuante, procurar V. P. Y. adquiriendo lo más
pequeño y exactamente que sea posible, comunicándose
tudo sin dilación para poderlos ya elevar á la
Superioridad con la brevedad que es de desear
en tan interesante asunto.

Deo que á V. P. Y. S. J. D. D. D. D. D. D.
de Abril 1819

El Marq. de Larán


Al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

10 de Mayo de 1819

Núm. 99 Excmo. Señor = Con el Oficio del Sr. D. Anacleto de Sagoy de 18. del
mis anterior n.º 116. hemos recibido la Repuesta del Ayuntamiento de
Laraca a las observaciones que hicimos sobre la Melamansi de
D. Juan Bovi Vain de aquella Ciudad, p.º el valor de 956. fanes

254

en 1.º de Julio de 1813

acompañada del Excmo. Ayuntamiento de Laraca, en la que se
expone que cuando el Ayuntamiento de Laraca
tenian contratadas las raciones, ó suministros al Exército
Francés con el Director D.º Lore Echeverry
autorizandolo el Duque de Angulema
y las Autoridades administrativas q.
lo eran el Obediente Boudouard, en la
epoca de 1813 y continuaban en el
Julio del mismo año.

acompañada del Excmo. Ayuntamiento de Laraca, en la que se
expone que cuando el Ayuntamiento de Laraca
tenian contratadas las raciones, ó suministros al Exército
Francés con el Director D.º Lore Echeverry
autorizandolo el Duque de Angulema
y las Autoridades administrativas q.
lo eran el Obediente Boudouard, en la
epoca de 1813 y continuaban en el
Julio del mismo año.

En dicha época se presentó en Laraca la di-
vision del Gen. Clausen retirada desde
Victoria; en los almacenes no existian efectos
sino a medias raciones p.º la guarnicion
de las Ordenes del Gen. Clausen por ser la época
de la recoleccion: Los Contratistas no po-
dian hacer suministros por falta de granos
de distribucion. En
por mas demandas q. hacia el citado Clausen, es menester que
se, y tratando de comprometer al Pueblo de Laraca
p.º mantener las tropas de su mando, como
al Ayuntamiento a proporcionar las raciones

En dicha época se presentó en Laraca la di-
vision del Gen. Clausen retirada desde
Victoria; en los almacenes no existian efectos
sino a medias raciones p.º la guarnicion
de las Ordenes del Gen. Clausen por ser la época
de la recoleccion: Los Contratistas no po-
dian hacer suministros por falta de granos
de distribucion. En
por mas demandas q. hacia el citado Clausen, es menester que
se, y tratando de comprometer al Pueblo de Laraca
p.º mantener las tropas de su mando, como
al Ayuntamiento a proporcionar las raciones

Justicia

y apuros que se

10 de mayo de 1819

de necesidad, el qual con anuencia de
los obligo a ocupar quanto es neces-
ario en Zaragoza tanto de Carnes
de Frigo, y Arina p.ª atendida a la gran-
genia de la manutencion del Exer-
cito de Clusel, p.ª cuyo objeto se ocupa
de 40 alm. de Frigo q.ª perten-
ce a Mr. Juan Bobe segun acredita
recibo presentado

Zaragoza 1.º de Mayo
1819.

J. Sanchez del



Num. 99 = Excmo. Señor = Con el Oficio del Sr. D. Anacleto de Sagoy de 18. del
ma anterior n.º 116. hemos recibido la Respuesta del Ayuntamiento de
Zaragoza a las observaciones que hicimos sobre la Mitamacion de
D. Juan Bobe vino de aquella Ciudad, p.ª el valor de 356 fanegas
de Frigo que entrego al mismo Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1813
para la division de Clusel; y la Certificacion que la acompaña del Excmo.
D. Gregorio Ligero, que contiene el decreto de Napoleon cuando el
Gobierno de Aragon con titulo de 2.º = La tenia aqui la comision en
este decreto, pero ni el ni lo que expresa el Ayuntamiento, bastan a
fundar la Mitamacion, pues si bien puede servir el decreto p.ª apoyar
la Responsabilidad del Gobierno frances p.ª todos los actos de los go-
biernos creados p.ª Napoleon, como ya lo hemos hecho p.ª punto ge-
neral, y cuya division se halla pendiente, no hay con que con-
ditar el otro extremo no menos esencial, que es la entrega del Frigo
en los Almacenes franceses, o su concurso en la subsistencia
de aquellas Tropas = El Intendente acredita bien que el Frigo
fue entregado a disposicion y p.ª cuenta del Ayuntamiento, y p.ª
lo mismo que este compra su Plazo, porque el arno deve dirigirse
se contra el a menos que acredite haberlo pasado a un Almacén fran-
ceses, con documentos del General francés, o que lo insirio en las
Bajas, lo que deveria justificarse con los Vinos de distribucion. En
una palabra a mi parecer la Responsabilidad es menor que
contra el arno sobre que esta Plazo. No pudiendo producirse
la Mitamacion sin un hecho tan esencial, o sera preciso arrendarlo
por que los Comandantes franceses tendran a la letra de los tratados,
jamás atenderán a las circunstancias de penas y apuros que se



deben; o sería necesario que el Ayuntamiento se procurase
documentos que acredite el estorno inicial de la inversión
del Unio en las tropas francesas, con los documentos de Mémo-
res etc. = Con este objeto hacemos la presente exposición,
añadiendo para conocimiento de la Comisión Central el
lo Respectivo á la localización de la firma del Unio de
ro, que en el acuerdo que hicimos con los Comisioneros franceses,
al fin de dar principio á nuestras Negociaciones, segun convenio
del Tránsito verbal firmado á la P. S. de Estada, se ha
convenido que localizariamos unicamente las firmas de
Excmo. Sr. Ministro y de las de los M. Individuos de la
Comisión Central, con cuyas autoridades estamos en cor-
respondencia; y si ahora la extendieramos á otras, lo
Comisioneros franceses podrian mirar como una novedad, y
deberían los documentos. = Dios guarde V. E. m. S. =
Paris dn. de Octubre de 1817. = Excmo. Señor = Jaurro M.
ría de Párga = Manuel Gonzalez Sabros = Nuncio &
Madrado = Excmo. Sr. D. José de Moya.

Copia

CIRCULAR.

Con la fecha que abajo se expresa, comunicó á esta Inten-
dencia el Sr. Tesorero General de la Nación la Real orden
siguiente.

« El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho
de Hacienda con fecha 29 de Diciembre del año próximo pa-
sado me dice lo que copio. = nº 41 Intendente del Ejército de

257

17
nuestra grey. Dado en Roma en Santa Maria la
mayor: á 3 de Mayo de 1824. Primero de nues-
tro Pontificado.

En esta sabia y celosa Circular que acabais de oír
se descubre con toda claridad que los mas ardientes
votos y todos los esfuerzos de N. Smo. Padre se di-
rigen á apagar las funestas disensiones que con tanto
perjuicio de los Imperios y de la Iglesia han dividido
hasta hoy asi las grandes familias de la sociedad Euro-
pea, como las particulares de que éstas se componen.

Muy lamentables, por cierto, han sido los extravíos
de muchos descarriados hijos de la Iglesia; mas co-
mo todavia es mas grande la misericordia de un Dios
que quiere el arrepentimiento, no la perdicion; es-
pera el Sto. Padre que la mansedumbre cristiana,
y las exortaciones evangélicas volverán poco á poco
á los extraviados al recto camino, y que desterrados
de los mutuos resentimientos, y sugetados á las leyes de
una caridad verdaderamente espiritual, renacerá
el amor fraternal, sin el que llegaria desgracia-
damente á verificarse lo que ya amenazaba el Apos-
tol: *Quod si ad invicem mordetis et comeditis, videte
ne ab invicem consumamini.*

Deseoso, pues, de que se llenen en esta Diócesi
los deseos de N. Smo. Padre, que son igualmente los
nuestros; mandamos que todos los Retores, Curas,
Regentes de este Arzobispado publiquen este im-
preso en un dia festivo al tiempo del Ofertorio de
la Misa Conventual. Dado en Zaragoza á 4 de Se-
ptiembre de 1824.

Francisco Amar
Vic. Gen.

Por mandº de dicho Sr. V. G.
Leandro Portugués, Secretº.

Pres-
con-
vo-
an-
rio-
ien-
S
S
as
n
ion
U
U
U
nien
n-
a
as,
B
U
U
a



deben; o será necesario que el Ayuntamiento se procure
documento que acredite el extremo indicado de la inversión
del vino en las tropas francesas, con los documentos de Men
por ellas = Con este objeto hacemos la presente exposición
añadiendo para conocimiento de la Comisión Central y
lo respectivo á la liquidación de la firma del vino. Dijo
no, que en el acuerdo que hicimos con los Comisioneros franceses
al tiempo de dar principio á nuestras Negociaciones, segun con
del Trato verbal celebrado á la 1.ª Sesión de Abril, se
convinió

Excmo.

Comisión

responsa

Comisión

debe ser

Parti d.

na de

Martha

Copia

INTENDENCIA DE EJERCITO
DE ARAGON.

256

CIRCULAR.

Con la fecha que abajo se expresa, comunicó á esta Inten-
dencia el Sr. Tesorero General de la Nación la Real orden
siguiente.

« El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho
de Hacienda con fecha 29 de Diciembre del año próximo pa-
sado me dice lo que copio. = Al Intendente del Ejército de
Galicia digo en este día lo que sigue. = Con presencia del es-
pediente que consultó V. S. en 14 del pasado Noviembre,
acerca de los utensilios de leña y aceite exigidos en Ponte-
vedra por el Regimiento provincial á que da nombre la mis-
ma villa apesar de hallarse alojada en las casas de los ve-
cinos la tropa del mismo cuerpo que estaba sobre las armas,
y dió motivo á la exacción indicada; se ha servido resolver
el Rey que devuelva á V. S. el expediente referido, decla-
rando nulos é inadmisibles los tres recibos del utensilio faci-
litado por el encargado del asentista de este ramo á las com-
pañías de fusileros de dicho regimiento por no tener derecho
á disfrutar de él estando alojados los soldados que las compon-
ian; y quiere S. M. además que se estienda esta resolución
á todos los demas recibos del utensilio aprontado anterior-
mente si concurrió en su suministracion la misma circunstan-
cia de hallarse la tropa alojada.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos
consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20
de Enero de 1821. = Domingo de Torres. = Señor Intendente
del ejército de Aragon. »

Cuya Real resolución traslado á VV. con el propio objeto. =
Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 1.º de Mayo de
1821.

Como Intendente interino de este Ejército.

Pedro de Yoldi.

Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Pres-
com-
vo-
an-
tio-
ien-
23
tas
n
ion
nion
n-
a
as;
le
U
U
a

En
Amo. Ser.

El Ciudadano D. Pedro Celestino Garibaldi Pres-
bitero Capellán de S. E. con los respetos y alta con-
sideracion que le merece, se ve precisado a expo-
nerle: Que entre otros particulares le indicó an-
teriormente por una reverente exposicion la dis-
tincion y particular honor a que se hacian
acercadores los Capellanes de los Ayuntamien-
tos de las Españas, por ser unos Ministros del
Altar cuya sola presencia sella en la opinion
publica el testimonio irrefragable de que todas
sus tareas politicas dan principio, se apoyan
y afianzan el acierto en el timon de la Religion
Catolica, como unica que profesan.

Esta indicacion le puso en la obligacion
de presentar a S. E. acreditada la posesion en
que se hallan los Capellanes de los Ayuntamien-
tos de las Ciudades de la Monarquia a presen-
tarse en publico entre sus Capitulares y para
ello ha practicado las diligencias mas vivas,
pero los deseos de gozar de esta satisfaccion le
obligan a presentarle los de las Ciudades de
Jaen, Antequera, y Salamanca, que son los que
ha podido adquirir hasta el dia, pudiendo ser
suficientes para formar una idea nada equívoca

de que dichos cuerpos reconocen justo o necesario su asistencia.

La falta de proporciones, conocimientos y lo mas principal de medios, no le ha permitido generalizar a S. E. la autenticidad conque la costumbre de los Ayuntamientos tan antigua como justa, y politica, coloca a los Capellanes en toda concurrencia publica dentro del seno del Cabildo, aunque variando en el lugar que los destina.

El Suplicante no cede el honor de su destino al de los demas de su clase, y se cree superior en ella quando la ve fundada en un Comiteo que sin duda le excede por quanto aspectos pueden mirarle ambos Emisferios por la constancia, fidelidad, con que es sostenida por los mas dignos padres de la patria.

Las pruebas que acreditan verdad tan autentica persuaden al recurrente que siendo S. E. el exemplo de quantas virtudes morales, sostienen la inseparable union de lo Espiritual con lo politico, acordara como una de ellas el uniformarse con los demas Ciudades en una costumbre que publique a todos que dedicando sus tareas al Ser Supremo se los ofrecen por medio de su Ministro de la Religion Santa; en cuya atencion y de la que el tiempo hara partícipes de tan distinguida condecoracion a los hijos de esta magnanima

Capital.

259

A. S. E. Suplica que en vista de lo expuesto y con presencia de los enunciados testimonios que lo comprueban, se sirva declarar que su Sacerdote Capellan debe asistir a quantas funciones publicas se presente el Ayuntamiento, señalándole en su virtud el sitio q. ha de ocupar en la Corporacion, pues asi lo espera merecer de su justificacion, de su Religion y de su atenta y fina politica. Nro. Señor prospere y dilate la preciosa vida de S. E. infinitos años, en su mayor grandera. Zaragoza 12 de Mayo de 1823.

Exmo. Sor.

Pedro Celestino Caribaldy

Exmo. Sor. Ayuntamiento Constitucional de la Cap. de Aragon

Ex. mo. S. D.

Haviendome avisado el Consejo pasado de que S. M. se ha servido nombrarme Jefe primero de letras para esta Ciudad y su Partido, lo participo a V. C. A. y ofrezco desde luego todas mis facultades, la noticia me ha sido ligonera por haber apreciado mis servicios, y mas especialmente por conuinar las funciones del destino en un Pueblo con heroisnoble, y generoso, a quien tanto he merecido desde la gloria de la Reconquista, en la que haviendo sido igualmente nombrado entre la satisfaccion de entrar con las Armas Espanolas, y ser una de las primeras autoridades, que ejercieron su Jurisdiccion con atencion a lo mandado y establecido en nuestra sabia Constitucion.

Dios que a V. C. A. me as
Municiara y Mayo de 1821.

Ex. mo. S. D.

Mariano Domingo

Ex. mo. Sr.

El Capellan de S. E.
con el mayor respeto

J. H. C. D. C.

Ex. mo. Sr. Presidente y Simultaneamente Constitucional de la Ciudad de Toluca

antes de
ancias de Ba-
das

261

Como Señor

Con motivo de haberse negado el Ayuntamiento
á hacer el pago de nuestros sueldos el respo-
to de once mil rs. asignados á los Sucesos de
primera instancia, hemos acudido á la Se-
ñoría de la Hacienda pública, p.^a que
nos contribuyere con aquella cantidad que
anteriormente habíamos disputado
de los establecimientos; y en su razon
ha pagado puntualmente lo devenido
desde primero de Julio hasta fin de Setie-
mbre; pero no ha podido verificarlo por lo
correspondiente á los meses anteriores
con motivo de estar prevenido en el
Orden de 17 de Diciembre último, no se
pague cantidad alguna por haberse
venido antes de primero de Julio del
año próximo pasado. Y mediante
á que hemos dejado de obrar las

mesadas de Mayo y Junio, porque al ven-
cimiento del regimen Constitucional
convino V. en pagarnos, y efectivamen-
te nos pagó del fondo de Propios el de-
venido en fin de Junio al respecto de
initia, estamos en el caso de reclamar
V. la cantidad correspondiente a los
meses, por ser muy conforme a justia
y en consecuencia esperamos que
sea dada la orden oportuna, p. q. in-
stante se nos abonen del fondo de
Propios, sin perjuicio de lo que la Dipu-
tacion Provincial resolviera con respec-
to a la solididad q. tenemos entablada.

Dios que a V. m. s. p.
siga en su salud y prosperidad.

Matheo Correas
& Lalón

Vrno Señor
Gregorio Barraycoa

(C)

Como Abogados de esta Capital.

La reclamacion de sueldos atrasados que V. m. tiene a este
Ayuntamiento Constitucional en su oficio a 22 de Marzo
ultimo, es opuesta al mandato en el cual ordena V. m. de
Junio del año pasado, pues si bien es cierto q. esta Corporacion
les ofrecio el pago a razon de once mil D. anuales, fue an-
tes de comunicarse esta V. m. orden, y por consiguiente no
puede hacerse cargo de lo que dejó de pagarse a la Hacienda
Publica, quien debe volver inmediatamente por man-
dado en aquellos que han de comunicarse los Par-
tidos sobre los Decretos de primera instancia las sumas
asignaciones que disfrutaban como Alcaldes Mayores, por
todo lo cual no puede acceder a su solicitud.

No comunico a V. m. de acuerdo del Ayun-
tamiento para su inteligencia y fines convenientes.

Dios que a V. m. siga en su salud y prosperidad 12 de
Mayo de 1821

D. D. Matheo Correas de Lalón y D. Gregorio Barraycoa Jueces de primera instancia
de esta ciudad.



2^o Año. J.



cion de Gobierno politico.

El Ex.^{mo} Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 14 de Abril anterior lo que sigue:

"Habiendo ocurrido varias contestaciones entre algunas Diputaciones provinciales y Ayuntam.^{os} con motivo de querer aquellas Corporaciones, que los Ayuntamientos se reunan en las Salas de Sesiones de las Diputaciones para desde alli ir juntas a las funciones publicas a que deben concurrir las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, ha resuelto S. M. conformandose con el dictamen del Consejo J. obrar en lo sucesivo tales contestaciones diga a tal que aunque a las Diputaciones provinciales les sea declarada la preferencia en los actos y funciones publicas a que concurren con los Ayuntamientos no les sea concedida la preeminencia de que estos vayan a reunirse con las Diputaciones en la Sala de Sesiones de esta; y por lo mismo cada una de las dos Corporaciones ira asistidamente al lugar de la funcion aunque llegadas alli la Diputacion provincial ocupara el lugar de preferencia que le corresponde respecto al Ayuntamiento = De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos oportunos."

Y lo traslado a V. S. para su inteligencia.



cia y efectos convenientes.

Dios p[re]s. a v. e. m. d. Zaragoza
Mayo de 1821.

Ante mi
D. D. de la Cruz

Cuenta de la Entrada y Salida del producto de la Contabilidad de
este negociado: 264 36

Cargo		N.º m.º
De 178985.2. al 81. 1/2 por ciento	33862.00
Data		
Al Secretario y Oficiales de la Secar. ^a	3439.33
Alos Depend. ^{tes} del Com. Ayuntamiento	6360.22
Al D. ^o Lorenzo Jimenez de Lencabe.	6838.00
Al D. ^o Juan P. L. P. P.	0.00
		23921.21
En Ayuntamiento		
		0.00
		9.00
		0.00
		9640.13

Zaragoza 22 de Marzo de 1821
En Ayuntamiento

Se da a los S. S. Sindicos con los ante-
cedentes para que expongan lo que
se les ofrezca y parezca.
Asi se acuerda.
Martín

Juan de la Cruz

Como visto
La reclamacion de los puses de 19
mutacion esta en contradiccion con
la R.ª Orden de 26 de Junio ultimo por
la que se hizo el efecto q. d. l. los officios el
paso de 11 D.ª. probando en la ley de
desecho de tribunales fu. ante de comu-
nicarse la R.ª Orden de 26 citada de
Junio citada, y por consiguiente no pue-
de reconocerse a S.ª. por lo q. se ofen-
do de pagar la hacienda p[ro]p[ia] de

En el Ayuntamiento de esta Capital.



cia y efectos convenientes.

Dios p[ro]v[ea] a v[ost]ro m[er]ito. Zaragoza
Mayo de 1821.

Constancia

quien deben reclamar el pago por mandarse en aquella
hasta q[ue] se comunicuen los p[ro]p[ri]os
sobre los p[ro]p[ri]os de 1.^o Inten[te]
unimar asignaciones q[ue] difieren
como el de los mayores, por con
ente se usa en el caso de no
alo q[ue] solicitan pues como q[ue]
debe reclamarse a la Nación
Zaragoza 11 de Mayo de 1821

Como de[n]o
Josef B[er]nate

El m[un]do Argentino

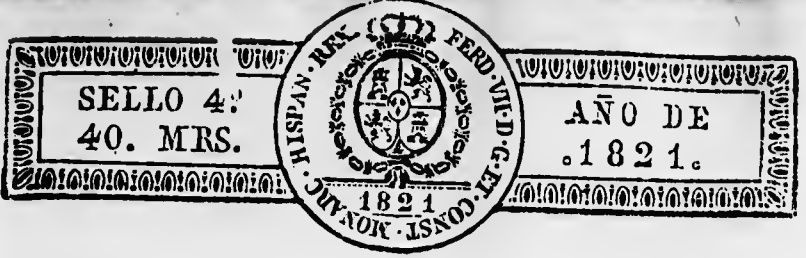
Cuenta de la Entrada y Salida del producto de la Certificacion de
esto negociada:

Cargo	N. ^o m. ^o
De 178985.2. ^o al 81. 1/2 por ciento	33862.00
Data	
M. Secretario y Oficiales de la Secar. ^a	3499.39
Mos Depend[en]tes del Com[un] Ayuntamiento	6360.22
D. ^o Lorenzo Jimenez de Lenarbe	6838.00
D. ^o Pedro Celestino Parivaldi	600.00
Mos S. ^{os} Alcald. 1. ^o y 2. ^o p[ro] pago de los Rindin[os]	4654.00
D. ^o Manuel Acobaxeta	640.00
D. ^o Cristobal Abella	609.00
D. Simon Puzo	120.00
Constancia	3640.19

Suma de esta cuenta nueve mil seiscientos cuarenta y ocho reales marabedies
Constancia Zaragoza 16 de Mayo de 1821

Ant.^o Martin





Exmo. Sr.

D. Andres Conuel Pbro. Secretario Contador del Hospital de Convalecientes de esta Ciudad, a nombre de su Ilustre Sra. con la debida atencion a V.E. expone: Que para acreditar en la Junta Nacional del Credito Publico una de las formalidades que prescribe la misma del certificado que debe acompañarse a la Relacion que por un cuerpo de Previsencia ha de presentarse, relativo a que este exerce sus funciones y deberes de su instituto, se ve en la necesidad de que expone de molestar la atencion de V.E.

Suplicandole se digna librarle una certificacion que manifieste en debida forma que el dho Hospital de Convalecientes exerce, cumple, y desempeña las obligaciones propias de su instituto, segun consta de las noticias que V.E. ha adquirido en virtud de sus pedidos. Gracia que espera conseguir del zelo q. caracteriza a V.E. acia estos Establecimientos
 Havana 13 de Mayo de 1821.

Andres Conuel

corporacion q. N. E. tenga a bien dispensar
funcionarios todo el favor q. le sea posible
particular.

Dios que A. N. E. m. S. S. L. a. S. S.
15 de Mayo de 1823.

De acuerdo de
S. E.
Mano de J. J. J.
Dios

Supremo Ay. to de esta Capital.

Como Senor

268

Faltaria el estudio 1.º a un principal de beber
si no manifestare a J. L. las partes quejas que
le han dado algunos vecinos de esta Ciudad, con
motivo del abuso introduciendo en el teatro, de
cobrar la entrada a tres reales de vellon, en
días que nada se aumenta a los pastos ordi-
narios, ni se hallan marcados en la Contrata.

En el día de ayer no hubo mas q. una
Comedia en dos actos un quarteto de baile
y sarsuela, sin embargo de ello se cobro ^{con} ~~de~~
tres reales y lo mismo sucede hoy con mucha ra-
zon, por que la comedia anunciada en dos
actos se ha visto mucha vez, y nada tiene
de particular p.º q. se haga ^{cobre} ~~de~~ aumento.

Conhorabrera que en alguna Comedia
en q. haya algun aparato y por consiguien-
te se aumenta el pasto, aun quando no sea
rigurosamente el teatro, si se permite subir
el precio, pero no puede tolerarse, el que
solo por el hecho de representar el Actor
quiere sea la función que se quiera, se cobre
arbitrariamente los tres reales de vellon, quan-
do siempre se han tenido por sencillos

~~El que se cobra~~
J. L. no puede discurrir de tomar esta
hechos en consideracion, pues ~~es~~ ^{es} contra el
Apuntamiento son las quejas, y contra el mismo
se murmura, y ~~no~~ ^{no} ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~no~~ ^{no} ~~bien~~
de pasto q. se le lugar a tales arbitrariedades



Pide a V. el S. Indio 1.º en primer lugar
de vida de tomar la correspondiente pro-
cia para q. en la fusión de esta tierra
de cobre la entrada uno es a dos v. el
lugar que igualmente se procure esta
q. en lo sucesivo fije la Compañía de
a su arbitrio mandando presenten a
la lista de las fusiones a principios de
con los precios de cada una, y q. sin el
do de V. no se haga aumento alguno
en 3.º No se tenga presente esta Copia
al tiempo de celebrar la contrata p.
año q. viene, para q. o bien se fije
en ella los tres precios q. cada uno
pueden hacer fusiones de subida, o
se señale un precio igual p.º todo
o se pacte expresamente q. no p.
la Compañía hacer aumento de su
sin anuncio de V. Long. 18 de V.
de 1671

Como S. Indio
Josef Balle

El Ayuntamiento de Las Vegas Constitucionales de
Xaragoza ha recibido la adjunta exposicion
de sus de los rios comprendidos en la
causa formada por la ridicion intentada en
la noche del dia 14 de Mayo del año para
do de 1670, y la exortacion ^{que acompaña} hecha al mismo
por varios señores vecinos, en q. se le
suplica apoye aquella solicitud.

El Ayuntamiento no ha podido escusarse
de V. de V. estos documentos al Augusto
Congreso de la Nación, y si bien ~~una vez~~
~~consultando al mi. de V. una oportuna~~
~~de de de en quien se acordó~~ pues
si bien considero q. entre el ^{creado} ~~creado~~ un
mero de p.º, puede haber alguno q. no
procediere con animo de liberado de extra-
tar al sistema, con tambien q. habra
algunos q. otros q. a quienes solo el impa-
no, puede comprometerlos.

No entienda esta Corporacion en la in-
vestigacion de si los q. firman la exposi-
on, se hallan en el uno y otro caso, tam-
poco, quise en su animo apoyar la solici-
tud en los terminos en que se halla con-
cebida, pero con q. habiendole dado una
repla, para q. juzgar a los fusiones el
prehabido en la provincia de Alaba, podria
seguir esta en la presente causa con lo
q. al mismo tiempo q. se celebraba el casti-
po de los principales rios, se ~~liberaba~~ en



terminarian las amidades de aquien
q. verdaderamente tuvieron prouido
ignorancia a expaño. Zuzay. D. de Mayo

En la villa de San Juan de los Rios de los Sarroquias de
esta jndia cooperamos al restablecimiento del regimen for-
mucional, y los que en la noche del cañon de Mayo se sos-
tuvieron con nuestras armas contra una porcion de
hombres extraviados, venimos a recomendar a V. B. la re-
presentacion adjunta dirigida al Obispo (Congreso) p.
q. se digna mirarles con indulgencia. Las calidades per-
sonales de cada uno de ellos, el hecho de haberse presentado
espontaneamente a las autoridades, o de haberse exerta-
do para salir de la prision en sus mismas casas y los de-
mas antecedentes de la causa q. se forma, manifiestan
que no delinquieron con premeditacion y consorcio
entre si sino por seducion y engaño. En estas circuns-
tancias, Zuzay no podra menos de horrorizarse quan-
do sea de veritar la causa de algunos de sus hijos, que no tu-
vieron mas que un transito de entendimiento de pocas horas
y de ninguna consecuencia. Mas culpables que los de la re-
dicion del cañon de Mayo de mil ochocientos veinte, han si-
do seguramente los que despues de un año de publicadas las
Constituciones, trataron de combatirlas siguiendo alguna de
Villavieja y otros facciosos; y con todo eso los reyes concedie-
ron indulto a quienes se presentaron espontaneamente,
y el Obispo Congreso acaba de resolver una amnistia p.

todos aquellos que delinquieron p.^a de voluntad ó igno-
 rancia = los habitantes de una ciudad pacífica, y q.
 no dudo tantas pruebas del buen espíritu que los
 animaba, no debían ser de peor condición; y por esto
 los exponerme se burlaban, que no sea desoída la
 respetuosa replica que hacen á V. E. para que diri-
 ja y apoye la adjunta solicitud pidiendo alfon-
 go una amnistia para todos aquellos que en
 la referida sedición se asesinaron por ignoran-
 cia ó debilidad, para los que se presentaron espon-
 taneamente ante las autoridades, y para los que
 fueron aprehendidos hallándose tranquilos en sus
 mismas casas. Así lo ruegan á V. E. en Saragoza
 á 20 de Mayo de 1821. = Excmo. Señor. = Josef Zamora =
 Mariano Calas = Felisforo Peromarta = Pedro Pa-
 narullo = Antonio Clemente = Manuel Jolozano =
 Manuel Obanos = Mariano Picas = Manuel Jebra-
 an = Francisco Muñoz = José del Valle = Por Ventura
 go Lalana = Manuel Muñoz = Benito Prator =
 Mariano Ubedas = Juan Gil y firma por Dionisio
 Pellegero, Miguel Gaboye y Bernardo de Gracia q.
 dijeron no sabian escribir = Jeronimo Meayre =
 Jades Boira = Gregorio Mir = Pedro Gastao = Bal-
 sasas Ruiz = Josef de Gil y Serrano = Miguel
 Orbez = Manuel Espallargas = Clemente Masco =

Copia del original remitido al Gobierno Congreso Na-
 cional con fecha de 21 de Mayo de 1821

Los = Los desgraciados reos de la sedición del castor de Mayo
 presos en unas celdas de Saragoza que abajo firman, im-
 ploran la piedad del Excmo. Congreso, para que se dignen or-
 denar sus ojas comparados á las tantas familias que ha per-
 dido, mas vien un efecto de indignacion, que un acto de
 piedad = La mayor parte de los reos, señores, dos me-
 ses antes habían cooperado para el restoruo del antiguo
 Gobierno, y con las armas en la mano habían sostenido la
 tranquilidad pública y la conservación del nuevo siste-
 ma, y así no era posible que en tan poco tiempo, y sien-
 do el carácter Aragones tan generoso de la volubilidad, hubie-
 sen mudado de opinion, y tratado de escribir una
 lapida, que ellos mismos habían ensalzado con tanto ju-
 bilo y entusiasmo = Los enemigos de la libertad, esos ene-
 migos q. bajo tantos disfraces han tratado de oponerse
 á la felicidad de la Nación Española, esos fueron los que con
 una astucia que no podia penetrar la sencillez del Pue-
 blo, espacieron las voces de que el Gobierno Constitucional
 era incompatible con la Regia que profesaban, que el
 Rey havia decretado en su Real cedula, que las demas Provin-
 cias lo habían obedecido, y que las autoridades civiles y mi-
 litares de Saragoza y todo el pueblo Aragones, se hallaban
 decididos á obedecelo = Con estas voces y otros medios q.
 dirigia alguna mano oculta, no fue difícil reducir

a unos quantos incautos persuadiendoles el me-
rito de la accion que iban á cometer bajo los aus-
picios del mismo Gobierno; mas apenas vieron
que las autoridades, la tropa y las Milicias los
desaprobaban, sejos de resistirse se dispersaron en
un momento, y los unos se fueron á incorporar
en las filas de las Milicias que habian ido á co-
rren la buena causa, otros se retiraron á sus
casas, y algunos de los que ahora dirigen estas
suplica al Soberano Congreso se presentaron es-
pontaneamente á los Magistrados. ¡Tan confia-
dos, Señor, echaban de no haver echo transición
Gobierno facian jurar! Pero, que no
puede la sagacidad de los malos quando se vale de
la sencillez del Pueblo ignorante? Un año des-
pus de haver sido jurada la constitucion, y quan-
do podia desconocer las estrujas de las nuevas
leyes que nos gobernan, se ha visto en algunas
Provincias de las mas favorecidas por el sistema,
levantarse de hombros empes del yugo de viltosin-
do y otros faciosos, peleando contra aquellas mis-
mas instituciones que habian rotto las cadenas de
su esclavitud. Pero la auidicia de las Cortes no ha
podido menos de reconocer la diferencia que ha-
via entre los reducidos y los rededores, y comen-
dando la clemencia con la justicia, han decretado
una amnistia para todos aquellos que hicieron
armas por ignorancia, ó debilidad, sin perquirir

272
El castigo de los que delinquieron con premeditacion y
conocimiento. = La aplicacion de esta regla fundada en
la politica y en la justicia, es la gracia que imploran
ahora los recurrentes. Los actos de la sedicion del ayuntamiento
de Alago tienen seguramente un derecho p. ser juzga-
dos por las mismas leyes que los otros. Los habitantes de
la Real Langosta, no deben ser tratados con mas severi-
dad que los desgraciados comprometidos en Jarrilla y en
la Provincia de Alaba, pues sejos de esto las circuns-
tancias exigen el que se les mire con mayor indulgen-
cia, por que si el q. se sublevo despues de un año de pu-
blicada la constitucion y de consolidado el sistema, con-
sigue el indulto, no solo quando se presenta, sino tam-
bien quando es aprehendido con las armas en la mano,
y porq. han de ser castigados con la pena de muerte los
que a los dos meses de publicada, padecieron un ex-
travio de pocas horas que no tubo consecuencia, y q.
luego lo enmendaron presentandose espontaneamente
á los Magistrados. = Los recurrentes, Señor, no han sido
ni chefes ni mandillos, ni han recibido premio p. su de-
lito, ni han abandonado sus candeas, ni han sido
empleados que hayan faltado á su juramento, ni per-
tenecen á aquellas clases en quienes deben imponerse
los conocimientos necesarios para discernir la ma-
licia de las acciones. Son casi todos ellos unos simples
jornaleros y labradores y personas incapaces de haber
conspirado contra el Gobierno, y de conseguirse mas

dignos de lastima, que de castigo = por todo
ello = Al Soberano Congreso suplican, se sirva
decretar, que la amnistia concedida á los fac-
ciosos aprehendidos ultimamente en Castilla y
en la Provincia de Alaba, sea extendida á los
reos de la edicion tumultuosa acaecida en Zarago-
za la noche del 2 de Mayo de mil ochocien-
tos veinte, y á todos aquellos que se presen-
taron espontaneamente á las autoridades, ó
fueron hechos presos estando tranquilos en
sus casas, ó quando menos dispusieron que se les
indulte en quanto á la pena de muerte y ellos
pongan una excoleccion. Zaragoza 20 de Mayo
de 1821 = Pedro Gutierrez = Casimiro Novella
Leon Larala = José Guzman = Pedro Novella
Manuel Medon

Soberano Congreso Nacional

Es copia del original remitido al Soberano Congreso
Nacional con fecha de 21 de Mayo de 1821

Como Sr.

El Rey, Dios lo pue, se ha servido con
la segunda jurisdiccion de su inst. e en
ca Capital, y yo tengo la satisfaccion
cerme a V. E. q. la rige. Deseo ocasion
acrescira a los benemeritos habitant
era C. q. la paz q. ofrece a los Espano
juicio & conciliacion, ha sido sp. e el
q. me he propuesto sostener entre los

Dios que a V. E. m. a. teni

Mayo 1824

Joaq. Ferrer
Companys

Como Sr.

273

Este Ayuntamiento Constitucional en vista del oficio de
V. E. de 3 del mes anterior, relativo a que se ~~haya~~
comunique a las autoridades tenga sobre el estado actual
de las Escuelas llamadas de la Compania que han corrido
bajo la inspeccion del Illmo. Consejo de la Universidad lito-
raria, sus bienes, y rentas, e inversion que se da a ellas,
debe manifestarlo. Que de las concepciones que ha
procurado adquirir sobre este asunto, tanto de aquella
Corporacion, como del Illmo. Sr. D. Francisco Lafuente
y demas que han entendido en este Establecimiento,
resulta; que la dotacion de los ~~seis~~ seis ^{estanciales} preceptores
de las referidas Escuelas ascendia a 11000 \$ y q. que se
pagaban del fondo de temporalidades de la Ex. Jesuitas
en esta forma: Al de Historia 2100; al de Mediana 2000;
Al de Lenguas 1600; Al de Arithmetica 1500; al de Escibir
y contar 2000; y al de Leer 1600; cuyas asignaciones fue-
ron aprobadas por el Consejo en orden de 14 de Mayo
de 1768. Que todo el edificio que contenia las
mencionadas Escuelas fue destruido en el S. S. S. S. S. S.
estabilidad con la explosion de la polvora depositada en
el Seminario de San Valero y San Braulio, verde
cuyo tiempo no se ha dado la ensenanza; y que de seis
Casas que tenian a sus inmediaciones, las dos fueron
igualmente arruinadas, una de las cuatro que que-
daron habitables ocupan el Relacional D. Francisco
Lafuente, y las tres restantes las tiene este arrendadas,
guardando a su favor el producto de ellas por via de
jurisdiccion.

(que, el
dia estan
a cargo del
Credito du-
llio)

Dios que a V. E. m. a. teni

Como Sr. Presid. e Individuos de la Diputacion Provincial de Bayona.

Como Sr. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de la Obispa de Bayona



Situado de las seis Preceptores de las Escuelas
publicas de la Compañia que se pagaban
del fondo de temporalidades de Co-fermitas

Al de Retorica	240l. 9
Al de Medicinas	200l. 9
Al de Matemáticas	160l. 9
Al de Minimo	144l. 9
Al de Escribir y Contar	200l. 9
Al de Lengua	160l. 9
<hr/>	
	1104l. 9

en uso de sus otros
medios sean posibles
vendo al efecto en la
mutua, espera que

indicado proyecto, se
dian tenga relativas
Compañia que han
1770 Rector y Claustro
ienes y Remas, man
mismas, y la inver
lo demas que sele
ente al objeto.

S. S. Zaragoza 3

Isaac Mendez de
S. E.
manifiesto
Mendez
B

De las seis Casas que tienen las Escuelas
de la Compañia las dos estan derruidas, una de
las cuatro que se hallan habitadas la ocupa el
Pueblo D. Francisco Jofre, y las tres restantes
las tiene arrendadas este cuyo producto queda
a su favor por via de jubilacion o recompensa

Situado de las seis Caxcepiones de las Caxcelas publicas de la Compañia que se pagaban del fondo de temporalidades de Ex-Teñitay

Al. de Retonica	240l. 9
Al. de Medicinos	200l. 9
Al. de Memores	160l. 9
Al. de Minimos	144l. 9
Al. de Escribitos y Contas	200l. 9
Al. de Pen	160l. 9
	<hr/>
	1104l. 9

Hacen Py. don 2078l. 6

Estas asignaciones fueron aprovadas por el Consejo en orden de 16 de Mayo de 1768.

en Madrid de 1821

en un uso de sus bienes
medias sean posibles
iendo al efecto en los
mutua, espera que
indicado proyecto, se
ticias tenga relativas
Compañia que han
Vmo Rector y Claustro
bienes y rentas, man
mismas, y la inver
lo demas que sele
recorre al objeto.

S. S. Zaragoza 3

Isaac Mendez de
S. E.
Manuel Gomez
Miguel
B

6
1100
Aguntam to esta Capital.

El Real m^o de Propia s^ondela
para la manutencion del Real
y otras maestras de latitudes y
letras humanas. 2008.



Descando esta Diputacion en uso de sus atribuciones promover por quantos medios sean posibles la instruccion publica, estableciendo al efecto en la presente Ciudad la Ensenanza mutua, espera que V.E. como tan interesado en el indicado proyecto, se sirva comunicarlo quantas noticias tenga relativas a las Escuelas llamadas de la Compañia que han corrido baxo la inspeccion del Y^{mo} Rector y Claustro de la Universidad literaria, sus bienes y rentas, manifestando el estado actual de las mismas, y la inversion que se di a ellas, con todo lo demas que se le ofrezca, y parezca mas conducente al objeto.

Dios que a V.E. m^o en S^o Zaragoza 3
de Abril de 1821

Isauro de
S. E.
mariano fomer
m^o

6
m^o Aguntam^o de esta Capital.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

El Exmo. Sr.

247

D. Man. Gil y Buxillo Not.º del Num.º

de esta Ciudad con su mayor aten-
cion a V. E. expone: que tiene que ausen-
tarse de esta Ciudad, a negocios propi-
os y por si durante su ausencia ocurrie-
re el extrahe algunas Eras pro-
pone en Comisario a un hijo d.ª ma-
tias Gil y Arria tambien Not.º del
mismo Num.º y Casa. En esta aten-
cion.

A V. E. sup.ª se sirva en nombrar Comita-
rio p.ª extrahe un Era en su au-
sencia y enfermedades a un hijo d.ª
matias Gil y Arria Not.º del Num.º
de esta Ciudad, como las de su ante-
padre en la Not.ª y aprobados en que
recibira favor. a cargo. Mayo 17
de 1821.

Man. Gil y Buxillo

SEÑOR:

279

to de suscripción.

278

Permito a V. S. copia
ala Representacion
q. ha dirigido esta A.
presentando a S. M. p.
su inteligencia y cons.
to

Din quin a V. S.
n. a. suscripción 15 00
Mayo 1821.

Juan Antonio Maxim


to de suscripción.
Laragona.

aprovech.

0

SEÑOR:

279

Los Cuerpos municipales que entre otras atribuciones tienen la delicadísima de conservar el orden público, lo hacen fácilmente en estado de calma, y en la marcha apacible y magestuosa de la forma de gobierno á que están sujetos; mas no así cuando por falta de tiempo no se halla consolidado, y se le considera por lo mismo, como una planta jóven, expuesta á agostarse en su primer verdor á impulsos de violentos agentes exteriores.

La España que independiente de las demas Naciones ha hecho su revolucion política con la justicia y sensatez que admiran todas, no deja de sufrir moralmente con el espíritu desconcertador de la sociedad que parece genial en algunas Potencias ambiciosas y solícitas de ocultar sus voluntarias equivocaciones diplomáticas. Los enemigos de sus hermanos y de V. M. que no viven sino de los vicios, y desórdenes, acechan las escenas de las Potencias veligerantes, y las quieren hacer termómetro de nuestras operaciones sociales: se atormentan porque cuanto pase á trescientas leguas influya directamente en nuestro sistema; y ciertas actitudes y sucesos extranjeros pretenden constituirlos en resorte y polo de nuestras deliberaciones.

Por fortuna el celo y sabiduría de V. M. y del Cuerpo Representativo saben, auxiliados del Altísimo, desvanecer estos aparatos de imitacion y reducir á cero cálculos y maquinaciones tan absurdas, como ridículos. Pero todo el que piensa prevee que los acontecimientos de los Estados del continente pueden ser tales que normen las operaciones y planes de los génios descontentadizos que tanto se multiplican por razon de las saludables reformas que el Congreso Nacional dicta, y medita para lo sucesivo.

Los pequeños chispazos de una discordia civil que se han visto aparecer han sido efecto de tener sus autores fijos los ojos en mudanzas extranjeras análogas á los que meditan, y por dicha han sido sofocados con celeridad. Mas

no están arrepentidos sino de haberlas querido egecutar fuera de ocasion. Han creido ser la oportuna la de las vacaciones del Cuerpo deliverativo; y esperan rabiosos esta época para desplegar su feroz y sanguinario plan.

La Nacion como heróica y fuerte desprecia maquinaciones tan impotentes; pero la sería doloroso usar de otros medios para exterminar á sus desventurados enemigos que la amenaza y la actitud sostenedora de los castigos que pronuncia: ¡y nunca llegue el infausto dia, para ellos tan terrible, de explicarse con todo el rigor de la ley; de hacer violentamente y en un número indefinido el merecido escarmiento!!

Para evitar este aciago momento el Ayuntamiento Constitucional de Murcia cree ser medida capaz el que V. M. juzgue por conveniente se constituyan en extraordinarias las Córtes actuales: y para justificarla exfuerza tanto lo dicho que era excusable exponer lo que sin embargo es útil manifestar.

La Nacion se encuentra en circunstancias muy críticas, y V. M. conoce bien que hay negocios árdusos que exigen tal medida. Nunca mas aplicable el artículo 162 de la Constitucion en su tercer caso que en la actualidad. De no congregarse aquellas los males y los peligos pueden multiplicarse: pero que males, que peligos! de Junio á Marzo, que escenas pueden presentarse! Qué portentos políticos! y sean los que quieran, ¿cómo puede impávida esta Nacion si son extrangeros! y si son interiores; qué fácil desvanecerlos, quitarles toda influencia, reducirlos á nulidad física para interceptar la marcha y consolidacion de las instituciones que ha jurado sostener con solo tener en contribucion continua de sus talentos, y virtudes á sus representantes!

Sin nada de lo dicho las circunstancias son críticas, y V. M. tiene por árdusos los negocios que ocupan al Congreso. Qué magnitud la de su objeto! Qué importancia la de su resolucion! Qué perjuicios de paralizarse el que se crea menos urgente! Todo está en embrion, todo en proposiciones: la multitud de asuntos agovia, el despacho es veloz; pero no vasta la actividad, la decision, la energía de tan dignos Padres de la Patria para darles salida en el escasísimo número de sesiones que restan. Nada hay de hacienda, de instruccion pública, de egército, de códigos civil y criminal, de mil y mil otros objetos sagrados, cuyo ejecutivo despacho reclama con imperio la justicia, la necesidad, la estabilidad por último de esta generacion tan acreedora á todos los respetos y consideraciones.

Con tan poderosos fundamentos el Ayuntamiento Constitucional de Murcia se decide á llamar reverentemente la atencion de V. M. para suplicarle acceda á sus justos votos participando á las actuales Córtes Ordinarias, sin esperar á

su cesacion, que es conveniente se congreguen en extraordinarias para resolver todos los interesantes y graves negocios pendientes. Asi lo espera de la sabiduría de V. M. que no desconociendo la identidad de sus intereses con los de su amado pueblo atenderá cual amoroso Padre la voz expresiva de los sentimientos de sus hijos.

Dios conserve y prospere el Reynado Constitucional de V. M. muchos años para su mayor exaltacion y de la Nacion de que es Supremo Gefé.

Murcia 12 de Mayo de 1821.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

*Pedro de la Cantolla.==Francisco Molina.==Francisco Mes-
ples.==Rafael Chápuli.==Manuel Alarcon.==José Raygal.==Mar-
cos Malvastre.==Ambrosio Vila.==Mateo José Lopez.==Martin
de Egeu, Srio.*

IMPRESA DE MARIANO BELLIDO.

ms. suplen uncur con un conda de esta empresa.



Excmo. Señor:

280

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, me dice en 10 del actual lo que sigue:

M. D. N. S.

Los Srs. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 9 de este mes me dicen lo siguiente = Las Cortes se han servido declarar que expresándose en el art.º 38 de la ley vigente de libertad de imprenta que el número de los Juces de hecho sea triple del de los individuos que componen el Ayuntamiento de las respectivas Capitales, habiéndose aumentado este por decreto de D.º de Marzo último, debe tambien aumentarse en proporcion el número de Juces de hecho = De D.º orden lo traslado à V. S. para su cumplimiento."

Y lo comunico à V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dado por à V. S. en A. S. de Aragón a 23 de Mayo 1821

Francisco Serrano

de Gobierno político.

Ins. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

7. 56 de junio de 1821.

Do 2 Junio

26 mayo.

283

Sr. D. Gregorio Ligerio.

281

Muy Sr. mio y D. La representacion del Cabildo de esta Ciudad sobre papeles ha pasado a la Comision de Encomienda y veo difícil de su dictamen a las Cortes en sus lecturas: sin embargo yo dare al efecto los papeles a la Secretaria de las Cortes en un lazo para la solida.

292

En arreglo al Decreto de las Cortes de 10 de los corrientes que manda se aumenten los sucos de hecho respecto de haberse aumentado tambien el numero de individuos de la Ayuntamiento de las Capitales, teniendo en consideracion el de esta Ciudad las recomendables circunstancias de V. le ha elegido por uno de los tres que nuevamente han sido nombrados, para que conforme al Decreto de 4. de 12 de Noviembre del año pasado 1820 que contiene la ley de libertad de imprenta, y ~~demanda~~ en unio con lo 18 ya elegido, recitar en el presente sobre los

la Ciudad de Larag. on, a las Cortes con su pone. Que p. un privi. d. Jaime P. de Aragoi ex q. se hallaban y vivie entos y partos de su ter- ran de heva de signa a literalm. del privile levó a ley general en 13. y fue ratificada p. Carlos 3.º Por may dad en el reparto de yer raderos, sin q. a estos se y aprovechan. En 13.º de mayo de 1820. el ade reas habia sido impedito ngero semejante concei iada, se convirtio en ieron de hablan Vero- ruidad de tiempos y a licit.º no se pacto- niento sueto jag. umentó hasta mil de queso y. los Regidore maderos y p. otra conce rieron aquellos peami y propios del Comuñ esta de la En.ª fecha Ag.º de 1807. Los gana el dominio de la Ciudad, pues la primera Reconocim. y ~~...~~



9.º de junio de 1825.

Do 2 Junio

26 mayo.

283

Sr D. Gregorio Ligero.

281

El Sr. D. Gregorio Ligero. La representación del Excmo. Sr. D. Juan de Dios sobre papeles ha pasado á la Comisión de Encomienda y vos difícil de su dictamen á las Cortes en el sistema: sin embargo yo daré al efecto los papeles que me llegasen.

En la Secretaría de las Cortes ni en la de Encomienda de la Gobernación se encuentra la solicitud que se deduce para carcelar á los señores de la distinguida Inquisición, ni yo tampoco la vi en las sesiones: así pues debe V. decirme si el Sr. D. Juan de Dios la remitió al Sr. Ministro ó á los señores Secretarios de las Cortes, si fué directam.^{te} ó por algún otro conducto, y que fecha para volver á ocuparme, sin embargo de que yo ya lo he hecho. Es cuanto tengo que decir á V. en consecuencia de lo que le ofrecí en mi contestación de 2 de este mes; y como V. me manda V. cuanto quisiere á mi oficio de Copia, mando V. cuanto quisiere á mi oficio.

Pedro Velazquez

escrito que se demuestró en esta Capital.

Yo comunico á V. para su inteligencia y satisfacción.

Dios C. V. U. E. Mayo de 1825.

la ciudad de Zaragoza. on, á las Cortes con su pone. Que f. un privi. d. Jagne t.º de Aragón ex q. se hallaban y vivie entes y parte de su ter ran de hecas de ligna a literalm.^{te} del privile levo á ley general en 1713 y fue ratificada p.º Carlos 3.º Por may dad en el reparto de y en raderos, sin q. á estos se y aprovecham.^{to} En 13.º de mayo de 1713. el adreces de Zaragoza. el adreces habia sido impedido impero semejante concei sion, se convirtió en sion de haberes. Veni sionidad de tiempos y no se puede.

mas q. la pensión de quinientos ducados pagada en 1746, que fue la última de aumento hasta mil ducados de diez y doce años de guiso q. los Regidores y Secret.^{os} A instancia de los ganaderos y f. otra concei sion graciosa de la Ciudad, obtuvieron aquellos permisi on q. construyesen en los campos propios del Comund diez y ocho panderas, segun Realta de la E.^{ra} fecha en 1699. y prorrogada en 19 de Ag.^{to} de 1707. Los gana deros reconocieron evidentem.^{te} el dominio de la ciudad al otorgar estos instrumentos, pues la primera condicion que señalan es el Reconociem.^{to} y

Sr. D. Esteban Ferrando
Sr. D. Tomas Nomea
Sr. D. Miguel Pinedor.



El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza
 Capital de la Provincia de Aragón, á las Cortes con su
 maxima profunda veneracion expone. Que por un privi-
 legio del Rey N. Rey en D. Alonso, y D. Jayme 1.^o de Aragón
 se concedieron á todos los Moradores q.^e se hallaban y vinie-
 ren á poblar en Aragón. ~~en~~ las yerbas y pastos de su ter-
 ritorio exceptuándose las Antiguas de heura de ligna
 ó Retuerta de Pina, segun comta literalm.^{te} del privile-
 gio ó Carta de Concesion q.^e se elevó á Ley general en
 las Cortes celebradas el año 1283, y fue Votificada por
 D. Alonso 3.^o D. Jayme 2.^o y el Emperador Carly 8.^o Por may
 de noventa años intervino la Ciudad en el reparto de yer-
 bas por sorteo anual entre los ganaderos, sin q.^e á estos se
 les exigiere cosa alg.^a por su utilidad y aprovecham.^{to} En 1311
 de Dec.^{to} de 1459, obtuvieron los ganaderos de Aragón. el ade-
 samiento de pastos q.^e hasta entonces habia sido impedido
 por varios Acueados de la Ciudad, empero semejante Concesion
 q.^e en su origen fue puram.^{te} graciosa, se convirtió en
 tributacion con la precisa condiccion de haberse visto
 varias veces segun la diversidad de tiempos y
 circunstancias: así es q.^e aunque en la prim.^a Carta no se pactó
 mas q.^e la pensión de quinientos sueltos por año,
 en 1746, que fue la ultima de aumento hasta mil
 doscientos sueltos y doce arrobas de queso q.^e los Regidores
 y Secret.^{es} A instancia de los ganaderos y por otra Concesion
 graciosa de la Ciudad, obtuvieron aquellos permi-
 sion q.^e construyesen en los campos propios del Común
 diez y ocho panderas, segun Carta de la Es.^{ta} fecha
 en 1699, y prorrogada en 13 de Ag.^{to} de 1707. Los gana-
 deros reconocieron evidentemente el dominio de la Ciudad
 al otorgar estos instrumentos, pues la primera
 condiccion que señalan es el Reconocim.^{to} y ~~reconocim.^{to}~~

Al. D. Sebastian Ferrando
 Sr. D. Tomas Thomica
 Sr. D. Miguel Pinedor.



confesion voluntaria de q. en ningun tiempo pretend
derecho alg. de dominio ni posesion contra la ciudad
los terminos terrenos donde se ^{comparan} las par
ni en sus edificios y fabricas, ni mas uno y dñ. que
expresam. concedido p. la Ciudad, como tambien que si
gun tiempo se experimentasen graves daños e in
nientes de la observancia de aquella facultad y p
quedare ala Ciudad el uso y potestad de dar nueva
denia en el uso y goce de las yerbas de la dehesa en
los Vecinos ganaderos, y ordenad libram. lo que
ra p. conveniente sin embargo de aquella En. y de
quiera otra que en adelante se otorgara, Reconoci
y confirmando la Casa Mesta y sin individuos que
y gozarian aquellas yerbas y territorio con la cla
de precario, o a voluntad de la Ciudad, y que quan
dueno y goce. las vendiesen, cediesen, enagenasen
mo que no tenian el dominio directo de ellas, ni
entendier ni judicior entendien comprendido en la
tax, cesiones o traspassos el dño. de herbojar el
po o Acampoz en que estuviesen fabricada
panideras. A instancia de los demas ganaderos
descendio la Aud. en 1761, a que se repartiesen las
sus de las yerbas p. fuente y a beneficio de todos, y
ces la Ciudad preservó de este punto lo 18, Acam
tributador: siguieron Asi las cosas hasta que p.
Intend. Corregidor Marques de Avilés y a instancia
del Arrendador de cuernas fueron despojado de
Acampoz tributador poniendos Asi como uno de
to del Arriendo; lo gozadores litigaron sobre di
cion desde el año 1764, hasta el de 1775, en que Com
non del 1.º Rey D. Carlos 3. una declaracion p. la qu
mando de la Autoridad Suprema y Real Céd.
las palabras del decreto y en consideracion a tra
se de una parte publica ~~ciudad~~ ~~p. la Ciudad~~ conde

284
perpetuam. Dho Acampoz ala casa de ganaderos de
biende ~~que~~ contribuis a lo Propio de esta ciudad con la
cantidad de quince mil 7. vellon anuales con igual la
tidad de perpetuidad, preservandose en esta declaracion
el derecho de tercero p. el que alg. pueda tener adquisi
de p. concesion de la Ciudad o p. otro titulo.

Este es el origen y progreso de un asunto que
el Ayunt. Constitucional de Zaragoza no puede mirar
con indiferencia, sin desoir las quejas que alternativa
mente circulan en la opinion publica contra lo pose
dores de estos adhecamientos que sin tener propiedad en
ello lo transmiten en herencia, o lo venden con sus ovejas
ala sombra de las Ordenaciones de la Mesta. Los ganaderos
individuos de la casa de Zaragoza se dividen en dos cla
ses e indotados; lo primeros llegan al num. de treinta
que disfrutan en otra tanto Acampoz o dehesa todas las
yerbas parzonales del termino de esta ciudad exclu
sivamente en los meses de Diciembre, Enero, Feb. y Mar
zo. Por lo tanto Acampoz pagand lo quince mil 7. al Cam
dal de Propio, y lo gozadores del restante diez y seis contri
buyen con novecientas setenta y cinco libras siete chelcos y 70
dineros pag. que se distribuyen entre lo indotados p. via de equi
valente con proporcion a su respectivo ganado ~~de~~ de
vientre p. proporcionada p. parte fuera del territorio com
putandose a dos 7. vellon p. Cabera, que es la quinta parte
de lo que les cuestan lo pastos que se proporcionan, al paso
que lo dotados los disfrutan muy abundantes no solo p.
auxilian a sus ganaderos de vientre, si es tambien a sus
Vecinos a lo mas p. sesenta libras un ganadero con otro.
Esta desigualdad odiosa y repugnante en materia de pas
tos, que como patrimonio natural de los Pueblos abor
ce lo privilegios exclusivos abigador p. lo comun con la
mal entendida proteccion de las leyes estatutarias, obra
del interes y del influjo de ciertos ganaderos en grande,
ha llamado la consideracion del Ayunt. Constitucional
de Zaragoza que avisoso se corresponden ala Comfianza



publica espina hallan en la Sabiduría de las Cortes
aquella racional y justa libertad que destierra los abusos
y es el agente y conductor mas seguro p.^a que por pe-
duraria y con ella el esplendor y firmeza de la Nación.
tolerancia de alg.^u practicas nocivas, emanadas gene-
ralmente de aquella vergonzosa nublidad en que yacian
cuando Municipales p.^a sostenen ~~comun~~ con-
tra los derechos del Pueblo contra el influjo y poder
de las clases privilegiadas, entre las que con sobrada
mente se debe contar la ganaderia, han obligado a
Sindicos y Representantes del Pueblo Comun a no
mas con el toror y energia con que deben hacerlo a
p.^a no caer en la odiosidad o en el figurado casero que
la decision y franqueza de un funcionario publico
hacia en el anterior gobierno. Ahora bajo la Con-
stitucion, y llamado el Ayunt.^o de todos los medios de defension
la Ley pone en sus manos, se hace fuerza decirlo, y
no hay ni puede haber un titulo que autorize la pre-
scripcion de pastos y aderamientos en manos de in-
diferentes, contra los intereses del Pueblo Comun, que
la Just.^a natural prohibe que se haga del dominio p.^a
lan de pocos, ~~de~~ aquello que se ha concedido p.^a la
Ley de todos no solo existentes, si a futuros, pues la
necesidad publica no quiere que se extingan en algun
gran ganadero los mejores pastos que distriben
o arrendados en mas proporcion, aumentarian los
mas productos de riqueza con mayores ventajas
Estado, y sobre todo, el Ayunt.^o no puede mirar con
sereno el que teniendo el dominio de los dehesas
y ganaderias, estén disponiendo de ellas p.^a una
india que sin duda concederia a la que en el dia satis-
cen si se sujetan al arriendo. En el sistema de libe-
de Abastos ya no hay una razon p.^a que los ganaderos
tamen disfrutando unas yerbas que segun el esp.^u
de las concesiones primitivas, no pudieron tener
otro objeto que la comodidad y el interes publico p.^a

285
por surtido de carnes, y si ahora no hallamos ya en
el caso de conocer las ventajas que ha producido este me-
do, quede a disposicion del Ayunt.^o el arreglo de lo p.^a de
gun tenga p.^a mas conforme. No debe aprovechar a los
proceder la declaracion del S.^o D. Carlos 3.^o de que ya se ha
hecho memoria; esta fue una carta o privilegio esclusivo
devaluado y nulo en el gobierno Constit.^o y p.^a quanto la con-
cesion emano de la Autoridad de guerra, y Regalia Real
sobre el concepto de ~~la~~ Realidad sobre una pastos publicos,
se puede decir que no hubo mas causa que la voluntad del
Rey de donde nacen semejantes privilegios. El Ayunt.^o
no puede pasar en silencio la terrible contradiccion
que siempre ha tenido el comun con la Laya de Ganaderia,
la intencionable y dependiente que han sido siempre los
litigios contra este Cuenca que prevalece del influjo de un
individuo, y de la jurisdiccion anormal de un Justicia
Mayor con sus dependencias, ha aprobado todos los medios
para conservar ilus.^a las costumbres, Ordinaciones, y
derechos de la Laya Mesta, como que ~~en~~ en esto se transmi-
tan en el turno y sucesion de las familias, otras tantas
cabanas que ~~se~~ se podian decir, y lo son en verdad
pequeños Mayorazgos. No quiere el Ayunt.^o Consti-
tucional de Zaragoza combatir abiertam.^{te} la indentaria pe-
cunaria, pues la considera y provechosa y lucrativa siem-
pre que se halla contenida en los justos limites que la
Ley prescribe a todos los Agentes de la prosperidad pu-
blica p.^a que dentro de la libertad, busquen todos los Veun-
tos y medios de enriquecer y sustentar sus capitales sin
oposicion y dano de tercero, lo que si mina con dolo el
Ayunt.^o de la Capital como el mas interesado en la
buena suerte de toda la Puebla de la Provincia, y de que
nax la Capital se puede llamar Madre Comun, es q.
todavia subsiste la intolerable costumbre p.^a no ha-
rante barbara, de que los ganaderos de Zaragoza y su



barrig y actan libremente en todos los montes blancos
 y Realengos de Aragón, y en qualquiera parte de ellos
 van como no ha en balsas de Sangre, Arstan, tranchan,
 parisonan, acubilan, contan leña y. Sin labar
 entran y salen de dia y de noche sin pagar d'ad alg.
 tenidos a otro ni maza que a haen ostension de la
 Esta practica que no puede ser masque un vestio de la
 racion feudal, mal entendida y por aplicada desde la
 ra concecion de paxta a Zaragoza. ~~esta~~ se ha arau
 tan profundamente con el peso de su antigüedad, y con
 denancia sostenida p. la ganaderia en masa, que es
 se ya desahogar este vicio reclamado con evidente ju
 ga lo Pueblo de Aragón ya en el año pasado, tanto en
 is como por medio de Reunión a la Autoridad Super
 Colativa. Llegando en algunos de aquellos a disputar y
 jos muy empinadas, hijas del sentim^{to} que causa la
 sion contra el sagrado derecho de propiedad el primer
 mas vegetal entre los hombres, y de lunga violacion p
 sionada tal vez conseqüencias de trascend. en el orde
 lio. Aunq. el Ayunt. reclama en el dolo que anima a la
 tacion provincial, se ha parecido sin embargo todavia
 q. se trata de ganaderia y parte en esta esparicion, pidi
 instancia a la Cortes se digna proveer de remedio en fa
 aquellas Pueblos que se hallan rigurosam. indotados, o no
 non lo suficientes con arreglo a la poblacion. De lo prin
 y aun de los segundos hay alg. en esta Provincia que casi
 nimen p. el atraso de la Agricult. miran este spor
 regalo como un don especial de la Providencia. Las Cortes
 se hallan sabiam. convenidas que la ganaderia y
 cultivos no pueden disociarse; que los Pueblos sumidos
 abatim. y pobreza, solo confian en el poder de una Re
 Reunida p. despojar la idola de la ambicion y el despo
 mo; y que los Pueblos ayudados y protegidos contra la
 nia feudal sostenida con entusiasmo en la presente
 nevacion, y con mayor constancia transmitidas las ven
 jas de la libertad ~~concedida~~ a la generacion venid

el magisterio de la Universidad que habitand los Cin
 radanos solo y ana sea felices: Por todo lo qual

A las Cortes Reunidas se suplica este Ayun
 t. que tomando en consideracion todo lo expuesto que
 abraza esta solicitud, que no tienen otro fin que el gozum
 do deo que anima a sus Componentes p. la causa y publi
 ca y prosperidad del Pueblo de esta Provincia y de Capital
 se dignen declarar que abolido el privilegio de que la causa
 desta disputa fundada en razones que han cesado, se
 observe puntualm. lo dispuesto en la ley general dada p.
 las Cortes celebradas el año 1283. Ratificada despues p. la
 S. Reyes que le sucedieron, y en su consecuencia el Ayun
~~te p. q. se le pague a los señores de la tierra~~
~~de la tierra de la tierra de la tierra~~
~~de la tierra de la tierra de la tierra~~
~~de la tierra de la tierra de la tierra~~
~~de la tierra de la tierra de la tierra~~
~~de la tierra de la tierra de la tierra~~

+ p. Subvenid a las infinitas obligaciones que Religion
 mente tiene que desempeñar, queda ^{distraida} ~~concedida~~ ^{de} ~~los~~
^{entre sus límites con arreglo a lo dispuesto en} ~~los~~
^{partes de la} ~~disposiciones~~ ^{de la} ~~de~~
^{del presente} ~~de la~~ ^{de} ~~de~~
 en beneficio publico, que de este modo se Realiza
 el objeto de la primitiva concecion, y es el unico
 medio p. donde el Ayunt. podra encontrar ali
 vio en sus urgentisimas necesidades; tomando
 en q. ato de dema aquellas provind. mas conformes
 y que esta Corporacion Municipal espere de la
 Rectitud, Sabiduria y proteccion del Congreso Na
 cional. Zaragoza, 11 de Mayo de 1821.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



El Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Arce, Comandante General de las Armas de Aragón, en virtud de las Cortes generales de Aragón de Mayo de 1811, para celebrar el día de las almas de los que murieron en la guerra de independencia, y para que se celebren en la ciudad de Saragosa, y en las demás ciudades y villas de esta provincia, como en las Cortes de Saragosa, lo ha acordado el Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Arce, Comandante General de las Armas de Aragón, y remite a las personas que quisiere concurrir a la celebración de esta solemnidad en la ciudad de Saragosa.

En Saragosa, a 10 de Mayo de 1811.

Yo el Secretario
Joaquín Pons y
Thouvenin

El Capitan Genl. de la Provincia de Aragón.

Habiendo dispuesto este Ayuntamiento Constitucio-
nal con arreglo al Decreto de las Cortes genera-
les y extraordinarias de 22 de Mayo de 1811
celebrar el Aniversario por las almas de los
que fallecieron en la ultima guerra ma-
ñana 1.º de Junio en la Iglesia Metropolitana
del Salvador alas 10 y 1/2 de la mañana, lo hace
presente a V. S. por si gustara concurrir a
tan patriótica y religiosa ceremonia.

Dios que a V. S. m. a. Laraga
31 de Mayo de 1811.

El Capitan Genl. de la Provincia de Aragon.

[Faint handwritten text, mostly illegible]

[Faint handwritten text, mostly illegible]

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en cumplimiento del mandato por las Cortes generales y extraordinarias en su decreto de 22 de Mayo de 1808 de acuerdo con el Excmo. Jefe Político superior de esta Provincia ha dispuesto que hoy 5.º de Junio se celebre en el Sto. Templo Metropolitano del Vallado a las 10 y media de la mañana un solemne aniversario por los alumnos de los q. fallecieron en la gloriosa lucha que la Nación sostuvo por su independencia contra Napoleón tirano de los franceses; y no dudando de los patrióticos y religiosos sentimientos de q. se hallan unidos todos los habitantes de esta Capital, se les hace saber por el presente anuncio p.º q. se invitan a asistir a un solemne acto.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

L. L. V. r

290

Habiendo dispuesto este Ayuntamiento Constitucional con arreglo al Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 22 de Mayo de 1808 celebrar el Aniversario por las almas de los que fallecieron en la última guerra marítima 1.º de Junio en la Iglesia Metropolitana de esta ciudad a las 10 y media de la mañana lo hea presente a V. E. p. que con arreglo al mencionado Decreto se sirva concurrir a tan patriótico y religioso acto.

De 1821

Dios que a V. E. mande
31 de Mayo

L. L. V. r
como Venior

L. L. V. r. Presid. y Vocales de la Diputación Provincial de Aragón

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

291

Yo Fernando Septimo, por la gracia de Dios, y por la
constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Is-
pañas. Deseando proveer los dos Juzgados de primera
instancia de la Ciudad de Zaragoza y su partido, y pre-
cedida la propuesta del Consejo del Reino, segun se pre-
viene en la constitucion y el reglamento del mismo
Consejo, he venido en nombrar para la primera pla-
za de Tuer de la dicha Ciudad y partido, a vos don
Mariano Domingo de Parvas, uno de los tres propues-
tos por el referido Consejo, por concurrir en vuestros
personas todas las circunstancias prescritas por la
constitucion y las leyes, a fin de que por el tiempo es-
tado en la Ley dada por las Cortes generales y extraordi-
narias, sobre el arreglo de las Audiencias y Juzgados
de primera instancia, administréis justicia, y fu-
erdes los pleitos y causas civiles y criminales en pri-
mera instancia de dicha Ciudad y su partido, confor-
madoos puntualmente a la constitucion y a las le-
yes. Por tanto mando a los Alcaldes y Ayuntamiento
de la Ciudad de Zaragoza, que haciendo constar vos
don Mariano Domingo de Parvas, que habeis prestado
el juramento prevenido en la constitucion, segun la
formula determinada por las mismas Cortes en
nueve de octubre de mil ochocientos doce, ante la Real

deciendo del territorio, os admitiran y tengan por
Juez letrado de dicha jurisdiccion y partido, en señal de posesion, el baston de juez letrado que
severis tomar bajo de nulidad de nombramiento
so, dentro de sesenta dias contados desde la fecha
de este titulo, y dandos a conocer en seguida por
una jurisdiccion a todos los Pueblos del partido, guar-
dandos y haciendo se os guarden en quanto este
en sus facultades, los honores y prerrogativas
que os competen: Mando igualmente, que se os
aunda con la dotacion que os esta señalada en
la precitada Ley sobre arreglo de Audiencias y
Jurisdiccion de primera instancia, y en los térmi-
nos que en ella se expresan, y por ahora y has-
ta que otra cosa se determinare, con los derechos del
Jurgado con arreglo a los Aranceles que rijan,
sin otros emolumentos ni gages, en cualquiera
que sea su denominacion. De este titulo se to-
mará razon en las Contadurias generales de
Valores, Distribucion de la Hacienda publica,
y en la del Monsejor de Indias de Indias, sin en-
gar formalidades mando sea de ningun valor,
ni tenga cumplimiento. Dado en Palacio a ve-
inte y seis de Abril de mil ochocientos veinte y
uno = Yo el Rey = Yo Juan de Madrid Davila
secretario del Rey con su Consejo de Indias lo hice escri-
vir por su mandado = Registrado Juan Antonio
de la Muro = Lugar del Huello = Registrado =
Por indisposicion de D. Aquilino Cuadros = Juan
Antonio de la Muro = Joaquin P. Habice =

D. Gregorio Ligero &

292

Certifico: que en el celebrado hoy día de la
fecha se ha presentado el antecedente
R.º titulo, ^{de cumplimiento de la Ley de 1801} ~~de cumplimiento de la Ley de 1801~~
~~para que el Sr. Mariano Domingo de~~
~~Parras sea de primer Juez letrado de~~
esta Ciudad y su Partido a favor de Sr.
Mariano Domingo de Parras: Y habien-
dose obedido, ^{repetidamente} ~~repetidamente~~, y
entrado oho Sr. Mariano con las forma-
lidades ~~de~~ correspondientes se le
entregó el baston de Juez letrado en se-
ñal de posesion, con arreglo a lo que
previene el mismo, y acordó a requi-
da el Ayuntamiento que quedando copia
en las actas se le devuelva original
con ^{esta} ~~la~~ certificacion que firmo en Za-
ragoza a 7 de Jun.º de 1821.

Andrés Gavino = Martín de Casay = Javier de Castanos =
 Titulo de primer Vez serrado de la ciudad de Saragoza
 y partido a favor de Don Mariano Domingo de Ca-
 rras = Conose raxon en las Contadurias generales
 de valores, y Distribucion de la Hacienda publica.
 Madrid veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ve-
 iente y uno = M. Ugonde de Mangrante = Josef Moreno =
 Conose raxon en la Contaduria del Monte pío de
 Jener serrados de primera instancia del Reyno.
 Madrid veinte de Abril de mil ochocientos vein-
 te y uno = Sebastian Valcdo = Vin derechos subrica-
 do = Vin derechos = Underechos subricado = D. Miguel
 Gavino letrado de raxura del Rey, en lo civil de la
 Audiencia Territorial de Aragon, y de Gobierno de la mis-
 ma, = Certifico = Que hoy dia de la fecha, por parte
 de D. Mariano Domingo de Carras, Vez nombrado de
 primera instancia de la ciudad y partido de Casay;
 se presento en dicha Audiencia Territorial el ante-
 cedente Real titulo; y en su virtud por los Señores
 Regente y Magistrados de ella expresados al margen,
 se acordó en cumplimiento mandando, que pres-
 tando aquel el juramento prevenido en la Consti-
 tucion, se le devolviere el referido titulo original
 con la certificacion correspondiente. Y habiendo ven-
 dido en seguida el sobre dicho juramento segun la
 formula determinada por las Cortes en unese
 de octubre de mil ochocientos doce: doy la presente
 en Saragoza a diez de Junio de mil ochocientos ve-
 iente y uno. = D. Miguel Gavino

M. S.
 Casado
 Ballester
 Aguirre
 Puig
 Lago

En copia del original que devolvi a D. Mariano Domingo

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1821



go de Navarra, única de primera instancia de esta
 Ciudad y Partido con la certificación de su posesi-
 on, con el que bien y fielmente la comprueve
 al que me refiero y certifico. Zaragoza a siete
 de Junio de mil ochocientos veinte y uno.

Eugenio Lujero, Secret.

7 de Junio
 Juzgado de 1.ª Instancia
 Zaragoza.

Com. Seco

Pase a O. B. el expediente que de Real
 orden me remite el Sr. Ministro
 de Gracia y Justicia, y el que univam.
 294 to traslado D. Pedro

Zaragoza 2 de Junio de 1821. En Ayuntamiento
 va informand

Pase a los S. S. Síndicos para
 que expongan su parecer.

Así se resolvió.

Eugenio Lujero, Secret.

J. B. M. a. Sa-
 1821.

Como Juro
 Los Síndicos han visto la información
 producida por el Sr. Pedro de
 pri cuyo testigo con todas personas
 condecoradas y de verdad de quienes
 no se puede dudar q. se han dicho
 a los q. se aprueba la certificación
 del Sr. S. P. Político q. aschera lo mi-
 mo; además J. B. sabe bien el estado
 brillante del P. de Asturias q. mem-
 da y la disciplina y subordinación
 q. ha obrado desde q. se halla en
 esta Ciudad y no puede dudarse de
 q. todo ello prohibe de la envidia.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

go de Navarra, Dada de primera instancia de esta
Ciudad y Partido con la certificación de su posesi-
on, con el que bien y fielmente la comprueve
al que me refiero y certifico. Zaragoza siete
de Junio de mil ochocientos veinte y uno.

vigilancia y consorcio, de su
que en el referido tiempo ha ocu-
bado en esta Ciudad una comen-
conforme a un orden militar y
halla encargado el mando de
Regim.^{to} Español

Esto no, parece q. puede de-
formar. Zaragoza 5 de Junio de 1821

Como Señor

Josef Baste

7 de Junio
Juzgado de 1.ª Instancia
de Zaragoza.

295

Excmo. Sr.

Favor a V. O. B. el competente que de V. O. B. se
orden me remita el Sr. Ministro
de Gracia y Justicia, y el que univam.
se ha instruido por el interesado D. Pedro
Depon; para que se viva informado
segun se previene en dicha R. O. B. en
autorizandome a la mayor brevedad
posible para darle el curso que

Que a V. O. B. M. a. S. Sa-
ragosa 1.º Mayo de 1821.

Excmo. Sr.
Mathias Cortes
de Salas

Excmo. Sr. Presidente e Subdivisor de el Ayuntamiento Cant.



SELLO 4.
40. MRS.

ANNO DE
1821.



E. S.

Parag. 7 de Ju
nio de 1821.
Ayuntam.
Cada a su
mandante
g. providen-
to g. corre-
nda.

Manuel Blaquez, labrador habitante Calle de San
Juan, numero quince, y en el dia ocho de Junio nune
ve ciento cincuenta y cuatro, Cabo segundo de la Tercera
Compania del Quinto Batallon de la Milicia Urbana;
con debida respecto a N. Excmo. que habiendo tomado el
estado de matrimonio y haberse trasladado su casa
de es muy conveniente al expediente; tiene que como vive
al ejercicio de la Tercera Tercera, vale mucho disten-
sion; y en su posesion se corresponde en Calle de San
Juan del Tercer Batallon segunda Compania, y habiendose
convenido a mi clase vacante;

Se resolvió.
A. N. P. y S. P. L. que con
las leyes, mere permito pasar en mi clase al segundo
Compania del Tercer Batallon por estar mas propi-
no para el cumplimiento del servicio; Licia y
excepcionalmente de la Tercera Tercera;
Parag. 2 de Junio de 1821

Manuel Blaquez





Como Señor

Saliente reconocido a S.M. los Trcejes.
Inst.ª de Juan de esta fundad D. Mateo Cortes
Dio a lo adjuin
do el abono a su
297
to
Parag.ª 2 de Jun.ª de 1821. En Ayuntam.ª

Pase a los S. S. Síndicos para q.
informen.

Así se resolvió.

Hugorio Lopez, Secret.ª

Como Señor

Como no se presenten los documentos
en q. se funda esta Representacion na
da pueden decir los señores sobre su
contenido pero toda vez q. solicite q.
se paxa unen por una comision, pudiese
D. mandarle lo presente a la de
Contribucion, q. me parece q. a la q.
corresponde en su caso entender en
ello, con lo q. esta porva informar a
D. extensamente Parag.ª 6 de Junio de
1821

Josef Buete

que a D. E. m. an.

Comandante

De Parag.ª





Ex^{to} Sr^{mo}. Señor

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Sabiendo reconocido a S.M. los Tinejes de
Cant. q. han ido a esta Ciudad D. Mateo Cortez
y D. Josef Carrascosa por medio de la adju-
ta representacion, reclamando el abono a su
haber, se me ha dirigido por la Secret.
estado y el Despacho a la Subseccion de
Reintegro con el Decreto marginal, q. aparece
en la misma; y a fin de q. tenga cumpli-
miento lo prevenido en la R.orden del
Abil ultimo, q. se cita, acompaño a V. E. una
copia autorizada, esperando se sirva V. E. avi-
sarme el recibo.

Dij que a V. E. m. an.

Barag. 13 de Junio de 1826.

J. Cortez

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Barag.





Gobernacion de la Peninsula = Seccion de Gobierno politico = Con fecha 13 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue = Siendo muy frecuentes los recursos de los Sucesos de primera instancia reclamando el pago de la dotacion de once mil reales que les

Desde el 8 de Mayo de 1820 hasta el 6 de octubre de 1821 en que cesa... 12688... 4

Ha cobrado

En 3 de Julio de 1820... 2451... 257
En 20 de Diciembre de 1820... 208... 11
En 21 de Mayo de 1821... 2750...
En Diciembre... 1147... 7
71511... 9
65333... 29

Alcayala

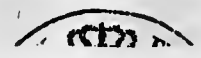
Gregorio Barralcaro

Alcayala aumentado de seis reales el 14 de Agosto al 22 ambos inclusive... 1188... 16
7022... 11

299^{ia} de 1822, S. M. General que a via tanto propiedad formados por las leyes provinciales, les abone la co- en que comenza el territorio de el orden lo traslado inminente = Dios que el Abril de 1821 = Valde- nancia de Aragon.



1969



Gobernacion de la Peninsula = Seccion de Gobierno politico = Con fecha 13 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue = Siendo muy frecuentes los recursos de los Jueces de primera instancia reclamando el pago de la dotacion de mil reales que les señala la ley de 9 de Octubre de 1812, S. M. se ha servido resolver por punto general que à todos los Jueces de primera instancia tanto propietarios como interinos, de los partidos formados por las Juntas provisionales y Diputaciones provinciales, y aprobados por las Cortes, se les abone la correspondiente dotacion desde el dia en que comenzaron à ejercer su cargo en todo el territorio de sus respectivos partidos = De S. M. orden lo traslado à V. S. para su puntual cumplimiento = Dios que à V. S. en A. Madrid 19 de Abril de 1821 = Valde moros = Sr. Jefe politico de la Provincia de Aragon.

Es copia.

M. M. ... 1916... 22
 A. G. ... 18

SELO 40 MRS. AÑO DE 1821.



En la Penla
de Mayo del 1821
Al Sefe politico

Señor

por la de Aragon
lo finis prove
en la circular
de Abril ulto.

D. Mateo Cortes y Salas, y D. Gregorio Barraycoa y Campos, Jueces de la 1.ª Instancia interina de esta Capital, y D. M. con el acatamiento devida haun presente: Que el Ayuntamiento de esta Ciudad se ha negado a pagar los once mil mrs. designados a los Jueces de primera Instancia, suponiendo q. unicamente debe satisfacerse el capital de los intereses lo que antiguamente percibian como cobros de alcavalas, segun reglamento del extinguido Consejo. Pero habiendo sabido q. por D. Pedro Juan de M. de Arbil ultimo comunicada por el Ministerio a la Intendencia de la Comisula al Sefe politico de esta Provincia se manda abonar los once mil reales de renta anuales a la vez de primera Instancia D. Maximiano Dutri que entienda en la causa de Revision del rolario de Mayo ultimo del año pasado, y que en su consecuencia el Ayuntamiento se ha despachado de correspondiente vitamento, no pueden mandar los señores Jueces a V. M. manifestando que se hallan en el caso y circunstancias a que se refiere dicha Real Orden, y q.

des de recibo, y opuniente satisficere del capital de los intereses lo que antiguamente percibian como cobros de alcavalas, segun reglamento del extinguido Consejo. Pero habiendo sabido q. por D. Pedro Juan de M. de Arbil ultimo comunicada por el Ministerio a la Intendencia de la Comisula al Sefe politico de esta Provincia se manda abonar los once mil reales de renta anuales a la vez de primera Instancia D. Maximiano Dutri que entienda en la causa de Revision del rolario de Mayo ultimo del año pasado, y que en su consecuencia el Ayuntamiento se ha despachado de correspondiente vitamento, no pueden mandar los señores Jueces a V. M. manifestando que se hallan en el caso y circunstancias a que se refiere dicha Real Orden, y q.



Si al Sr. D. Juan por haver entendido en
 precitada causa se le contribuye con la ind.
 de facultades, con igual o superior razon a
 se abonareles a los q. ^{est}ultimamente han
 formados y determinados las infinitas causas
 que de todas partes han ocurrido en esta
 Ciudad y su Distrito desde el establecimiento
 del regimen constitucional: Atento a lo q.
 el Sr. D. Juan ^{cau} no pudiese impedir la ex-
 peditura, mandando q. ^{est}ultimamente
 satisfaga y complete sobre lo q. tiene ab-
 nado hasta la facultad de una mil real
 por el año veniente en principio de Mayo
 con preferencia a otros creditos, y a la por-
 tividad, por tener q. talia los que expone
 a sus respectivos destinos. Zaragoza 12 de
 Mayo de 1821.

H. D. N. P. E. N.
 Matheo Gutierrez,
 & Talon Gregorio Barranquero



E. m. g. or
 Ex. S.

Pase a V. E. la adjunta exposicion documentada
 que ha hecho a las Cortes el Presbitero Sr. Jose
 Sans y Moner, para q. en su vista se sirva
 V. E. intrinsecamente lo que se le ofrezca y pa-
 rezca con devolucion al expediente.

Dios guarde a V. E. m. años. Zar-
 agoza 25 Abril de 1821.

Man. de Mendiz

me Ayuntamiento de esta Capital.



enta q.^a presenta al Como Ayuntamiento, el Encarado
robias que abajo firma del este que ha tenido la
paracion del Muro Junto ala Puerta del Angel.

22. Mayo.

N.º m.º

un oficial Aborin a 16 d. v. p. dia - - - - - 16

16 Juno

30

40

Zarag.^a 7 de Mayo de 1821 En Ayuntamiento - - - - - 40

Pase a los S. S. Sindicos para
que expongan lo que se les ofreci-
ca y parezca. - - - - - 26

Asi se resolvió. - - - - - 15

a - - - - N.º 242

Gregorio Lopez, leal

Como Mayor

dos

N.º

576 N.º

242 N.º

334

Los documentos que acompaña a su re-
presentacion de Don Juan Maria conpnu
aban su subcion asi en la dñia de esta
ciudad como con los prisioneros Españoles
en los depositos de Francia donde se halla
en la misma clase, asi como la buena
condueta observada continuamente por su
par varon se le concedieron licencias de la
lebrar y conferon por diferentes Obispos
de aquella Nación.

No es menor cierto q. su edad es de
mucho avanzada, y que se encuen-
tra en estado miserable por lo q. creen
los Sindicos q. asi puede informarse
al Sr. Gefe, manifestandole q. parece
muy conforme, el q. se le despusa su

[Handwritten flourish]



cuenta q.^a presenta al Como Ayuntamiento el Encargado de obras que abajo firma del coste que ha tenido la reparacion del Muro Junto ala Puerta del Angel.

subscripcion en la cantidad de
p.^o 22 de Mayo de 1821
Como Senor
Josef Brote

	Rs. v. m.
22 de Mayo	
un oficial Albañil à 36 d. v. p. ^a dia	36
y cinco peones à 6 d. v. p. ^a uno al dia	30
un oficial Albañil y cuatro peones	40
un oficial Albañil y cuatro peones	40
Por 20 Cargas de Yeso à 3 d. 26 m. v. p. ^a carga	52
à Gregorio Santos por composicion de las Laceraciones de la Puerta del Angel y su Partigo	26
Por los tres dias de mi asistencia à d. v. p. ^a dia	36
Suma	<u>242</u>

Recibo de Gregorio Santos importe de treinta y dos
Anos de renta de una hija à diez y ocho d. v.
Por arrendamiento ----- Rs. v. m. 576
Suma de Gasto en Reparacion ----- 242
Resto ----- 334

Lanao, 25 de Mayo de 1821.
D. D. = Josef Brote = Josef Embengue



[Handwritten signature]



uenta q.^a presenta al Como Ayuntamiento, el Encargado de las obras que abajo firma del Costo que ha tenido la reparacion del Muro Junto ala Puerta del Angel.

Los 22. de Mayo.

Pl.^o m.^o

un oficial Aborind a 16 d. o.^a p.^a dia - - - - - 16

16 June - - - - - 30

Zarag.^a 7 de Mayo de 1821 En Ayuntamiento - - - - - 40

Pase a los S. S. Sindicos para que expongan lo que se les ofreciera y parezca. - - - - - 15

Asi se resolvió. - - - - - 15

a - - - - - 242

Gugoro Lopez, cont.

Exmo. Sr. Dn.

dos
d. o.
Señal 576 n. o.
242 d. o.

Los documentos que acompaña a la representacion de Don Juan Utrera comprueban su subiecion asi en la dition de la dition ciudad como con los primeros Espanoles en los depositos de Francia donde se halla en la misma clase, asi como la buena conducta observada continuamente por el por rason se le concedieron licencias de la lebrera y Confesion por diferentes Obispos de aquella Nacion.

No es menor cierto q. su edad es de memoria avanzada y que se le menciona en estado miserable por lo q. creen los Sindicos q. asi puede informarse al Sr. Dn. Jefe manifestandole q. parece muy conforme, et q. se le abiese en

334



Cuenta q.^a presenta al Com.^o Ayuntamiento.^{to} el Encarado
de obras que abajo firma del Coste que ha tenido la
reparacion del Muro Junto ala Puerta del Angel.

subscripcion en la ciudad de
p.^a 22 de Mayo de 1821
Com.^o Juan
Josef Brote

22 de Mayo.

N.^o v.^o m.^o

un oficial Albañil à 16 d. v. ^o p. ^a dia	16
y cinco peones à 6 d. v. ^o p. ^a uno al dia	30
un oficial Albañil y cuatro peones	40
un oficial Albañil y cuatro peones	40
Por 20 Cargas de Yeso à 3 d. 26 m. v. ^o p. ^a carga	75
à Gregorio Santos por composicion de las Lavaderas de la Puerta del Angel y su Partido	26
por los tres dias de mi asistencia à d. v. ^o p. ^a dia	15
Suma	242

Recibo de Gregorio Santos importe de treinta y dos
duros de una caja à diez y ocho d. v.^o
por ahora ----- S. 576 d. v.^o
Suma de Gasto en reparacion ----- 242 d. v.^o
Resto ----- 334

Lanad.^a 25 de Mayo de 1821.

D.^o D.^o = Josef Amador - Josef Cullengue



Handwritten signature

hora 16 de Junio de 1821. En Ayuntamiento

Queda aprobada la antecedente Cuenta, y el
Estatero José Trullengue que la presenta pondrá
á disposicion del Sr. Regidor D. Mateo Villa-
grasa los trescientos treinta y cuatro t. v. n.
que tiene en su poder, segun aparece de la mis-
ma, para invertirlos en las obras que se nec-
siten en la Arroyada de Estacanas.

Asi se acordó.

Gregorio Luján, Secret.^o

He recibido del Marero José Trullengue, treinta y
dos arrovas, de Yano de una Meja, que sea desecho
con auencia del C. Ayuntamiento Constitucional
y su precio á sido á diez y ocho R. v. p. arrova
los que satisfecho adicho Trullengue, Zaragoza 22 de
Mayo de 1821

Son 576 r. v.

Gregorio Sanjos

Recivi José Trullengue
10.º R. v. José Trullengue

28 de Abril de 1821.

de acuerdo de t. e.

Mariano Jome
Márquez

Enm. Ayuntamiento Constituc. de esta Capital.



Ed. - son
7110.

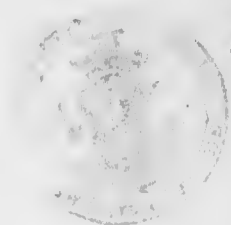
Dijo á Vc. de orden de esta Diputación
Prov. la adjunta expedición de M.^o José Sanz
Morera con los documentos q^e la acompañan,
a fin de que Vc. se sirva informar acerca de
los mismos lo que se le ofierca.

Dique á V. C. n. d. Zaragoza
28. de Abril de 1821.

de acuerdo de t. c.

Mariano Gomez
Mio
G

Excmo. Ayuntamiento Constituido de este Capital.



302 16 Jun 21

Zarag^a. 7 de Mayo de 1821. In Ayuntamiento^{to}

Pase á los S. S. Síndicos para que informen.

Así se resolvió.

Juan de Luján, Secret.^o

Como antes

Nada se acuerda añadir al informe q. se dió en viso de Utrero quando se pidió al Sr. Srte político, por lo q. avecen los síndicos q. se debe decir ó minus a la Dip^{ta} Prot. Zarag^a. 22 de Mayo de 1821

Como antes

Josef Brote



Exc. mo S. O.

308

Tomás Fernandez Cacerador y Vecino de esta Ciu.
á V. C. con su debida atencion expone: que ha im-
done cumplido en el mes anterior la matanza de
Cebros, de la que ha tenido el cargo de Cacerador, al
Mando de la Ciudad con la Dotacion, de docu-
entos cuenta y ven. que ha desempeñado con el
celo y pureza que le es natural á su acreditada
honestidad. Por tanto,

A V. C. Suplica, se le libere el con-
pondiente á quien y como convenga para el re-
cargo de los documentos cuenta y ven. que
le corresponden, como lo expone de justificacion de
V. C. Zaragoza 9 de Junio 1824.

Exc. mo S. O.
Tomás Fernandez
Cacerador

Amos.

309

Nombrado p. el Rey, Intendente interino de este Exército y Provincias segun orden de Ds de 17 de Abril, y recibo en este dia, me apresuro a tributar a V. los respetos de mi mayor consideracion, lo que tenga la satisfaccion de hacerlos personalmente.

Dice pue a V. m. a. Barcelona 22 de Mayo de 1821.

Man. Guerales

Excmo. Ayuntamiento de Laspurua

J. S. M.

310

Jamas pueden ocurrir circunstancias mas criticas que cuando se trata de establecer un nuevo gobierno, jamas es necesaria mayor actividad que cuando se esta en el caso de reformar abusos envejecidos, cuando es preciso arreglar temas complicados por su viciosa administracion, y cuando resulta indispensable variar enteramente el metodo que antes se seguia.

Es imposible dejar de chocar con intereses particulares que aunque minoritarios no dejan de suscitar escollos que procuran por todos medios el estorbo y perjuicio de las innovaciones que contrarian su conveniencia y el hacer desaparecer tales estorbos es obra que exige una pronta determinacion.

El Ayuntamiento Constitucional de Zamora se condecora con la honrra de haber sido el primero que ha presentado a las Cortes en las dos épocas de su legislatura, observa el enorme trabajo con que los dignos representantes de la Nacion, han cargado sobre si para presentar a la discusion del Congreso, las reformas convenientes en todos ramos, pero al mismo tiempo encuentra que a pesar de sus deseos y de no dejar momento libre ni aun para su preciso descanso, sera imposible que puedan concluir los muchos negocios pendientes en la actual legislatura, aun contando con la promesa que concede la Constitucion, y cuya necesidad ha hecho presente V. M. a las Cortes todo lo que se halla en las Comisiones o presentado ya por estas con la mayor condenacion, pero entre ellos hay algunos que merecen particular preferencia.

El fijar el Sistema de Hacienda cuya discusion se halla ya principiada, es tan necesario como que en el se apoya todo el edificio de esta gran Nacion, pues sin el ni puede haber comercio ni industria, ni puede atenderse en manera alguna a las demas atenciones del Estado, es digno que segun lo mucho

extremos que abraza pueda concluirse en la presente legislatura, y el que quedare pendiente para la proxima de N. S. S. causaria indudablemente perjuicio de correccion.

No es menor urgente la formacion de buenos Codigos, y con especialidad del Criminal, pues nadie puede dudar de que el estado embrollado de nuestra actual legislacion da lugar a que la suerte de los Ciudadanos quede pendiente del arbitrio de los jueces, que por no tener esta una regla fija, y haber de elocarse con leyes encontradas que dejan de señalar el Camino seguro del acierto, solo indican el de la incertidumbre en cuyo caso es preciso fiarlo todo de la prudencia de los jueces.

No solo se considera preciso por esta razon la formacion de los Codigos, sino es que se hace mas necesaria para el arreglo del orden, provincial previniendo terminos que al mismo tiempo que aseguren el descubrimiento de la iniquidad, sea impuesta la pena al delincuente con la mas posible prontitud a la perpetracion del delito pues es el unico medio de que los castigos causen el principal efecto de evitar otros, lo que no sucede cuando la tardanza ha engrasado ya el odio que se concibe contra el delincuente en el momento que se sabe haber cometido un crimen.

Todas consideraciones parece no dejan duda de lo interesante que es el que se llevan a fin estas tres grandes obras comenzadas en la actual legislatura, pero el Ayuntamiento ve la imposibilidad de que asi suceda, y cree que solo por un medio pueden llevarse a efecto de tanta trascendencia.

El articulo 162 de la Constitucion concede a N. M. la facultad de reunir las Cortes cuando por negocios arduos lo tubiere por conveniente, y el Ayuntamiento esta persuadido que ha llegado este caso, porque no es negocio arduo el arreglo de tan estrechos en que estubo principalmente la sociedad, y de los que



dependen las fortunas y bienes y aun las vidas de los Ciudadanos? seguramente pueden presentarse pocas en quienes se reúnan iguales circunstancias que los constituyen en la clase que requiere el articulo citado

El Ayuntamiento pues cree que se cita en el caso de que N. M. concluidas que sean las Cortes ordinarias, reunia las extraordinarias, con el unico objeto de fijar el sistema de Hacienda, sino se hubiere verificado en la presente legislatura, y debe arreglar los Codigos, obra tan interesante que requiere de contado toda la atencion del congreso dedicada unica y exclusivamente a su formacion. Yera tanto mas expedita cuanto que su discusion sea entre los mismos que han formado el proyecto que podran manifestar las razones que hayan tenido para su propuesta.

El Ayuntamiento se ve en la necesidad de llevar a la consideracion de N. M. los votos de este Pueblo, y espera de su justificacion acceder a ellos. Zamora 2 de Junio de 1821.

Se
A. L. M. P. de N. M.

Día 2 de Junio.

312



El Excmo. Sr.

Pl. de V. el Excmo. Sr. D. Juan Vi-
dal y Benaventura del, Seceta-
rio subalterno D. Juan de La
Sala para el informe que tenga
á bien según lo prevenido en orden
de 30 de Diciembre del año pró-
ximo pasado.

Dios que así lo ordene.
según 14 de Mayo de 1821.

Juan de la Cruz

El Ayuntamiento de esta Ciudad.



2.ª Junio

Laxag.^a 21 de Mayo de 1821. En Ayto. 213

Pase á los S. S. Síndicos para
que expongan su parecer.

Así se resolvió.

Eugenio López, Secret.^o

Excmo. Señor

Para que con el Informe q. pidió la
Dip.^{ta} P^{ub.} sobre esta ~~causa~~ solicitud
se pusieron ya los Síndicos en dictamen
reducido á reconocer la certeza de los
hechos en q. se funda d.^a Junta y del
los servicios hechos por un antecesor
y mando a d.^a y a considerarla que
hadora q. q. se le recompensen de
pago q. sea el fallecimiento de es-
te q. si halla en el estado su a
cáiente á su salud por lo q. entienda
q. en el día se halla d.^a en el caso de
recomendar esta solicitud

Josef Broto Excmo. Señor



5 de Junio

314

Exmo. Sr.



Sección de fomento.

Por la Secretaría del Despacho de la Gobernación de la Península se me ha dirigido la adfina instancia documentada de D. Diego de Torres Vecino de la precitada Ciudad, para que se le dé la dirección conveniente con arreglo à la circular de 10 de Setiembre ultimo; y como sea el primer paso el que dicha instancia venga à este Gobierno político instruida competentemente con el informe de V.E., la acompaño para que se sirva al devolvermela manifestarme lo que se le ofrezca y parezca.

Dado en V.E. en S. J. de Sarag. 16 de Mayo 1821.

Fran. Morand

Como Ayuntamiento condicional de esta Capital.



Como Senor

El Sindico P.^o ~~se dice en~~ ~~siempre~~ ~~verie~~ en la precipi-
on de dimitir por primera vez de la opinion de
su companeros, por q.^e esta persuadido de q.^e si no
nas. conformados en el modo de pensar en este
expediente, han estado y esten siempre unidos
en el deseo del acierto, aun en esta materia es
mo en todas las demas q.^e les ha confiado se.
y q.^e la sola diferencia consiste en el modo
y no en la substancia

D.^o Diego de Torres solicita de le reintegre la
peruion q.^e se le otorgo p.^o d.^o Alcaide q.^e ahora di-
fruta D.^o Agustín Alcaide y que se le ten-
ga por secretario p.^oublado de la Sociedad Arago-
nesa, y para ello procura varios documen-
tos, ~~mas~~ con q.^e quiere manifestar q.^e no debio
quitarle de aquella, y aun q.^e el sindico no puede
desconocer los meritos que acompañan a Alcaide
tampoco puede desentenderse de lo q.^e resulta
de los documentos

Previene desde luego de las imputaciones q.^e
torres hace a Alcaide, y q.^e aun quando fueren
ciertas (que no puede creer el sindico) ~~hacen~~
favor al primero ~~el mejor~~ en caso que
debia proceder con mas severidad, respecto
q.^e no era necesario p.^o el logro de su solicitud
pero no puede previnir, de q.^e la peruion fue
concedida personalmente a D.^o Diego de Torres para
durante su vida, segun dice la R.^o Orden, y por
consequente q.^e si Alcaide era acreedor a que
se le recompensasen sus meritos, no podria p.^o uno
privarle a Torres de una peruion concedida a



7
nismo no como ~~sea~~ el Sr. D. Juan J. si por
meritos contrarios en la secretaria

Para formacion de la causa ni los pleitos
estos al mismo por la Sociedad y Academia
pudieron ser bastantes p.^a suspenccion de
q. se decidiesen y aun si se quisie para su
moción (lo q. no es mi intento) no pudieron ser
merito para quitar una pension q. era
propiedad suya de D. Diego de Torres y no del
abstano de la Sociedad, y asi concedida a
de no por esto; mucho menos quando se
toda ella una absolucio completa y q. me
libre de la responsabilidad por q. se de
la Sociedad, hecho con el qual se borran
delutivamente qualquiera complicacion q. re
ta el proceso para claro es q. quando el
tribunal le absolvi, o no utranam justifica
de o no sea de cuenta de Torres el respo
der a la Sociedad y Academia

Me pareu mas q. J. C. haciendo justicia
alos meritos de D. Martin Alcalá y q. por
to de manifestar q. considerandolo digno
de q. disfrute el sueldo que tiene por secreta
rio de la Sociedad Aragonera, cree q. D. Diego de
Torres no ha podido perder la pension q. se le
reñalo personalmente y q. absolto como es
de la causa de infidencia, y de las demas de
puntas p.^a la Sociedad y Academia, no se en
cuentra inconveniente ven q. se le considere co
mo otro jubilado

Con el mi dictamen q. puede ser sea equi
vocado, pero q. no puede ~~separarse~~ exponer a
J. C. por reparado, protestando q. no tiene otro
objeto q. el del suyo cierto firmemente por

316
sueldo de q. el mismo es el q. ha puñalo
a mi Compañero en el suyo. ~~Q. J. C. no du~~
~~dara un momento y q. J. C. decidiendo entre~~
ellos lo q. le parezca mas conforme, en la in
teligencia de q. qualquiera q. sea su resoluci
on estaran persuadidos de su justicia para
Joa. D. Torres de 1821

El
Como Señor
Joa. B. Torres



318
Lasag.^a 21 de Mayo de 1821. En Ay.^{to}

Pase á los S. S. Síndicos pa-
ra que informen.

Aquí se resolvió.

Ignacio López, Síndico

Es mo por

Decreto los Síndicos de desempeñar el informe
que V. E. ha tenido á bien pedirme q.^o evacuar
el del Sr. Jefe Político sobre la exposición de
D. Diego de Torres, han procurado tomar da-
tos seguros e imparciales sobre lo hecho que
contiene, y el resultado es el que van á manifi-
star. Es notorio q.^o D. Diego de Torres trabajó con
carrera particular hasta el año 1800., como
Secret.^o de la Sociedad, pero también es q.^o en la
época de los sitios que sufrió esta heroica Lin-
dad no ~~hizo~~ experimentos menos sabidos en sus
intereses, antes q.^o el contrario luego que se po-
sicionaron las tropas francesas de esta Capital
obtuvo el destino de Contador de la 4.^a división
sin que experimentare agruo, pues sur



hijos todos los tenía bien acomodados, y sus bienes son
valor de 379.360, y vellón además del sueldo que go-
civis como Contador, cobró la dotación de Secret. de la
ciudad y de la Academia, este segundo con exceso. Restaba
cida la Sociedad en el gobierno legítimo, nombró en de-
to interino al D. D. Agustín Alcalá, y la Academia
con la misma calidad al S. Canon de Castiel. Procedió
aquella a tomar conocimiento de los papeles, libros expedientes
y encontró que una porción considerable de Vencidos es-
ban sin firmar y sin el conforme que debía poner el Co-
ton según los Estatutos; que entre otras omisiones
había Vargado en su Casa aunque en la habitación de su
político D. Blas Torres, que hacía de Vice Secret. un libro
de entradas y salidas de los Caudales del Monte pío de
bradones cuyo fondo consistía en la cantidad de 209
20, y duplicados otros que no tenía ning. formalidad
que quando pidió el gobierno las existencias de aquel
posit. se sacó el dinero p. el expresado D. Blas y el Rec-
tor D. Juan Casanova, a quien se sigue causa p. haber
apropiado cantidades de alg. cantidad. quienes solo en-
garon 54, 174 y 10 marcos vellón, sin que p. Vason de ha-
sacado al mismo tiempo el libro y Vargado lo haya po-
do afirmar qual pudiera ser la exist. de los Caudales de
fondo; que desde el año 1804 en que entró Recceptor Casanova
no le había hecho rendir cuentas el expresado Torres co-
mo Secret. Contador del Monte según lo prevenido en

Constituciones del mismo, en fin halló la
Sociedad todos sus papeles en tal abandono que
teniendo presente en el Oficio Vitalicio, y lo de-
cretó de 11 de Ag. y 21 de Sept. de 1812, siendo la
que le había nombrado, después de un detenido
examen le Venció, y así lo dio a entender a
S. M. quien enterado vino a bien en aprobar
el nombram. de Secret. en D. Agustín Alcalá
de la Sociedad y Academia en R. Ordenes de 28,
de Julio y 10 de Ag. de 1814, y aun dio un testi-
monio público, pues en la gaceta extraordi-
de 12 de Marzo del mismo se lee lo sig. de
clarada vacante la Secret. p. principal que de
empañaba D. Diego de Torres Contador de la
4.ª División que fue durante la dominación fran-
cesa, con presencia de la causa que hebre esta fi-
guando acerca de su conducta política, sobre
cuyo poderoso motivo Subsistían ~~en~~ meri-
tos p. la Remoción, le nombró D. C. La Sociedad
le enteró de la Resolución oficialm. y poco des-
pués p. R. Orden de 3 de Nov. de dicho año le
mandó el que se borrasen de las Academias y So-
ciedades Patrióticas todos los individuos que
se hallasen comprendidos en el Artículo del
Decreto de 30 de Mayo anterior. Removido
D. Diego de Torres con la formalidad indica-
da y p. el motivo que queda, la Sociedad volvió



to la pensión del 6000, V.º q.º en Actual Secret.º a cuya p.
puesta se dignó adrecesen S. M. sin duda f.º no consideren
acredos a quien tan mal había correspondido a lo benigno
y diligencia, separándose sin necesidad de la buena
causa, y señalándose en terminos que si bien logró un exito
favorable en la causa, la opinion sólo ha podido entibiarse
con el transcurso del año, y ya lo manifiesta bien la
orden en que se le concede a D. Agustin Alcayde, dejando
ver f.º lo expuesto la ligerosa con que sienta D. Diego de
Torres, que en la exposicion de la Sociedad hubo tanta
falsedad e equivocaciones como galabres, camin
do tambien con error en suponer que no estaba el mo
do. Desde el año 1813, siempre han estado al frente de la
Sociedad personas muy condecoradas, de modo que ni
año hacia no había estado ni tan frecuentada ni tan
asistida compuesta de individuos de muy alta Carácter
y no es creible que D. Agustin Alcayde pudiese alucinar
las del modo con que intenta persuadirse. El haber
despedido del cuerpo al S. Canonge Sobrevia fue porque
siendo el f.º contra él como habeno la responsabilidad
propio el que no se insistiere en aclarar los por menores
ocurridos en la subtraccion del Caudal y del libro de la
Arca, y la Sentencia ha acreditado esto mismo pues
ella se reserva a la Junta la d.º. f.º que me de el cont.
el expresado Sobrevia que es el unico habeno porque
Diego de Torres ya tuvo buen cuidado en darle habeno
su hijo D. Blas que ya es muerto, y como no in te

no f.º es lo que le ha abuelto a pesar de que
se advierte haber dirigido todas las Oper
ciones. El otro Canonge D. Ant.º Villa
grasa habiendo llegado a ser substituto de
Censor, formó tambien f.º.º Direccion de D.
Diego de Torres varias quejas contra D.
Agustin Alcayde f.º.º Removiente, y habiende
se nombrado una Comision de Lugeto de
integridad f.º.º examinarla, declinó que
todo había sido una disposicion e importu
ra y no sólo se dieron a Alcayde nuevos ter
min.º se agravo sino que se le cesaron del
Cargó de Censor al S.º Canonge Villagrasa
y se le separó de que del seno de la Sociedad

La mayor parte de estos datos se han co
traido de los mismos Autos a que apela
D. Diego de Torres f.º.º apoyad la Censura
de sus Asentados, los quales contra lo que im
pugna, parecen seguirse f.º.º el Abogado
D. Agustin Alegre y el Censor de la Socie
dad D. Vicente del Campo, y es natural
que f.º.º Subministraran materiales. Uba
se la mayor parte del trabajo el secre
to Alcayde; y f.º.º lo demás se han toma
do noticias documentadas, de modo q.
con lo expuesto hay lo bastante, aunq.



podria decirse mucho más J.^a conocer el valor y aprecio de la mencionada exposición.

En q.^{ta} los dichos quedan informados a U.^{des} hecha al soberano Congreso p.^a la Ayuntamiento de Valladolid y remas sobre el pago se dirá al Canal

En mo por

Pio Laborda

(Signature)

Notas que deben servir p.^a Rectificar la Representación hecha al soberano Congreso p.^a la Ayuntamiento de Valladolid y remas sobre el pago se dirá al Canal

- 1.^o En primer lugar se quitará el tratam.^{to} de Señor con que da principio, y se dirá también, a las Cortes exponer, dejando siempre el de U. A.
- 2.^o en la línea 13. de la prim.^a llana donde dice = en los Novaly un sexto y octavo = se dirá = en los que pagan un sexto y octavo =
- 3.^o en la misma línea y llana donde dice = para los Propriet.^{os} = se dirá = por los Proprietarios poniendo antes una coma -
- 4.^o Desde la línea 18. de la misma llana donde dice = felicidad del Estado = se pasará concluidas estas palabras al primer aparte de la segunda llana que principia = Impusieron estos tributos = y concluidas con la palabra ingratos se dejara el 2.^o aparte que empieza = si alguno = y se pasara al tercer dando principio con las palabras = la solicitud de lo que Recusasen consiste = omitiéndose este =
- 5.^o En la línea 20. de este mismo aparte donde dice = y en q.^{ta} a los Novaly = digase = y en q.^{ta} a los que pagan en frutos = novaly =
- 6.^o En la línea 15. de la llana 3.^a donde dice = del poco útil = digase = de la poca utilidad =
- 7.^o En la línea 4.^a de la 5.^a llana donde dice = No permitais Señor = quitese todo el aparte, y en su lugar digase = La clase Agrícola, que tantas ventajas, y pruebas se aprecia esta Reciviendo todo lo día de las benéficas Manas



del soberano Congreso confía de su protección
la ha de continuar en quanto extrema pue-
dan conducir á su mayor engrandecim.
que quanto mayor sea este tanto m.
seguna debe contarse la felicidad y prosperi-
dad del Estado.

En la Suplica = Alas Cortes, con las esperanzas
mas tiernas ofrecen los Recurrentes estas
observaciones que han dictado su interés y su
no deseo y.º que aliviada el fatigado Labo-
dor de las pesadas cargas que todavia le
oprimen, pueda con mayor descanso recoger
de sus propiedades el fruto y recompensa
de sus afanes y sudores, y libres las tierras
de tanto gravamen fructifiquen abundan-
mente p.º su dueño y la satisf.º de los debi-
dos tributos: Ni lo esperan de quien sabe m.
tanto p.º las Reglas mas estrechas de la equi-
dad y just.º Zaragoza &c.



321

Exmo Sr.

Los Acordados de la presente Ciudad que abajo subscri-
ben á V.º E. Com.º de V.º E. exponen: Que noticiados de haberse
pedido por el Supremo Congreso de las Cortes á la Di-
putacion de esta Provincia, un informe á la representa-
cion hecha sobre modificación de pago al proyecto de los
Canales, y esperando se tomarian los devidos conoci-
mientos de los Ayuntamientos y personas interesadas que
pudiesen asegurar el acierto, han llegado á saber que
se ha despachado dicho informe con el voto por el Direc-
tor de dichos Canales: Y como siendo el sistema reciproco
de haya sido tan solo al perceptor, y no al Contribu-
yente, pudiendose exigir de este para males de tan
difícil reparo que decididos como aquel lo propone no
puedan costarse en el momento ocasionando la ruina de
todas las intervenciones; para precaucion se han visto en
la necesidad de dar la Puebla de las Provincias de Ara-
gon y Navarra de acudir de nuevo á V.º E. Congreso
uniformandosen en el modo que manifiesta la ad-
junta Exponcion, aprobada por la respectiva Ayunta-
mientos, y no dudando de que el interes de V.º E. en
salvare el de sus Comienzos, sera igual al de los de-
mas Pueblos de esta Provincia segantes con dicho
Canales.

A. V.º E. Suplicas se sirva elevar al Supremo
Congreso la adjunta representacion subscribiendo en ella
y recomendando la Justicia que asiste á las recurren-



ten, pues así lo expresan manifiesto del interés con
que mira la felicitad de sus Ciudadanos. Zaragoza
a 6 de Junio de 1821. Lemo Sr.

José de la Cruz Carrion Aranday
Manuel Sarte Carlos Marín
Inaquin Laborday
Manuel Biscasillas
Man. Cervera

Lemo Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.



Por Memorias

de la Municipalidad de Zaragoza } 22

Mariano Gil de Peñave Ripera
Antonio Barrio Por Sindico
Gregorio de Rodriguez propietario
Domingo la Rosa propietario
Ramon Lacort propietario
Rafael Alonso propietario
Luis de San Juan Alonso

De Acuerdo del S. S. Ayuntamiento
de Memorias

Domingo Franco Sec.
Por Gallur

Vetero Borgoñon A. de

Juan de la Cruz Propietario
Jorge de la Cruz Propietario
Manuel Simón
Por ausencia de D. Juan de la Cruz Propietario
Por Sindico y no sabe
Lorenzo Simón
Ignacio Ximenez Rea
Manuel Borgoñon Propietario
Manuel de la Cruz Propietario
Por Simon Bueno y Manuel Galdean q. no saben
Jorge de la Cruz



y futuros, ó que por entonces los tuvieron y precisó reparar de su misma mano los peligros, se lo vendiere.

Impusieron estos tributos sobre hacienda y dos mil á treinta y tres mil las azadas de tierra que cubren las pizarras y los de los Pueblos de Libérescoda, Buitrago, Corles, Justina y Cabanellas riegan con dichos Canales los que no pueden ser regados por arroyos los expartenes ni sus heredades. La recaudación y cobranza se hace con la mayor represión, fatiga y molestia al Labrador; de aquí su decadencia, ruina y aborrecimiento a la industria, que es la que sirve de fertilidad las riberas del Mundo mas estériles é improducibles.

~~Si alguna se sembrare de este modo de producción, de lo advertir, que los medicinos no son pocos por los viciados é amarillos, y que negocio en que terrenos interales pueden con libertad cultivar de él y hacerian su provecho por ellos.~~

La cobranza de los d. se acuerda con el ~~en~~ en recaudar el pago de los Canales por derecho de Regia á siete reales de vellón en cada un año por cada canch de tierra cultivada, que por los terrenos que no admiten la riego Annual, corresponde en cada uno, que se riega á once reales de vellón, comprendiendo en este pago todo plantío de viña y olivar; y sera de cuenta de los Propietarios é Cultivadores referidos, a los Particulares la decima y décima en aquella forma y modo que establezca el soberano Congreso y según se le disponga en las leyes vigentes. Y en cuanto a las ~~partes~~ ^{que se pagan en frutos} en razón de que ^{con ellos} ~~se~~ ^{parte} se incrementa á siete reales de vellón, ^{equivalente} en dinero a la decima que se establezca.

En los nuevos plantíos de viña y olivar sean ciertos de pago, los vi-



324

meros por tanto años y los ayuntados por este tiempo que se regula no son productivos y si de instante carga su administración.

En dicho pago sea colectada por cuenta de la empresa de los canales en dos épocas, la primera en setiembre y la segunda en Marzo debiendo darse principio en el mes proximo.

Que deban ser de cuenta de la Empresa el corte de las limpias de riegos principales y arroyos de las Almonedas, así como la de los sembraderos que recogen las aguas de las filtraciones correspondientes por las del Canal principal y tambien la conservación de lo dicho.

En el suplico se ha proyectado expresar un maduro examen de lo que se representa, y ni burlando los productos y gastos de cada canch de tierra que no acompañan á esta por saber lo hizo en el año pasado la villa de Santa, y aunque exagera la producción del canch de tierra no dejó de dar una idea del ^{utilidad} ~~que~~ que daba al Labrador á propietario. A estas ideas se pueden aumentar las reflexiones, que con muy obvia de la Magestad y dignidad de las Cortes, por lo que se puede simplificar la economía del Gobierno de los canales: Que los sueldos del Director, ^{conservados} ~~de~~ ^{en} ~~las~~ ^{en} ~~comisiones~~ que se cobran no deben gravitar sobre los regantes, el numero por disminuir en razón de los meritos que con trayo en otros servicios, y que toda la Nación sea beneficiada



de la leyenda que debe su creacion no tuvo sino la mitad
y que aun en esta parte debe igualmente repartirse la
mitad; lo tercero para que se vea que las labores que
carse otros fondos que los expienden. (p)

El Cabal Mayor de Im-
perial, porque dio principio en tiempo del Sr. Don Carlos
quinto se debe tener en cuenta de diez y seis leguas:
La mitad de mano de obra repartida para esta y la mitad
para el riego: De la mano de obra de cultura de cada una
de cinco deben considerarse para la ocupacion y para el riego
al riego de cuyos resultados quedaran para el riego cuatro
provenidas partes de la mitad de su costo total, que despu-
es de una prudente consideracion en su terreno adminis-
trativo se resuma un producto suficiente y aun ex-
cedente para su administracion y con economia.

Las seis
reales vellon que se quiere exigir por el ^{reditor} Director por
del Capital invertido en la Imprenta deben considerarse
de un presupuesto, pues este ~~se reparte~~ en treinta y dos
años que hace pagar las tierras seguras se tienen
bien satisfechos, como es facil demostrar con quinque
nueve y el Libranco Compro. adicional de terrenos muy
reflexionados.

Si la Direccion Provincial se encargan ha-
viere tomado los conocimientos e informes a sus de
personas imparciales, e instruidas en la materia,
como se le dio a entender con explormiento al fin de
de tanto de tiempo, habiendole pedido insinuacion para el
expediente sobre este asunto, como se hizo en el año
mil ochocientos sesenta y siete pero habiendo tenido



presente tan solo se ^{expuesto} ~~se ha~~ ~~por la direcc-~~
cion de los canales, puede decirse se ha sido al receptor y no
a los contribuyentes.

Se permite, Señor, que se la que
tanto a los Labradores o Proprietarios de estur tierras, sino
por el bien de ellos mismos u a lo menos por el bien de la
Nacion: Deberia a estos, no es otra cosa que talan un tros-
que, que aunque por una vez se saca una paja o demas
sustancia o demas tierras, queda el Puerto del bosque pa-
ra adelante sin el, y sin plantas, que no es bosque el des-
nudo de estas, y rentar solo, la vista testimonio de los tier-
ros de unos, las rayas de otros, de los árboles que poseye
y talo su dueño. Por tanto

A V. S. E. con las esperanzas mas benignas espero estas exoneraciones
que ha dictado sus intereses y de los que se aumentan para
que volviendo a las ocupaciones de la vida tranquila y domes-
tica podamos recoger en nuestras paginas terrenos el fruto
y recompensa de nuestros sudores y afanes, esperando de
V. S. E. las mejores providencias y resoluciones para que
fuer los campos fertilicen porque ellos son los que han de
pagar los tributos; Ni lo creeran de los que saben mo-
delean estas por las reglas mas estrechas de la Equidad
Millen 30 de Mayo de 1821 Señor

Señor
A. P. de Mier y Linares que



El principio se expresan

Por Mallon
Juan.º de Mesa Alca.º
Felipe Giron Pique
D.º D.º Ramon Valquez
Francisco Propietario
Silvestre de Solaz
Juan de Navas
P.º Pablo de Navas
Medico de Sala
Montano Leozan
Por Navas
Benito Sancho Alcalde
Por los demas de la del Ayuntamiento Constitucional que no avien escrivia
Bernardo de Sala
Por Falaste
Pedro Juan Cardenas
Jose de Lambeca Regidor
Juan de Laborda
Miguel Monquillo
Luzme de Mesa Propietario
Prantio de Sala
Ramon Ortega Regidor
Timo Ramirez Regidor
Manuel Longas
Martin Lopez de Arto Propietario
Antonio Ramon de Arto
De acuerdo del Ayuntamiento de Jauca
Miguel Faló Sec.º



DON FRANCISCO MOREDA PRIETO, ILUSTRE BENEMERITO DE LA PATRIA

Caballero de la militar orden de S. Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de mérito militar, individuo de la sociedad económica de Ecija, Académico de honor de la de nobles y bellas artes de S. Luis de esta ciudad, Brigadier de los ejércitos Nacionales, Geje político superior de esta Provincia, Presidente de su Diputacion &c. &c.

Hago saber: Que por Real orden de 24 de Mayo proximo pasado me comunicó el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula el decreto de S. M. del dia anterior que comprende la ley de 14 del mismo, relativa al reemplazo del Ejército en el presente año; cuyo tenor es como sigue.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1º Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con quince mil noventa y cinco hombres, y los regimientos y brigadas de artillería de marina con mil y quinientos: 2º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponde por su poblacion segun el censo de 1797, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas, en la forma siguiente:

Provincias.	Número de almas que tienen con la rebaja expresada.	Hombres que deben dar.
Alava.....	67.523.....	108.
Aragon.....	657.376.....	1055.
Asturias.....	357.430.....	573.
Avila.....	118.061.....	188.
Burgos y Santander.....	466.780.....	749.
Canarias.....	173.865.....	278.
Cataluña.....	813.558.....	1305.
Córdoba con las Nuevas poblaciones.	258.224.....	414.
Cuenca.....	294.290.....	471.
Extremadura.....	428.493.....	688.
Galicia.....	1.096.456.....	1759.
Granada.....	393.553.....	632.
Guadalajara.....	121.115.....	194.
Guipúzcoa.....	103.615.....	166.
Ibiza.....	11.630.....	18.
Jaen.....	206.807.....	332.
Leon.....	239.812.....	384.
Madrid.....	229.101.....	377.
Málaga.....	290.423.....	465.
Mallorca.....	130.015.....	208.
Mancha.....	205.548.....	330.
Menorca.....	52.990.....	84.
Murcia.....	378.502.....	608.
Navarra.....	221.728.....	356.
Palencia.....	118.064.....	189.
Salamanca.....	209.988.....	337.
Segovia.....	170.235.....	272.
Sevilla y Cádiz.....	718.107.....	1153.
Soria.....	198.107.....	318.
Toledo.....	374.867.....	601.
Toro.....	97.370.....	156.
Valencia.....	804.827.....	1291.
Valladolid.....	187.390.....	301.
Vizcaya.....	108.552.....	174.
Zamora.....	71.401.....	114.
TOTAL.....		16.595.

viduos solo servirán hasta cumplir el empeño que tenían en los cuerpos de Milicias con la ventaja de abonarles para ello como doble el tiempo que sirvan en el ejército. 11. Si algun sustituto voluntario desertase antes de cumplir dos años de servicio quedará responsable á reponerlo inmediatamente la provincia, pueblo ó individuo por quien servia. 12. En los pueblos en que se prefiera el reemplazo por sorteo en todo ó en parte se verificará este con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza de reemplazos de 1800 y en el reglamento adicional de 1819, en todo lo que no se oponga al presente decreto y á las variaciones de dicha ordenanza y reglamento, que se expresarán. 13. Tambien se arreglarán todas las demas operaciones del reemplazo á lo dispuesto en la citada ordenanza y reglamento adicional. 14. Bien se haga el reemplazo por sustitucion ó por sorteo los reclutas se han de presentar en las respectivas cajas dentro del término preciso de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto. 15. Los reclutas destinados á reemplazar el Ejército y los regimientos y brigadas de Artillería de Marina en virtud del presente decreto solo servirán seis años. 16. Se licenciarán todos los cumplidos que haya en el Ejército y en los regimientos y brigadas de Artillería de Marina hasta 1º de Enero último, incluso los Sargentos, Cabos é individuos de la brigada de Carabineros que lo soliciten, aun que hayan perdido su tiempo. 17. A fin de que puedan cubrirse las atenciones militares, hasta que los reclutas esten reunidos en los cuerpos, y tengan la instruccion indispensable para hacer el servicio, se autoriza al Gobierno para que por espacio de cuatro meses, contados desde la publicacion de este decreto pueda destinar fuera de sus respectivas provincias los cuerpos de Milicias provinciales que necesite hasta el número de diez y seis mil hombres, cuidando de que esta carga se reparta con igualdad entre todas las provincias. 18. Asimismo se autoriza al Gobierno para que resuelva todas las dudas que ocurran y tome cuantas medidas juzgue convenientes para el exacto y pronto cumplimiento de este decreto en todas sus partes. Variaciones que se hacen á la ordenanza de Reemplazos de 21 de Octubre de 1800, y á la instruccion adicional de 21 de Enero de 1819, y se citan en el art. 12.º Los Ayuntamientos, en la parte que esten autorizados para ello por la expresada ordenanza, é instruccion adicional, no oirán exenciones de ninguna especie hasta que el sorteo se haya verificado, debiendo entrar en él todos los sorteados con arreglo á dicha ordenanza é instruccion, y á lo que se previene en este decreto. 2.º CANCELADO el sorteo se abrirá por tres dias el juicio de exenciones para oír las que tengan que exponer aquellos á quienes haya caido la suerte. 3.º Sin embargo de lo prevenido en la variacion 1.ª se señalará el plazo de tres dias despues de concluido el alistamiento y antes del sorteo, para que los comprendidos en él, ó cualquiera otro puedan reclamar si alguno hubiere dejado incluirse, para cuyo efecto se hará público el alistamiento por pregon, y franqueará á cuantos quieran enterarse de él, en el supuesto de que pasado dichos tres dias no se oír ninguna reclamacion ni antes ni despues del sorteo. 4.º Las Diputaciones provinciales egercerán las funciones de las juntas de Agravios que se establecen en el artículo 72 de la citada ordenanza, y decidirá definitivamente sobre las quejas y agravios que se les espongan, sin que tengan lugar las apelaciones que se establecen en dicha ordenanza y en la instruccion adicional. 5.º El artículo 35 de la misma ordenanza, variado por la instruccion de 21 de Enero de 1819, se entenderá como aqui se expresa: 1.º Queda abolida la facultad concedida á la nobleza, y á las profesiones que gozan de sus fueros, de redimirse del servicio por el donativo de veinte reales. 2.º Quedan sujetos á este alistamiento los tonsurados y ordenados menores, aunque obtengan beneficio eclesiástico. 3.º Lo estàn tambien los familiares y dependientes del extinguido tribunal de la Inquisicion. 4.º Lo estàn tambien los Bachilleres de las facultades mayores que no acrediten en debida forma hallarse en alguno de los casos que previene la citada instruccion de 1819 antes de la publicacion de este decreto. 5.º Los Alcaldes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos constitucionales lo estarán igualmente; y si les tocara la suerte, continuarán egerciendo sus funciones hasta concluir el tiempo de su destino, y se les contará como de servicio el que permanezcan en ellos. 6.º Igualmente estarán sujetos al sorteo los Postillones de las casas de Postas, no obstante lo prevenido por la citada instruccion y órdenes posteriores; y asimismo lo estarán los Administradores de las encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes. 7.º Lo estàn tambien los Maestros impresores, los de tejidos de seda, lana y algodón, y los de tintorero de estos tejidos. 8.º Estàn tambien sujetos al alistamiento y sorteo los mozos solteros que tengan tratado matrimonio, y los que lo hayan contraido despues de la publicacion de este decreto. 9.º Lo estarán tambien los que sentaren plaza de soldados en el intermedio desde la publicacion del sorteo hasta su conclusion, y se destinarán á servir por el cupo del pueblo á que pertenezcan, sin entrar en suerte. 6.º Todos los que esten sujetos al sorteo han de estar comprendidos desde la edad de diez y ocho años cumplidos hasta la de treinta y seis tambien cumplidos. 7.º La talla para servir en el Ejército, que segun los actuales reglamentos es de cinco pies menos media pulgada, será en adelante de cinco pies menos una pulgada. Madrid 14 de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. —Antonio de la Cuesta y Torre, Presidente.—Estanislao de Peñafiel, Dipu-

SS.

327

DON FRANCISCO MOREDA PRIETO, ILUSTRE BENEMERITO DE LA PATRIA,

Caballero de la militar orden de S. Fernando de primera clase condecorado con varias cruces de mérito militar, individuo de la sociedad económica de Ecija, Académico de honor de la de nobles y bellas artes de S. Luis de esta ciudad, Brigadier de los ejércitos Nacionales, Jefe político superior de esta Provincia; Presidente de su Diputación Sc. Sc.

Hago saber: Que por Real orden de 24 de Mayo proximo pasado me ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península el decreto de S. M. del día anterior que comprende la ley de 14 del mismo, relativa al reemplazo del Ejército en el presente año; cuyo tenor es como sigue.

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y usando de la facultad que se les concede por la Constitución, ha decretado: 1º Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con quince mil noventa y cinco hombres, y los regimientos y brigadas de artillería de marina con mil y quinientos: 2º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponde por su población segun el censo de 1797, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas, en la forma siguiente:

Provincias.	Número de almas que tienen con la rebaja expresada.	Hombres que deben dar.
Alava.....	67.523.....	108.
Aragon.....	657.376.....	1055.
Asturias.....	357.430.....	573.
Avila.....	118.061.....	188.
Burgos y Santander.....	466.780.....	749.
Canarias.....	173.865.....	278.
Cataluña.....	813.558.....	1305.
Córdoba con las Nuevas poblaciones.	258.224.....	414.
Cuenca.....	294.290.....	471.
Extremadura.....	428.493.....	688.
Galicia.....	1.096.456.....	1759.
Guadalajara.....	393.553.....	632.
Guipúzcoa.....	121.115.....	194.
Ibiza.....	103.615.....	166.
Jaen.....	11.630.....	18.
Leon.....	206.807.....	332.
Madrid.....	239.812.....	384.
Málaga.....	229.101.....	367.
Mallorca.....	290.423.....	465.
Mancha.....	130.015.....	208.
Menorca.....	205.548.....	330.
Murcia.....	52.990.....	41.
Navarra.....	378.502.....	608.
Palencia.....	221.728.....	356.
Salamanca.....	118.064.....	189.
Segovia.....	209.988.....	337.
Sevilla y Cádiz.....	170.235.....	272.
Esria.....	718.107.....	1153.
Toledo.....	198.107.....	318.
Toro.....	374.867.....	601.
Valencia.....	97.370.....	156.
Valladolid.....	804.827.....	1291.
Vizcaya.....	187.390.....	301.
Zamora.....	108.552.....	174.
	71.401.....	114.
TOTAL.....		16.595.

3º La diputación provincial repartirá el cupo asignado á cada provincia entre todos los pueblos que hay en ella, con proporción al vecindario de cada uno, rebajando de este los matriculados que tengan los pueblos de la costa: 4º Las provincias de Burgos y Santander, y las de Cádiz y Sevilla se consideran como una sola para los efectos del artículo anterior, y para su cumplimiento se pondrán de acuerdo ambas diputaciones provinciales en los términos que determine el Gobierno: 5º También cuidará el Gobierno de que si algunos pueblos se desmembraron de las provincias á que pertenecían en el año 97, se consideren incorporados de nuevo en las mismas para los efectos del presente decreto; 6º Cada provincia en su totalidad, y cada pueblo de por sí, podrán dar el cupo que les corresponda, ó bien por sorteo, ó bien por medio de sustitutos voluntarios: 7º También se permitirá poner un sustituto voluntario á cualquier individuo á quien toque la suerte de soldado, con tal que lo presente antes de ser filiado en el cuerpo á que se destine: 8º Si alguna diputación provincial adaptase la sustitución en masa de toda la provincia en el todo ó en parte del cupo que le corresponda, los individuos de dicha corporación serán responsables personalmente de presentar los sustitutos dentro del término que se prefija en el art. 14. Igual responsabilidad tendrán los ayuntamientos de los pueblos en donde se admita la sustitución en todo ó en parte: 9º No se admitirá ningún sustituto voluntario sin que esté en la edad de 18 á 36 años, y tenga las demás calidades personales que previene para los quintos la ordenanza de reemplazos de 1800 y el reglamento adicional de 1819: debiendo

viduos solo servirán hasta cumplir el empeño que tenían en los cuerpos de Milicias con la ventaja de abonarles para ello como doble el tiempo que sirvan en el ejército. 11. Si algun sustituto voluntario desertase antes de cumplir dos años de servicio quedará responsable á reponerlo inmediatamente la provincia, pueblo ó individuo por quien servia. 12. En los pueblos en que se prefiera el reemplazo por sorteo en todo ó en parte se verificará este con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza de reemplazos de 1800 y en el reglamento adicional de 1819, en todo lo que no se oponga al presente decreto y á las variaciones de dicha ordenanza y reglamento, que se espresarán. 13. También se arreglarán todas las demás operaciones del reemplazo á lo dispuesto en la citada ordenanza y reglamento adicional. 14. Bien se haga el reemplazo por sustitución ó por sorteo los reclutas se han de presentar en las respectivas cajas dentro del término preciso de dos meses, contados desde la publicación de este decreto. 15. Los reclutas destinados á reemplazar el Ejército y los regimientos y brigadas de Artillería de Marina en virtud del presente decreto solo servirán seis años. 16. Se licenciarán todos los cumplidos que haya en el Ejército y en los regimientos y brigadas de Artillería de Marina hasta 1º de Enero último, incluso los Sargentos, Cabos é individuos de la brigada de Carabineros que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo. 17. A fin de que puedan cubrirse las atenciones militares, hasta que los reclutas esten reunidos en los cuerpos, y tengan la instrucción indispensable para hacer el servicio, se autoriza al Gobierno para que por espacio de cuatro meses, contados desde la publicación de este decreto, pueda destinar fuera de sus respectivas provincias los cuerpos de Milicias provinciales que necesite hasta el número de diez y seis mil hombres, cuidando de que esta carga se reparta con igualdad entre todas las provincias. 18. Asimismo se autoriza al Gobierno para que resuelva todas las dudas que ocurran, y tome cuantas medidas juzgue convenientes para el exacto y pronto cumplimiento de este decreto en todas sus partes. Variaciones que se hacen á la ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800, y á la instrucción adicional de 21 de Enero de 1819, y se citan en el art. 12. 1º Los Ayuntamientos, en la parte que estan autorizados para ello por la espresada ordenanza é instrucción adicional, no oirán exenciones de ninguna especie hasta que el sorteo se haya verificado, debiendo entrar en él todos los sorteables con arreglo á dicha ordenanza é instrucción, y á lo que se previene en este decreto. 2º Concluido el sorteo se abrirá por tres días el juicio de exenciones para oír las que tengan que exponer aquellos á quienes haya cabido la suerte. 3º Sin embargo de lo prevenido en la variación 1ª se señalará el plazo de tres días despues de concluido el alistamiento y antes del sorteo, para que los comprendidos en él, ó cualquiera otro puedan reclamar si alguno hubiere dejado de incluirse, para cuyo efecto se hará público el alistamiento por pregon, y se franqueará á cuantos quieran enterarse de él, en el supuesto de que pasados dichos tres días no se oír ninguna reclamación ni antes ni despues del sorteo. 4º Las Diputaciones provinciales egercerán las funciones de las juntas de Agravios que se establecen en el artículo 72 de la citada ordenanza, y decidirán definitivamente sobre las quejas y agravios que se les espongan, sin que tengan lugar las apelaciones que se establecen en dicha ordenanza y en su instrucción adicional. 5º El artículo 35 de la misma ordenanza, variado por la instrucción de 21 de Enero de 1819, se entenderá como aqui se espresa: 1º Queda abolida la facultad concedida á la nobleza, y á las profesiones que gozan de sus fueros, de redimirse del servicio por el donativo de veinte mil reales. 2º Quedan sujetos á este alistamiento los tonsurados y ordenados de menores, aunque obtengan beneficio eclesiástico. 3º Lo estan tambien los familiares y dependientes del extinguido tribunal de la Inquisición. 4º Lo estan asimismo los Bachilleres de las facultades mayores que no acrediten en debida forma hallarse en alguno de los casos que previene la citada instrucción de 1819 antes de la publicación de este decreto. 5º Los Alcaldes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos constitucionales lo estarán igualmente; y si les tocara la suerte, continuarán egerciendo sus funciones hasta concluir el tiempo de su destino, y se les contará como de servicio el que permanezcan en ellos. 6º Igualmente estarán sujetos al sorteo los Postillones de las casas de Postas, no obstante lo prevenido por la citada instrucción y órdenes posteriores; y asimismo lo estarán los Administradores de las encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes. 7º Lo estan tambien los Maestros impresores, los tejidos de seda, lana y algodón, y los de tintorero de estos tejidos. 8º Están tambien sujetos al alistamiento y sorteo los mozos solteros que tengan tratado matrimonio, y los que lo hayan contraido despues de la publicación de este decreto. 9º Lo estarán tambien los que sentaren plaza de soldados en el intermedio desde la publicación del sorteo hasta su conclusion, y se destinarán á servir por el cupo del pueblo á que pertenezcan, sin entrar en suerte. 6º Todos los que esten sujetos al sorteo han de estar comprendidos desde la edad de diez y ocho años cumplidos hasta la de treinta y seis tambien cumplidos. 7º La talla para servir en el Ejército, que segun los actuales reglamentos es de cinco pies menos media pulgada, será en adelante de cinco pies menos una pulgada: Madrid 14 de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. —Antonio de la Cuesta y Torre, Presidente. —Estanislao de Peñafiel, Diputado Secretario. —Francisco Fernandez Gasco, Diputado Secretario. — Por demás Autoridades así como



... como sigue.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sébed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con quince mil noventa y cinco hombres, y los regimientos y brigadas de artillería de marina con mil y quinientos: 2.º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponde por su poblacion segun el censo de 1797, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas, en la forma siguiente:

Provincias.	Número de almas que tienen con la rebaja expresada.	Hombres que deben dar.
Alava.....	67.523.....	108.
Aragon.....	657.376.....	1055.
Asturias.....	357.430.....	573.
Avila.....	118.061.....	188.
Burgos y Santander.....	466.780.....	749.
Canarias.....	173.865.....	278.
Cataluña.....	813.558.....	1305.
Córdoba con las Nuevas poblaciones.	258.224.....	414.
Cuenca.....	294.290.....	471.
Extremadura.....	428.493.....	688.
Galicia.....	1.096.456.....	1759.
Granada.....	393.553.....	632.
Guadalajara.....	121.115.....	194.
Guipúzcoa.....	103.615.....	166.
Ibiza.....	11.630.....	18.
Jaen.....	206.807.....	332.
Leon.....	239.812.....	384.
Madrid.....	229.101.....	367.
Málaga.....	290.423.....	465.
Malloca.....	130.015.....	208.
Mancha.....	205.548.....	330.
Menorca.....	52.990.....	41.
Murcia.....	378.502.....	608.
Navarra.....	221.728.....	356.
Palencia.....	118.064.....	189.
Salamanca.....	209.988.....	337.
Segovia.....	170.235.....	272.
Sevilla y Cádiz.....	718.107.....	1153.
Soia.....	198.107.....	318.
Toledo.....	374.867.....	601.
Toro.....	97.370.....	156.
Valencia.....	804.827.....	1291.
Valladolid.....	187.390.....	301.
Vizcaya.....	108.552.....	174.
Zamora.....	71.401.....	114.

TOTAL..... 16.595.

3.º La diputacion provincial repartirá el cupo asignado á cada provincia entre todos los pueblos que hay en ella, con proporcion al vecindario de cada uno, rebajando de este los matriculados que tengan los pueblos de la costa: 4.º Las provincias de Burgos y Santander, y las de Cádiz y Sevilla se consideran como una sola para los efectos del artículo anterior, y para su cumplimiento se pondrán de acuerdo ambas diputaciones provinciales en los términos que determine el Gobierno: 5.º Tambien cuidará el Gobierno de que si algunos pueblos se desmembraron de las provincias á que pertenecian en el año 97, se consideren incorporados de nuevo en las mismas para los efectos del presente decreto; 6.º Cada provincia en su totalidad, y cada pueblo de por sí, podrán dar el cupo que les corresponda, ó bien por sorteo, ó bien por medio de sustitutos voluntarios: 7.º Tambien se permitirá poner un sustituto voluntario á cualquier individuo á quien toque la suerte de soldado, con tal que lo presente antes de ser filiado en el cuerpo á que se destine: 8.º Si alguna diputacion provincial adaptase la sustitucion en masa de toda la provincia en el todo ó en parte del cupo que le corresponda, los individuos de dicha corporacion serán responsables personalmente de presentar los sustitutos dentro del término que se fija en el art. 14. Igual responsabilidad tendrán los ayuntamientos de los pueblos en donde se admita la sustitucion en todo ó en parte: 9.º No se admitirá ningun sustituto voluntario sin que esté en la edad de 18 á 36 años, y tenga las demas calidades personales que previene para los quintos la ordenanza de reemplazos de 1800 y el reglamento adicional de 1819; debiendo ademas hacer constar por certificacion del ayuntamiento del pueblo de su residencia que es español, que ha sufrido ó está libre del sorteo de este año, que está emancipado ó tiene licencia de su padre ó curador para sentar plaza, que es persona de buena conducta, y que no está procesado criminalmente. 10. Los individuos de Milicias provinciales á quienes falten por lo menos tres años de servicio para cumplir su empeño en ellas, se admitirán tambien como sustitutos voluntarios por sus provincias, si estas adoptan la sustitucion en masa en todo ó en parte, ó por sus pueblos respectivos, los cuales reemplazarán inmediatamente las bajas que resulten por esta causa en las Milicias. Estos indi-

de servicio quedará responsable á reponerlo inmediatamente la provincia, pueblo ó individuo por quien servia. 12. En los pueblos en que se prefiera el reemplazo por sorteo en todo ó en parte se verificará este con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza de reemplazos de 1800 y en el reglamento adicional de 1819, en todo lo que no se oponga al presente decreto y á las variaciones de dicha ordenanza y reglamento, que se espresarán. 13. Tambien se arreglarán todas las demas operaciones del reemplazo á lo dispuesto en la citada ordenanza y reglamento adicional. 14. Bien se haga el reemplazo por sustitucion ó por sorteo los reclutas se han de presentar en las respectivas cajas dentro del término preciso de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto. 15. Los reclutas destinados á reemplazar el Ejército y los regimientos y brigadas de Artillería de Marina en virtud del presente decreto solo servirán seis años. 16. Se licenciarán todos los cumplidos que haya en el Ejército y en los regimientos y brigadas de Artillería de Marina hasta 1.º de Enero último, incluidos los Sargentos, Cabos é individuos de la brigada de Carabineros que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo. 17. A fin de que puedan cubrirse las atenciones militares, hasta que los reclutas esten reunidos en los cuerpos, y tengan la instruccion indispensable para hacer el servicio, se autoriza al Gobierno para que por espacio de cuatro meses, contados desde la publicacion de este decreto, pueda destinar fuera de sus respectivas provincias los cuerpos de Milicias provinciales que necesite hasta el número de diez y seis mil hombres, cuidando de que esta carga se reparta con igualdad entre todas las provincias. 18. Asimismo se autoriza al Gobierno para que resuelva todas las dudas que ocurran, y tome cuantas medidas juzgue convenientes para el exacto y pronto cumplimiento de este decreto en todas sus partes. Variaciones que se hacen á la ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800, y á la instruccion adicional de 21 de Enero de 1819, y se citan en el art. 12.º = 1.º Los Ayuntamientos, en la parte que estan autorizados para ello por la espresada ordenanza é instruccion adicional, no oirán exenciones de ninguna especie hasta que el sorteo se haya verificado, debiendo entrar en él todos los sorteables con arreglo á dicha ordenanza é instruccion, y á lo que se previene en este decreto. 2.º Concluido el sorteo se abrirá por tres dias el juicio de exenciones para oír las que tengan que exponer aquellos á quienes haya cabido la suerte. 3.º Sin embargo de lo prevenido en la variacion 1.º se señalará el plazo de tres dias despues de concluido el alistamiento y antes del sorteo, para que los comprendidos en él, ó cualquiera otro puedan reclamar si alguno hubiere dejado de incluirse, para cuyo efecto se hará público el alistamiento por pregon, y se franqueará á cuantos quieran enterarse de él, en el supuesto de que pasados dichos tres dias no se oír ninguna reclamacion ni antes ni despues del sorteo. 4.º Las Diputaciones provinciales ejercerán las funciones de las juntas de Agravios que se establecen en el artículo 72 de la citada ordenanza, y decidirán definitivamente sobre las quejas y agravios que se les espongan, sin que tengan lugar las apelaciones que se establecen en dicha ordenanza y en su instruccion adicional. 5.º El artículo 35 de la misma ordenanza, variado por la instruccion de 21 de Enero de 1819, se entenderá como aqui se espresa: 1.º Queda abolida la facultad concedida á la nobleza, y á las profesiones que gozan de sus fueros, de redimirse del servicio por el donativo de veinte mil reales. 2.º Quedan sujetos á este alistamiento los tonsurados y ordenados de menores, aunque obtengan beneficio eclesiástico. 3.º Lo estan tambien los familiares y dependientes del extinguido tribunal de la Inquisicion. 4.º Lo estan asimismo los Bachilleres de las facultades mayores que no acrediten en debida forma hallarse en alguno de los casos que previene la citada instruccion de 1819 antes de la publicacion de este decreto. 5.º Los Alcaldes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos constitucionales lo estarán igualmente; y si les tocara la suerte, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir el tiempo de su destino, y se les contará como de servicio el que permanezcan en ellos. 6.º Igualmente estarán sujetos al sorteo los Postillones de las casas de Postas, no obstante lo prevenido por la citada instruccion y órdenes posteriores; y asimismo lo estarán los Administradores de las encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes. 7.º Lo estan tambien los Maestros impresores, los de tejidos de seda, lana y algodón, y los de tintorero de estos tejidos. 8.º Están tambien sujetos al alistamiento y sorteo los mozos solteros que tengan tratado matrimonio, y los que lo hayan contraido despues de la publicacion de este decreto. 9.º Lo estarán tambien los que sentaren plaza de soldados en el intermedio desde la publicacion del sorteo hasta su conclusion, y se destinarán á servir por el cupo del pueblo á que pertenezcan, sin entrar en suerte. 10. Todos los que esten sujetos al sorteo han de estar comprendidos desde la edad de diez y ocho años cumplidos hasta la de treinta y seis tambien cumplidos. 11. La talla para servir en el Ejército, que segun los actuales reglamentos es de cinco pies menos media pulgada, será en adelante de cinco pies menos una pulgada. Madrid 14 de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. = Antonio de la Cuesta y Torre, Presidente. = Estanislao de Peñañiel, Diputado Secretario. = Francisco Fernandez Gasco, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado. = En Palacio á 23 de Mayo de 1821.

Y á fin de que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, para su debido cumplimiento se publicará y fijará este edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad y demas cabezas de partido; se imprimirá y circulará á todos los pueblos de esta Provincia. = Zaragoza 4 de Junio de 1821.

Francisco Moreda,



DON RAFAEL XIMENEZ FRONTIN,

Teniente Coronel de los Ejércitos Nacionales, Individuo de honor de la Academia de S. Luis de esta Ciudad, Contador principal de la Provincia de Aragon é Intendente interino de la misma &c. &c. &c. 328

Hago saber que por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 9 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Rey ha visto con el mayor desagrado la falta de cumplimiento que ha tenido la Real orden de 1º de Diciembre próximo, con que por este Ministerio se circuló la resolución de las Cortes de 9 de Noviembre anterior, que previno se entregaran á sus respectivos dueños los efectos de algodón que estuviesen depositados en las aduanas de todo el reino, con la precisa condicion de extraerlos al extranjero ó á Ultramar del modo y forma explicados en la misma resolución, y en la Real orden con que fue comunicada; y se ha enterado tambien S. M. de las reclamaciones dirigidas en su consecuencia al Ministerio de mi cargo, unas con el fin de que se prorogase el plazo señalado para la exportacion de dichos generos, sin fijarle para su venta en las provincias de Ultramar, y se distinguiesen de los depositados en las aduanas los procedentes de los permisos concedidos á la Compañia del Guadalquivir y otros particulares y corporaciones, sufriendo estos la misma suerte que los artículos de lana y seda prohibidos en el nuevo arancel aprobado por las Cortes: otras pidiendo no comprendiese la expresada Real orden los generos de algodón asiáticos introducidos por la Compañia de Filipinas, con arreglo á la Real cédula de 12 de Julio de 1803, ni los europeos comprados por la misma á la Hacienda pública en la venta de comisos; y otras solicitando la concesion de un término suficiente para la enagenacion de los que existen en poder de los comerciantes de distintos puntos de la Península.

Igualmente se ha hecho cargo el Rey de las exposiciones de diferentes corporaciones de comercio y fábricas, y de varios artesanos de las provincias y de esta Corte, manifestando fundadamente los perjuicios que de no haberse observado la mencionada Real orden resultan á la industria nacional, al comercio de buena fe y al Erario público por el excesivo contrabando que circula con la mayor publicidad por toda la Monarquía, y que destruyendo nuestras fábricas y lícito comercio, disminuye los valores de la renta de aduanas, dando así margen á que se aumente la contribucion directa de los pueblos, á proporcion que se disminuye la indirecta acabada de indicar; y tambien ha tenido presente S. M. lo que sobre la materia expusieron el Consejo de Estado y la Direccion de Hacienda pública, atribuyendo esta últimamente el menor rendimiento de las aduanas y la escandalosa circulacion del fraude á la falta de vigilancia, zelo y exactitud que se nota por lo comun en las aduanas y resguardos; como asimismo el encargo que las Cortes hicieron al Gobierno en resolución de 29 de Abril anterior para que dictase las disposiciones que contemplara convenientes á fin de evitar el contrabando, hecho cargo de los justos clamores y dolorosa situacion de los beneméritos fabricantes y operarios de la provincia de Cataluña y de la villa de Requena, que habian acudido al Congreso con muy enérgicas exposiciones.

En su consecuencia, y atendiendo S. M. á que por Real orden de 2 de Diciembre de 1817 se amplió únicamente hasta fin de Enero de 1818 la próruga concedida antes para la venta de algodones, previniéndose que pasado este término se darían comisados cuantos se hallaren en poder de los tenedores: á que cuando se mandó llevar á efecto el último permiso concedido á la Compañia del Guadalquivir se limitó á seis meses la introduccion de los generos de algodón á que se contrajo, y su venta á todo el año de 1820, segun Real resolución de 20 de Diciembre de 1819: á que el tiempo trascurrido desde que debió llevarse á efecto la determinacion de las Cortes y Real orden de 1º de Diciembre equivalen á la próruga solicitada por varios comerciantes: á que no puede dejarse de ocurrir de modo alguno á los repetidos clamores de nuestra decadente industria antes que se arruine del todo, ni de fomentarla cual exige la prosperidad de la Nacion, cuyos elementos se encuentran por fortuna dentro de ella misma, ni de facilitar asi la ocupacion del número crecido de brazos que por falta de trabajo van quedando ociosos, y aumentan las cargas del Estado, al paso que disminuyen sus recursos: atendiendo por último á la necesidad imperiosa de facilitar los progresos de la riqueza pública, protegiendo nuestras fábricas y comercio de buena fe, y á la de estirpar el contrabando, persiguiendo á los que se dedican á él, y castigando á los agentes del Gobierno que le toleren, disimulen ó auxilien, olvidados de sus deberes con la Nacion que los sostiene para impedirle; ha tenido á bien mandar S. M., despues de examinado el asunto con la mayor detencion, lo siguiente:

1º Se cumplirá exactamente en todas sus partes la Real orden de 1º de Diciembre de 1820 sobre la exportacion de generos de algodón extranjeros, señalándose un mes de término, que empezará á correr desde la fecha de esta para la presentacion de aquellos en las aduanas; y desde la propia fecha se contarán los plazos que se prefijaron para las ulteriores operaciones en dicha Real orden.

2º En ella se comprenderán los generos introducidos en virtud de los permisos que tenia la Compañia del Guadalquivir, y cualesquiera otras corporaciones ó particulares, incluso los de la Compañia de Filipinas; pero exceptuándose los generos asiáticos permitidos en el artículo 3º del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820.

3º Los generos de algodón que tenga existentes la misma Compañia de Filipinas, y conste haberlos comprado á la Hacienda pública como procedentes de comisos, se manifestarán y sellarán, y podrá continuarse su venta en las capitales, haciéndose precisamente á la menuda.

de la venta ó rifa, y con la de quedar sujetos á la ley del comiso, venciéndose dicho plazo sin haberse verificado la exportacion.

5º En el acto de la entrega de estos generos al comprador, ó á aquel en quien recaiga la rifa, se pondrá en cada pieza un sello particular que acredite su procedencia.

6º Dando lugar el artículo 55 de la Instruccion general para el gobierno de las aduanas de 6 de Diciembre último (en que se suprimió el sello de las piezas de lencería, lanería, sedería y algodón) á que se confundan los generos introducidos por medio del contrabando con los aduanados legítimamente, queda anulada la citada disposicion, y se restablece desde el dia de la publicacion de esta Real orden la formalidad de poner un sello de plomo en cada una de las piezas de dicha clase que se despachen en las aduanas, sirviéndose de los sellos antiguos, mientras se dispone en ellos la variacion que fuere conveniente. Y para evitar los fraudes que podrian encubrir los generos introducidos hasta ahora sin haber sido sellados, se pasará una nota de ellos á las aduanas dentro del término de treinta dias, con referencia al manifiesto ú hoja á que correspondan.

7º Los Gefes políticos é Intendentes, los Alcaldes constitucionales y las demas Autoridades, así civiles como militares, velarán cuidadosamente en la persecucion del fraude, y estricta observancia de lo prevenido en esta Real orden, por depender de ellas el fomento de la riqueza pública y los mayores ingresos del Erario nacional.

8º Las mismas Autoridades, sin distincion ni excepcion alguna, deberán admitir los avisos que se les dieren, y proceder de oficio en su consecuencia á la aprehension de los generos prohibidos que se hallaren, así en la zona que forma la línea de aduanas con la de contraregistros, como en lo interior del reino, arreglándose á las formalidades prescritas en los artículos 8º y 9º del capítulo 3º de la ley de 9 de Octubre de 1812 para ocuparlos en de las casas particulares, ó de comunidades ó corporaciones.

9º El ejército, la milicia, y cualquier ciudadano excitado por la Autoridad para cooperar á la persecucion del fraude, disfrutará de las mismas ventajas que el resguardo en la aprehension de generos prohibidos, ó de los permitidos que se hubieren introducido ilegítimamente, ó sin haber satisfecho los derechos correspondientes.

10. La mitad de la parte de comisos que pertenecia anteriormente á la Hacienda pública, y á los Intendentes y Subdelegados, y de que trata el artículo 61, párrafo 6º, seccion 1ª del Reglamento del resguardo, se aplicará á los aprehensores como este previene, y la otra mitad se dividirá entre el fondo del resguardo, y los individuos del mismo en la provincia respectiva.

11. Si la aprehension se hiciere por el ejército, se aplicará la primera mitad referida á los aprehensores, y la otra á estos en comun con los demás de la compañía á que pertenezca el destacamento que verificase la aprehension; y cuando la ejecute una compañía, se hará la distribucion de la segunda mitad entre esta y el batallon á que la misma corresponda.

12. Lo mismo se practicará en todas sus partes con la milicia nacional, cuando las aprehensiones se hagan por individuos de esta.

13. Cuando se efectuen en el interior del reino ó en la zona que forma la línea de aduanas con la de contraregistros, despues de haber pasado algun punto en que haya resguardo, el Juez competente averiguará, como muy principal circunstancia, el dia en que hubiese transitado por aquel el contrabando, y remitirá esta noticia inmediatamente á la Autoridad respectiva de la Hacienda pública, para que averigüe los individuos del resguardo que custodiaban el mismo punto, y para su castigo, segun la gravedad de la falta ó delito, y de la responsabilidad del comandante del distrito en que se haya cometido este, segun previene el artículo 108, párrafo 1º, seccion 3ª del Reglamento del resguardo.

14. Los Jueces abreviarán las causas todo cuanto permitan las formalidades establecidas por las leyes, á fin de que el retardo que se observa en las de esta clase, y dilata la aplicacion de los comisos, no disminuya el aliciente que ofrecen estos á los aprehensores y denunciadores para la persecucion del contrabando.

15. La Direccion general, los Intendentes y demas Gefes y empleados de la Hacienda pública cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de estas disposiciones, y serán responsables de cualquiera falta que no corrijan, ó participen á la Autoridad competente para el mismo fin.

16. Por último, los Intendentes darán noticia cada quince dias al Ministerio de mi cargo de lo que se adelante en la ejecucion de esta Real Resolución, para que S. M. pueda dictar las providencias convenientes contra cualquiera que directa ó indirectamente intente contrarearla. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y respectiva observancia, dándole aviso de su recibo, y de quedar en llevar á efecto con la mayor exactitud lo que en ella se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1821. = Antonio Barata. = Sr. Intendente de Aragon.

Lo que hago saber al público para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el concepto que pasado el término señalado en el primer artículo que comenzará á correr el dia en que se acredite por el Alcalde con testimonio el recibo de este edicto, se declararán de comiso los generos que se encuentren sin haberse manifestado, segun lo mandado por S. M. sobre lo que hago el mas estrecho en-



INTENDENCIA DE EJERCITO
DE ARAGON.

329

Con fecha de 29 de Mayo próximo pasado, me comunica el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, la Real orden que sigue.

» El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, me dice lo siguiente. = En 10 de Junio de 1820 se sirvió el Rey expedir una circular, mandando, de acuerdo con la Junta provisional, que á los Soldados cumplidos, y que tuviesen alcances en sus ajustes, se les señalase en la licencia ó pasaporte la ruta por donde debian dirigirse á los pueblos en que fuesen á fijar su residencia, y que en los que debiesen hacer tránsito se les suministrase racion de etapa, compuesta de media libra de carne y cuatro onzas de menestra, ó bien un equivalente, cuyos recibos deberian cargarse á los Cuerpos respectivos, para que estos lo verificasen á los ajustes de los interesados. Aunque S. M. no ignoraba los inconvenientes que necesariamente habia de producir un sistema tan gravoso, complicado y embarazoso, como la experiencia lo habia acreditado anteriormente, se vió en la precision de adoptar esta medida extraordinaria é interina, por exigirlo asi las circunstancias en que se hallaba la Nacion en aquella época, á fin de evitar los excesos y desórdenes que en algunos pueblos cometian los Soldados licenciados por carecer de auxilios para hacer su marcha; pero habiendo variado aquellas desde entonces, se ha servido S. M. resolver cese desde luego dicho suministro, y que los Cuerpos abonen dos meses de su haber íntegro á los Soldados cumplidos que se retiren á sus casas, si tuviesen alcances pertenecientes al presente año económico, y uno á los que no los tengan, segun está prevenido en Reales órdenes; quedando responsables los respectivos Jefes de cualquiera abuso que se cometa en esta parte. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1821. = Tomas Moreno y Daoiz. = De la misma lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1821. = Barata. = Sr. Intendente de Ejército de Aragon.»

Cuya Real resolucion traslado á VV. para su gobierno y cumplimiento en la parte que les corresponde.
Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 5 de Junio de 1821.

Como Intendente interino de este Ejército.
Pedro de Yoldi.

Previendo cese el suministro de racion de etapa, mandado por Real orden de 10 de Junio de 1820, á los Soldados cumplidos que se retiren á sus casas, y que en su lugar se abonen dos meses de haber á los que tengan alcances en el presente año, y uno á los que no los tengan.

SS. alcalde y ayuntamiento constitucional de

INTENDENCIA DE EJERCITO
DE ARAGON.

330

Con fecha de 29 de Mayo próximo pasado, me comunica el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, me dice lo siguiente. = En 10 de Junio de 1820 se sirvió el Rey expedir una circular, mandando, de acuerdo con la Junta provisional, que á los Soldados cumplidos, y que tuviesen alcances en sus ajustes, se señalase en la licencia ó pasaporte la ruta por donde debian dirigirse á los pueblos en que fuesen á fijar su residencia, y que en los que debiesen hacer tránsito se les suministrase racion de etapa, compuesta de media libra de carne y cuatro onzas de menestra, ó bien un equivalente, cuyos recibos deberian cargarse á los Cuerpos respectivos, para que estos lo verificasen á los ajustes de los interesados. Aunque S. M. no ignoraba los inconvenientes que necesariamente habia de producir un sistema tan gravoso, complicado y embarazoso, como la experiencia lo habia acreditado anteriormente, se vió en la precision de adoptar esta medida extraordinaria é interina, por exigirlo así las circunstancias en que se hallaba la Nacion en aquella época, á fin de evitar los excesos y desórdenes que en algunos pueblos cometian los Soldados licenciados por carecer de auxilios para hacer su marcha; pero habiendo variado aquellas desde entonces, se ha servido S. M. resolver cese desde luego dicho suministro, y que los Cuerpos abonen dos meses de su haber íntegro á los Soldados cumplidos que se retiren á sus casas, si tuviesen alcances pertenecientes al presente año económico, y uno á los que no los tengan, segun está prevenido en Reales órdenes; quedando responsables los respectivos Gefes de cualquiera abuso que se cometa en esta parte. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1821. = Tomas Moreno y Daoiz. = De la misma lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1821. = Barata. = Sr. Intendente de Ejército de Aragon."

Cuya Real resolucion traslado á VV. para su gobierno y cumplimiento en la parte que les corresponde.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 5 de Junio de 1821.

Como Intendente interino de este Ejército.
Pedro de Yoldi.

Previendo cese el suministro de racion de etapa, mandado por Real orden de 10 de Junio de 1820, á los Soldados cumplidos que se retiren á sus casas, y que en su lugar se abonen dos meses de haber á los que tengan alcances en el presente año, y uno á los que no los tengan.

SS. alcalde y ayuntamiento constitucional de

(Dña. Ayuntamiento de la Ciudad)



Handwritten notes on the right margin, including "y de", "hence", "ma", "la", "ro", "nter", "re", "ste", "ma", "ma", "ic", "re", "da", "de", "al", "es q", "en", "Carter", "P21."



Larag. 19 de Jun. de 1821.

Remo. J. or

En Ayuntamiento
Respecto de
no hallarse
con facultades
o sea condescen
der con esta
excepcion no
ha lugar a
ella.

D. Simon Laray, y D. Tomas Mur, vecinos de esta Ciudad, y
arrendadores de la casa de ganaderia, dividida en dos porciones, a D. E.
con el Sr. D. Pedro Capponi, que por tiempo de un año que tiene
en 8 de diciembre proximo veniente y cantidad de diez mil quinientos
quido tratada a su favor la expresada dehesa.

Asi se acordó.

G. Sagero, secret.

Los demueha consideracion los perjuicios que los reclamantes
han sufrido en tal hacienda, pues seguramente no se han
deguisados corderos los que antes de demueha era de lo que pro-
dente mente debora haver tenido, produciendo este deficit de la
escasez de la yerba que no habiendo sido estudiada en tiempo o
persona cual correspondia ha hecho una falta a la manutencion
de la ganaderia, y en aserto de esta proposicion puede servirse
D. E. tomar cuantas informas era conducentes.

Sin embargo del menoscabo que se previene
han experimentado necesidad de arriendo, pero si se espera
que D. E. habiendolo en consideracion tendra a bien arrendar
lo en el arriendo por tiempo de un año, bajo igual pago de diez
mil quinientos, y los mismos pactos y condiciones que rigen el presen-
te, quedora finar en el mes de diciembre, produciendo para
el cuidado de la casa y yerba de la dehesa poner en guarda
de su satisfaccion, y a sus espensas, para que desta suerte sea
la causa de experimentar una nueva perdida en el año proxi-
mo veniente cual la han sufrido en este, y repararse en el
que modo susceptible del perjuicio que han sufrido.

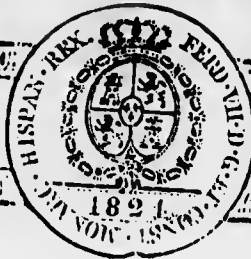
En vista de lo anterior, D. E. suplican se sirva disponer q.
se promueva el mencionado arriendo por tiempo de un año, en
virtud de las causas expuestas. Y que se esperen obtener
con moderacion de D. E. Larag. 19 de Junio de 1821.

Simon Laray Tomas Mur

En Dño Ayuntamiento de esta Ciudad.



SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Laragá 19 de Junio
de 1821.

Excmo. Sr.

332

En Ayuntamiento

No ha lugar
a esta solicitud.
Así se acordó.

Suplico Digno, Sr. D.
D. Leonardo Fajardo

Leonardo Fajardo Militiano de la guardia
comp.ª del primer Batallon de Nacional-
les de eraguarda con su mayor atencion
Excmo. Sr. Fue con el motivo de haver en
el tercer Batallon de los milicos una
comp.ª uniformada (que es la segunda
y no en el Batallon de que soy indivi-
duo: Por tanto y tener la mayor parte
conociendo de la compania a que deseo pa-
sar, estando como estoy uniformado,
y estando tambien armada dicha comp.

A. O. E. Suplico se sirva dar-
me la correspondiente licencia para pa-
sar a la segunda comp.ª del tercer
Batallon de Militianos Nacionales,
la qual se halla uniformada, y go-
zavire el mas singular beneficio
a. O. E. Laragá 18 de Junio de 1821.

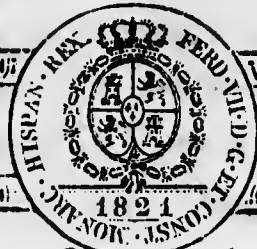
Excmo. Sr.

D. D. de Linares

Leonardo Fajardo

En el Ayuntamiento de eraguarda.

SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821



Zaragoza 19 de Ju-
nio de 1821.

En Ayuntamiento

No ha lu-
ga a esta so-
licitud.

Así se acordó.

Segundo de la
secret.

Excmo Señor:

333

Sondatio Ace, Juan del Castillo, y Manuel del Puy,
autores de la Comp^a Comica, por si y a nombre de to-
dos los demás individuos que la componen, con la de-
bida veneracion a V.E hacen presente: Que habiendo vi-
sto que el memorial anterior en que solicitaban un empié-
fido de doce mil rs para poder sostenerse en el verano,
no ha tenido el resultado que deseaban los exponentes,
por no hallarse el Excmo Ayuntamiento con caudales
para el efecto, y bien persuadidos del buen deseo y proteccion
que en todo caso deben esperar de la rectitud y notoria
bondad de V.E, se atreven a hacer segunda solicitud me-
nor difícil a su parecer, y que puede aliviar considera-
blemente la mala suerte que la Comp^a está experimentando,
por lo que rendidamente a V.E,

Suplican, se sirva dispensar del pago de quantas repre-
sentaciones pudieran hacerse en el verano, que como se
sabe siempre han sido tres en la semana, aun quando es-
tas no se verifiquen, pues tal vez puede conveniales el
trabajar muy poco en la temporada por no acrecentar
sus empeños: estos quarenta dias dispensados de pa-
go, deben servir de notable alivio en la situacion en
que se halla la Comp^a, considerando que ésta ha de
entrar en la temporada de Invierno con un atraso
tan crecido que apenas podrian bastar para cubrirle
las entradas ni otro qualquiera recurso, a penna de redu-
cirse todos los actores a toman para su manutencion

Solamente la quarta parte de sus partidos que es lo último
 á que pueden entredarse. La Compañia confiada en la
 generosa proteccion de V.E, espera de su bondad que
 se dignará concederle esta gracia = Zaragoza 18 de
 Junio de 1821.

Manuel del Rey Sandalio Arce

Juan del Castillo

Estado de la Caja de los Caudales publicos que presenta
 el Depositario al Excmo Ayunt.º Comit.º de la Entrada y
 Salida desde 1.º al 15 del Cora.º mes de Junio

R.º Don

Cargo

Propios... De D.º Babil Fraca	2000. -
Mac.º de Carn De D.º Pablo Garro	813. 17.
	<u>2813. 17</u>

Data

Propios... A Varios por muerte de 8 Torros	124. -
Mac.º de Carn A D.º Fran.º Ruiz	941. 6.
Al Deposit.º por Alcanze del Estado Ant.º	3747. 18.
	<u>4812. 24.</u>

Cargo	2813. 17.
Data	4812. 24.
Alcanza el Deposit.º	<u>1999. 7.</u>

Resulta de este estado mil nueve cientos noventa
 y nueve y siete mas Sellen á favor del Depositario
 Zaragoza 16 de Junio de 1821.

Ant.º Martin

Cuenta de la Entrada y Salida del Producto de la Certificación de Crédito Negociada como consta del Estado anterior

R. D. 8^{on} m. d.

Cargo

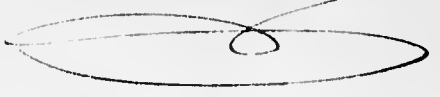
Existencia en 1.º de Junio 6085. 11.

Data

A M. Secret.º y Ofic.º de la Secret.º	3499. 33.	
A D.ª Dionisia de Torres	156. -	
A D.ª Dominico Lascas	282. -	
A D.ª Melchor Campa y D.ª Pablo Garro	1411. 26.	6087. 25.
A D.ª Fermín Luco	78. -	
A Jose Aloza	124. -	
A varios por muerte de D. Lobernas	396. -	
A id. id. de lo Zorros	140. -	
Alcanza el Dep.º		2. 14

Resulta de esta Cuenta ser a favor del Depositario Zaragoza 16 de Junio 1821

Ant.º Martin



Titulo de Don D. ^{Don} Compañia a favor de Don Joaquín Fernández

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

336

Don Fernando Septimo, por la gracia de Dios, y por la
 Constitucion de la Monarquia Espanola Rey de las Espanas.
 Deciendo proveer a los dos Juzgados de primera instancia
 de la Ciudad de Saragoza y en Partido, y precedida la pro-
 puesta del Consejo de Estado, segun se previene en la Consti-
 tucion, y el Reglamiento del mismo Consejo, he venido
 en nombrar para la segunda plaza de ^{Don} letrado
 de dicha Ciudad y Partido a vos Don Joaquin Fernan-
 dez Compañia, uno de los tres propuestos por el referido
 Consejo, por convenir en nuestra persona todas las cir-
 cunstancias prescritas por la Constitucion y las Leyes,
 a fin de que por el tiempo señalado en la Ley dada por
 las Cortes generales y extraordinarias sobre el arreglo
 de las Audiencias y Juzgados de primera instancia, ad-
 ministréis Justicia y falléis los pleitos, y causas ci-
 viles y criminales en primera instancia de dicha Ciu-
 dad y en Partido, conformandolos puntualmente a
 la Constitucion y a las Leyes. Por tanto mando a los
 Alcaldes, y Ayuntamiento de la Ciudad de Saragoza, que
 haciendo constar vos Don Joaquin Fernandez Compañia,
 que habeis prestado el juramento prevenido
 en la Constitucion segun la formula determinada
 por las mismas Cortes en unese de Octubre de
 mil ochocientos doce ante la Audiencia del Ferrito

rio, es admitir y poner por su vez letrado de dicha
ciudad y partido entregandolos en señal de posesion
el baston de su vez letrado que deservio tomar bajo la
validad de nombramiento, dentro de sesenta dias
contados desde la fecha de este titulo, y dandolos a con-
ocer en seguida por una circular a todos los Pue-
blos del partido; guardandolos y haciendose en guar-
da en quanto este en sus facultades los honores
y prerrogativas que os competen: Mando igualmente
que se os acuda con la dotacion que os esta señalada
en la prestada ley sobre arreglo de Audiencias
y Juzgados de primera instancia, y en los de-
minutos que en ella se expresan; y por ahora y has-
ta que otra cosa se determinare, con los derechos del
Juzgado, con arreglo a los Aranceles que rijan, sin
otro emolumento ni gages malquiesta que sea
en denominacion. Y de este titulo se tomara
razon en las Contadurias generales de Valores,
Distribucion de la Hacienda publica y en la del
Monte pío de suces de tierras, sin otras formali-
dades, mando sea de ningun valor ni tenga cum-
plimiento. Dado en Palacio a veinte y seis
de Abril de mil ochocientos veinte y uno = Yo
el Rey = Yo D. Juan de Madrid Davila Secre-
tario del Rey en Consejo de Estado lo hizo
escribir por su mandado = Registrado Juan
Antonio de la Muroza = Lugar del P. Vello =
Registrado por indisposicion de D. Aquilino
Blanco Juan Antonio de la Muroza = Coa-
quin Blake = Andres Gavia = Martin de Casay =

320
Gregorio Lijero L.^a

332 =

Certifico: que en el celebrado hoy dia de la fecha se ha
presentado el antecedente el titulo cumplimentado
en dicha forma de segundo su vez letrado de esta
ciudad y su partido al favor de D. Joaquin Fernandez
Compani: Thaviendose obedido respetuosamente y
entrado dicho D. Joaquin con las formalidades corres-
pondientes se le entregó el baston de su vez letrado en
señal de posesion, con arreglo a lo que previene el mis-
mo, y acordó en seguida el Ayuntamiento que quedando
de copia en las actas de el el original con la
satisfaccion que fita en Zaragoza a 23 de Mayo
de 1821

Javier Castaños = Virulo C. segundo Ines cerrado 238
 lajidad Zaragoza y en partido a favor D. Joaquin
 Hernandez Compani = Tomase razon por la cuenta de las
 generales de Valores y Distribucion de la hacienda publi
 ca. Madrid y Junio diez e mil ochocientos veinte y uno =
 M. de J. C. de Banguande = Josef Moreno = Tomase ra
 zon en la cuenta de Ines del Monte pío de Ines cerrado
 de primera instancia del Reyno. Madrid ocho de Ju
 nio e mil ochocientos veinte y uno = Sebastian Val
 ado = Vin Dros subricado = Vin Dros = Vin de rec. los un
 bricado = D. Miguel Larin herisano e Camara del
 Rey en lo civil de la Audiencia Territorial de Aragon
 y Gobierno de la misma C. = Certifico: Fue hoy
 dia de la fecha, por parte de D. Joaquin Hernandez
 Compani, Ines nombrado de primera instancia
 de lajidad de Zaragoza y en partido, se presento en
 dicha Audiencia Territorial el antecedente Real Ti
 tulo; y en su virtud por los Señores Magistrados de ella
 expresados al margen, se acordó en cumplimiento,
 mandando que probando aquel el juramento prece
 dido en la constitucion, se le devolviere el referido Titu
 lo original con la certificacion correspondiente. Havi
 endo sentido en seguida el sobre dicho juramento,
 segun la formula determinada por las Cortes en
 Ines de Octubre e mil ochocientos doce: doy las
 presente en Zaragoza a diez y ocho del mes de
 Junio e mil ochocientos veinte y uno = D. Miguel Larin

El
 Laredo
 Baller
 Aguirre
 Guig
 Lago.

Es copia del original que devolvi a D. Joaquin Her
 nandez Compani Ines, segundo de primera instanci
 a de esta Ciudad y Partido con la certificacion

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Con posesion, con el que bien y fielmente la comprueve al que me refiero y certificado. Zaragoza veinte y tres de Junio. De mil ochocientos veintey uno.

Suplico al Sr. Seco.

0

Intend. de Casto.
de Aragón.

339
Gmo L
Exo. Señor.

A fin de que obre los efectos oportunos con arreglo a V. S. ordenes, en el expediente de subasta del suministro de raciones a las tropas del Distrito militar de esta Intendencia, en que me hallo entendiendo; espero se sirva V. E. hacer expedir, y pararme a la posible brevedad, certificación o testimonio de los precios a que hayan pasado el trigo, cevada, y paja en esta Capital, y Pueblos principales de su comarca el dia diez del corriente mes: En el concepto de que debera tenerse a la vista dho. testimonio en la 2.ª subasta que ha de celebrarse el 25. del actual.
Dios que. a V. E. m. d. Zaragoza
22 de Junio de 1821.

Como Intend. int. no

Al Exo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

El Ayuntamiento Constitucional de la E. N. S. y R.
Ciudad de Zaragoza

Certificar que el precio medio de la Saja en esta Ciudad del día diez de los corrientes, era el de un real veintiseis por arroba Aragonesa. Y para que conste a virtud de oficio del Sr. Intendente Interino de este Reino de RR. de actual, y conforme a lo acordado en el día de hoy por este Ayuntamiento, firmamos los presentes los individuos que somos del mismo en Zaragoza a veinte y tres de Junio de mil ochocientos veintete y uno.

Se dio otra Certificación del precio del trigo en el mismo día, a Rs. con la fanega.
Otra de cebada a 17 y 1/2 con. dem.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ex.^{mo} Señor:

Juny 4 de Junio
de 1821.

En Ayuntamiento.

Pone a los S.^{os}
Indios p.^o q.
informen.

Así se resolvió.

Guillermo Cajero, leant.

Lorenzo Mayer natural de la villa de S.^{ta} Oblas en el circulo de Suabia, y al presente Maestro Carpintero y Ebanista domiciliado en esta Ciudad de Zaragoza a V.E. con el debido respeto expone: Que se halla con las calidades necesarias para solicitar carta de Ciudadano Español, por reunir las circunstancias que previene la Constitución política de esta Monarquía, con la particular de haber tomado las armas en defensa de esta Ciudad en los últimos asedios habiendo concurrido á los ataques mas sangrientos que se ofrecieron en el 1.^o hasta llegar á manejar el cañon que se puso en la puerta Cineja el dia 4 de agosto y sucesivos. Así resulta de la Informacion que presenta y acompaña á su expedicion para el Soberano Congreso: en cuya atencion

A V.E. suplica se sirva recibir y dar el curso q.^e corresponde á su citada expedicion apoyandola con su favorable informe, como lo espera de su acreditada justificacion. Zaragoza 4 de junio de 1821.

Ex.^{mo} Señor:

Lorenzo Mayer

Como Senor

Ex.^{mo} Ayuntamiento de esta Ciudad.

El Recurrente es por lo

don título digno de obtener la gracia
de solista fundada en hechos ciertos
los quales constan ademas de los asientos
que fue uno de los de. con mas frecuencia
y ordinario se presentaba en los sitios
atacados durante los sitios de esta Ciudad
teniendo ademas las circunstancias necesarias
para su logro. Zaragoza 22 de Junio
1821

Excmo Srn

José María

Pio Laborda

De

D. Gregorio Ligerio

3424

Certifico: Que habiendo recurrido á este
Cuerpo D. Lorenzo Mayor Natural de la villa de
P. Blas en el Escudo de Arabia, y al presente domi-
ciliado en esta Ciudad, ~~en virtud de un informe~~
~~no pudiendo se le informase la solicitud que~~
dirige al Gobierno para que se le conceda
Carta especial de Ciudadano Español, ha reconocido
en el día de hoy que este interesado es por
todo título digno de obtener la gracia que
solicita fundada en hechos ciertos los quales
constan ~~en~~ al referido ~~Informe~~ ^{Informe} que fue
uno de los que con mas frecuencia y ordinario
se presentaba en los ~~sitios~~ ^{sitios} atacados durante
los sitios de esta Capital, teniendo ademas
las circunstancias necesarias para su logro.
Y para que conste á instancia del inte-
terado y en virtud de lo acordado por
este Cuerpo en el día de hoy, firmo la
presente en Zaragoza a 22 de Junio 1821.

Exmo. Señor

En el presente día devo cesar al destino de Jefe de Trinquero de Antofagasta & esta Capital, lo que pongo en noticia de V. E. para que se sirva disponer se me dé el correspondiente libramiento del sueldo devengado hasta dicho día.

Dios que. a V. E. m. d. S. Barragán y Guino
23, de 1825.

Exmo. Señor

Gregorio Barragán y Guino

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

A. J. del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de Saragosa

En mi, y los tres compañeros indicados

SEILLO DE POBRES



MRS
AÑO 1821

345

Como Señor

Juan de Bernard, Mariano de Profar, Pedro Fand...
y Mariano Cajo, Abogado. Suplicamos, con
el debido respeto a V. M. señores. Exponer: Que
siendo bien notorio a V. M. el desempeño eioral
con q. comunmente cumplimos y hemos desempeñado
en este año, granitas providas, grandias, i demas dila
gencias de oficio q. obramos con la misma acti-
dad q. lo costamos. Abogado numerario nro. con-
pauencia, no obstante ocan a quella se abran
suelos y nrosos de ninguno q. pueda sentirse de
consuelo y alivio i las mismas necesidades de nros
trou casar y familias: Por tanto y mediante
hallamos propios al vencimiento de la tauda
de S. Juan con q. van a redoblaros independie-
mente nrosos y nrosos: A V. M. rendidamente
suplicamos q. con un efecto se se conuierda vonda
no de nrosos con abran con aquellas contadas
q. su prouidencia conuierda sen lugar se conuierdan
nrosos conuierda nrosos, y q. pueda sentirse de
consuelo q. nrosos, habon q. exponer de la Jun-
ta de V. M. de nrosos. A D. de Junio de 1821
En mi, y lo tres longos indicados



Excmo. Sr.

346

Zaragoza 7 de Junio Por medio de la adjunta Representacion interin-
 a N. S. M. en Ayuntamiento. con la Suministro de Jura Parroco, y Alcalde del Sr.
 rabad de la presente Ciudad la permanencia del Sen-
 tado a los S. S. de voto de franciscanos llamado E. Jesus E. la misma,
 y por lo que informen por la motivacion que expresan; y deseando proceder en este
 asunto en la reunion de datos, y noticias necesarias
 para el acierto, espero se sirva V. V. manifestarme
 lo que se le ofrezca y parezca sobre aquellas instan-
 cias.

G. Lugo, Secret.

Dado que a C. C. M. de S. S. de Zaragoza
 a 7 de Junio de 1875.

Franc. Colindas

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital

Como Señor

347

Si en el Arrabal no quedare un
Convento numeroso qual es el de
S.^a Catalina, podria tener cabimiento
esta solicitud, pero es muy extraño el
q.^o se pretenda la existencia del de To
los, quando con aquel no se ha
sido obrado asistencia p.^a aquel vecin
dario

Los Cotos podran en su caso pedir
el q.^o los Religiosos Mercenarios un
plan con la asistencia q.^o necesitan
pues los Sineses han llegado a un
punto q.^o el motivo de esta replica, es
q.^o estas hasta el ahora no se han
prestado a ningun auxilio, y con ello
habra ya crecido la necesidad q.^o
motiva esta solicitud, sin q.^o sea apli
cable el capitulo q.^o se cita de la
ley sobre reduccion de repub.^o por
quanto aquel tiene por objeto por

objeto el que ninguna poblacion
se puede sin la asistencia precisa
y no sucede en este caso Rangy
22 de Junio de 1821

Comodoro

Josef Brota

Pio Laborda

[Signature]

M. J. Recogidas Rangy, Junio 23 de 1821

348

Señor Sr. Juan. Almonilla

Muy Sr. mio y de muy mayor Respeto. Jamas las Reco-
gidas, han tratado de molestar la atencion del Ex^{mo}.
Ayuntamiento, ni la de ninguno de sus individuos pa-
ra manifestar sus necesidades, pero ya estas han
llegado a ser excesivas, y no es posible dilatar el su-
ego. La necesidad senca sera la q. precisamente
ha de producir, un grande quebranto de la salud pública
si v. s. con su acostumbrada piedad no interponga su
poderoso influjo con el Ex^{mo}. Ayuntamiento a
fin de q. tengan termino tan malos.
Los ingresos de este Colegio consistian en la portada
anual de 117 rs. 9 d. q. se cobravan de lo propio de
esta Ciudad, cuya cantidad se cobrava des de S. Juan
del año 20 igualmente ha cesado de percibirse desde la
misma las viudas q. se le dava en el Macello de carnes
y aun q. exceda q. por el Ex^{mo} Ayuntamiento se
les ofrecio del sobrante del impuesto q. se establecio

endicho Macelo una Cantidad en metálico en Compensacion de la perdida, hasta ahora no se ha verificado: Cuyos ingresos hacen la subsistencia de esta pobre Com. mas a hora q' le falta todo hu mano con suelo. No sea q' de veta se jize a el hamore, desnudez y miseria de q' infaliblemente hemos de ser victimas. Las necesidades q' nose ven no causan tanta lastima como las q' se ven a la vista. pero a la penetracion de v.s. no escaparan, estas verdades; de la q' puede inferirse v.s. No, perdidos ^{el ser} B. M. Sazonana, y no duden todos. D. cuyos señalamientos expresan el abatimiento, y la seria q' v.s. sea su venefico mediador y el q' los deviera a un estado de mediana subsistencia.

Que v.s. conserve la vida de v.s. muchos años
mo se lo Ruega esta Com. y su Retaxa

M.ª Josefa de S.º Domingo



349

F. E. S.

El Sr. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Com. me dice con fecha 24. del anterior mes lo que sigue.

"Entrado el Rey del Oficio E. C. S. Num. 162. fecha 24. de Marzo proximo pasado remitiendo la instancia documentada del Sr. D. M.ª instancia D.ª Mariano Gutierrez sobre las dificultades q' se oponen al pago de su sueldo por el Ayuntamiento de esa Ciudad, se ha ordenado resolver. M. que dicho sueldo sea cubierto de los propios de la Ciudad si este Partido no comprende otros sueldos y si los comprende, entre los propios y los sueldos comprendidos a su cargo. De lo que se comunico a C.ª para su cumplimiento.

Se comunica a C.ª para su inteligencia y cumplimiento.

D. S.

1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

Trans. Alondra

330
Zaragoza 10 de Mayo de 1824

En Ayuntamiento

Se acuerda a los S.^{os} Síndicos para que capon-
gan suponer en cuanto al modo de
dar cumplimiento a esta determinacion.

Asi se acuerda.

Guguis Lujero, Secret.^o

Ex.^{mo} Señor

Por orden de S. M. se ha mandado y
a D. Mariano Dutri se le satisfaga
su sueldo de sueldo de N.^a inst.^a por el
fondo de Propio de Zarago.^a si su
partido no comprende otros sueldos
y comprendiendo otros, entre todos
a prorrata. Los dos partidos

Ex.^{mo} Ayuntamiento de esta Capital

en que Zarag.^a se halla dividido p.^a su Juzgado
comprende hasta el numero de quarenta
quatro Puestos p.^a una y otra Orilla del Ebro; y
Asi corresponde que la Contaduria de Propiedad
en cumplimiento de dicha Disposicion, haga el de-
talle correspondiente guardando entre todo la propo-
cion que en ella se menciona. Si quanto lo Sr.
Diego pueden informar a V.R. Zarag.^a de. de Ma-
ya de 1821.

En mo.
D. Señor

Pio Sabido

De

Intend.^a de Exto de
Aragón

351

D. mo. Sr.
Exo. S.

Con fecha 12 del corriente
me dice el Sr. Ferrero Gen.
de la Nacion lo que copio.

" El Secretario del
Despacho de Hacienda me di-
ce en 30 de Abril lo que
sigue = El Rey se ha servi-
do acordar y a servir interin-
namente la Intend.^a de Exto
de la Provincia de Aragón,
vacante por jubilacion
de D. Jose Blanco Gonzalez,
al Intend.^{to} de Mallorca
D.ⁿ Mariano Ferrer = Lo
que traslado a V. S. y a los
efectos convenientes."



352

Tarag.ª 23 de Jun.º
de 1821.

Ex. mo S.º

En Ayuntam.º
Respecto de sex los
recurrentes unos em-
pleados q. dependen
del Ayuntam.º y que
entre los de esta clase
tan solo el secretario
es el q. se halla ex-
cepuado del servicio
personal de Milicias
por Reglamento, y
declaraciones poste-
riorer, No ha lugar
a su solitud.

El Contador Oficial y Dependientes de la Contaduría del
Catastro de esta Ciudad a V.E. atentamente exponen: Fu. en.
tre varias dudas consultadas al Uoberano Congreso nacional
por la Diputación provincial de Valencia sobre el arreglo
de la milicia local, el dictamen de las Comisi-
on en sesion extraordinaria del 28. de Marzo último, insu-
en el diario Constitucional de 7. de Abril, se aprobó el ca-
pitulo siguiente: "II = Si los Dependientes subalternos de los
Tribunales y Empleados que han sido nombrados por cor-
poraciones autorizadas por V.M. estan exentos del Servicio
personal?" Y como los que exponen se encuentran en es-
te caso, porque dicha Contad.ª fu. establecida en vis-
tud de M.º orden de 18. de Junio de 1767. y posteriormente
aprobada por las R.ºs de 6.º de Julio de 1818., cuya copia
se acompaña, y nombrados respectivamente por cor-
poracion autorizada por S. M., no pueden menos de
reclamar a V. E. su exoneracion, sin perjuicio de
contribuir con el Servicio pecuniario con arreglo a lo
dispuesto por V. E. y con el personal el individuo que
por su edad y circunstancias voluntariamente quisiere
prestarle a el: Y por lo tanto

Asi se acordó.
Luis de Lugo, Secret.º

A V. E. suplican se sirva declararlos por exen-
tos del servicio personal como comprendidos en
dicho capitulo aprobado, y al efecto mandara se
pasen a los Jefes respectivos de las Batallones a q.
corresponden, las ordenes correspondientes, quedan-
do sujetos al servicio pecuniario todos los que por

Lo que comunico a
con el propio objeto.
Dios Gu. a V.E. m.
Tarag.ª 23 de Mayo de
1821.

Ex. mo S.º
Prof. Juan P. ...

Ex. mo S.º
Al Ex.º Ayuntamiento, Constituc.º de esta Capital.

su edad, ó por no quedar en el personal de van
gozar de las exenciones que les corresponde: gra
cia y justicia que esperamos. L. G. Zaragoza 23
de Junio de 1822.

C. mo. por
no.

Carreras Vidal
(19)

Intendencia de Aragón = El Ex. mo. Sr. Secretario de Estado y
del Despacho de Hacienda con fecha de 6. del último Julio comunicó á
" la Dirección gen. de Armas y M. orden lo que sigue = " V. M. quiere
" que la Contaduría del Catastro establecida en Zaragoza continúe desem
" peñando sus antiguas funciones juntamente con las que impone el
" Real Decreto de 30. de Mayo; y que los sueldos de sus individuos se
" an satisfechos por los Contribuyentes como cargos municipal,
" interin se resuelve lo conveniente sobre la formación de la Conta
" duria de provincia. Todo en conformidad de lo que V. M. proponen
" en lo de Junio anterior apoyando el dictamen del Intendente y
" Junta de Repartimiento de Aragón = " Haviendo trasladado la
" expresada Dirección á esta Junta Principal con fecha de 30.
" del último Agosto la anterior resolución Vobis, ha acordado
" darlo intertanto á V. M. para su satisfaccion y firma que son
" contingentes = Dios guarde á V. M. muchos años. Zaragoza
" 16. de Septiembre de 1818. = José Blanco Serravallo = V. M. Pre
" sidente y vocal de la Junta de Repartimiento de esta Capital.

Es copia del oficio original que existe en la Contaduría del Catastro de mi
cargo, de que Certifico. Zaragoza 23. de Junio de 1822.

Carreras Vidal
(19)

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Exmo Sr

354

D.^{no} Manuel de Villalaz, y Garza, del distinguido
Cuerpo de Abogados de la Suprema del Sr. residente
en esta Villa y Corte de Madrid, ante V. M. puse
y dice: Que habiéndose en la presente Ciudad el
año de mil novecientos noventa y cinco en el que
había de conformarse el libro de la Cuentas man-
dada girar, fue asistido como libre y abierto el
juicio de excepciones, fue declarado exento de dis-
servicio en vista de los documentos que se presentaron
quien debe así constar en los libros de asiento y
actas en la Secretaría de V. M.; y convalidado a
su derecho e interés acordándose así con la oportuna
certificación: En esta parte

A. V. E. pide se sirva acordar que por el libran-
to de esta Real Cédula, con vista y referencia
a lo que resultó en la Secretaría se le otorga la
conveniente certificación y los libros que le correspondan
según lo ordenado de la Junta de V. M.

Lo puse
Pedro el Vano Guiken



Razon de los Gastos hechos en la tarde del 20 y 21 de Junio 1821. dias en que salieron los Gigantes de esta ciudad. Savor P. V.

Junio 20....	La Musica en esta tarde.....	12..P
	Tambor.....	5.....
	Gigante..... 4..... a 12P.....	48.....
	dos Ayudantes..... a 6P.....	12.....
	Cabecudos..... 3..... 3P.....	9.....
21.....	La Musica en todo este dia.....	24.....
	Tambor.....	10.....
	Gigantes.....	96.....
	Ayudantes 2..... 12P.....	24.....
	Cabecudos 3..... 6P.....	18.....

Suman todos los gastos hechos en los dos dias..... P. V. 258.....

Zaragoza 21 de Junio de 1821.
V. P. Mariano Sanjaun V. P. B. no
P. V. no

Por la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 1.^o de este mes el decreto que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA. = Seccion de Recaudacion. = Subdivision 5.^a = El REY se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *sabed*: Que las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: "Que estando ya resuelta definitivamente la reduccion del diezmo de granos y frutos á la mitad de lo que antes se pagaba, el Gobierno comunique inmediatamente las órdenes oportunas para que el pago del diezmo del año de mil ochocientos veinte y uno se haga de la mitad de lo que se ha exigido hasta ahora: encargándose de su recoleccion los mismos que hasta aqui la han hecho, y custodiandolo en su poder hasta que se determine el modo y forma de su distribucion y administracion. Madrid veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. = Antonio de la Cuesta y Torre, Presidente. = Estanislao de Peñafiel, Diputado Secretario. = Francisco Fernandez Gasco, Diputado Secretario." = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Mayo de 1821. = A D. Antonio Barata. = Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Madrid de Mayo de 1821. = Antonio Barata.

Y lo comunico á Vms. para su noticia, gobierno y cumplimiento, previniendoles lo hagan publicar inmediatamente en ese Pueblo, á fin de que se enteren todos los vecinos de su contenido para los efectos que les convengan.

Dios guarde á Vms. muchos años. Zaragoza 5 de Junio de 1821.

Francisco Morela.

CIRCULAR.

357

La multitud de recursos que de todos los puntos de la Península se han dirigido á S. M., solicitando con motivo del sistema actual de gobierno nuevo arreglo de sueldos de los Secretarios de Ayuntamientos, y otros dependientes de estos le ha persuadido de la necesidad de establecer reglas fijas, que atendiendo á la justa remuneración de los trabajos de tales Empleados, y guardada proporcion entre los pueblos con respecto á su vecindario, se facilite el mejor despacho de los negocios del gobierno municipal. Con este objeto se ha servido por su Real orden de 4 del corriente mandar que los Geses políticos y Diputaciones provinciales le remitan á la mayor brevedad posible las noticias oportunas para el establecimiento de dichas reglas; y á fin de darla el debido y puntual cumplimiento, es indispensable que VV. dentro de seis dias, contados desde el recibo de la presente, me manifiesten mediante el correspondiente testimonio: 1º El número exacto de vecinos de que en la actualidad se compone ese pueblo. 2º Si además del Secretario de Ayuntamiento existen algunos otros dependientes ó empleados en su gobierno municipal, especificando en su caso el número de ellos, la denominación de sus empleos, y atribuciones, los sueldos que cada uno disfruta, y fondos con que se les paga. Y 3º Si algunos de los expresados oficios ó empleos del gobierno municipal podrán desempeñarse cómodamente y sin perjuicio del servicio por una misma persona, ó ser servidos por turno entre los vecinos, si ha habido costumbre de ello en ese Pueblo.

Lo que comunico á VV. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 20 de Junio de 1821.

El Gefe político,
Francisco Moreda.

Gobierno Político
de Aragón.

CIRCULAR.

358
Con fecha de 8 de los corrientes se ha comunicado á la Diputación provincial de Aragón lo decretado por las Cortes en 20 de Mayo anterior en los términos siguientes:

» Las Cortes, habiendo tomado en consideración lo expuesto por la Diputación provincial de Cataluña con fecha 10 de Marzo último, acerca de la importancia, y aun necesidad, de que se pongan en las capitales de los partidos los oficios de hipotecas, así como hasta ahora han estado en las de los Corregimientos, Subdelegaciones ó antiguos partidos, han resuelto lo siguiente: 1.º En todo pueblo cabeza de partido habrá oficio de hipotecas. 2.º Las Diputaciones provinciales formarán, imprimirán y publicarán listas de las cabezas de partido. 3.º El oficio de hipotecas estará á cargo del Secretario del Ayuntamiento, siempre que lo fuere un Escribano público. 4.º Cuando el Secretario de Ayuntamiento no sea Escribano público, nombrará el Ayuntamiento para el oficio de hipotecas otro sugeto que tenga dicha calidad, bajo las prevenciones contenidas en la pragmática de 31 de Enero de 1768."

En consecuencia de lo prevenido en el espresado artículo 2.º ha acordado la circulación de la presente, previniendo para su puntual y mejor cumplimiento que las cabezas de partido, donde deberá haber oficio de hipotecas, son las mismas que existen demarcadas en la división provisional de Juzgados de primera instancia, á saber: Zaragoza, La Almunia, Belchite, Fraga, Borja, Tarazona, Calatayud, Ateca, Daroca, Albarracín, Teruel, Mora, Alcañiz, Montalban, Cantavieja, Calaceite, Caspe, Tamarit, Benabarre, Barbastro, Huesca, Almudébar, Cinco Villas, Jaca y Ainsa.

Lo que comunico á VV. para su noticia y observancia en la parte que les toca. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 20 de Junio de 1821.

El Gefe político,

Francisco Moreda.

SS. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR.

Seccion de fomento.

359
Circular, sobre que el pago de la mitad del Diezmo se entienda tambien con respecto á la Primicia, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Habiendose suscitado varias dudas sobre la inteligencia del decreto de las Cortes de 28 de Mayo último, Sancionado por S. M. en 29 del mismo, y circulado á los Pueblos con fecha 5 de los corrientes, he determinado para proceder con acierto en la materia, consultar con la Diputacion Provincial, si al tenor del mismo, y en virtud de lo que de él resulta, debia tambien reducirse el pago de la Primicia á la mitad de la cuota que antes se pagaba, ó bien continuarlo en la forma antigua.

Coligiendo dicha Corporacion las benéficas intenciones de las Cortes, de las discusiones que precedieron al mencionado Decreto, y de la aprobacion del art. 1.º del plan propuesto por la comision de Hacienda, en que se establece la reduccion por mitad en el pago, tanto de Diezmos como de Primicias, y teniendo presentes las dificultades y dudas que en muchos pueblos han ocurrido ya, por no contener el Decreto y Real órden que se les ha comunicado la rebaja de la Primicia, el paso que expresa la del Diezmo; opina, que sin perjuicio de elevar á la Superioridad una consulta sobre su verdadera inteligencia, podrá acordarse por ahora, y hasta nueva resolucion, que el pago de la mitad del Diezmo, se entienda igualmente en cuanto á la mitad de Primicias; y asimismo que en caso de haber finado ó estar próximo á finir algun arrendamiento de este ramo, se suspenda nueva subasta, y se administre por los Ayuntamientos: Y conforándome yo con este dictamen en todas sus partes, se lo comunico á V. para su inteligencia, publicacion y gobierno, sin perjuicio de la resolucion que pueda tomar la Superioridad en virtud de la consulta que se le ha hecho. Zaragoza 21 de junio de 1821.

Francisco Moreda.


Sr. Alcalde Constitucional de



Como Jefe

360

D.º Fruct. Yerer. Colonial Secretario en esta Ciudad
y replica a V.E. tengo habien mandado de la Habana
lo que tiene asignado por el Comisario de las
medicinas a los enfermos en las de San
mas meses Pasag.º de el Junio de mil ochenta
y uno veinte y uno.

Fruct. Yerer


Como Sr. Ayunt.º Constitucional





Exmo Señor

361

D.^o José de Yarza y D.^o Joaquín Jimeno
Arquitectos & C.^o con el debido respeto exponen:
Que han desempeñado y desempeñan puntualm.^{te}
las comisiones y encargos de Vc. sin que en dos
años se les haya correspondido con la gratificación
que se les asignó; y aunque tienen noticia de
que Vc. mandó hacer este aviso, han considerado
que el no verificarse entonces sería la causa la
careza de numerario, y como se hallan en el caso
de necesitarlo, suplican a Vc. se sirva acordar
les; así lo esperan de la justificación de Vc.
Zaragoza 25 de Junio de 1821.

Exmo Señor

José de Yarza Joaquín Jimeno
[Signatures]

Exmo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital

1821

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Intend. de Prov. de Aragón.

Exmo. Sr. 362

El 1.º de Julio próximo deve
encargarse de la Intendencia
de este Reino y Provincia
el Sr. D. Ramon Lucialto
nombrado por S. M. para
su desempeño. Y lo aviso
á V. E. para su inteligencia
y efectos correspondientes.
Dios que. á V. E. m. S. a. S.

Zarag. 28 de Junio de 1821.

C. Y. Y.

[Handwritten signature]

Exmo. Sr. D. Ramon Lucialto del Ayuntamiento de esta Capital

1781

Faded handwritten text, possibly a list or account, mostly illegible due to fading.

Lanzada 16 de Junio de 1821.

En Montevideo extracto.

Por el Sr. Jefe de la Policía para que exponga lo que se le ocurra y parezca.

En su virtud.

Gugonio de Jara, Seco

Como Señor

El de buena conducta y tiene di-
posición p.^a de recomendar con acien-
to el distrito de Maestros de vino
en qto puede reformar a el. La-
v. a 23 de Junio de 1821

Como Señor
Josef B. de

Handwritten text, possibly a signature or title, at the top of the left page.

Extensive handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

364



*Jonas Coxales Nat. & Sobradriel y do
miliado en esta Capital desde la edad de 2a.^a*
ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que
se le examine y expida el competente título de
maestro público de primeras letras: y debiendo pre-
ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E.
que se oficie á V. E. (como lo egecutó) á fin de
que se sirva informarle reservadamente de la mo-
ralidad, conducta política y demas circunstancias
del nominado *Coxales*

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 9.
de Junio de 1823

De acuerdo de S. E.

Manuel Jover

Handwritten initials or signature.

Excmo Ayuntamiento de esta Capital.